



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 22 de diciembre de 2021 200

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 015	Por medio del cual acepta la licencia definitiva, misma que califica como renuncia del Ciudadano Fernando Ugarte González, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas.	1
Pub. No. 2287-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 067/DRD-B/2021, instaurado al C. ROBERTO SANTOS VELASCO.	5
Pub. No. 2311-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 094/DRD-B/2021, instaurado al C. VÍCTOR MANUEL PULIDO GUILLÉN.	28
Pub. No. 2330-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 120/DRD-A/2021, instaurado al C. RICARDO MEDRANO SALINAS	73
Pub. No. 2331-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ABANDONO Y DECOMISO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN TIPO JETTA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE 3VW2KIAJ7HM248798, MODELO 2017; relativo al Registro de Atención Número 0706-074-0802-2018	107



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 2332-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A LOS CC. ARMANDO HERNÁNDEZ ESTRADA, NOÉ ARMANDO RAMOS RAMÍREZ Y/O NOÉ ARMANDO RAMOS MARTÍNEZ, ROSEMBERG CRUZ ROQUE, ROGER DÁVID TOLEDO RODRÍGUEZ Y/O ROGER DÁVID MORENO RODRÍGUEZ, ADULFO VELASCO CRUZ Y/O A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento de los vehículos: 1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, MODELO 1991, SERIE NUMERO 3GCCS19D3MM174795, MOTOR NO APLICA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MWA-57-16 DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.- VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO COMPAS, COLOR ROJO, SERIE 1J4FT47W080668074, MOTOR NO APLICA, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TLE-12-76 DEL ESTADO DE OAXACA; y 3.- VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA DINAMO, COLOR AMARILLO CON ROJO, SERIE NUMERO 3CUT2AFJ4GX000022, MOTOR 163FMK*F64050154, MODELO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN N34JT DEL ESTADO DE CHIAPAS; relativo a la Carpeta de Investigación Número 0061-101-0201-2017.	108
Pub. No. 2333-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHICULO MARCA: CHRYSLER, TIPO: NITRO, COLOR: ROJO, MODELO: 2007, NUMERO DE SERIE: 1D8GT28K47W530441, PLACAS DE CIRCULACION: 150-USH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL Y VEHICULO MARCA: CHRYSLER, TIPO: GRAND WAGOER, COLOR: ROJO, PLACAS DE CIRCULACION: 443-UXM PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL; relativo a la Averiguación Previa Número 30/FECDO/2007.	109
Pub. No. 2337-A-2021	Acuerdo por el que se determinan los días inhábiles conforme a lo dispuesto en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23.	110
Pub. No. 2338-A-2021	Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.	112
Pub. No. 2339-A-2021	Acuerdo que señala los días que se consideran inhábiles para el Ejercicio 2021 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chiapas.	118
Pub. No. 2340-A-2021	Acuerdo por el que se habilitan plazos y términos legales correspondiente al segundo periodo vacacional, para que personal adscrito a las subdirecciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, lleven a cabo las notificaciones que sean de carácter personal o por estrados en Materia de Fiscalización o Responsabilidades Administrativas; y a la Unidad Anticorrupción e Investigación, a fin de admitir y dar trámite correspondiente a las denuncias que pudieran presentarse.	120
Pub. No. 2341-A-2021	Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección Jurídica Laboral y de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas de la Secretaría de Economía y del Trabajo, del 15 al 31 de diciembre de 2021.	123
Pub. No. 2342-A-2021	Manual de Inducción del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo".	125
Pub. No. 2343-A-2021	Manual de Organización de la Gubernatura.	141
Pub. No. 2344-A-2021	Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.	180
Pub. No. 2345-A-2021	Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	206



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 2346-A-2021	Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.	247
Pub. No. 2347-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 035//DRV-B/2021, instaurado al C. ANTONIO ORTEGA SALAZAR.	263
Pub. No. 2348-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento del VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MZR-45-62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1JH01S74L078607, MOTOR NÚMERO K4MM742Q090100, MODELO 2004, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0281-101-0201-2017.	331
Pub. No. 2349-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del bien mueble: 1.- UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, MODELO 2007, NUMERO DE SERIE 3VWRV09M77M610206, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRH 9087 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2.- UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO URVAN, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO DPX-2032 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE SERIE JN1AE56508X000646, relativo a la Averiguación Previa Número 071/FECDO/2012.	332
Pub. No. 2350-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al abandono del VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO MAZDA 3, DE COLOR NEGRO, MODELO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WSZ3472, PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE SERIE 3MZBM2L75FM182329, relativo a la Carpeta de Investigación Número 487-074-0802-2016.	333
Pub. No. 2351-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, COLOR NEGRA, TIPO RX-Z, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6WCM5, SERIE 3UK-022592, relativo a la Averiguación Previa Número 125/FECDO/2013.	334
Pub. No. 2352-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEGUNDA PONIENTE NORTE, ENTRE SEGUNDA Y TERCERA AVENIDA NORTE, SIN NÚMERO, DEL BARRIO LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, ASÍ COMO EL MENAJE, OBJETOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0132-101-3401-2021.	335
Pub. No. 2353-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CRUZE, TIPO SEDAN DE COLOR GRIS, DE 4 PUERTAS, SERIE NÚMERO KL1PD5C57BK528222, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WRC-98-36, PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, relativo a la Averiguación Previa Número 103/FECDO/2014-07	336
Pub.No. 2354-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, Exhorto número 260/2019, relativo al Juicio Penal instruido en contra de FRANCISCO JAVIER GARCIA VELAZQUEZ alias "EL GARVEL", por el delito de ROBO AGRAVADO.	337



Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2355-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, Cuadernillo de Orden Penal número 205/2021, respecto a las diligencias de CAREOS PROCESALES.	338
Pub. No. 2356-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, Expediente Penal número 172/2017, respecto a la comparecencia de la parte ofendida de nombre JOSE ANTONIO DAHMLOW FRANK, para el desahogo de la diligencia de LECTURA DE DERECHOS.	340
Pub. No. 2357-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento del automotor MARCA NISSAN, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 5N1AR18UX6C673307, TIPO PATHFINDER, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRV-34-05 DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 2006, relativo a la Carpeta de Investigación 0017-034-0606-2017.	343
Avisos Judiciales y Generales:	344



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 015

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 015.

El Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el 06 de Junio del 2021, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputado locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Honorable Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas, a favor del ciudadano **Fernando Ugarte González**.

Que mediante escrito de fecha 12 de Noviembre del 2021, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el ciudadano Jesús Antonio Domínguez Cruz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas, remitió copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 006/2021, de fecha 24 de Noviembre del año en curso, en la cual el cuerpo edilicio aprobó la licencia definitiva presentada por el C. **Fernando Ugarte González**, para separarse del cargo de Regidor Plurinominal por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, a partir de la fecha de la aprobación en la citada Acta de Cabildo, es decir el 24 de Noviembre del 2021 y anexó copia certificada del escrito de licencia definitiva, de fecha 05 de Noviembre del 2021, en la cual expuso como causa de la misma por tener problemas de índole familiar que afectan su salud, mismos que le impiden físicamente incorporarse al Ayuntamiento.



Asimismo, mediante oficio número PRESIDENCIA/CEE/203/2021, de fecha 03 de Diciembre del 2021 y recibido en oficialía de partes de esta Soberanía Popular, con fecha 06 de Diciembre del 2021, el Licenciado **Ciro Sales Ruiz**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional en Chiapas, propuso para que el ciudadano **Daniel López Díaz**, asuma el cargo de Regidor Plurinominal por dicho instituto político, en sustitución de **Fernando Ugarte González**, en el Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas, por haber presentado licencia definitiva al citado cargo de elección popular.

Por lo que, el escrito de fecha 12 de Noviembre del 2021, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, el 25 de Noviembre del año que transcurre y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el 45, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, sancionar las licencias mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los Municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renunciaciones deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

El segundo párrafo del citado numeral constitucional especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Por su parte, el artículo 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, indica que, para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de licencia definitiva el ciudadano **Fernando Ugarte González**, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, en el Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas; por lo tanto consideró procedente la licencia de referencia, misma que la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX; 119, párrafo segundo, de la Constitución Política Local y 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, la calificó como renuncia y en consecuencia declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 24 de Noviembre del 2021.

Cabe mencionar, que el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, preceptúa que, en caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará la sustitución correspondiente de entre la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



El párrafo segundo del aludido numeral enuncia que, en su caso el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, podrá obtener la opinión del Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, quien deberá considerar en su propuesta, la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En consecuencia a lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional en Chiapas, que se menciona con antelación, ya que el **C. Daniel López Díaz**, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Mezcalapa, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 06 de Junio del 2021, por dicho Partido Político; planilla que fue publicada en el Periódico Oficial número 167, de fecha 26 de Mayo del 2021; en consecuencia la Comisión acordó que la persona en mención, fuera favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano **Fernando Ugarte González**, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional del Ayuntamiento Municipal de Mezcalapa, Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX, 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 24 de Noviembre del 2021.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al ciudadano **Daniel López Díaz**, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Mezcalapa, Chiapas.

Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Mezcalapa, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 09 días del mes de Diciembre del 2021.- **D. V P. C. Cecilia López Sánchez. D.S. C. Leticia Méndez Intzin.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rúbricas.**



Publicación No. 2287-A-2021

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

“2021, Año de la independencia”

Procedimiento Administrativo 067/DRD-B/2021

Oficio Número SHyFP/SSJP/DR-B/M-5/1169/2021

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
05 de noviembre de 2021

ROBERTO SANTOS VELASCO

**Donde se encuentre
C I U D A D**

En cumplimiento al proveído dictado dentro del expediente citado al rubro, para mejor proveer y no violentar sus garantías constitucionales, le notifico a usted, que dentro del procedimiento administrativo citado al rubro, se dictaron los acuerdos siguientes:

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

---Téngase por recibido el memorándum número SHyFP/SSJP/DEPClyE/DRP/PGOC/2809/2021, de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el **Licenciado Wilson Espinosa Aguilar**, con carácter de **Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética**, dependiente de esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 primer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer párrafo, y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I, 31 fracción XV, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción I, 10, 90, 91,92, 93, y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 2, 3 fracciones XIV, XIV.3, 5, 24, y 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría, a través del cual **remite originales de expediente de investigación número 0590/DRP/2019**, constante de 26 veintiséis fojas útiles, y un tanto del mismo en copias debidamente certificadas; así mismo **original y copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, constante de 10 diez fojas útiles de ambos lados cada uno, así como copias certificadas del nombramiento del a favor del C. Wilson Espinosa Aguilar de fecha 16 dieciséis de febrero del año próximo pasado, y de las credenciales laborales a nombre de Raúl Enrique Díaz Figueroa, Paulette Guadalupe Osorio Casanova, José Antonio Santiago Domínguez, María Magdalena López Durante, Mónica Ivonn Morales Pérez y Gamariel Flores Pérez; expediente y documentales **instruidas en contra de Roberto Santos Velasco**, quien fungía como Supervisor con adscripción en la Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica, dependiente de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en donde se advierte que el ciudadano antes mencionado, ha incurrido en



presunta responsabilidad administrativa **NO GRAVE**, al no presentar en el tiempo requerido su declaración de situación patrimonial por conclusión de encargo y de interés, infringiendo con su actuar a lo establecido por los artículos, 1, 4 fracción II, 32, 33 fracción III, 46 y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, y 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 24 fracciones VII, XXIV, XXV, XXVIII, y XXX, y 31 fracciones III, IV, V, y XI, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de la Contraloría General, actualmente denominada Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; esta autoridad es competente para conocer y substanciar el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos antes señalados. - - -

Atento a lo anterior, al efecto, esta autoridad sustanciadora **PROVEÉ** con las documentales referidas fórmese el expediente respectivo, y con fundamento en los artículos 3 fracción I, 9 fracción I, 10, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad del **Licenciado Wilson Espinosa Aguilar**, Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, dependiente de esta Secretaría, en su calidad de **autoridad investigadora**, en términos del nombramiento que exhibe de fecha 16 dieciséis de febrero de 2020 dos mil veinte, signado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **BOULEVARD LOS CASTILLOS NUMERO 410, FRACCIONAMIENTO MONTES AZULES, C.P. 29056, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL**; así como autorizados para imponerse de los autos a los profesionistas que menciona para tales efectos a **Gamariel Flores Pérez, María Magdalena López Durante, Paulette Guadalupe Osorio Casanova, Raúl Enrique Díaz Figueroa y Mónica Ivonn Morales Pérez**, personal adscrito a la citada Dirección, en los términos de su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; por lo que al efecto se les reconoce la personalidad jurídica a los antes citados, así como el domicilio antes señalado para tales efectos; por lo que, **SE ORDENA girar copia simple del presente auto** a la **(Autoridad Investigadora)**, Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética dependiente de esta Secretaría, por lo que con fundamento en lo dispuesto en artículo 30 fracción IV del Reglamento Interno de esta Secretaría, **se ordena llamarla** a la citada diligencia procediéndose a **correr traslado y citarla**, en el domicilio antes señalado; lo anterior, a fin que comparezca debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría, ubicada en: Plata Baja, Mesa número 05, sita en Boulevard Los Castillos numero 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, el día **18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a las 11:00 once horas**, para el desahogo de la audiencia inicial, y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al procedimiento administrativo en que se actúa; dejándose a su disposición las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta. Apercibida que de no asistir a la referida audiencia, se tendrá por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así mismo requiérasele en el acto para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacerse por lista o cedula de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta Dirección de Responsabilidades. - - - - -

Por otro lado, de conformidad en lo previsto por los artículos 111,112,113,114,117,187,188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, 24 fracción I y 30, fracciones I, II, y III, del Reglamento



Interior de esta Dependencia, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**; en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número **067/DRD-B/2021**, en contra de **Roberto Santos Velasco**, quien fungía como Supervisor con adscripción en la Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica, dependiente de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; por incurrir en presunta responsabilidad administrativa, por el incumplimiento al no presentar en el tiempo requerido su declaración de situación patrimonial por conclusión de encargo y de interés, infringiendo con su actuar a lo establecido por los artículos, 1, 4 fracción II, 32, 33 fracción III, 46 y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, considerándolo como **presunto responsable** por dicha irregularidad en la época de los hechos de omisión, como se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: 1.- Oficio no. SOP/CCelH/DG/UAA/0301/2019 de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve y anexo (fojas 2 y 3), 2.- Histórico de declaraciones terminadas (foja 4), 3.- Formato único de movimientos nominales baja de fecha 15/06/2018 (foja 15), 4.- Citatorio y cédula de notificación de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve respectivamente (fojas 20 y 21) y 5.- Oficio no. SHFP/SSJP/DEPClyE/DRP/JASD/2208/2019 de fecha 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (foja 22), documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, puesto que fueron elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; por otra parte refiere la autoridad investigadora que el servidor público **Roberto Santos Velasco (Presunto Responsable)**, cuenta con domicilio particular en: **Avenida Cañamo No. 411, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, código postal 29040; teléfono 961 156 4204**; por lo que se le reconoce la personalidad jurídica, así como el domicilio antes señalado para tales efectos. En consecuencia, del análisis de las documentales que remite la autoridad investigadora, señaladas en líneas que anteceden instruidas en contra del antes mencionado; **SE PROVEÉ**: en apego a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y con fundamento en el artículo 193, fracciones I, II, y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; **con las copias certificadas de las documentales siguientes: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, expediente de investigación número 590/DRP/2019 y del presente acuerdo, SE ORDENA correr traslado, emplazar y citar a Roberto Santos Velasco**, en el domicilio ubicado: **Avenida Cañamo No. 411, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, código postal 29040**; lo anterior, a fin de que comparezca **PERSONALMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: Boulevard Los Castillos numero 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en plata baja, Mesa número 05, el día **18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a las 11:00 once horas**; debiendo traer consigo original y copia de su identificación oficial vigente, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, **para el desahogo de la audiencia inicial** de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; Artículo 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, y/o asistido por un abogado o defensor perito en la materia, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; haciéndole saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente, y que, de no contar con abogado o defensor, esta autoridad le asignará un defensor de oficio; dejándole a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos numero 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital. **Apercibido** que de no asistir a la referida audiencia se le tendrá por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134,



135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. Asimismo requiérasele al presunto responsable, para que a más tardar en la audiencia antes citada, señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas o cédulas de notificación que se fijara en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades, de acuerdo a lo que establecen los artículos 188 y 190 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Y por cuanto, lo que se refiere a las probanzas de la autoridad investigadora, se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad administrativa su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno. - - - - -

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, la Titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace del conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 am. a 16:00 horas de lunes a viernes; por lo que, **se les exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: **Boulevard Los Castillos numero 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 05,** debiendo traer consigo cada uno de ellos, original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, **para el desahogo de la audiencia inicial,** de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; artículo 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; y esté en aptitud de rendir sus declaraciones personalmente, por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para sus defensa; **por lo que resulta indispensable únicamente para el presunto responsable** proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: **edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ordena girar atento memorándum, al **titular de la Dirección Jurídica**, dependiente esta Secretaría, a efecto de que designe abogado y/o defensor de oficio, para que en su caso, si así lo requiera y/o solicitara el particular, lo asista en el desahogo de las *audiencias iniciales antes señaladas*, o en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades



Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -----

Por otra parte, considerando que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Por otra parte, a fin de tener conocimiento si el presunto responsable, cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, **se ordena verificar en la página WEB** de Internet correspondiente al Padrón de Servidores Públicos Sancionados con que cuenta esta dependencia tal circunstancia, y para constancia de ello, **se ordena se realice la impresión del documento correspondiente**, donde conste lo antes ordenado, dese fe y glósese a los autos para los efectos legales que correspondan. -----

Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo al **(TERCERO INTERESADO), COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**, en los términos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se le reconoce la personalidad jurídica al tercero interesado, así como el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: CALZADA SAMUEL LEÓN BRINDIS NO. 1330, COL. CAMINERA, C.P. 29090, DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; para tales efectos, por lo que al efecto, con fundamento en los artículos 116, 117, y 208 fracción IV de la Ley de la materia, y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **SE ORDENA** llamarlo a la citada diligencia, en el domicilio antes mencionado para ser emplazado, a través del personal habilitado de esta Dirección, para que con las **copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto**, proceda a **correr traslado y citarlos, en su carácter de Tercero Interesado**, a fin de que comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: planta baja, Mesa número 05 cinco, sita en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, el día 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a las 11:00 once horas; debiendo traer consigo original y copia de su identificación, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, **para el desahogo de la audiencia inicial**, y estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Roberto Santos Velasco**, presentado por la autoridad investigadora; dejándose a su disposición en



las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, apercibido que de no asistir a las referidas audiencias, se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así mismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cedula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -----

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Luis Felipe Pérez Fuentes, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Inés Guadalupe Torres de León, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, David Alfonso Cancino y Magda Gabriela Pérez Galindo**, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento; sin perjuicio de que esta autoridad administrativa pueda habilitar a otros servidores públicos, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal.

----- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** -----

- - - Así lo acordó, mandó y firma el **Licenciado Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, encargado de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; ante las testigos de asistencia, los **Licenciados Ana Luisa Bielma Noriega y Ricardo Carlos Madrigal Aguilar**, ante quienes firma para constancia. ----- “

-----firmas ilegibles-----

**Subsecretaria Jurídica y de Prevención
Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética**

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Expediente de Investigación Número 590/DRP/2019

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCION PÚBLICA.-SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- -----

- - - **V I S T O**; los autos del Expediente de Investigación Número **590/DRP/2019**, instaurado en contra del Ex-Servidor Público **Roberto Santos Velasco**, quien fungió como **Supervisor**; con adscripción en la **Dirección de supervisión de Infraestructura Hidráulica** de la **Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica**, por incurrir en Presunta Responsabilidad Administrativa por **NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades



Administrativas para el Estado de Chiapas; emitiendo el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los elementos de prueba suficientes para su admisión.-----

----- **MOTIVACIÓN** -----

I.- Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante Decreto número 20 veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, misma que en su **Artículo Segundo Transitorio** dispone la **abrogación** de la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que fue publicada en el periódico oficial número 01 uno de fecha 08 ocho de diciembre del año 2000 dos mil; por consiguiente este nuevo ordenamiento dispone en sus artículos 28 fracción III, y 31, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará con la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. En esta tesitura el **inciso q)**, del **Artículo Tercero Transitorio** de la referida Ley, dispone que las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividades aplicables, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por esta ley se reforman, extinguen o se fusionan, se entenderán conferidas, a esta última, por tanto las atribuciones que correspondieron a la **Secretaría de la Contraloría General, se atribuyen en lo subsecuente a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública**, por consiguiente es competente para conocer de la Investigación en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, parte in fine, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 7, fracción I, 9 fracción I, 10, 30, 33, 46, 49, fracción IV, 90, 91, 94, 95 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 28 fracción III, 31, fracciones XV, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 apartado A), fracción XIV, sub fracciones XIV.4.I; y XIV.4.2; 5 fracción I, sub fracción 1.4; 23, 24, fracciones I, VIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, 31, fracciones II, III, IV, V, VIII, y demás relativos del Reglamento Interior de esta Secretaría.- -

II.- Señalándose que la competencia de esta Dirección para Investigar, Calificar la Conducta y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, deriva de que el 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado Número 369, publicación número 2569-A-2018, se publicó el Reglamento Interior de la antes Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, mediante el cual en su artículo 3, apartado A), sub fracción XIV.4, se determina que la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, es parte de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, en relación con el artículo 5, de dicho Reglamento, que determina las atribuciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, confiere a esta Secretaría, determinando quienes serán las Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras, donde en la fracción I, sub fracción I.4, del artículo antes mencionado, se cita que esta Dirección es considerada como Autoridad Investigadora; por su parte el artículo 24, fracciones I, VIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXX, determina que en cada Dirección habrá un Director, a quien corresponderá en el ámbito de su competencia, el ejercicio de atribuciones generales, determinando que representaran a la Secretaría y a la Subsecretaría de su adscripción, ejerciendo mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en la Administración Pública Estatal, vigilando el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones, relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al órgano administrativo a su cargo, realizando las sugerencias para modificar las normas vigentes o para que se adopten nuevas. Notificaran sus actos y resoluciones, derivados del ejercicio de sus atribuciones, habilitando a su personal, para llevar a cabo las notificaciones, requerimientos y actuaciones, así como, para la práctica de cualquier otra diligencia, y en su caso, solicitar la coadyuvancia a los servidores públicos de la Administración



Pública del Estado para tales efectos. Entre otras más, contribuirán en la implementación y ejecución de las acciones relativas al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, del Sistema Estatal de Fiscalización y del Sistema Electrónico Estatal; pero especialmente pueden requerir a servidores o ex servidores públicos, responsables directos, subsidiarios, solidarios, terceros y particulares con ellos relacionados, para que exhiban, y en su caso, proporcionen la información, registros contables, declaraciones, avisos, datos, y cualquier otra información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; de ser necesario, solicitar la confirmación sobre la autenticidad y veracidad de dicha información y documentación a los fedatarios públicos y terceros, incluso aquellos, que tengan su domicilio fiscal fuera del territorio estatal, mediante la solicitud de coadyuvancia de las autoridades competentes y todas las demás, que les confieran otras disposiciones jurídicas, y las que correspondan a los órganos administrativos que tengan adscritos, así como, aquellas funciones, que les encomiende el Subsecretario de su adscripción. Por su parte el artículo 31, del Reglamento Interior en cita, determina que se deberá tener actualizada la base de datos, para llevar el registro, control y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, de conflicto de interés y de evolución patrimonial de los servidores públicos obligados del Poder Ejecutivo del Estado; y establecer acciones en materia de ética e integridad y prevención de conflictos de interés, Investigará la probable comisión de faltas administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, derivado del incumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial, las que se deriven del análisis de Evolución Patrimonial y actuación bajo Conflicto de Interés, puede solicitar información a los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, relacionada con los movimientos de altas, bajas y demás documentación correspondiente que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, calificará las conductas como graves o no graves, que resulten de la investigación, que se realice por incumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial, concluidas estas turnará el informe de presunta responsabilidad administrativa y el expediente de investigación, derivado del ejercicio de sus funciones, en su caso, a la Dirección Jurídica, cuando se advierta la posible comisión de hechos delictuosos, debidamente integrados, para que se proceda conforme a sus atribuciones, para solicitar la colaboración de los órganos administrativos de la Secretaría y de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones; en caso de desacato, imponer las medidas de apremio en términos de la legislación aplicable. También conocerá y realizará el trámite al recurso de inconformidad, que se interponga contra la calificación de los hechos, como faltas administrativas no graves, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Que por lo tanto, conforme a las razones antes manifestadas y en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado el día 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el Periódico oficial del Estado número 369, tomo III, publicación número 2569-A-2018; se advierte que a partir del día 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, actúa la Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, con las facultades y atribuciones que le confiere el vigente reglamento, así como la normatividad que emane de éste.-----

III.- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es de orden público y de observancia general en todo el estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores y Ex Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los Particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, por lo que el propósito del presente procedimiento es establecer si efectivamente el Ex Servidor Público de nombre **Roberto Santos Velasco** incurrió en responsabilidad administrativa, al **no presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, en contravención a lo establecido en artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y, -----



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se emite el presente informe en contra del Ciudadano **Roberto Santos Velasco**, de conformidad a las siguientes:-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I.- Nombre de la Autoridad Investigadora: Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, representada por quien suscribe el presente informe, cargo que acredito con la copia certificada del nombramiento de fecha 16 de febrero del 2020 dos mil veinte, expedido a mi favor por la **Maestra Liliana Angell González**, titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.-----

II.- Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones: Boulevard Los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056 veintinueve mil cincuenta y seis, de esta ciudad capital del Estado de Chiapas, con número de teléfono conmutador 01 (961) 61 8 75 30.-----

III.- Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse en autos: Los Licenciados en Derecho Gamariel Flores Pérez, María Magdalena López Durante, Paulette Osorio Casanova, Raúl Enrique Díaz Figueroa y Mónica Ivonn Morales Pérez, profesionistas asignados a la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, agregando las respectivas identificaciones oficiales que se anexan en copias fotostáticas a la presente, dichos profesionistas están autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, realizar promociones, ofrecer pruebas, desahogar audiencias, alegar, interponer recurso, pedir se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulta ser necesario para la defensa de los intereses de la autoridad investigadora.-----

IV.- Nombre y domicilio del Ex Servidor Público señalado como presunto responsable y del ente público al que se encontró adscrito que pudiese resultar afectado como Tercero:-----

A).- Ex Servidor público y domicilio: Ciudadano **Roberto Santos Velasco**, con domicilio, en **Avenida Cañaño No. 411, Colonia Las Palmas, C.P. 29040** de esta Ciudad Capital, número de **teléfono 9611564204** y con Clave Única de Registro de Población número **SAVR850801HCSNLB06**.-----

B).- Ente Público de Adscripción señalado como Tercero que pudiese ser afectado y cargo que ahí desempeñó: El ente público señalado como tercero, es la **Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica**, con domicilio ubicado en Calzada Samuel León Brindis No. 1330, colonia Caminera, C.P. 29090 de esta Ciudad Capital, con número de teléfono (961) 61 8 73 80 ext. 32001, 32002, 32015 y 32017, con dirección electrónica www.ccih.chiapas.gob.mx, donde el Ciudadano **Roberto Santos Velasco**, se desempeñó con el cargo de **Supervisor**; con área de adscripción en la **Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica dependiente de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica**, hasta el día 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

V.- Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la Presunta Falta Administrativa:-

A).- Mediante oficio número SOP/CCeIH/DG/UAA/0301/2019, fechado el 20 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, envió a la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, el padrón de los Servidores Públicos obligados a



realizar Declaración de Situación Patrimonial inicial o por conclusión, donde figura el nombre del **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, quien refleja que causó baja como **Supervisor; con adscripción en la Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica** a partir del día **15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, con un anexo en copia certificada, consistente en relación de altas y bajas del personal de dicho ente público, lo que dio origen al Memorandum Número SHyFP/SSJP/DEPClY/DRP/VRP/598/2019, suscrito por el **Servidor Público** adscrito a la **Ventanilla de Registro Patrimonial** de esta **Secretaría**, mediante el cual remite el oficio y anexo antes mencionados, con tales documentos y a través del acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio al Expediente de Investigación, al que se le asignó el número de **590/DRP/2019**, procediendo a realizar el Registro correspondiente en el Libro de Gobierno autorizado para tales efectos; por **omisión al contenido de la fracción III del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, realizándose primeramente el cómputo de 60 sesenta días naturales posteriores a la baja del Servicio Público, tomando en consideración que la misma fue el día **15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, lo que arroja entonces como resultado, que la fecha límite para presentarla, fue el día **14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, así también se procedió a la revisión del Histórico de Declaraciones Terminadas, obtenida del Sistema Integral Patrimonial a cargo de esta Secretaría, para tener la certeza sobre el Historial de Declaraciones Terminadas, documento que se imprimió y se dejó constancia en actuaciones, el cual arrojó como resultado que desde el día **01 uno de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, inició labores en dicho Ente Público, y reflejó también como última declaración presentada la declaración de modificación de fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, pero hasta la fecha de inicio del presente expediente de investigación, la **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, no figura como presentada; así también se procedió a realizar la búsqueda de la Clave Única de Registro de Población, procediéndose a la impresión de la misma, la cual cuenta con el código QR para su autenticación, lo anterior es con la finalidad de evitar la homonimia; con estos elementos se ordenó girar oficio de solicitud de informes número SHFP/SSJP/DEPClY/DRP/JASD/2230/2019 al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura; con la finalidad de requerirle distintos datos del hoy señalado como presunto responsable, tales como: el nombramiento y/o contrato laboral, categoría, cargo y período en el que se desempeñó, salario mensual percibido, movimiento nominal de baja, si fue trabajador de base o de confianza, número de registro federal de causantes, domicilio particular y credencial para votar con fotografía, requiriendo copias certificadas de los documentos que soporten los informes que se rindan; así también se libró el oficio número SHFP/SSJP/DEPClY/DRP/JASD/2219/2019 del 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, dirigido al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en que se le solicita notifique el oficio de requerimiento número SHFP/SSJP/DEPClY/DRP/JASD/2208/2019 de fecha 30 treinta de septiembre del año en curso para el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, oficio mediante el cual se le conceden 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción para efectos de que presentará su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses**, ingresando a la página o liga electrónica www.shyphiapas.gob.mx/declarachiapas o en su caso manifestara la imposibilidad, debidamente justificada, que tenga para ello, además se le apercibió que en el supuesto de no hacerlo se procedería a determinar lo conducente sobre su incumplimiento; documentos visibles a fojas **001** a la **009** de actuaciones. -----

B).- Con acuerdo del 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado el oficio número CCellHDG/UAA/ARH/1008/2019 de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve,



suscrito por la Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, mediante el cual comunica que el Ex Servidor Público **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, ostentó la categoría de **Supervisor de Obra, con adscripción en la Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica del citado Ente Público**; desempeñándose en tal cargo durante el período comprendido del **01 uno de abril al 30 treinta de junio del 2018 dos mil dieciocho**, con un salario mensual total de **\$10,493.74 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos 74/100 moneda nacional)**, adjuntando copia certificada del contrato, movimiento nominal de baja del 15 quince de junio de 2018 y nómina del 15 quince de junio del 2018 dos mil dieciocho, copias simples del RFC, recibo de teléfono y credencial de elector para Votar con Fotografía (documento que corre glosado a fojas **10 a la 18 y 24**).-----

Asimismo, se tuvo por recepcionado el oficio número CCEH/UAJ/AC/758/2019, de fecha 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, por medio del cual envía copia al carbón del citatorio de espera de fecha 30 treinta de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, así como cédula de notificación de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante los cuales se hace constar que el **ciudadano Roberto Santos Velasco**, fue debidamente notificado del requerimiento SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/2208/2019 que le fue girado, por lo que se tuvo por notificado al referido ex servidor público y habiéndose efectuado el cómputo respectivo, se observa que tenía como término para cumplimentar la prevención asentada en el requerimiento de mérito, **el día 30 treinta de noviembre del 2019 dos mil diecinueve**, sin que hasta la fecha haya cumplido con tal obligación, como se advierte del histórico de las declaraciones terminadas, la cual se imprimió y se agregó a los autos a efecto de dejar constancia de la verificación que se realiza al Sistema Integral Patrimonial con que cuenta esta Secretaría; por lo consiguiente, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ordenó realizar el análisis de los hechos, a efecto de calificar la referida falta administrativa en que incurrió el multicitado ex servidor público (fojas **19 a la 23**).-----

C) Con el visto del 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, se emitió la **Calificación de la Falta Administrativa**, tomando en consideración todo el cúmulo de constancias y actuaciones en el presente expediente, por lo que después del análisis respectivo, se concluyó que el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, es considerado como presunto responsable por el incumplimiento de lo establecido en la **fracción III del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, al presentar fuera del plazo otorgado en el oficio de requerimiento realizado por esta autoridad su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, se dice lo anterior, toda vez que tomando en cuenta la fecha en que le fue notificado a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, el oficio de requerimiento número SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/2208/2019 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, tal y como consta la firma de recibido de la **ciudadana Rebeca Romero** en la cédula de notificación de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, así como al calce de la copia del oficio de requerimiento; luego entonces, aún y cuando el ex servidor público tenía conocimiento de que contaba con 30 treinta días naturales para presentar la declaración correspondiente, éste hasta la presente fecha no dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad Investigadora, tal y como se advierte del histórico de las declaraciones terminadas del citado ex servidor público, en consecuencia, incumplió con los plazos establecidos por la Ley, considerando entonces la existencia de la omisión en que incurrió la persona antes mencionada como **Falta Administrativa No Grave**. Documento visible a fojas **025 y 026** de actuaciones. -----



VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable:-

Con el firme propósito de señalar la infracción que se imputa al **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, como presunta responsable por el incumplimiento de lo establecido en la **fracción III del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**; por **NO presentar en el tiempo requerido su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses** y en debido cumplimiento a la fracción VI del artículo 194 de la Ley en cita, se procede a presentar las razones del incumplimiento, señalando las circunstancias que permitan determinar la infracción cometida, lo que sin duda aconteció, por las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar:

A).- El Ciudadano Roberto Santos Velasco, ostentó la categoría de **Supervisor de Obras**, con adscripción en la **Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica**; desempeñándose en tal cargo durante el período comprendido del **01 uno de abril al 30 treinta de junio del 2018 dos mil dieciocho**, con un salario mensual total de **\$10,493.74 (diez mil cuatrocientos noventa y tres pesos 74/100 moneda nacional)**, con domicilio particular en **Avenida Cañamo 411, Fraccionamiento las Palmas, C.P 29040 de esta Ciudad Capital**, con número de teléfono particular **9611564204**, con **baja a partir del 15 quince de junio del 2018 dos mil dieciocho**, como se desprende del oficio número **CCeIH/DG/UAA/ARH/1008/2019** del 24 veinticuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, reafirmando con estos antecedentes que el hoy señalado como presunto responsable, al haber ostentado cargo en la Administración Pública, es sujeta de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y por ende debe de cumplir con las disposiciones que esta establece y para el caso que nos ocupa, es el de presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses. -----

B).- Confirmado que el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, es sujeto de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; la fecha exacta de ingreso y baja en el Servicio Público, lugar de adscripción, entidad para la que laboró y domicilio, se reafirma la obligación que tenía para presentar en el tiempo que establece la ley, o en su caso cumplir con el término otorgado por esta Autoridad respecto **su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, puesto que así lo determina la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en los artículos 1, 4 fracción II, 32, 33 fracción III, 46 y 49 fracción IV, mismos que a la letra dicen:-----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.-----

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:-----
I... [...].-----

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.-----



Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. - - - - -

Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.- - - - -

En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos. - - - - -

Artículo 33. La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes Plazos: - - - - -

I.-... [...]..... - - - - -

II.-... [...]..... - - - - -

III. Declaración de Conclusión del Encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. - - - - -

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.”.

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:- - - - -

I.-... [...]..... - - - - -

II.-... [...]..... - - - - -

III.-... [...]..... - - - - -

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley. - - - - -

En virtud de lo anterior, se realizó el cómputo legal que establece el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, correspondiente a los 60 sesenta día naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión del cargo, tomándose en consideración la fecha de la baja que fue el día **15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, teniéndose entonces que la fecha límite para presentar la **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, feneció el **14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, sin que hasta esa fecha hubiese existido documento alguno que comprobara lo contrario, se dice ello por la información que refleja el Sistema Integral Patrimonial y el Histórico de Declaraciones presentadas de fecha 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve, donde hasta esa fecha no existía Declaración de Situación Patrimonial presentada por el hoy señalado como presunto responsable; motivo



por el cual fue requerido formalmente para que cumpliera con tal disposición y fue enviado a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, el oficio de requerimiento número SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/2208/2019 fechado el 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, donde se le concedían **30 treinta días naturales** posteriores a su recepción para que presentara la Declaración antes citada, o en su defecto manifestara la imposibilidad debidamente fundada para hacerlo, documento que le fue notificado por personal habilitado por la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, en el domicilio del citado servidor público, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en cita (2019), así como de la copia simple del citado oficio de requerimiento, en el que se aprecia que con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, fue recibido por la ciudadana Rebeca Romero, quien resulta ser abuelita del Ex servidor público, quedando entonces plenamente enterado del contenido de dicho oficio y sobre todo del hecho que tenía que presentar la antedicha declaración de manera directa en la liga electrónica www.shyfpchiapas.gob.mx/declarachiapas, o en su defecto manifestara la imposibilidad debidamente justificada que tuviese para ello, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procedería a determinar lo conducente sobre su incumplimiento. En este sentido se tomó en consideración el día siguiente a la notificación y al realizar el cómputo respectivo, se tiene que la fecha límite para cumplir con su obligación fenecía el día **30 treinta de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, y al revisar el Histórico de Declaraciones Terminadas, tomadas del Sistema Integral Patrimonial con fecha 20 veinte de diciembre del mismo año 2019, el mismo refleja que el hoy señalado como presunto responsable aún no cumple con su obligación. En esta tesitura se tiene que esta Autoridad Investigadora buscó la manera de que el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, cumpliera con su obligación en materia de Declaración Patrimonial; pero no se logró tal objetivo, en el plazo establecido por ley, ni en el concedido por esta Autoridad Investigadora, en el oficio de requerimiento de referencia; por consiguiente y en estricta continuidad de la investigación, se Calificó la Conducta del Ex Servidor Público **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, como una Falta Administrativa **No Grave**; tales hechos tienen relación con todo lo narrado en el presente informe, demostrándose por esta Autoridad Investigadora que dicha persona se encuentra en Presunta Responsabilidad Administrativa, por omisión en cuanto a sus obligaciones en materia de Declaración Patrimonial. Por lo tanto corresponderá a la Autoridad Substanciadora iniciar el procedimiento de Responsabilidad, en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 100; y 200 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debiendo pronunciarse al respecto. -----

VII.- Pruebas que se ofrecen en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: -----

En el presente apartado y en términos de la fracción VII del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ofrecen las siguientes pruebas que permiten presumir la Comisión de **Falta Administrativa** y la responsabilidad que se atribuye al **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, por violentar el contenido dispuesto en la fracción III, del **artículo 33**, en relación a los artículos **46** y **49** en su fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

A).- Original: -----

I.- Del expediente número **590/DRP/2019**, constante de **026 veintiséis fojas útiles**, donde se encuentran todas y cada una de las actuaciones y documentos que soportan la presente investigación, con las cuales se comprueba la presunta responsabilidad atribuida al **Ciudadano Roberto Santos Velasco**.-----



II.- Memorándum número SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/VRP/598/2019 de fecha 22 veintidós de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el responsable de la Ventanilla de Registro Patrimonial de esta Dirección, documento con el cual se procedió al inicio del presente Expediente de Investigación.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de hechos planteados en el presente informe, documento que se encuentra agregado en la foja **001** del presente expediente que se agrega.-----

III.- Oficio No. CCEIH/DG/UAA/ARH/1008/2019 de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; donde remite información laboral del **Ciudadano Roberto Santos Velasco**.- Prueba que se relaciona con las **fracciones IV, V y VI de las Consideraciones** del presente informe y que se encuentra en la foja **10** del expediente que se agrega, con lo que se demuestra la calidad de Ex Servidor Público, lugar de adscripción, fecha de alta y baja en el Servicio Público y por ende las obligaciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, le impone en materia de Declaración de Situación Patrimonial.-----

IV.- Oficio número CCEIH/UAJ/AC/758/2019 de fecha 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica mediante el cual informa que se notificó al **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, el oficio de requerimiento número SHFP/SSJP/DEPCIyE/JASD/2208/2019 de fecha 30 treinta de septiembre del año próximo pasado.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando con ello, que esta Autoridad Investigadora notificó y por ende estuvo enterado del oficio de requerimiento, sin que diera cumplimiento al mismo.- Documento que se encuentra agregado en la foja **19** del expediente.-----

V.- La **Calificación de la Falta Administrativa** de fecha 27 veintisiete de enero del año 2020 dos mil veinte, donde después del estudio y análisis de las constancias que corren glosadas en autos, se determinó la Falta Administrativa que se atribuye al Ex Servidor Público **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, como **NO Grave**, documento que se encuentra agregado en las fojas **025 y 026** del presente expediente que se agrega. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos y fracciones citados en el apartado de consideraciones del presente informe.-----

B).- Copias Certificadas:------

I.- Del nombramiento de fecha **16 dieciséis de febrero de 2020 dos mil veinte**, expedido a favor del suscrito, con la que acredito mi calidad de titular de la **Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética** de esta Secretaría, otorgada por la **Maestra Liliana Angell González**, titular de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas**; prueba que se relaciona con todo lo expuesto en el presente informe, comprobándose que cuento con las atribuciones suficientes para suscribir el presente documento que corre agregado como anexo **001**-----

II.- De las Identificaciones Oficiales expedidas a favor de los Licenciados en Derecho, Gamariel Flores Pérez, Paulette Osorio Casanova, María Magdalena López Durante, Raúl Enrique Díaz Figueroa y Mónica Ivonn Morales Pérez, por esta Secretaría, las que se relacionan con todo lo expuesto en el presente informe, con los que se comprueba



quienes son los funcionarios autorizados a imponerse en autos. Documento que corre agregado a la presente como anexo **002**. - - - - -

III.- Del oficio número SOP/CCeIH/DG/UAA/0301/2019 de fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve y anexo de la plantilla del personal obligado a presentar Declaración Patrimonial, suscrito por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, donde comunica que el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, causó baja, el día **15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho**.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobándose de esta forma el nombre exacto del Ex Servidor Público, el Ente Público y el Lugar de Adscripción, así como la fecha exacta de la conclusión del último cargo, relativos a la Presunta Comisión de la Falta Administrativa cometida que se le atribuye, documentos que se encuentran agregados en las fojas **002** y **003** del presente expediente. - - - - -

IV.- Del Histórico de Declaraciones Terminadas del Sistema Integral Patrimonial, a cargo de esta Secretaría, certificado con fecha 22 veintidós de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, donde se señalan con precisión las fechas de todas las Declaraciones presentadas por el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, durante el tiempo que fue Servidor Público.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con ello, que persistía hasta esa fecha, el incumplimiento en la presentación de la **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses** por el hoy señalado como presunta responsable, documento que se encuentra agregado a foja **004** del presente expediente. - - - - -

V.- Nómina de sueldos, correspondiente a la primera quincena de junio del 2018 dos mil dieciocho, en el que se aprecia el nombre del **ciudadano Roberto Santos Velasco**.- Documento certificado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con tal documento, que al haber desempeñado un cargo en el Servicio Público, percibía un salario situación que lo ubica como sujeto de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, documento que se encuentra glosado a foja **11** del presente expediente.- - - - -

VI.- Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado y de Carácter Eventual a favor del **ciudadano Roberto Santos Velasco**.- Documento certificado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con tal documento, que al haber desempeñado un cargo en el servicio público, se le retenían los impuestos correspondientes al servicio médico, situación que lo ubica como sujeto de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, documento que se encuentra agregado a foja **12 a la 14** del presente expediente.- - - - -

VII.- Formato de movimientos nominales (baja) en el que se advierte la baja a favor del **ciudadano Roberto Santos Velasco**.- Documento certificado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con tal documento, que al haber desempeñado un cargo en el Servicio Público, percibía un salario situación que lo ubica como sujeto de atención por la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, documento que se encuentra glosado a foja **15** del presente expediente.- - - - -

VIII.- Del Histórico de Declaraciones Terminadas del Sistema Integral Patrimonial, a cargo de esta Secretaría, certificado con fecha 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, donde se señalan con precisión las fechas de todas las Declaraciones presentadas por el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, durante el tiempo que fue Servidor Público.-Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con ello, que persistía hasta esa fecha, el incumplimiento en la presentación de la **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses** por el hoy señalado como presunto responsable, documento que se encuentra agregado a foja **023** del presente expediente que se agrega.

C).- Copias Simples:- - - - - -

I.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a favor del **Ciudadano Roberto Santos Velasco**.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando con ello la identidad de dicha persona y evitar la homonimia. Documento que se encuentra agregado en la foja **005** del presente expediente que se agrega. - - - - -

II.- Del acuse de recibo con sello original del oficio número SHFP/SSJP/DEPClyE/DRP/JASD/2230/2019 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la entonces titular de esta Autoridad Investigadora, dirigido al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; donde se solicita informes relativos al domicilio, cargo, nombramiento, periodo laboral, sueldo, entre otros a nombre del **Ciudadano Roberto Santos Velasco**.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando con ello, que esta Autoridad Investigadora realizó de forma exhaustiva, la integración del presente expediente, para poder emitir la calificación de la conducta y el presente informe.- Documento que se encuentra agregado en la foja **007** del expediente de referencia. - - - - -

III.- Del oficio número SHFP/SSJP/DEPClyE/DRP/JASD/2219/2019 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve y sello original de recibido, dirigido al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; donde se solicita notifique el oficio de requerimiento del Ciudadano **Roberto Santos Velasco**.- Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los incisos citados en el apartado de consideraciones del presente informe, comprobando con ello, que esta Autoridad Investigadora realizó de forma exhaustiva, la integración del presente expediente, para poder emitir la calificación de la conducta y el presente informe.- Documento que se encuentra agregado en la foja **08** del expediente de referencia. - - - - -

IV.- Del oficio número SHFP/SSJP/DEPClyE/DRP/JASD/2208/2019 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la entonces titular de esta Dirección, para el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, enviada a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, con la finalidad de que se le hiciera llegar el oficio de requerimiento, para requerirle que presente su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses.- Con esta



prueba se demuestra que fue dirigido al Ciudadano **Roberto Santos Velasco**, oficio de requerimiento respectivo, mismo en el que se le concedieron 30 días naturales para cumplir con la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses, puesto que es sujeto de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Documento que se encuentra agregado en la foja **09** del presente expediente que se agrega. - - - - -

V.- Constancia de Situación Fiscal de fecha 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor del **ciudadano Roberto Santos Velasco**, Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con tal documento, que al haber desempeñado un cargo en el servicio público, se le retenían los impuestos correspondientes al servicio médico, situación que lo ubica como sujeto de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, documento que se encuentra agregado a foja **16** del presente expediente.- - - - -

VI.- Comprobante de domicilio de Teléfonos de México, en el que se advierte la dirección donde fue notificado el **ciudadano Roberto Santos Velasco.-** Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con tal documento, el domicilio donde le fue notificado el oficio de requerimiento librado por esta Autoridad, documento que se encuentra glosado a foja **17** del presente expediente.- -

VII.- De la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del **Ciudadano Roberto Santos Velasco.-** Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en el presente informe, comprobando con el mismo la identidad de la hoy señalada como presunta responsable, documento que se encuentra agregado a foja **018** del presente expediente. - - - - -

VIII.- Copia al carbón del citatorio de espera de fecha 30 treinta de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, en el que se le requiere sirva esperar al notificador habilitado el día **31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.** Con esta prueba se demuestra que fue dirigido al Ciudadano **Roberto Santos Velasco**, oficio de requerimiento respectivo, mismo en el que se le concedieron 30 días naturales para cumplir con la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses, puesto que es sujeto de atención por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Documento que se encuentra agregado en la foja **20** del presente expediente que se agrega. - - - - -

IX.- Del oficio número SHFP/SSJP/DEPClyE/DRP/JASD/2208/2019 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la entonces titular de esta Dirección, para el **Ciudadano Roberto Santos Velasco.-** Con esta prueba se demuestra que fue dirigido al Ciudadano **Roberto Santos Velasco**, oficio de requerimiento respectivo, mismo que fue recibido de manera personal por el antes mencionado. Documento que se encuentra agregado en la foja **22** del presente expediente que se agrega. - - - - -

D) La Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa.- Esta prueba se relaciona con todo lo expuesto en el presente informe y con la misma se acredita que el Ciudadano **Roberto Santos Velasco**, se encuentra en el supuesto de infracción, establecido en la fracción III, inciso a) del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por No presentar su



Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses de ingreso al servicio público por primera vez; razón por la que se estima que con esta, así como con todas las pruebas plenas presentadas, se acreditarán las aseveraciones presentadas en este informe. - - - - -

E).- Presuncional, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de esta Autoridad Investigadora.- Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos planteados en el presente informe y con la misma se acredita que el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, se encuentra en el supuesto de omisión, al violentar el contenido dispuesto en la fracción **III**, del **artículo 33**, en relación a los artículos **46** y **49** en su fracción **IV** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por NO presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses; por tal circunstancia se estima y se considera que se acreditan las afirmaciones presentadas en este informe, es así porque no existe elemento o prueba alguna en contrario que así lo demuestre.- - - - -

VIII.- Solicitud de Medidas Cautelares: Por cuanto hace al presente asunto, NO se considera necesario solicitar Medida Cautelar alguna en términos de la fracción VIII del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.- - - - -

Por consiguiente y al tenor de todo lo expuesto, fundado y motivado, se solicita: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se tengan por presentados y autorizados a los Servidores Públicos citados en la fracción III de consideraciones de la presente, con los alcances de la autorización otorgada. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ampliamente señalado en la fracción II de consideraciones de la presente. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se admita el presente Informe y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda, notificando a esta Dirección el acuerdo respectivo.- - - - -

- - - **CUARTO.-** Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la presunta comisión de la Falta Administrativa en la que incurrió el **Ciudadano Roberto Santos Velasco**, quien fungió como **Supervisor de Obra** con adscripción en la **Dirección de Supervisión de Infraestructura Hidráulica, dependiente de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica**, por NO presentar su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**. - - - - -

- - - **QUINTO.-** Se reciban las actuaciones originales por la Autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y el duplicado certificado quede en poder de esta Autoridad. - - - - -

- - - **SEXTO.-** Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden.- - - - -

Así lo determinó, mandó y firma el **Ciudadano** Licenciado **Wilsom Espinosa Aguilar**, quien fuera designado **con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2020 dos mil veinte**, como **Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética**, ante los testigos de asistencia, los Ciudadanos Licenciados Raúl Enrique Díaz Figueroa y Mónica Ivonn Morales Pérez.- - - - -

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar
Director



RAZÓN.- Esta foja corresponde al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en el Expediente de Investigación Número **590/DRP/2019**, seguido en contra del **Ciudadano Roberto Santos Velasco**.-----

-----*firma ilegible*-----

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

Agréguese a los autos para que obren como corresponda las documentales que consisten en oficio número SSPC/UAJ/ACAYD/TGZ/03341/2021, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno y anexo que acompaña consistente en memorándum SSPC/CA/RH/041936/2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en donde manifiesta que no se encontró registro alguno de domicilio de Roberto Santos Velasco, presunto responsable dentro de la presente causa administrativa; ahora bien, una vez analizadas las documentales que integran el procedimiento administrativo citado al rubro, en ellos se advierte que **Roberto Santos Velasco**, en la actualidad no ha sido notificado de la irregularidad administrativa que se le atribuye; esto en razón, primeramente, de que en el domicilio particular que obra en autos específicamente en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta secretaría (**autoridad investigadora**), ha sido razonado por los motivos expuestos en la respectiva documental, llevándose a cabo la devolución de los documentos a diligenciar; y en segundo lugar, derivado de los requerimientos que realizara esta autoridad a diversas dependencias de gobierno, estas en respuesta a tal solicitud no proporcionaron domicilio diverso al ya existente en autos, por lo tanto, no es posible dar cumplimiento al proveído de fecha 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, en relación a la notificación para poder ser emplazado a la audiencia inicial a **Roberto Santos Velasco**; por lo que al efecto, esta autoridad **acuerda:** de conformidad con lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se programa dicha diligencia para el día **lunes 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 11:00 once horas**; por lo que, en consideración a lo anterior, se ordena con fundamento en el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; para mejor proveer y salvaguardar las garantías constitucionales de **Roberto Santos Velasco**, **REALICESE NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS**, la cual deberá publicarse en **TRES OCASIONES** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, precisándose que éstas se realicen los días **miércoles 08 ocho, 15 quince y 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, en virtud de que las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior, a fin de que comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: planta baja, mesa número 5, sito en: Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo a la siguiente fecha y horario:



	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Roberto Santos Velasco	10 de enero de 2022	11:00

Para que asista al desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. - - - - -

Por otra parte, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad en lo preceptuado por los artículos 3 fracciones IX, XV y 85, fracción XXXVI, así como los artículos 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales, solicítense que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por el Enlace de Transparencia de esta Secretaría, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas, así también, los datos personales recabados en la diligencia, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS), para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad/>". - - - - -

Seguidamente, gírese oficio a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, solicitando realice las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la Audiencia Inicial de **Roberto Santos Velasco** y tenga a bien remitir la constancia de dichas publicaciones. - - - - -

Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 116, 117, y 208 fracción IV de la Ley de la materia, y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a través del **medio que se estile, notifíquese copia simple del presente acuerdo al Titular de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica**, en su carácter de **Tercero Llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, en el domicilio ubicado en: **Calzada Samuel León Brindis número 1330, Colonia Caminera de esta Ciudad**, a fin de de que la persona designada comparezca debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, debiendo presentar oficio de nombramiento, original y copia simple de su cédula profesional, así como copia certificada del nombramiento del otorgante, en los términos que señalan los artículos 106, párrafo tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, sito en: **Boulevard Los Castillos, número 410, Dirección de Responsabilidades, mesa de trámite número 5, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad**, a las **11:00 once horas del día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia inicial** y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Roberto Santos Velasco**, presentado por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética dependiente de esta Secretaría, en



calidad de **Autoridad Investigadora**; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente administrativo, apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrá por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que en su oportunidad se dicte. - - - - -

De la misma manera, a través del medio que se estile, notifíquese a la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética (**autoridad investigadora**) la **copia simple del presente acuerdo**, en el domicilio ubicado en: **Boulevard Los castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad Capital**, la fecha y lugar en que tendrá verificativo la audiencia inicial programada para las **11:00 once horas del 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós**, a la que deberá acudir, apercibida que de no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer más pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga. - - - - -

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, se le exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originaria de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, todas las partes, en el escrito que presenten deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para el presunto responsable se le hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, o en caso de presentar a un abogado defensor particular, deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional, apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados con que cuenta esta autoridad, quedando sujeta a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie, dejando a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. - - - - -

Por otra parte, con fundamento en los artículos 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 55 fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se hace del conocimiento que en caso de que **Roberto Santos Velasco**, no cuente con abogado defensor que le asista en dicha diligencia, esta autoridad le designará un abogado de oficio a efecto de no transgredir sus derechos y llevar a cabo dicha audiencia; por lo que, gírese atento memorándum al Titular de la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que asista en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia inicial, haciéndole saber que el profesionista designado deberá traer consigo documento que acredite tener capacidad legal, para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar



los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias en que intervengan, tal como reza el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos. -----

----- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** -----

Así lo acordó, mandó y firma el **Licenciado Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades ante los testigos de asistencia **Licenciados Ana Luisa Bielma Noriega y Ricardo Carlos Madrigal Aguilar**, ante quienes firma para constancia. - -"

----- *firmas ilegibles* -----

Lo anterior, a efecto de que comparezca a las **11:00 once** horas del día **10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós**, para el desahogo de la audiencia inicial, en la que podrá asistir de manera personal o por escrito y/o acompañado de su abogado defensor.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 2311-A-2021

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 094/DRD-B/2021.

Oficio número SHyFP/SSJP/DR-B/M-07/1165/2021.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a
09 de noviembre de 2021.
Asuntos: Audiencia Inicial.

EDICTO**VÍCTOR MANUEL PULIDO GUILLÉN**

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- - - - -

--- **Téngase** por recibido el Memorándum número SHyFP/SAPAD/DCS/DSCS/282/2021, de fecha 01 uno de noviembre del año en curso, signado por la Lic. María del Carmen Zebadúa Pérez, Directora de Contraloría Social dependiente de esta Secretaría, teniéndose por hechas las manifestaciones que en el documento de cuenta se desprende, al efecto **SE PROVEE:** agréguese a los autos del presente sumario el memorándum de mérito y sus anexos para que obren como corresponda, quedando enterado esta autoridad de su contenido; ahora bien, se advierte que mediante proveído de fecha 03 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, la autoridad investigadora ordenó solicitar búsqueda de domicilio en los archivos de diversos organismo públicos de Víctor Manuel Pulido Guillén, (visible a fojas 26 a 27 del presente sumario), sin embargo, no se logró el emplazamiento al mismo; cabe señalar que, esta autoridad sustanciadora para no dejar en estado de indefensión al antes citado, ordeno volver a citar en el domicilio señalado por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue razonado por personal habilitado de la Contraloría Social Regional Comitán, dependiente de la Dirección de la Contraloría Social por las razones señaladas en el oficio que antecede; atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **se ordena la notificación por medio de EDICTOS a Víctor Manuel Pulido Guillén**, de la irregularidad que se le atribuye; en



consecuencia, se ordena girar oficio a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberán realizarse por tres veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen **los días 08 ocho, 15 quince y 22 veintidós de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, respectivamente, en virtud de que las publicaciones en el periódico oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; solicitándole que una vez efectuado lo anterior, tenga a bien remitir a esta Dirección, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa; lo anterior, a efecto de que el citado ex servidor público comparezca personalmente al desahogo de su audiencia inicial señalada para las **10:00 diez horas del día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós**, y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndole saber que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta. Apercebidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.-----

- - - Requierasele al presuntos responsable **Víctor Manuel Pulido Guillén**, para que a más tardar en la audiencia señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédulas de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta autoridad. Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>.-----

- - - **Por otra parte**, considerando que **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los



procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. - - - - -

- - - Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, se ordena llamar a procedimiento a la **Secretaría General de Gobierno**, en su calidad de (**tercero llamado a procedimiento**), y a la **Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética**, en su calidad de (**autoridad investigadora**), en los domicilios señalados en autos, respectivamente, para que con la copia simple del presente auto, la persona designada comparezca debidamente identificada con nombramiento y/o poder notarial que así lo acredite, lo anterior, a satisfacción de esta autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules en esta Ciudad Capital, a las **10:00 diez horas del día 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós**, y en estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Víctor Manuel Pulido Guillén**, presentado por el Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética dependiente de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; dejándose a su disposición en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercebidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, caso contrario, las subsecuentes



notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por listas o cédula de notificaciones que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección.-----

- - -Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace de conocimiento, que la oficialía de partes de esta dependencia, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; o bien, se les exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial antes de la hora señalada para su diligencia, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para los presuntos responsables se les hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será asignado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se entenderá su negativa de aceptar la prerrogativa de designarle un defensor de oficio; haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que Usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría; por lo que gírese memorándum a la Dirección Jurídica, de esta Secretaria, a fin de que designe



abogado defensor, para los efectos antes señalados; o bien en el supuesto de que el presunto responsable presente un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; Apercebido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -----

----- C Ú M P L A S E -----

Así lo acordó, mandó y firma el Licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; ante los testigos de asistencia, las ciudadanas **Ana Luisa Bielma Noriega y Lidia del Socorro Suárez Arrieta** personal adscrito la Dirección de Responsabilidades, con quienes firma para constancia y efectos que correspondan. - - - (firmas legibles)“

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO). –

– – – – **VISTOS** los autos que obran en el Expediente de Investigación Número **DEP/O-050/2020**, instaurado en contra del Ex Servidor Público el Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**, quien ostentó los siguientes cargos dentro de la Administración Pública Estatal: Coordinador Regional de la Secretaría General de Gobierno, en el municipio de de Comitán de Domínguez, Chiapas, del 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y Subsecretario Región XV Meseta Comiteca Tojolabal, de la Secretaría General de Gobierno del 01 uno de febrero al 07 siete de diciembre de de 2018 dos mil dieciocho; con oficinas ubicadas en 5ª Calle Norte Número 83, Colonia Santa Cecilia, Código Postal 30090, Comitán de Domínguez, Chiapas; por incurrir en presunta responsabilidad administrativa por la **Falta de Veracidad** en la presentación de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 45 fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época en que sucedieron los hechos de omisión; así como el artículo 49 fracción IV, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, asimismo, el procedimiento que nos ocupa se rige por lo establecido en los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades en comento; emitiendo el presente **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, con los elementos de prueba suficientes para su admisión. -----



MOTIVACIÓN

I.- Con fecha 12 de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante Decreto número 166 ciento sesenta y seis, Tomo III, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 84, la última reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, misma que en su Artículo Segundo Transitorio dispone la abrogación de la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que fue publicada en el periódico oficial número 01, de fecha 08 de diciembre del año 2000 dos mil; por consiguiente este nuevo ordenamiento dispone en sus artículos 28 fracción III, y 31, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará con la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. En esta tesitura el Inciso q), del Artículo Tercero Transitorio de la referida Ley, dispone que las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividades aplicables, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por esta ley se reforman, extinguen o se fusionan, se entenderán conferidas, a esta última, por tanto las atribuciones que correspondieron a la Secretaría de la Contraloría General, se atribuyen en lo subsecuente a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, por consiguiente es competente para conocer de la Investigación en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 parte in fine, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2 fracción I y II, 28 fracción III, 31 fracciones XV, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracción I, XII, XIII, XV, XVII y XXVI, 4 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 9 fracción I, 10, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 90, 91, 94, 95, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 1, 3 apartado A), fracción XIV, sub fracción XIV.4.I, 5 fracción I, sub fracción 1.4, 23, 24 fracciones I, VIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII, 31 fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

II.- Señalándose que la competencia de esta Dirección para Investigar, Calificar la Conducta y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, deriva de que el 30 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado Número 369, publicación número 2569-A-2018, se publicó el Reglamento Interior de la antes Secretaría de la Contraloría General, hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública, mediante el cual en su artículo 3 apartado A), sub fracción XIV.4, se determina que la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, es parte de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, en relación con el artículo 5, de dicho Reglamento Interior, que determina las atribuciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, confiere a esta Secretaría, determinando quienes serán las Autoridades Investigadoras,



Substanciadoras y Resolutoras, donde en la fracción I, sub fracción I.4, del artículo antes mencionado, se cita que esta Dirección es considerada como Autoridad Investigadora; por su parte el artículo 24 fracciones I, VIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXX, determina que en cada Dirección habrá un Director, a quien corresponderá en el ámbito de su competencia, el ejercicio de atribuciones generales, determinando que representaran a la Secretaría y a la Subsecretaría de su adscripción, ejerciendo mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en la Administración Pública Estatal, vigilando el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones, relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al órgano administrativo a su cargo, realizando las sugerencias para modificar las normas vigentes o para que se adopten nuevas. Notificarán sus actos y resoluciones, derivados del ejercicio de sus atribuciones, habilitando a su personal, para llevar a cabo las notificaciones, requerimientos y actuaciones, así como, para la práctica de cualquier otra diligencia; y en su caso, solicitar la coadyuvancia a los servidores públicos de la Administración Pública del Estado para tales efectos. Entre otras más, contribuirán en la implementación y ejecución de las acciones relativas al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, del Sistema Estatal de Fiscalización y del Sistema Electrónico Estatal; pero especialmente pueden requerir a servidores o ex servidores públicos, responsables directos, subsidiarios, solidarios, terceros y particulares con ellos relacionados, para que exhiban; y en su caso, proporcionen la información, registros contables, declaraciones, avisos, datos, y cualquier otra información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; de ser necesario, solicitar la confirmación sobre la autenticidad y veracidad de dicha información y documentación a los fedatarios públicos y terceros, incluso aquellos, que tengan su domicilio fiscal fuera del territorio estatal, mediante la solicitud de coadyuvancia de las autoridades competentes y todas las demás, que les confieran otras disposiciones jurídicas, y las que correspondan a los órganos administrativos que tengan adscritos; así como, aquellas funciones, que les encomiende el Subsecretario de su adscripción. Por su parte el artículo 31, del Reglamento Interior en cita, determina que se deberá tener actualizada la base de datos, para llevar el registro, control y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, de conflicto de interés y de evolución patrimonial de los servidores públicos obligados del Poder Ejecutivo del Estado; y establecer acciones en materia de ética e integridad y prevención de conflictos de interés, Investigara la probable comisión de faltas administrativas de los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal, derivado del incumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial, las que se deriven del análisis de Evolución Patrimonial y actuación bajo Conflicto de Interés, puede solicitar información a los entes públicos de la Administración Pública Estatal, relacionada con los movimientos de altas, bajas y demás documentación correspondiente que se requiera para el



ejercicio de sus atribuciones, calificar las conductas como graves o no graves, que resulten de la investigación, que se realice por incumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial, concluidas estas turnar el informe de presunta responsabilidad administrativa y el expediente de investigación, derivado del ejercicio de sus funciones; en su caso, a la Dirección Jurídica, cuando se advierta la posible comisión de hechos delictuosos, debidamente integrados, para que se proceda conforme a sus atribuciones, para solicitar la colaboración de los órganos administrativos de la Secretaría y de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones; en caso de desacato, imponer las medidas de apremio en términos de la legislación aplicable. También conocerá y realizará el trámite al recurso de inconformidad, que se interponga contra la calificación de los hechos, como faltas administrativas no graves, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo tanto, conforme a las razones antes manifestadas y en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado el día 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el Periódico oficial del Estado, número 369, tomo III, publicación número 2569-A-2018; se advierte que a partir del día 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, actúa el Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, con las facultades y atribuciones que le confiere el vigente reglamento, así como la normatividad que emane de éste. -----

*III.- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los servidores y ex servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, por lo que el propósito del presente procedimiento es determinar si efectivamente el Ex Servidor Público de nombre **Víctor Manuel Pulido Guillén**, incurrió en presunta responsabilidad administrativa por la Falta de Veracidad en la presentación de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 45 fracciones XVIII, XXI, y XXII, 77 fracción II y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos de omisión, así como el artículo 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, normando el procedimiento correspondiente los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 39 y 100, de la misma Ley. -----*



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 100 y 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se emite el presente informe en contra del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**, de conformidad a las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I.-Nombre de la Autoridad Investigadora: Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, representada por el suscrito Licenciado en Derecho **Wilson Espinosa Aguilar**, cargo que acredito con la copia certificada del nombramiento de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2020 dos mil veinte, expedido a mi favor por la Maestra **Liliana Ángel González**, Titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas. -----

II.-Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones: Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, Código Postal 29056, en esta Ciudad Capital, con número de teléfono conmutador 01 (961) 6187530. -----

III.-Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse en autos: Los Licenciados en Derecho **Johny Iglesias Reyes, Gamariel Flores Pérez, Verónica del Carmen Martínez Gallegos, Roberto Antonio Morales de la Cruz y Leticia Coutiño Meneses**, profesionistas adscritos a la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, agregando las respectivas identificaciones oficiales, que se anexan en copias fotostáticas y que corren agregadas a la presente, dichos profesionistas están autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, realizar promociones, ofrecer pruebas, desahogar audiencias, alegar, interponer recursos, pedir se dicte resolución y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los intereses de esta Autoridad Investigadora. -----

IV.- Nombre y domicilio del Servidor Público señalado como presunto responsable y del ente público al que se encontraba adscrito, que pudiese resultar afectado como Tercero:A) **Ex Servidor Público y domicilio:** Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**, quien tiene su domicilio en 5ª Calle Norte Poniente número 83, Colonia Santa Cecilia del municipio de Comitán, Tonala, Chiapas. B) **Ente Público al que estuvo adscrito señalado como Tercero que pudiese ser afectado y cargo que ahí desempeñó:** Secretaría General de Gobierno, donde fungió como Subsecretario Región XV Meseta Comiteca Tojolabal; la cual tiene su domicilio ubicado en Palacio de Gobierno, Segundo Piso de esta Ciudad Capital. -----

V.- Narración Lógica y Cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la Presunta Falta Administrativa: -----

1.-Mediante Memorándum número **SHyFP/SSJP/DEPClE/DEP/JIR/071/2020**, de fecha 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, el Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, se le solicitó al Jefe del Departamento de Registro Patrimonial,



dependiente de dicha Dirección, proporcionara de forma impresa y vía magnética, todas las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, el Histórico de Declaraciones Terminadas y los Acuses de Recibo de las mismas del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**. Documento visible en foja **001** de actuaciones. -----

2.- Con acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido y agregado en autos original del memorándum número **SHyFP/SSJP/DEPClyE/DRP/REDF/53/2020**, fechado el día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Licenciado **Raúl Enrique Díaz Figueroa**, Jefe del Departamento de Registro Patrimonial, dependiente de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta Secretaría, quien remitió de manera impresa y en forma magnética las Declaraciones de Situación Patrimonial registradas en el **Sistema Integral Patrimonial (SIP)**, así como el Histórico de Declaraciones Terminadas, y los Acuses de Recibo del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**, siendo las siguientes: -----

AÑO	TIPO DE DECLARACIÓN		
	INICIAL	MODIFICACIÓN	CONCLUSIÓN
2014	10/06/2014		
2015		28/05/2015	
2016		18/05/2016	
2017			30/01/2017
2018	02/04/2018		
2019			05/02/2019

Documentos visibles de la foja **002** a la **025** de actuaciones. -----

3.- Mediante Visto de fecha 03 de agosto de 2020, con la finalidad de corroborar la veracidad de sus declaraciones, se dio inicio con la presente investigación, ordenándose la instauración del presente Expediente de Investigación Administrativa, al que se le asignó el número **DEP/O-050/2020**, realizando el registro correspondiente en el Libro de Gobierno, autorizado para tales efectos, para su debido control; llevar a cabo las actuaciones, diligencias y requerimientos de información que fueran necesarios para la debida integración del expediente en que se actúa, hasta su total conclusión; Asimismo, se ordenó girar oficios a las siguientes instancias: **a).-** A la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, solicitándole que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibiera el requerimiento,



proporcionara a esta Dirección en copias certificadas los documentos que ampararan los registros de vehículos a nombre de los Ciudadanos Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera, en el que se describiera el nombre del propietario, número de placas y de serie, modelo, marca, color, forma de adquisición, valor y fecha de alta, así como toda aquella información que tuviera en su poder. Asimismo, que informara a esta Dirección si en sus archivos existía domicilio alguno registrado a favor del ciudadano antes mencionado. **b).**- A la Dirección de Catastro, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, solicitándole que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que recibiera el requerimiento, proporcionara a esta Dirección copia certificada de los registros catastrales de predios urbanos o rústicos, fraccionamientos o condominios que se encontraran a nombre de los Ciudadanos Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera, en el que se describiera la ubicación del inmueble, fecha y valor de adquisición, nombre del vendedor o forma de adquisición y número de registro, así como toda aquella información que tuviera al respecto. **c).**- A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, solicitándole que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el requerimiento, proporcione a esta Dirección copia certificada de los documentos relacionados con los bienes inmuebles que se encontraran registrados a nombre de los Ciudadanos Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera, en el que se describiera la ubicación del inmueble, fecha y valor de adquisición, nombre del vendedor y número de registro, así como sociedades o asociaciones de las que tuviera registro. **d).**- Al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), solicitándole que informara si dentro de sus archivos contaba con domicilio alguno registrado a favor del Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, de ser así proporcione a esta Instancia dicha información, o en su defecto, manifestara la imposibilidad que tuviera para ello. **e).**- A la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda, solicitándole que informara si dentro de sus archivos contaba con domicilio alguno registrado a favor del Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, de ser así, proporcionara a esta Instancia dicha información, dentro del término de 05 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente requerimiento; o en su defecto, manifestara la imposibilidad que tuviera para ello. **f).**- A la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (**ISSTECH**), solicitándole que informara si dentro de sus archivos contaba con domicilio alguno



registrado a favor del Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, de ser así, proporcionara a esta Instancia dicha información, dentro del término de 05 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente requerimiento; o en su defecto, manifestara la imposibilidad que tuviera para ello. g).- A la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependiente del Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, solicitándole que informara si dentro de sus archivos contaba con domicilio alguno registrado a favor del Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, de ser así proporcionara a esta Instancia dicha información, o en su defecto, manifestara la imposibilidad que tuviera para ello. h).- A la Dirección Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (**SMAPA**) solicitándole que informara si dentro de sus archivos contaba con domicilio alguno registrado a favor del Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP: PUGV570728HCSLLC00, de ser así, proporcionara a esta Instancia dicha información, o en su defecto, manifestara la imposibilidad que tuviera para ello, mandato que fue cumplido a través de los oficios números oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00402, 00392, 00482, 00422, 00362, 00412, 00492 y 00342/2020, de fechas 04 y 06 de agosto, todos del año 2020. Documentos visibles de la foja **026** a la **035** de actuaciones. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido y agregado en autos el original del oficio número **SSPyTM/DTM/0861/2020**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano Mayor Inf. Ret. **Oscar G. Martínez Gris**, Titular de la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual remitió original del oficio número **SSPYTM/DTM/DMI/0336/2020**, de fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, signado por el Ciudadano Contador Público **Juan Manuel Oros Cruz**, Encargado del Departamento de Multas e Infracciones, dependiente de la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del citado Ayuntamiento, manifestando lo que a la letra dice: “...**Me permito informarle que, habiendo realizado la búsqueda correspondiente, en todos los archivos existentes de este Departamento a mi cargo, NO SE ENCONTRÓ registro de la persona antes descrita...**”. -----

Asimismo, se tuvo por recibido el original del oficio número **DAV079101910100/1500/2020**, fechado el día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano Licenciado **Sergio**



Octavio Avendaño Meza, Titular de la Subdelegación Afiliación Cobranza Tuxtla Gutiérrez, dependiente de la Delegación Estatal en Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**); manifestando lo que a la letra dice: “...**Me permito informarle a usted que se realizó la búsqueda en el sistema integral de derechos y obligaciones (archivo electrónico) del Instituto, y se localizó el siguiente antecedente:**-----

NOMBRE DEL ASEGURADO	PULIDO GUILLEN VÍCTOR MANUEL
NUM. SEG. SOCIAL	7193573307 CURP./RFC. PUGV570728HCSLLC00
LUGAR DE NACIMIENTO	CHIAPAS
MES DE NACIMIENTO	JULIO
SEXO	MASCULINO
BAJA FECHA DE MOVIMIENTO	10/01/2019

Documentos visibles de la foja **036** a la **039** de actuaciones. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido y agregado en autos el original del oficio número **ISSTECH/SPS/2163/2020**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Ciudadana Licenciada **Claire Escandón Montes de Oca**, Titular de la Subdirección de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores para el Estado de Chiapas (**ISSTECH**); manifestando lo que a la letra dice: “...**Que previa búsqueda realizada en la base de datos del sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Organismo, se constató que el nombre de Víctor Manuel Pulido Guillén, no se encuentra registrado como derechohabiente, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada...**”. Asimismo, se tuvo por recibido el original del oficio número **SH/UA/0048/2020**, de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Ciudadana Licenciada **Noani Morales Alfaro**, Titular de la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda; manifestando lo que a la letra dice: “...**por lo que se procede a la búsqueda conforme a la información recibidos de los sujetos obligados para salvaguardar dicho fondo documental a cargo de la Unidad de Archivo, el domicilio particular del C. Víctor Manuel Pulido Guillén, con CURP PUGV570728HCSLLC00 y R.F.C. PUGV570728HCSLLC00, se ubica en la avenida 1ª. Oriente Sur número 63, barrio San Sebastián 30029, Comitán de Domínguez, Chiapas...**”.

Documentos visibles de la foja **040** a la **042** de actuaciones-----

6.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido y agregado en autos el original del oficio número **SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001460/2020**, de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano Ingeniero **Francisco Javier Ovando Cruz**, en ese entonces Titular de la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la



Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno; manifestando lo que a la letra dice: **“...Primero: Derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Catastral que administra esta Dirección a mi cargo, no se encontraron registros catastrales de predios urbanos o rústicos a nombre de los CC. Víctor Manuel Pulido Guillén, Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera. Segundo: Derivado de la búsqueda en los archivos alfanuméricos referente a Fraccionamientos y Condominios de todo el Estado, no se encontraron registros a favor de los CC. Víctor Manuel Pulido Guillén, Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera...”**. Documentos visibles de la foja **043 y 044** de actuaciones-----

7.- Mediante acuerdo de fecha 01 unode septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido y agregado en autos el original del oficio número**SMAPA/D.COM/0502/2020**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano Ingeniero **Fredy Gómez Ruiz**, en ese entonces Titular de la Dirección Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (**SMAPA**), de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; manifestando lo que a la letra dice: **“...Al respecto me permito informarle que ha sido verificada la información de manera minuciosa en el sistema Comercial ATL, misma que es la Plataforma Informática que registra todos los predios dados de alta en este Organismo Operador y NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO...”**. Documentos visibles de la foja **045 y 046** de actuaciones-----

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido y agregado en autos el original del oficio número**SH/SUBI/DI/DCOV/OCVN/002776/2020**, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano Licenciado **Teófilo Iram Zambrano Chávez**, Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda; manifestando lo que a la letra dice: **“...De la búsqueda de la información solicitada, dentro del Registro Estatal de Vehículos que administra esta Secretaría, se localizaron los siguientes registros a favor de los CC. Víctor Manuel Pulido Guillén y Carolina Pulido Nájera.**-----

R.F.C.	DOMICILIO	PLACA	SERIE	MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR	VALOR	FECHA DE EMPLACAMIENTO
PUGV5707 28	CALLE COLOMBIA MZ. 2 LT No. 53, FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.	CW18218	1GCNC9EHOFZ215110	CHEVROLET	SILVERADO	2015	BLANCO	299,100	22/09/2015
		DSR9913	3VWS1A1B31M931096	VOLKSWAGEN	°SEDAN	2001	BLANCO	65,512.7	16/12/2016



Tratándose de la documentación que solicita, sírvase encontrar copias simples de los expedientes vehicular de las placas de circulación números CW18218 constante de 07 fojas útiles y DSR9913 constante de 11 fojas útiles ya que de requerir las copias certificadas se deberá cubrir el derecho correspondiente, establecido en el artículo 24, fracción X de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.-----

Ahora bien, de la búsqueda de la información solicitada dentro del Registro Estatal de Vehículos que administra esta Secretaría, no se localizó registro vehicular alguno, sin embargo verificando el Registro Estatal de Contribuyentes se localizó el registro a nombre de la C. Carolina Pulido Néjera con R.F.C. PUNC810222 con domicilio ubicado en Avenida Central Belisario Domínguez No. 19, Z- Centro, Comitán de Domínguez, Chiapa; con estatus de inactivo (baja) con fecha 02/04/2002...”.-Documentos visibles de la foja 047 a la 066 de actuaciones.-----

9.- Mediante visto de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, se ordenó girar oficio nuevamente a la Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el cual se le informara que esta autoridad investigadora le solicitó copia certificada de los documentos relacionados con los bienes inmuebles registrados a nombre de diversos servidores y ex servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a través de diversos oficios, sin embargo, a la fecha únicamente se recibió respuesta los oficios números **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/069 al 083 /2020**, solicitándole que dentro del plazo de 05 días hábiles, proporcionara a esta autoridad investigadora la documentación requerida, mandato que fue cumplido mediante oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/496/2020**, de fecha 29 de septiembre del año 2020. Documentos visibles de la foja **067** a la **068** de actuaciones.-----

10.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte, se dejó constancia de la recepción del oficio número **SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/0728/2020**, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, a través del cual informó lo siguiente: **“...Que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas (SIREC) en todas las Delegaciones que componen la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó que se encontró bien inmueble inscrito a favor del C. Víctor Manuel Pulido Guillen, en la delegación de Comitán de Domínguez, Chiapas; por lo que ya se giró el respectivo oficio a la Delegada, solicitando remita la información, mismo que se haría llegar a la brevedad posible;**



así mismo informa que por parte de los CC. **Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera, no se encontraron propiedades algunas a favor de ellos...**". Documentos visibles de la foja **069 y 070** de actuaciones.-----

11.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, se dejó constancia de la recepción del oficio número **SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/1521/2020**, de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza de la Secretaría General de Gobierno, a través del cual informó lo siguiente: **"...Remito a usted, copia certificada del inmueble inscrito a favor del C. Víctor Manuel Pulido Guillen, certificación realizada, por el que suscribe, de la información que obra en los sistemas denominados Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas (SIREC) y Sistema de Captura de Sellos Virtuales. Lo anterior en seguimiento a su oficio No. SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0402/2020..."**". Documentos visibles de la foja **071 a la 087** de actuaciones.-----

12.- Mediante Visto de fecha 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, se ordenó girar atento oficio dirigido al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**, en el domicilio que obra en autos; solicitándole que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que recibiera el oficio en comento, realizara por escrito la **ACLARACIÓN** correspondiente de las anomalías detectadas; tanto en sus declaraciones patrimoniales, como en las investigaciones realizadas ante las Autoridades competentes; exhibiendo ante esta Autoridad Investigadora, los medios de prueba que considere pertinentes, mandato que fue cumplimentado a través del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00536/2020**, fechado el día 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, el cual fue enviado a través del Servicio Postal Mexicano (**SEPOMEX**). Documentos visibles de la foja **088 a la 090** de actuaciones.-----

13.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el Acuse de Recibo del Servicio Postal Mexicano (**SEPOMEX**), con número de guía **RM003931093MX**, el cual en su reverso consta la leyenda denominada **"Desconocido en el dom 15-01-21"**, así como sello en el que figura el nombre Jorge Armando Fuentes Narváez, mediante el cual realizó la devolución del sobre cerrado que se envió a través de la solicitud de depósito de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2020, el cual contiene el oficio original número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00536/2020**, de fecha 22 veintidós de diciembre del 2020 dos mil veinte, dirigido al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, por lo que ante dicha imposibilidad se ordenó notificarlo a través de su correo electrónico personal, el cual obra en sus declaraciones patrimoniales y de intereses. Mandato que fue cumplido a través del correo electrónico de fecha 04 cuatro de marzo



2021 dos mil veintiuno, al cual se le adjuntó de manera escaneada el oficio antes mencionado. Documentos visibles de la foja **091** a la **095** de actuaciones.-----

14.- Mediante visto de fecha 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, se hizo constar que con la finalidad de agotar el principio de la exhaustividad establecido en el artículo 194 fracción VI, de la citada Ley de Responsabilidades, y con el propósito de no dejar en estado de indefensión al declarante, se dejó sin efectos el oficio número **ShyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/00536/2020**, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2020 y se emitió uno nuevo; asimismo, se ordenó girar atento oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicitándole la notificación del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, mediante la publicación de edictos del oficio número **ShyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/027/2021**, de fecha 07 siete de abril de 2021, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles, siguientes a la notificación del mismo, realizara por escrito la **ACLARACIÓN** correspondiente en materia de Evolución Patrimonial, exhibiendo ante esta Autoridad investigadora los medios de prueba que considerara pertinentes; asimismo, que los EDICTOS se publicaran por 02 veces consecutivas los días 14 y 21 de abril del presente año, mandato que fue cumplido mediante oficio número **SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/028/2021**, de fecha 07 de abril del año 2021. Documentos visibles en las fojas **096** y **097** de actuaciones.-----

15.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2021 dos mil veintiuno, se dejó constancia de la recepción del oficio número **SGG/CAJG/ULyPO/0087/2021**, de fecha 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veinte, suscrito por la Directora de la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales dependiente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, a través del cual informó lo siguiente: **"...Me permito comunicar a Usted, que las publicaciones correspondientes al edicto de notificación, relativo al Expediente Número: DEP/O-050/2020, instaurado en contra del C. VÍCTOR MANUEL PULIDO GUILLEN, se encuentran publicados en los Periódicos Oficiales Números 161 y 162, de fechas 14 y 21 de abril del 2021. Asimismo, hago de su conocimiento que las publicaciones están disponibles para consulta y descarga en la página de la Secretaría General de Gobierno (www.sgg.chiapas.gob.mx), las cuales tienen plena validez oficial de conformidad con la Ley Estatal del Periódico Oficial número 295, segundas sección de fecha 17 de mayo del año 2017. Asimismo, se podrá corroborar su autenticidad con el código QR, que viene al calce del mismo..."**. Documentos visibles de la foja **098** a la **105** de actuaciones.-----

16.- Mediante visto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se ordenó girar atento oficio dirigido al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno para



que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento proporcionara a esta Autoridad Investigadora copias certificadas de los datos personales del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, los cuales se citan a continuación: 1.- Nombramiento de los cargos que ostentó. 2.-Categoría o Código Funcional. 3.- Funciones y Atribuciones. 4.- Salario mensual que percibía. 5.-Última nómina de percepciones. 6.-Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave. 7.-Clave Única de Registro de Población. 8.-Fecha de alta, y señalar si el trabajador es de base o de confianza. 9.-Título y/o Cédula Profesional, o Constancia del último grado de estudios. 10.-Copia de Credencial de Elector, o Credencial de la Secretaría. 11.- Tarjeta Informativa con los datos generales del ex servidor público que incluya nombre completo, domicilio particular actual, teléfonos, área a la que se encontraba adscrito, fecha en la que inició el desempeño de su cargo, horarios, días de labores y antigüedad laboral en esa Secretaría, mandato que fue cumplido mediante oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00303/2021, de fecha 26 de agosto del año 2021. Documentos visibles a fojas **106 y 107** de actuaciones.-----

17.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de Septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se dejó constancia de la recepción del oficio número SGG/UAA/1494/2021, de fecha 01 uno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, manifestando lo que a la letra dice: **“...Por lo anterior y de acuerdo a la revisión al expediente personal de la persona en mención, que obra en el Área de Recursos Humanos de esta Dependencia, le informo lo solicitado: Nombre: Pulido Guillen Víctor Manuel. Domicilio Particular: Av. 1ª. Oriente Sur 63 Barr San Sebastián 30029, Comitán de Domínguez, Chiapas. Cel: 9631025390, 9636320097. Área de Adscripción: Sub. de Gobierno de la Región XV. Meseta Comiteca Tojolabal. Tiempo laborado: En esta Secretaría 09 meses y 7 días. Categoría: Mando Medio Superior. Puesto: Subsecretario de Estado. Plaza: De confianza; Alta:01/02/2018. Último salario mensual percibido Bruto: \$44,079.43. Funciones y Atribuciones: Anexo manual de organización de la dependencia. Asimismo, le anexo copia certificada de la documentación requerida...”**. Documentos visibles a fojas **108 a la 120** de actuaciones.-----

18.- Mediante visto de fecha 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se ordenó traer a la vista la documentación e información recabada, para realizar el análisis y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como falta administrativa; y en su caso, calificarla como grave o no grave. Por lo que una vez cubiertos dichos supuestos, la calificación correspondiente se incluirá en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el cual se presentará ante la Autoridad Substanciadora, para que inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Documento visible a foja **121** de actuaciones -----



VI.- Infracción que se imputa a la señalada como presunta responsable: – Primero: Con el firme propósito de señalar la infracción que se imputa al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, como probable responsable de haber incurrido en una responsabilidad administrativa por la Falta de Veracidad en la presentación de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, incumpliendo lo establecido en los artículos 45 fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos de omisión; en cuanto al procedimiento se relaciona con los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, los cuales literalmente dicen: -----

“...Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

Artículo 45.– Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. – –

XVIII.– Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General, en los términos que señala la ley. – – – – –

XXI.– Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. – – – – –

XXII.– Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. – – – – –

Artículo 77.– Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial en los términos y plazos señalados por la presente ley, bajo protesta de decir verdad: – – – – –

I.– (...); – – – – –

II.– En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los Servidores Públicos, desde el nivel de Jefes de Departamento hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales y todo el personal de confianza. – – – – –

Artículo 80.– En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestaran los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. – – – – –

En las declaraciones anuales se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición en todo caso se indicara el medio por el que se hizo la adquisición. – – –

Tratándose de bienes muebles, la Contraloría General decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración. – – – – –



Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. -----

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices. -----

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. -----

Artículo 30. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, podrán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía, expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda. -----

Artículo 31. La Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, así como los Órganos Internos de Control, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, podrán verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés según la información proporcionada, dando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, se podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos. -----

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. -----

Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. -----



En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos. -----

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo, se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. -----

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. -----

Artículo 36. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, estarán facultados para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes. -----

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y a los Órganos Internos de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. -----

Sólo el titular de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bienes inmuebles, muebles o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios... -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

I.- (...); -----

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley. -----

Por lo anterior, y en debido cumplimiento a la fracción VI del artículo 194, de la Ley en comento, se procede a presentar las razones de la falta cometida, señalando las circunstancias que permiten determinar la infracción realizada, lo que sin duda aconteció, por las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar: -----

Segundo: De la revisión efectuada al Sistema Integral Patrimonial de esta Secretaría, específicamente a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, y al análisis de la investigación realizada, se aprecia que éste mismo realizó todas sus Declaraciones de Situación Patrimonial, bajo "**Protesta de Decir Verdad**"; sin embargo, la **Inicial** de fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis y **Conclusión**



de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, las cuales se encuentran en el Sistema Declarachiapas, vigente a partir del 01 uno de abril de 2011 dos mil once, a cargo de esta Secretaría, será analizadas con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 152, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante Decreto Número 038, vigente al momento de los hechos, puesto que así lo disponía la fracción II, del artículo 77, de la citada Ley, toda vez que la declaración realizada bajo protesta de decir verdad, tiene por objeto integrar de manera formal una declaración personal en la que se asegura que lo manifestado es verídico, y como consecuencia se presumirá como cierto, ya que de lo contrario se generaría una responsabilidad administrativa para el declarante. Asimismo, en lo que corresponde a su declaración **Inicial** de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho y **Conclusión** de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve; estas serán analizadas con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 306, Tomo III, de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, mediante Decreto Número 213, puesto que así lo dispone el artículo 32, del citado ordenamiento. – –

– – – – Derivado de lo anterior, de la solicitud de informes y de la respuesta emitida mediante oficio número **SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001460/2020**, de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano Ingeniero **Francisco Javier Ovando Cruz**, en ese entonces Titular de la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno; manifestando lo que a la letra dice: “...**Primero: Derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Catastral que administra esta Dirección a mi cargo, no se encontraron registros catastrales de predios urbanos o rústicos a nombre de los CC. Víctor Manuel Pulido Guillén, Gabriela Solorzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera. Segundo: Derivado de la búsqueda en los archivos alfanuméricos referente a Fraccionamientos y Condominios de todo el Estado, no se encontraron registros a favor de los CC. Víctor Manuel Pulido Guillén, Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera....**” – – – – –

Mediante oficio número **SH/SUBI/DI/DCOV/OCVN/002776/2020**, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, el Ciudadano Licenciado **Teófilo Iram Zambrano Chávez**, Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda; informó lo que a la letra dice: “...**De la búsqueda de la información solicitada, dentro del Registro Estatal de Vehículos que administra esta Secretaría, se localizaron los siguientes registros a favor de los CC. Víctor Manuel Pulido Guillén y Carolina Pulido Nájera.** – – – – –



R.F.C.	DOMICILIO	PLACA	SERIE	MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR	VALOR	FECHA EMPLACAMIENTO	DE
PUGV57 0728	CALLE COLOMBIA MZ. 2 LT No. 53, FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.	CW18218	1GCNC9EHO FZ215110	CHEVROLET	SILVERADO	2015	BLANCO	299,100	22/09/2015	
		DSR9913	3VWS1A1B31 M931096	VOLKSWAGEN	SEDAN	2001	BLANCO	65,512.7	16/12/2016	

Tratándose de la documentación que solicita, sírvase encontrar copias simples de los expedientes vehicular de las placas de circulación números CW18218 constante de 07 fojas útiles y DSR9913 constante de 11 fojas útiles ya que de requerir las copias certificadas se deberá cubrir el derecho correspondiente, establecido en el artículo 24, fracción X de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.-----

Ahora bien, de la búsqueda de la información solicitada dentro del Registro Estatal de Vehículos que administra esta Secretaría, no se localizó registro vehicular alguno, sin embargo verificando el Registro Estatal de Contribuyentes se localizó el registro a nombre de la C. Carolina Pulido Néjera con R.F.C. PUNC810222 con domicilio ubicado en Avenida Central Belisario Domínguez No. 19, Z- Centro, Comitán de Domínguez, Chiapa; con estatus de inactivo (baja) con fecha 02/04/2002...".-----

Asimismo, la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, a través del oficio número SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/0728/2020, fechado 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó lo siguiente: “...Que de acuerdo a la búsqueda realizada en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas (SIREC) en todas las Delegaciones que componen la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó que se encontró bien inmueble inscrito a favor del C. Víctor Manuel Pulido Guillen, en la delegación de Comitán de Domínguez, Chiapas; por lo que ya se giró el respectivo oficio a la Delegada, solicitando remita la información, mismo que se haría llegar a la brevedad posible; así mismo informa que por parte de los CC. Gabriela Solórzano Hernández, Carolina Pulido Nájera y Guadalupe Pulido Nájera, no se encontraron propiedades algunas a favor de ellos...”.-----



Mediante oficio número **SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/1521/2020**, de fecha 09 nueve dediciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza de la Secretaría General de Gobierno, a través del cual informó lo siguiente: **“...Remito a usted, copia certificada del inmueble inscrito a favor del C. Víctor Manuel Pulido Guillen, certificación realizada, por el que suscribe, de la información que obra en los sistemas denominados Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas (SIREC) y Sistema de Captura de Sellos Virtuales. Lo anterior en seguimiento a su oficio No. SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0402/2020...”**.-----

Tercero:Reunidos todos los informes de los entes públicos anteriormente citados, se giró oficio al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**, para que realizara por escrito la **ACLARACIÓN** correspondiente sobre las anomalías detectadas; tanto en sus declaraciones patrimoniales como de la investigación realizada, mismas se precisan literalmente a continuación: -----

Anomalías detectadas

1.- En su declaración anual del 28/05/2015, Usted reportó gastos de manutención por la cantidad de \$360,000.00, sin embargo, se advierte que tenía un salario de \$253,167.00, situación que es incongruente, ya que al parecer sus gastos eran superiores a sus ingresos; además, los 240,000.00 que manifestó por concepto de otros ingresos correspondientes a “Servicio de Transporte Público”, deberán de ser comprobados para no incurrir en falta de veracidad.

Aunado a lo anterior, se realizaron las indagatorias correspondientes ante las instancias competentes con la finalidad de corroborar lo manifestado en sus declaraciones patrimoniales.

2. La Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, informó a esta autoridad investigadora que en el Registro Estatal de Vehículos se encuentra registrada a su nombre la unidad Marca Volkswagen, línea Sedan, modelo 2001, número de placas DSR9913 número de serie 3VWS1A1B31M931096 con un valor de **\$65,512.70**, con fecha de emplacamiento 16 de octubre de 2018, la cual no fue declarada por Usted.

3. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, informó a esta autoridad investigadora que en el Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, (SIREC), se encuentra dado de alta el Lote adquirido por herencia ubicado 4ª. Avenida Poniente Sur Esquina con 8ª. y 9ª. Calle Sur Poniente S/N, del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.
La aclaración de los bienes mencionados en los puntos 2 y 3, deberá de versar respecto al motivo por el cual omitió declararlos, aun cuando la Ley le exigía dicha obligación.



Al respecto, y toda vez que en el Proveído de fecha 29 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, se confirmó que no se tiene registro alguno que el Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, haya realizado su Aclaración correspondiente de las anomalías detectadas en la presente investigación, la cual le fue notificada mediante oficio número **SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/027/2021**, de fecha 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, publicado mediante edictos por dos veces consecutivas los días 14 catorce y 21 veintiuno de abril del presente año, a través de los periódicos oficiales números 161 y 162, respectivamente; por lo que hace prueba plena que no se le infringió lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, por lo que el Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, hoy presunto responsable, que se le solicitó su Aclaración de merito, y con esa fecha, ha transcurrido tiempo basto y necesario para que realizara lo propio y no lo ha hecho; por lo que por parte de esta Autoridad Investigadora, se tiene por **NO** presentada dicha Aclaración para los efectos legales que correspondan. -----

En ese tenor, en cuanto a los puntos que esta Autoridad Investigadora le solicitó al declarante versara su **Aclaración** en relación a las anomalías que le fueron detectadas en sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, así como en la investigación propia que se llevó a cabo en el presente asunto, y los cuales le fueron requeridos a través del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/027/2021**, fechado el día 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno **NO FUERON SOLVENTADOS**, por los argumentos vertidos anteriormente en el párrafo que antecede. --

Para el caso que nos ocupa, y respecto a las anomalías detectadas en sus declaraciones patrimoniales siguientes: **Inicial** de fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis y **Conclusión** de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, se advierte que en su actuar contravino los artículos 45 fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos de omisión, ya que debió de declarar con verdad los bienes que integran su patrimonio. ---

--- Asimismo, con las anomalías detectadas en sus declaraciones **Inicial** de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho y **Conclusión** de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, contravino el artículo 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, fundamentando dichas actuaciones para efectos del procedimiento con los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



– – – –En este contexto y con tales precisiones se tiene que el hoy señalado como presunto responsable, efectivamente cumplió con su obligación de presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial en tiempo, pero dejó de atender el principio establecido en el artículo 45 fracción XVIII y 77, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época en que sucedieron los hechos; así como en el numeral 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; sin embargo, las mismas no las realizó en los términos de los ordenamientos legales antes invocados; es decir, faltó a la veracidad y omitió datos en las mismas, pasando por alto la obligación ineludible que tenía de realizarlas “**Bajo Protesta de Decir Verdad**”, principio que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en los términos señalados en la fracción VI del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se continuó con la investigación para acreditar la presunta responsabilidad que se le atribuye al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**; por lo consiguiente, en el visto de fecha 09nueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, al realizarse la calificación de la falta cometida, se determinó que faltó a la veracidad y omitió diversos datos en sus respectivas declaraciones; por lo tanto, corresponderá a la Autoridad Substanciadora (Dirección de Responsabilidades), iniciar el procedimiento de Responsabilidad que proceda, en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 100 y 200, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debiendo pronunciarse al respecto. – – – – –

– – – –Derivado de los hechos anteriormente descritos, se procede a relacionar y exhibir las siguientes:

VII.— Pruebas que se ofrecen en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: – – – – –

En el presente apartado y en términos de la fracción VII del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ofrecen las siguientes pruebas que permiten presumir la comisión de la falta cometida y la responsabilidad que se atribuye al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 45 fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época en que sucedieron los hechos de omisión, en cuanto al fondo del asunto, se relaciona con lo dispuesto en los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. – – – – –

A)Original: – – – – –

I.- Del expediente número **DEP/O-050/2020**, constante de **129**ciento veintinueve fojas útiles, donde se encuentran todas y cada una de las actuaciones y documentos que soportan la presente investigación administrativa, con los cuales se comprueba la presunta responsabilidad atribuida al Ex



Servidor Público el Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, relacionándose con todas las fracciones e incisos del apartado de las Consideraciones de este informe. -----

II.- Del memorándum número **SHyFP/SSJP/DEPClyE/DRP/REDF/53/2020**, de fecha el día 18 dieciocho de junio del año 2020 dos mil veinte, firmado por el Jefe de Departamento de Registro Patrimonial, dependiente de esta Dirección de Evolución Patrimonial, documento con el cual se procede al inicio del presente expediente de investigación. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **002** del presente expediente. **III.-** Del Histórico de Declaraciones Terminadas del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, sacado del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del Declara Chiapas, el cual tiene validez de acuerdo al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 170349, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.24/2008, Novena Época, Página 530. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, misma que se encuentra agregada en la foja **003** del presente expediente. -----

IV.- De la Declaración **Inicial** de fecha 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del Declara Chiapas, la cuales tienen validez de acuerdo al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 170349, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.24/2008, Novena Época, Página 530. Pruebas que se relacionan con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismas que se encuentran agregadas en las fojas **004, 005 y 006** del presente expediente. -----

V.- De la Declaración **Anual** de fecha 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince, del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del Declara Chiapas, las cuales tienen validez de acuerdo al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 170349, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.24/2008, Novena Época, Página 530. Pruebas que se relacionan con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismas que se encuentran agregadas en las fojas **007, 008 y 009** del presente expediente. -----



VI.- De la Declaración **Anual** de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del Declara Chiapas, las cuales tienen validez de acuerdo al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 170349, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.24/2008, Novena Época, Página 530. Pruebas que se relacionan con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismas que se encuentran agregadas en las fojas **010, 011, 012 y 013** del presente expediente. -----

VII.- De la Declaración de **Conclusión** de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del Declara Chiapas, las cuales tienen validez de acuerdo al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 170349, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.24/2008, Novena Época, Página 530. Pruebas que se relacionan con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismas que se encuentran agregadas en las fojas **014, 015, 016 y 017** del presente expediente. -----

VIII.- De la Declaración **Inicial** de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del Declara Chiapas, las cuales tienen validez de acuerdo al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 170349, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.24/2008, Novena Época, Página 530. Pruebas que se relacionan con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismas que se encuentran agregadas en las fojas **018, 019 y 020** del presente expediente. -----

IX.- De la Declaración de **Conclusión** de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del Declara Chiapas, las cuales tienen validez de acuerdo al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 170349, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII,



Febrero de 2008, Materia Administrativa, Tesis 2a./J.24/2008, Novena Época, Página 530. Pruebas que se relacionan con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismas que se encuentran agregadas en las fojas **021**, **022** y **023** del presente expediente.

X.- Del oficio número **SSPyTM/DTM/0861/2020**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **036** del presente expediente. -----

XI.- Del oficio número **SSPYTM/DTM/DMI/0336/2020**, de fecha 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado del Departamento de Multas e Infracciones, dependiente de la Dirección de Tránsito Municipal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **037** del presente expediente. -----

XII.- Del oficio número **DAV079101910100/1500/2020**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Subdelegación de Afiliación y Cobranza en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**). Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **038** del presente expediente. -----

XIII.- Del oficio número **ISSTECH/SPS/2163/2020**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas (**ISSTECH**). Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **040** del presente expediente. -----

XIV.- Del oficio número **SH/UA/0048/2020**, de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda del Estado. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **041** del presente expediente. -----

XV.- Del oficio número **SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001460/2020**, fechado el día 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ex Director de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de



Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **043** del presente expediente. -----

XVI.- Del oficio número **SMAPA/D.COM/0502/2020**, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas(**SMAPA**). Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **045** del presente expediente. -----

XVII.- Del oficio número **SH/SUBI/DI/DCOV/OCVN/002776/2020**, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **047** del presente expediente. -----

XVIII.- Del oficio número **SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/0728/2020**, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dependiente del Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **069** del presente expediente. -----

XIX.- Del oficio número **SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/1521/2020**, de fecha 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dependiente del Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **071** del presente expediente. -----

XX.- Del Acuse de Recibo expedido por el Servicio Postal Mexicano(SEPOMEX), con número de guía RM003931093MX. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja

091 del presente expediente. **XXI.-** Del Sobre en el cual aparece como destinatario el Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillén, y con un número de guíaRM003931093MX, y en el reverso con una serie de sellos del Servicio Postal Mexicano. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **092** del presente expediente. -----



XXII.- Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/00536/2020**, de fecha el día 22 veintidós de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito y dirigido al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, mismo que se encuentra agregado en la foja **093** del presente expediente. -----

XXIII.- Del oficio número **SGG/CAJG/UiYPO/0087/2021**, de fecha 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales, dependiente de la Coordinación Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, misma que se encuentra agregada en la foja **098** del presente expediente. -----

XXIV.- Del periódico oficial número 161, de fecha 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno en el cual aparece la publicación número 1640-A-2021, de la notificación por edictos formulada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública, relacionada con el Expediente Número DEP/O-050/2020, instaurado en contra del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, mismo que se encuentra agregado en las fojas **099** a la **101** del presente expediente. -----

XXV.- Del periódico oficial número 162, de fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el cual aparece la publicación número 1640-A-2021, de la notificación por edictos formulada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública, relacionada con el Expediente Número DEP/O-050/2020, instaurado en contra del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, mismo que se encuentra agregado en las fojas **102** a la **104** del presente expediente. -----

XXVI.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de Septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se dejó constancia de la recepción del oficio número SGG/UAA/1494/2021, de fecha 01 uno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, manifestando lo que a la letra dice: **"...Por lo anterior y de acuerdo a la revisión al expediente personal de la persona en mención, que obra en el Área de Recursos Humanos de esta Dependencia, le informo lo solicitado: Nombre: Pulido Guillen Víctor Manuel. Domicilio Particular: Av. 1ª. Oriente Sur 63 Barr San Sebastián 30029, Comitán de Domínguez, Chiapas. Cel: 9631025390, 9636320097. Área de Adscripción: Sub. de Gobierno de la Región XV. Meseta Comiteca Tojolabal. Tiempo laborado: En esta Secretaría 09 meses y 7 días.**



Categoría: Mando Medio Superior. Puesto: Subsecretario de Estado. Plaza: De confianza; Alta:01/02/2018. Último salario mensual percibido Bruto: \$44,079.43. Funciones y Atribuciones: Anexo manual de organización de la dependencia. Asimismo, le anexo copia certificada de la documentación requerida...".Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, mismo que se encuentra agregado en la foja **108** del presente expediente. -----

B) Copias Certificadas: -----

I.- Del Registro No. 116711, Sección 4, Volumen 2-2007 de fecha 13 de diciembre del 2007, con número de escritura pública 38525 volumen número 428, de fecha 05 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 20 de Comitán de Domínguez, Chiapas; mismo que concierne el Acto de Adjudicación de Bienes por Herencia Testamentaria o Intestamentaria, respecto al inmueble ubicado en Tercera Calle Norte Poniente Sin Número Fracción del 50%. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la Presunta Comisión de la Falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregada en las fojas **073** a la **077** de actuaciones. -----

II.- Del Registro No. 10604, de fecha 03 de mayo del 2013, con número de escritura pública 07 volumen número 1, de fecha 13 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público Número 174 de Comitán, Chiapas; mismo que concierne el Acto de Subdivisión, respecto al inmueble ubicado en 4ª. Avenida Poniente Sur Esquina con 8ª. y 9ª. Calle Sur Poniente S/N, Comitán, Chiapas. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la Presunta Comisión de la Falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregada en las fojas **078** a la **086** de actuaciones. -----

C) Copias Simples: -----

I.- Del memorándum número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/JIR/071/2020**, de fecha 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, con sello original de recibo, donde se solicita las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, el Histórico de Declaraciones Terminadas y los Acuses de Recibo de las mismas del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **001** del presente expediente. -----

II.- Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00402/2020**, de fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Dirección del Registro Público



de la Propiedad y de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **028** del presente expediente. -----

III.- Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00392/2020**, de fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido al Ex Director de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **029** del presente expediente. -----

IV.- Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00482/2020**, de fecha 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **030** del presente expediente. -----

V.- Del Oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00422/2020**, de fecha 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido al Titular de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **031** del presente expediente. -----

VI.- Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00362/2020**, de fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido al Titular Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta



cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregada en la foja **032** del presente expediente. -----

VII.- Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00412/2020**, de fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido al Titular de la Subdelegación en Tuxtla Gutiérrez del Instituto Mexicano del Seguro Social, con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **033** del presente expediente. **VIII.-** Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00492/2020**, de fecha 06 seis de agosto de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido al entonces Director Comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (**SMAPA**) con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **034** del presente expediente. -----

IX.- Del oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/00342/2020**, de fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda, con sello original de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **035** del presente expediente. -----

X.- De la Carta Factura con número de folio 2789, de fecha 02 dos de septiembre de 2015, expedida por Automotriz, Farrera, S.A. DE C.V. a nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, misma que se encuentra agregada en la foja **048** del presente expediente. -----

XI.- Del Recibo de Teléfono expedido por TELMEX a nombre de **Pulido Guillen Norma Guadalupe**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **050** del presente expediente. -----

XII.- Del Formulario de Liquidación de Contribuciones Vehiculares de fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, a nombre de **Pulido Guillen Víctor Manuel**, expedido por la



Secretaría de Hacienda. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **051** del presente expediente. -----

XIII.- Del Recibo Oficial con número de folio LB24638367, con sello de pagado de fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **052** del presente expediente. -----

XIV.- Del Recibo Oficial de Efectos Valorados en Materia Vehicular con número de folio TA0736868, a nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **053** del presente expediente. -----

XV.- Del Formulario de Liquidación de Contribuciones Vehiculares, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, expedido por la Secretaría de Hacienda a nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **054** del presente expediente. -----

XVI.- De la Factura con número de folio 005983, de fecha 10 diez de agosto de 2005 dos mil cinco, expedida por la empresa denominada Central de Automotores de Chiapas, S.A. DE C.V; a nombre de **Ciro Antonio Pinto Fuentes**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, misma que se encuentra agregada en la foja **055** del presente expediente. -----

XVII.- Del traspaso de la factura número 005983, de fecha 10 diez de agosto de 2005, a nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillén**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **056** del presente expediente. -----

XVIII.- De la credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta



comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **057** del presente expediente. -----

XIX.- Del Recibo de Luz expedido por Comisión Federal de Electricidad a nombre de Saúl Landeros Barreto. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **058** del presente expediente. -----

XX.- Del Recibo Oficial de pago con número de folio ZUSG570706, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, a nombre de Guadalupe Dominga Zuñiga Santiago. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **059** del presente expediente. -----

XXI.- Del Formulario de Liquidación de Contribuciones Vehiculares de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Hacienda a nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja **060** del presente expediente. -----

XXII.- Del Recibo Oficial de pago con número de folio electrónico LC14574230, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, a nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismos que se encuentran agregados en las fojas **061** y **064** del presente expediente. -----

XXIII.- Del Recibo Oficial de Efectos Valorados en Materia Vehicular con número de folio TA0908638, a nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismos que se encuentran agregados en las fojas **062** y **065** del presente expediente. -----

XXIV.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/496/2020, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Gobernanza Política de la Secretaría General de Gobierno, con sello de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente



informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja 068 del presente expediente. -----

XXV.-De la solicitud de depósito del Servicio Postal Mexicano, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2020 dos mil veinte, en el cual aparece el nombre de **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, mismo que se encuentra agregado en la foja 089 del presente expediente. -----

XVI.-Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/00536/2020, de fecha el día 22 veintidós de Diciembre del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, dirigido al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, mismo que se encuentra agregado en la foja 090 del presente expediente. -----

XXVII.-De la Impresión Digital del Correo Electrónico, de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el cual al Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, en el cual se le remitió la Solicitud de Aclaración en materia de Evolución Patrimonial. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, relativos a la presunta comisión de la falta cometida que se le atribuye, misma que se encuentra agregada en la foja 095 del presente expediente. -----

XXVIII.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/028/2021, de fecha el día 07 siete de Abril del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría dirigido a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, con sello de recibido. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las fracciones e incisos citados en el apartado de Consideraciones del presente informe, mismo que se encuentra agregado en la foja 097 del presente expediente. -----

D).- La Instrumental de Actuaciones: -----

Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa. Esta prueba se relaciona con los hechos del presente informe y con la misma se acredita que el Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillen, se encuentra en el supuesto de infracción establecido en los artículos 45 fracciones XVIII, XXI, y XXII, 77 fracción II y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, así como en el supuesto del artículo 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 1, 7



fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 46, y demás relativos de la Ley antes mencionada, razón por la que se estima que con esta prueba se acreditarán las afirmaciones presentadas en este informe y así también con todas las pruebas plenas presentadas. -----

E).- La Presuncional, en su doble aspecto: -----

Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta Autoridad Investigadora. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos planteados en el presente informe y con la misma se pretende acreditar que el Ciudadano Víctor Manuel Pulido Guillen, se encuentra en el supuesto establecido por los artículos 45 fracciones XVIII, XXI, y XXII, 77 fracción II y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, así como en el supuesto del artículo 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 46, y demás relativos de la Ley antes mencionada; por tal circunstancia se estima que con esta prueba se acreditarán las afirmaciones presentadas en este informe, es así porque no existe elemento o prueba alguna en contrario que así lo demuestre. ----

VIII.— Solicitud de Medidas Cautelares: Por cuanto hace al presente asunto, **NO** se considera necesario solicitar Medida Cautelar alguna en términos de la fracción VIII del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Por lo consiguiente y al tenor de todo lo expuesto, fundado y motivado, se solicita:

PRIMERO.- Se reciban las actuaciones originales por la Autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley, y el duplicado certificado quede en poder de esta Autoridad Investigadora. -----

SEGUNDO.- Se admita el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda. -----

TERCERO.- Se tenga como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ampliamente señalado en la fracción II, del apartado de Consideraciones del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. -----

CUARTO.- Se tengan por presentados y autorizados a los servidores públicos citados en la fracción III, del apartado de Consideraciones del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los alcances de la autorización otorgada. -----



QUINTO.- Se giren los oficios que resulten necesarios para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden. -----

SEXTO.- Descritos los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la posible comisión de Falta en la que incurrió el Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillen**, Ex Servidor Público; por consiguiente en su oportunidad procesal se solicita emitir la determinación correspondiente. -----

-- Así lo determino, mandó y firma el Licenciado Wilsom Espinosa Aguilar, Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; ante los testigos de asistencia, los Ciudadanos Licenciados Johny Iglesias Reyes y Verónica del Carmen Martínez Gallegos. -----

RAZÓN. -Esta foja corresponde al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido con fecha 13trece de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, en el Expediente de Investigación Número **DEP/O-050/2020**, en contra del Ciudadano **Víctor Manuel Pulido Guillén**-----

L.VCMG.----- (firmas legibles)”

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. - - - -

---**Téngase** por recibido el Memorándum número SHyFP/SSJP/DEPClyE/DEP/077/2021, de 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, signado el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética dependiente de esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 primer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer y último párrafo y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I, y 31 fracción XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracción I y II, 3 fracción I, XIV y XXVI, 4 fracciones I y II, 8,9 fracción I, 10, 90, 91,92, 93, 94, 95, 96, 97 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 2, 3 fracción XIV, 5 y 32 fracción VII, XV, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría; a través del cual anexa en original y copias certificadas el expediente constante de 129 ciento veintinueve fojas y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 13 trece de septiembre del año en curso, que contiene documentación soporte respecto al expediente **DEP/O-050/2020**, en el que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa a **Víctor Manuel Pulido Guillén**, quien ostentó los cargos de



Coordinador Regional y Subsecretario Región XV Meseta Comiteca Tojolabal, respectivamente, dependiente de la Secretaría General de Gobierno.-----

- - - **Atento a lo anterior**, al efecto, esta autoridad sustanciadora **PROVEÉ**: Con las documentales originales referidas, fórmese expediente respectivo, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción I, 9 fracción I, 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad del **Lic. Wilsom Espinosa Aguilar**, Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética dependiente de esta Secretaría, en su calidad de autoridad investigadora, en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe, de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2020 dos mil veinte, signado por la Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta ciudad Capital; así como autorizados para imponerse de los autos a los profesionistas designados para tales efectos a Johny Iglesias Reyes, Gamariel Flores Pérez, Verónica del Carmen Martínez Gallegos, Roberto Antonio Morales de la Cruz y Leticia Coutiño Meneses, por lo que al efecto se les reconoce la personalidad jurídica a los antes citados, así como el domicilio señalado para tales efectos; por lo que al efecto, esta autoridad sustanciadora, **ORDENA: correr traslado y emplazar con la copia simple del presente auto a la autoridad investigadora (Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, dependiente de esta Secretaría)**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior de esta Secretaría, **se ordena llamarla a la audiencia inicial, procediéndose a correr traslado y citarlo, en el domicilio antes señalado**; lo anterior, a fin que comparezca debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta autoridad substanciadora (Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría), ubicada en Planta Baja, mesa de trámite número 07, sita en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, el día **10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 doce horas**, para el desahogo de la audiencia inicial, y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al procedimiento administrativo en que se actúa; dejándose a su disposición las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta; apercibido que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.-----



- - - Por otro lado, de conformidad en lo previsto por los artículos 111,112,113,114,117,187,188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, 24 fracción I y 30 , fracciones I, II, y III, del Reglamento Interior de esta Dependencia, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**, en consecuencia dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número **094/DRD-B/2021**, en contra de **Víctor Manuel Pulido Guillén**, quien ostentó los cargos de Coordinador Regional y Subsecretario Región XV Meseta Comiteca Tojolabal, respectivamente, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, por haber incurrido en una responsabilidad administrativa por la falta de veracidad en la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de interés, incumpliendo lo establecido en los artículos 45, fracciones XVIII, XXI y XXII, 77, fracción II y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y demás relativos de la Ley Administrativas para el Estado de Chiapas, considerándolo como **presunto responsable** por dicha irregularidad en la época de los hechos de omisión, como se acredita con las siguientes documentales: oficio número SGG/UAA/1494/2021, de 01 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, y anexos certificados; Histórico de declaraciones terminadas hechas por Víctor Manuel Pulido Guillén, documentales que obran en autos del presente sumario, mismas que se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, puesto que fueron elaboradas por servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

- - - **En consecuencia**, del análisis de las documentales que remite la autoridad investigadora, señaladas en líneas que anteceden, instruidos en contra del antes mencionado, al efecto **se PROVEÉ**: En apego a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones XXV, y XXVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y con fundamento en el artículo 193, fracciones I, II, y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, con las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, copias certificadas del expediente administrativo DEP/0-050/2020 y del presente acuerdo, **SE ORDENA correr traslado, emplazar y citar a Víctor Manuel Pulido Guillén**, (Presunto Responsable) en **Calle 5 Norte Poniente número 83, Colonia Santa Cecilia, C.P. 30069 en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas**, domicilio señalado por la autoridad investigadora, y toda vez que este se encuentra fuera de la ciudad, se ordena girar memorándum a la Directora de la Contraloría Social dependiente de esta Secretaría, a efecto que girar sus instrucciones a quien corresponda y se realice la notificación correspondiente, habilitando para tales efectos a **Damarys**



Victoria Solar Rodríguez, contralora social en Comitán de Domínguez, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24 del Reglamento Interior de esta Secretaría; lo anterior, **a fin de que comparezca ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 07, el día 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 doce horas, debiendo traer consigo original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, para el desahogo de la audiencia inicial, y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.** - - - - -

- - - Por otro lado, se ordena llamar a procedimiento a la **Secretaría General de Gobierno**, con domicilio en **Palacio de Gobierno, segundo piso en esta ciudad**, para que **con las copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto**, proceda a **correr traslado y citarlo**, en su carácter de **tercero llamado a procedimiento**, en el domicilio antes señalado y/o donde se encuentren, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará las diligencias, las cuales serán en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, el día **10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 doce horas**, y estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del antes citado, presentado por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, en su calidad de Autoridad Investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercebido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; **así también, requiérasele para que remita en copia certificada nombramiento y/o instrumento notarial que acredite su personalidad y la de sus representantes; de igual forma, se le exhorta para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital**, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades.- - - - -



- - -Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace de conocimiento, que la oficialía de partes de esta dependencia, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; o bien, se les exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial antes de la hora señalada para su diligencia, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para los presuntos responsables se les hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será asignado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se entenderá su negativa de aceptar la prerrogativa de designarle un defensor de oficio; haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que Usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; por lo que gírese memorándum a la Dirección Jurídica, de esta Secretaría, a fin de que designe abogado defensor, para los efectos antes señalados; o bien en el supuesto de que el presunto responsable presente un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; Apercebido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo



que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.-----

--- Asimismo, dígaselo al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>". Por lo que se refiere a las probanzas de la autoridad investigadora se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.-----

--- Por otra parte, considerando que **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Por otra parte, a fin de tener conocimiento si el presunto responsable, cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción XXX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, **se ordena verificar en la página WEB de Internet correspondiente al Padrón de Servidores Públicos Sancionados con que cuenta esta dependencia tal circunstancia, y para constancia de ello, se ordena se realice la impresión del documento correspondiente**, donde conste lo antes ordenado, dese fe y glósese a los autos para los efectos legales que correspondan.-----



- - - Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isai Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Pedro Antonio Ruíz Ríos, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Efrén Espinosa Mendoza, Mariano Salinas German, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Luis Ángel Ruiz Perez, David Alfonso Cancino y Fabricio Montesinos Sanabria**, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Así lo acordó, mandó y firma el Licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; ante los testigos de asistencia, las ciudadanas **Ana Luisa Bielma Noriega y Lidia del Socorro Suárez Arrieta**, ante quienes firma para constancia.-----“

Atentamente

Lic. Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación.



Publicación No.2330-A-2021

**Secretaría de la Honestidad y Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
“2021.Año de la Independencia”**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 120/DRD-A/2021

OFICIO No.- SHyFP/SSJP/DR-C/M-03/1207/2021
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 29 de Noviembre de 2021

RICARDO MEDRANO SALINAS
DONDE SE ENCUENTRE
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente citado al rubro, y en atención al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, emitida por la Contralora de Auditoría Región Istmo-Costa de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en calidad de **autoridad investigadora**, en la que señala presunta responsabilidad administrativa en contra de usted, quien es una persona física, por irregularidades “....**Detectadas en el expediente técnico con número de folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado “Establecimiento de Estanques Piscícolas” del grupo de trabajo piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la localidad de Cantón Cuyamiapa del municipio de Huehuetan, Chiapas, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)...**”, por lo anterior, me permito transcribirle el acuerdo de admisión de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, e informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, para efecto de que comparezca en los términos que se señalan:

“...SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-----

---Téngase por presentado el memorándum número SHyFP/S`SAPAC/DAD`B`/CAPRIC/00088/2021, de 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Contralora de Auditoría Pública Región Istmo Costa dependiente de esta Secretaría; a través del cual anexa en original 01 un tomo de papeles de trabajo constantes de 264 (doscientas sesenta y cuatro) fojas, y 1 un tomo en copia



certificada del mismo expediente; e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, constante de 29 (veintinueve) fojas; que contiene documentación soporte respecto al expediente de investigación número SAC/Q-0858/2018, por irregularidades detectadas en el expediente técnico con número de folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado “Establecimiento de Estanques Piscícolas” del grupo de trabajo piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la localidad de Cantón Cuyamiapa del municipio de Huehuetan, Chiapas, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); en el que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa a Miguel Prado de los Santos, quien fungió como Secretario; y Elvis Chacón Lázaro, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Planeación; ambos de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; y a Ricardo Medrano Salinas, quien es una persona física, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7, determinadas como falta administrativa GRAVE, según acuerdo de calificación fechado 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; AL EFECTO SE PROVEE: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 111, 112, 113, 114, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, 41 y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS; en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, cítese a las partes y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número. 120/DRD-A/2021, en contra de Miguel Prado de los Santos, quien fungió como Secretario de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; por desvío de recursos al erogar la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/M.N), como se desglosa en las transferencias bancarias, donde se advierte que autorizó con su firma autógrafa el pago para el proyecto “Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas, al proveedor COMERCIALIZADORA LUMBRERA MB y/o Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7; sin embargo, tampoco corroboró que los recursos erogados fueran ejercidos debidamente, al detectarse que no se encontró domicilio fiscal, ni domicilio particular de este proveedor; incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Organización de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, página 9, sexto párrafo; artículo 11, fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura; vigente en la época de los hechos; por lo anterior faltó a los principios legales relativos al buen uso de los recursos públicos



federales asignados para la operación de los Componentes acordados, contemplados, en los artículos 1, fracción VIII; 3, fracción I; 5, fracción I, inciso M.), fracción II, inciso D); 7, Fracciones VI y XV de las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, y los artículos 7 fracciones I, II, V, VI y VIII, y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, considerándolo como presunto responsable por dicha irregularidad en la época de los hechos, determinándole falta administrativa Grave; a Elvis Chacón Lázaro, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Planeación, de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; por desvío de recursos, al haber aprobado en la ventanilla la solicitud de apoyo económico por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/M.N) a nombre de la ciudadana María Cruz Agustín Guzmán, como beneficiaria en el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, sin la autorización de esta beneficiaria, como se demuestra en su comparecencia del día 06 de marzo de 2019, que desconocía que había sido beneficiada con un proyecto denominado “Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas”; deduciéndose así, que este ex servidor público es responsable del desvío de los recursos, en base a las consideraciones señaladas, toda vez que las Reglas de Operación del Programa en el artículo 9 fracción I, inciso F), señala que al “Evaluar y determinar las solicitudes presentadas del (los) componentes que esté a su cargo, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección”, al no basarse en dichos elementos, toda vez que la ciudadana María Cruz Agustín Guzmán, al no saber firmar, utilizó su documentación de su identidad, para autorizarle el proyecto, en complicidad con el proveedor Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7, como se demuestra en el documento denominado “Contrato de Cesión de Derechos”, en el cual no consta la firma o huella dactilar de la beneficiaria la ciudadana María Cruz Agustín Guzmán, solamente de este proveedor; incumpliendo lo dispuesto en el Manual de Organización de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, página 16, segundo párrafo; artículo 17, fracciones I, XII y XV del Reglamento Interior de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura; vigente en la época de los hechos; por lo anterior faltó a los principios legales relativos al buen uso de los recursos públicos federales asignados a la Secretaría de Pesca y Acuacultura de acuerdo a las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, en su artículo 9 fracción I, incisos E y F), y los artículos 7 fracciones I, II, V, VI y VIII, y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, considerándolo como presunto responsable por dicha irregularidad en la época de los hechos, determinándole falta administrativa



Grave; y a Ricardo Medrano Salinas, quien es una persona física, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7; toda vez se apropió de los recursos públicos financieros autorizado para el proyecto con número SURI: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado “Establecimiento de Estanques Piscícolas” del “Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas; ya que no cumplió con el contrato que realizó con la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que recibió a través de transferencia bancarias como se demuestra en los estados de cuentas bancarios, provocándole a la C. María Cruz Agustín Guzmán, al utilizar su identidad, un detrimento al erario público y al beneficiario ya que no podrá solicitar otro nuevo proyecto; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, determinando la existencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa Grave. -----

- - - Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 9, fracción I, 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad de Martha Cigarroa Ovando, Contralora de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en su calidad de autoridad investigadora, en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe, de fecha 01 uno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, signado por la Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ahora bien, designa a los ciudadanos María de Lourdes Salinas Escobar, Flor del Carmen de Paz Quintana, para imponerse de los autos; y a Luis Eduardo Grajales Pérez para oír y recibir notificaciones y documentos. -----

Por lo que se refiere a las probanzas, se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad substanciadora la valoración correspondiente para su admisión o desechamiento, según sea el caso en el momento procesal oportuno. -----

Ahora bien, se ORDENA: correr traslado y emplazar con la copia simple del presente auto a la autoridad investigadora (Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa), por lo que con fundamento en lo dispuesto en artículo 55, fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se ordena llamarla a la audiencia inicial, procediéndose a correr traslado y citarlo, en el domicilio antes señalado; lo anterior, a fin que comparezca debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta autoridad



substanciadora (Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría), ubicada en Planta Baja, mesa de trámite número 03, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez, 12:00 doce y 14:00 catorce horas, para el desahogo de la audiencia inicial, y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al procedimiento administrativo en que se actúa; dejándose a su disposición las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta; apercibido que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y manifestar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.-----

- - - En consecuencia, del análisis de las documentales que remite la autoridad investigadora, señaladas en líneas que anteceden, instruidos en contra de los antes mencionados, al efecto se PROVEÉ: con las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y del presente acuerdo, SE ORDENA correr traslado, emplazar y citar a Miguel Prado de los Santos (Presunto Responsable) en Calle Fábregas Roca No. 17 entre Avenida Daniel Robles Sasso y Avenida Humberto Morales, Fraccionamiento Los Laguitos Infonavit, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a Elvis Chacón Lázaro (Presunto Responsable) en Avenida Álamos No. 297, Manzana 3, Lote 17, Fraccionamiento el Vergel, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y respecto a Ricardo Medrano Salinas, (Presunto Responsable), dejándose a su disposición en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en día y hora hábil, las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora, a fin de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 03, Ricardo Medrano Salinas, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas; Elvis Chacón Lázaro, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 12:00 doce horas; y Miguel Prado de los Santos, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 14:00 catorce horas; debiendo traer consigo original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, para el desahogo de la audiencia inicial, y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; de igual forma, se les previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán



hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; por último, cabe señalar que esta autoridad administrativa agotará en primera instancia los domicilios en esta ciudad capital. - - - - -

Ahora bien, en el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora señaló que se realizó la búsqueda en el domicilio que señaló Ricardo Medrano Salinas, el cual no fue localizado, por lo que se procedió a realizar la búsqueda en la base de datos de diferentes instancias gubernamentales, para conocer domicilio actualizado dando como resultados en sentido negativo, desconociéndose el domicilio actual del presunto responsable a pesar de encontrarse agotados todos los medios legales para notificar a Ricardo Medrano Salinas, mismo que no fue localizado, solicitando a esta Dirección de Responsabilidades al el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que se solicite la publicación a través de edictos para localizar al antes citado; en consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; para mejor proveer y salvaguardar las garantías constitucionales de Ricardo Medrano Salinas, se ordena REALIZAR NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, la cual deberá publicarse en TRES OCASIONES en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, precisándose que éstas se realicen los días miércoles 15 quince, 22 veintidós y 29 veintinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en virtud de que las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior, a fin de que comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: planta baja, mesa número 3, sito en: Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo a la siguiente fecha y horario:

PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Ricardo Medrano Salinas	17 de enero de 2022	10:00

Para que asista al desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. - - - - -

Seguidamente, gírese oficio a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, solicitando realice las publicaciones en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado, de la Audiencia Inicial de Ricardo Medrano Salinas y tenga a bien remitir la constancia de dichas publicaciones. -----

- - - Por otro lado, se ordena llamar a procedimiento a la Secretaría de Agricultura, Gandería y Pesca, con domicilio en Carretera Juan Crispín-Chicoasén Km. 2.5, C.P. 29020, en esta ciudad, y a María Cruz Agustín Guzmán, quien tiene su domicilio particular para ser emplazada en Cantón Cuyamiapa sin número, del Municipio de Huehuetán, Chiapas, C.P. 30670; para que con las copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto, proceda a correr traslado y citarlo, en su carácter de tercero llamado a procedimiento, en el domicilio antes señalado y/o donde se encuentren, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogarán las diligencias, las cuales serán en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez, 12:00 doce y 14:00 catorce horas, y estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de los antes citados, presentado por la Contralora de Auditoría Pública Región Istmo-Costa, en su calidad de Autoridad Investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercebida que de no asistir a las referidas audiencias se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiérasele para que remita en copia certificada nombramiento y/o instrumento notarial que acredite su personalidad y la de sus representantes, quienes además deberán acreditar su capacidad legal en términos de lo dispuesto en el artículo 117, segundo párrafo de la Ley de la materia (carta pasante o título); de igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -----

Ahora bien, y toda vez que el domicilio donde puede ser notificada la ciudadana María Cruz Agustín Guzmán, en calidad de tercero llamado a procedimiento, se encuentra ubicado en el municipio de Huehuetán Chiapas; gírese memorándum a la Dirección de Contraloría Social de esta dependencia, para que se sirva ordenar a quien corresponda y realice la notificación respectiva; por lo que en



términos de la fracción XXV del artículo 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se habilita a los licenciados Ignacio San Martín Matheis y Rubén Sánchez Palomeque, personal adscrito a la Contraloría Social Regional Tapachula, Chiapas, dependiente de esta Secretaría; remitiéndole para lo anterior, con la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como del presente acuerdo a efecto de que proceda a correr traslado, emplazar y citar a la denunciante, para que una vez efectuado lo anterior, remita a esta Dirección de Responsabilidades el original de la cédula de notificación y obre en autos como corresponda. - - - - -

- - - Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace de conocimiento, que la oficialía de partes de esta dependencia, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx, en el horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; o bien, se les exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial antes de la hora señalada para su diligencia, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para los presuntos responsables se les hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será asignado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se entenderá su negativa de aceptar la prerrogativa de designarle un defensor de oficio; haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que Usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 208, fracción II parte in fine de la Ley de Responsabilidades Administrativas



para el Estado de Chiapas y 55, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; por lo que gírese memorándum a la Dirección Jurídica, de esta Secretaría, a fin de que designe abogado defensor, para los efectos antes señalados; o bien en el supuesto de que el presunto responsable presente un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -----

Por otro lado, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, de conformidad con el artículo 51 del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se le comunica que en el caso de resultar con sanción grave la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, se realizara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas. *“Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisosprivacidad/>”*. -----

- - - Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se habilita a Julio Julio Enrique Sánchez Ballinas, Alonso Gómez Nampulá, Edgar Uriel Díaz Jiménez, David Alfonso Cancino, Fabricio Sanabria Montesinos, Dennis Faviel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Eleonay Martínez Martínez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León y Ruberg Gumeta Simuta, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto



a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera persona - -

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----

Así lo acordó, mandó y firma el licenciado Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades; ante los testigos de asistencia los licenciados Mariano Salinas German e Inés Guadalupe Torres de León, ante quienes firma para constancia.....”

(
RUBRICAS)

De la misma forma me permito transcribirle el informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, que a la letra dice: - -

“...
Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención
Secretaría de la Honestidad y Función Pública
C i u d a d.

La **C. LAE. Martha Cigarroa Ovando**, Contralora de Auditoría Pública Región Istmo-Costa, en mi calidad de Autoridad Investigadora, dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ante usted, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracción III, 113 y 134 primer, segundo y quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, II, V, VI, X y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y en debido cumplimiento al artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 306 2ª Sección, Tomo III, Decreto No. 213 de fecha 12 de julio de 2017; 31 fracciones XVI, XVII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así mismo, al artículo 58 fracciones X y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

Los autos del Expediente de Investigación número **SAC/Q-0858/2018**, instaurado en contra de los **CC. Miguel Prado de los Santos y Elvis Chacón Lázaro** quienes se desempeñaron como Titular y Jefe de la Unidad de Planeación de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca; y el proveedor el ciudadano **Ricardo Medrano Salinas**, quien es una persona Física, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7; emitiendo el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los elementos de prueba suficientes para su admisión: -----

----- **COMPETENCIA** -----



La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a través de la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo-Costa, es competente para conocer e investigar las faltas administrativas de los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal; así como para elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108 primer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer y último párrafo y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I, 31 fracciones XV, XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracción I y II, 3 fracciones I, XIV y XXVI, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción I, 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 1, 2, 3, 6 fracción I, 8 fracción IV, 13, 34 fracción XXIX, 36 fracción VII, 43 fracciones VII y IX y 58 fracciones VI, X, XII, XVII y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

En base al artículo 49 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en la época en que ocurrieron los hechos y]Acuerdo de Coordinación celebrado el 21 de agosto de 2007, entre el Ejecutivo de la Federación con el Ejecutivo del Estado. -----

I.- NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.- L.A.E. Martha Cigarroa Ovando, Contralora de Auditoría Pública Región Istmo-Costa, dependiente de la Dirección de Auditoría en Dependencias "B", de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de acuerdo a las facultades otorgadas en los artículos 3 fracciones I y XXIII, 9 fracción I, 10, 94, 100 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, expedido por la Mtra. Liliana Ángel González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, mismo que se anexa. -----

II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OIR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES: -----

Calle Juan José Calzada, No. 470, Edificio de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Planta Baja, Colonia Jardines de Tonalá, Tonalá, Chiapas; y/o Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, los cuales se señalan como domicilios para oír y recibir documentos y notificaciones, con número telefónico 966-66-3-23-88 y correo electrónico c.i_spa@shyfpchiapas.gob.mx. -----

III.- EL NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS. -----

Con fundamento en el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se designan a las CC. LAE. María de Lourdes Salinas Escobar y Lic. Flor del Carmen de Paz Quintana, para oír y recibir notificaciones y documentos, cargos que acreditan con copias simples de las credenciales de identificación de empleados números 68050 y 238396 respectivamente; las cuales se anexan y corren agregadas al presente informe, , mismas que se anexan. -----

Asimismo, se autoriza al C. L.I. Luis Eduardo Grajales Pérez, Auditor del Departamento de Control y Apoyo de Auditorías a Dependencias "B", para oír y recibir notificaciones y documentos, quien cuenta con credencial oficial expedida a su favor por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública con número de empleado 30249, la cual se anexa en copia fotostática, misma que se anexa. -----

TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN SER PERJUDICADOS CON LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA: -----



Secretaría de Agricultura, Gandería y Pesca; ubicada en Carretera Juan Crispín-Chicoasén Km. 2.5, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

La Ciudadana María Cruz Agustín Guzmán, quien tiene su domicilio particular para ser emplazada en Cantón Cuyamiapa sin número, del Municipio de Huehuetán, Chiapas; y número de teléfono celular 9622394520. -----

IV.- NOMBRE, CARGO Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE Y DEL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO Y PUDIERA SALIR PERJUDICADO: -----

A).- El ciudadano Miguel Prado de los Santos, quien se desempeñó como Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, con nombramiento de fecha 14 de agosto de 2017, expedido en ese entonces por el ciudadano Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, para ocupar el puesto antes referido, con categoría de "Mando Superior" en la extinta Secretaría, con domicilio particular ubicado en Calle Fábricas Roca No. 17 entre Avenida Daniel Robles Sasso y Avenida Humberto Morales, Fraccionamiento Los Laguitos Infonavit, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (Folio 149). -----

B).- El ciudadano Elvis Chacón Lázaro, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Planeación de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2017, expedido en ese entonces por el ciudadano Miguel Prado de los Santos, Secretario de Pesca y Acuacultura, para ocupar el puesto antes referido con categoría de Mando Medio "E" en la extinta Secretaría; con domicilio particular ubicado en Avenida Álamos No. 297, Manzana 3, Lote 17, Fraccionamiento el Vergel, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; (Folio 160). -----

C).- Nombre del proveedor el ciudadano Ricardo Medrano Salinas, quien es una persona Física, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7, con domicilio ubicado en Avenida 10 Sur Oriente, Manzana 8, Casa 9, Infonavit Solidaridad, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que fija para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Contrato de Cesión de Derechos, (Folio 059), se realizó la búsqueda en el domicilio que señala este proveedor, en el cual **no fue localizado, (Folio 066); por lo que se procedió a realizar la búsqueda en la base de datos de diferentes Instancias Gubernamentales, para conocer el domicilio actualizado, obteniendo las siguientes respuestas: De la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, manifestó "que se localizó registro de licencia de conducir a nombre de esta persona, con domicilio ubicado en Avenida Ciencias Administrativas No. 288, Fraccionamiento Higo Quemado, Tuxtla Gutiérrez", (Folio 074); por lo que se procedió a localizarlo en este domicilio antes mencionado, mismo que **no fue posible su localización, (Foja 078)**; continuando con la búsqueda de este proveedor en la Subdelegación de Afiliación Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chiapas, "No se localizó antecedentes afiliatorio a nombre de esta persona", (Folio 106); Subdelegación de Prestación Socioeconómica del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, "no se encuentra registrado como derechohabiente", (Folio 108); del Instituto Nacional Electoral "Se encuentra imposibilitado para brindar la información", (Folio 219); de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, "que de la búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en la Subsecretaría, no se encontró la información requerida"; de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, dependiente de esta Secretaría, "De la búsqueda del nombre y CURP de los archivos físicos y base de datos que obran en los sistemas "Declarachiapas" de recepción de Declaración Patrimoniales y de intereses, y "SAC", Sistema de atención Ciudadana, de los cuales No se Localizó", (Folio 232); de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, "No se localizó registro a nombre de la empresa moral Comercializadora, Lumbrera MB, ni de la persona física", (Folio 234); de**



la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, "Que se realizó una búsqueda en los archivos de registros de Ciudadanos sin obtener información alguna" (**Folio 238**); de la Fiscalía General del Estado, "de la búsqueda de los archivos y base de datos con los que cuenta esa Fiscalía NO se encontró dato alguno de esta persona" (**Folio 236**); desconociéndose el domicilio actual del proveedor C. Ricardo Medrano Salinas; por lo que se desconoce el domicilio actual de este proveedor, que a pesar de encontrarse agotados todas los medios legales para notificar al Ciudadano **Ricardo Medrano Salinas**, no fue localizado. ---

Lo anterior se presume derivado de lo siguiente: -----

V.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA: ----- a).- Con fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, se tiene por recibida la queja, presentada por la **C. María Cruz Agustín Guzmán**, a través del Sistema Electrónico Quejanet, identificada con la Ficha Técnica No. ID: 21014, en contra del personal de la extinta Secretaría de Pesca y Acuicultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, en virtud que **manifiesta que fue beneficiada con el proyecto: Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la localidad de Cantón Cuyamiapa, del municipio de Huehuetán, Chiapas; por la cantidad de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) a través del Recurso del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), correspondiente al ejercicio 2017, mismo que a la fecha no ha realizado el proyecto la empresa denominada "Comercializadora Lumbrera MB. Ricardo Medrano Salinas". (Folio 001).** -----

1. Derivado de lo anterior, con memorándum No. SCG/SSJP/DEPClyE/DEPCI/ 00669/2018, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, la Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética en ese entonces, remitió al Director de Auditoría en Dependencias "B", mediante memorándum No. SCG/S'SAPAC/DAD"B"/1240/2018, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, la Ficha Técnica ID: 21014 del Sistema Electrónico Quejanet, de fecha 06 de Agosto de 2018, misma que fue enviada a esta Contraloría, con el objeto de determinar lo procedente. (**Folio 002 al 003**) -----

2. Por acuerdo del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, este Órgano Interno de Control, tuvo por recibida la queja, se ordenó formar expediente y radicarla; por lo que se procedió a elaborar el acuerdo de inicio; asimismo, en aras de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho corresponda, se solicitó mediante oficio No. SCG/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0400/2018, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, al Lic. Reynaldo Aguilar Martínez, en ese entonces, Secretario de Pesca y Acuicultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, copias certificadas del expediente del proyecto "**Establecimiento de Estanques Piscícolas**" del "**Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa**" ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetan, Chiapas; ejecutado con el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017. (**Folio 005**) -----

3. En relación a lo anterior, mediante oficio No. SPyA/OS/0302/2018, recibido el siete de septiembre del año dos mil dieciocho, en ese entonces el Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuicultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, menciona que el proyecto fue solicitado para una persona física, no para una persona moral, detallando los datos del proyecto: Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS, Nombre del Proyecto: "**Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa**", Apoyo: Estanques de Geomembrana, Municipio: Huehuetan, Chiapas; monto total de Proyecto: **\$150,000.00**, (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.); en dicho proyecto salió beneficiado en el Programa de



Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), del ejercicio 2017, **(Folio 007)**; así mismo remite copia certificada del expediente del proyecto como son: **1.-** Anexo I, Solicitud única de Apoyo, sin fecha y sello de recepción de la ventanilla, en el apartado de firmas solo cuenta escrito a mano el nombre de la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán, **(Folio 008 al 022)**; **2.-** Anexo I, Solicitud única de Apoyo, sin fecha y sello de recepción de la ventanilla, en el apartado de firmas está impreso el nombre de la C. María Cruz Agustín Guzmán y contiene una huella dactilar, **(Folio 023 al 039)**; **3.-** Credencial para Votar a nombre de esta persona, la cual no contiene firma, solo huella dactilar, **(Folio 040)**; **4.-** CURP, **(Folio 041)**; **5.-** Comprobante de Domicilio (Recibo de Luz), **(Folio 042)**; **6.-** Presentación del Proyecto Productivo, **(Folio 043 al 056)**; **7.-** Credencial para Votar y CURP a nombre del C. Leonel García Agustín, **(Folio 057 al 058)**; **8.-** Contrato de Cesión de Derechos, en el apartado del “Cedente” solo se encuentra escrito el nombre de la C. María Cruz Agustín Guzmán, sin firma, **(Folio 059 al 061)**; **9.-** Factura, folio fiscal D177EBD0-610F-48F2-B433-1BD154DA6782, de fecha 15 de diciembre del año dos mil diecisiete, **(Folio 062)**; **10.-** Convenio Específico de Adhesión al Componente Proyectos Productivos o Estratégicos, **(Folio 063)**. -----

4. Como parte del proceso de investigación realizado por este Órgano Interno de Control, hacia el proveedor empresa denominada “Comercializadora Lumbrera MB. Ricardo Medrano Salinas” en el **Contrato de Cesión de Derechos**, señala como domicilio fiscal ubicado en Avenida 10 Sur Oriente, Manzana 8, Casa 9, Infonavit Solidaridad, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mismo que fija para oír y recibir todo tipo de notificaciones, siendo éste el proveedor del proyecto con número de folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS, denominado “**Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetan, Chiapas**”, derivado de lo anterior, se giró oficio citatorio No. SCG/S’SAPAC/DAD“B”/CAPRIC/0440/2018, de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho al C. Ricardo Medrano Salinas y/o “Comercializadora Lumbrera MV”, para desahogar una diligencia de carácter administrativo el día jueves 04 de octubre de 2018, a las 12:00 horas, ubicándonos en el Fraccionamiento Infonavit Solidaridad, se procedió a la búsqueda del domicilio haciendo el recorrido por cuadra en todo el Fraccionamiento y después de un rato de buscar y de no encontrar el domicilio correcto se le preguntó a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Mariano y ser el vigilante, negándose a identificarse, por lo que se procedió a tomar su medida filiación: Tez moreno claro, Complexión mediana, Cabello negro lacio, con una altura aproximada de 1.60 metros; con una edad aproximada de 44 a 45 años, persona a quien le hacemos saber el motivo de nuestra presencia y debidamente enterada, al momento de preguntarle por el ciudadano **Ricardo Medrano Salinas**, manifiesta: que esa persona no la conoce, que esa nomenclatura no existe en esta calle del Fraccionamiento. *Siendo todo lo que deseo manifestar*. **RAZÓN por la cual, al no encontrar al ciudadano buscado por los argumentos antes descritos, se imposibilita a la suscrita, realizar la notificación en tiempo y forma; firmando constancia quienes suscriben, para los efectos legales correspondientes, mas no así la persona que nos atiende pues manifiesta no querer hacerlo. Haciendo la devolución del original del oficio de referencia.** No obteniéndose respuesta alguna. **(Folio 065 al 069)** -----

5. Por lo que mediante oficio No. SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CAPRIC/0019/ 2019, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, se solicitó al C. C.P. Bulmaro Ramos Lara, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, realizar una búsqueda en los archivos de registros de contribuyentes y proporcione el domicilio particular, número telefónico, correo electrónico del C. Ricardo Medrano Salinas, R.F.C. MESR-760419DH7. **(Folio 072)** -----

6. En respuesta al oficio No. SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CAPRIC/0019/2019, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, mediante oficio No. SH/SUBI/DI/000130/19, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, informó que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de esa Dependencia, únicamente se localizó



registro de licencia de conducir a nombre de Ricardo Medrano Salinas con domicilio ubicado en Avenida Ciencias Administrativas No. 288, Fraccionamiento Higo Quemado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y con lo que respecta a la empresa denominada COMERCIALIZADORA LUMBRERA MB, con RFC. MESR760419DH, **no se localizó registro alguno. (Folio 074)** -----

7. Derivado de lo anterior, se giró oficio citatorio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/078/2019, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, al C. Ricardo Medrano Salinas y/o "Comercializadora Lumbrera MB", en el domicilio ubicado en Avenida Ciencias Administrativas No. 288, Fraccionamiento Higo Quemado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a efecto de ofrecer pruebas y/o elementos suficientes, en relación a los hechos que se investigan, dentro de un término de diez días hábiles, a partir de la recepción del presente, a las 12:00 horas, ubicándonos en el domicilio correcto, por así indicarlo la ubicación, localización y nomenclatura del inmueble, se procede a tocar la puerta llamado al que fuimos atendidos por una persona del sexo masculino, mismo que se negó a identificarse, por lo que se procede a tomarse su medida filiación: Tez morena, Complexión mediana, Cabello blanco corto, con una altura aproximada de 1.65 metros; con una edad aproximada de 55 a 60 años, persona a quien le hacemos saber el motivo de nuestra presencia y debidamente enterado, al momento de preguntarle por el ciudadano **Ricardo Medrano Salinas**, manifiesta: que esa persona no vive ahí, pues rentaba la casa antes de que este la habitara y que desconoce su paradero, ya que no cuenta con ningún medio para poder comunicarse con él. *Siendo todo lo que deseo manifestar*". **RAZÓN por la cual, al no encontrar al ciudadano buscado por los argumentos antes descritos, se imposibilita al suscrito, realizar la notificación en tiempo y forma; firmando constancia quienes suscriben, para los efectos legales correspondientes, mas no así la persona que nos atiende pues manifiesta no querer hacerlo. Haciendo la devolución del original del oficio de referencia. No obteniendo respuesta alguna. (Folio 077 al 081)** -----

8. En lo que respecta a la C. María Cruz Agustín Guzmán, en calidad de quejosa y beneficiaria del proyecto **Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetan, Chiapas**, con un importe de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0079/2019, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se solicitó a la C. María Cruz Agustín Guzmán, presentarse en este Órgano Interno de Control el día 06 seis de marzo del año dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas, para desahogar una diligencia de carácter administrativo, **(Folio 082)** -----

9. En relación a lo anterior, mediante Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 06 de marzo de 2019, la C. María Cruz Agustín Guzmán, manifestó lo siguiente: "[...]Que una vez que se me ha puesto a la vista el presente expediente de queja, ratifico en todas y cada una de sus partes la queja, toda vez que la presenté en el Sistema Electrónico Quejanet, el día 06 de agosto de 2018, debido a que me he enterado que fui beneficiada con el Proyecto "Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa" del Municipio de Huehuetán, Chiapas; y que hasta la presente fecha no he recibido ningún tipo de beneficio; procediendo este Órgano Interno de Control a realizarle una serie de preguntas siendo de importancia para el caso las siguientes: **1.- ¿Qué diga la compareciente, como se llama su proyecto que solicitó con recursos del Programa de concurrencia con las entidades Federativas PROCONEF, ejercicio 2017, ejecutados en ese entonces por la Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca? Respuesta:** "Proyecto de Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo San Juan Cuyamiapa". **2.- ¿Qué diga la compareciente, si en ese entonces la Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, le notificó que había sido beneficiada con el proyecto acuícola con el recurso del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas PROCONEF, ejercicio 2017? Respuesta:** No, en ningún momento la



Secretaría de Pesca y Acuacultura me notificó que había sido beneficiada con el “Proyecto de Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo San Juan Cuyamiapa”. **3.- ¿Qué diga la compareciente, como se entera que es beneficiada con el “Proyecto Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ejecutado en ese entonces por la Secretaría de Pesca y Acuacultura? Respuesta:** Me enteré que había sido beneficiada con el proyecto, por los CC. Ing. José Francisco Estudillo Zapata y Lic. José Macario Estudillo Mendoza, toda vez que se presentaron en mi domicilio ubicado en la Ranchería Cantón Cuyamiapa perteneciente al Municipio de Huehuetán, Chiapas; mismos que se identificaron que eran evaluadores de SAGARPA, y que se encontraban evaluando los Proyectos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017, por lo que me solicitaron que les enseñara en donde se encontraba ubicado el proyecto del cual fui beneficiada, ya que estas personas traían una lista en la cual me encontraba como beneficiada en el proyecto, así como también me manifestaron que ya lo había recibido, por lo que les manifesté que en ningún momento me habían notificado de haber sido beneficiada en algún proyecto y mucho menos haberlo recibido, motivo por el cual no les podría mostrar nada del proyecto, por lo que posteriormente al enterarme de esto, acudí a la Ciudad de Tapachula, Chiapas; en donde me entrevisté con el Delegado de la Región Soconusco dependiente de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, y le manifesté que dos personas habían llegado a mi domicilio con la finalidad de revisar el proyecto acuícola del cual había sido beneficiada, en donde el Delegado me hizo entrega de un acuse de registro al padrón de solicitantes y beneficiarios de la SAGARPA, así como también manifestó que acudiera a la Secretaría de Pesca y Acuacultura de Tonalá, Chiapas; para hacer entrega de un escrito al Secretario de Pesca y Acuacultura, quien ese entonces se encontraba el Lic. Nicolás Magariño del Porte como Encargado de la Secretaría, en donde el C. Enrique Toscano Cancino, como Presidente de la Confederación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Chiapas; le solicité hacerme un documento para que lo entregara en la Secretaría de Pesca y Acuacultura, quien solicitó me hicieran entrega del proyecto, en donde al no obtener respuesta alguna de lo solicitado y debido al cambio que se dio de Secretario, volvió a solicitarlo nuevamente al Lic. Reynaldo Aguilar Martínez que me realizaran entrega del proyecto, en donde de igual forma no se obtuvo respuesta alguna por lo que procedí a realizar mi queja, por lo que en este acto exhibo copias simples del acuse y de los escritos de los cuales hago mención, para que obren como corresponda en la presente queja. **4.- ¿Qué diga la compareciente, si alguna vez algún representante de la empresa Comercializadora Lumbrera MB, le comunicó que ellos eran los encargados de realizar el “Proyecto Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”? Respuesta:** No, en ningún momento se comunicó alguna persona para comunicarme que había sido beneficiada con algún proyecto, mucho menos para indicarme que lo realizarían. **5.- ¿Qué diga la compareciente, de la documentación que se le pone a la vista del expediente de Queja, donde Usted le concede los derechos a la empresa Comercializadora Lumbrera MB, para realizar el proyecto, el personal ese entonces de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, le explicó en qué consistía este? Respuesta:** No, nadie me explicó esto, toda vez que en ningún momento he realizado cesión de derechos a ninguna persona, para algún tipo de proyecto, desconozco como hayan realizado esta cesión de derechos la cual se me puso a la vista en estos momentos, misma que en este acto manifiesto que la declarante no lo realicé. **6.- ¿Qué diga la compareciente, si alguna vez personal de ese entonces Secretaría de Pesca y Acuacultura, fueron a verificar físicamente los avances de la ejecución del “Proyecto Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”? Respuesta:** No, en ningún momento se presentó personal de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, a realizar algún tipo de verificación, solamente se presentaron los CC. Ing. José Francisco Estudillo Zapata y Lic. José Macario Estudillo Mendoza, como evaluadores de la SAGARPA, con la finalidad de revisar el proyecto, el cual en ningún momento recibí, y como ya mencioné antes es así como me entero que fui beneficiada con un proyecto. **7.- ¿Qué diga la compareciente, si desea agregar más información y/o elementos que ayuden a esclarecer los hechos vertidos en la queja antes descrita?**



Respuesta: únicamente es mi deseo manifestar que la declarante hace aproximadamente tres años realicé gestiones para ser beneficiada con un proyecto acuícola, en donde de manera personal fui a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en ese entonces a la Secretaría del Campo, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a realizar mis gestiones, en donde esa vez únicamente proporcioné documentos personales, del cual se obtuvieron resultados negativos del proyecto solicitado, y desde esa vez no he vuelto a realizar gestiones en ninguna instancia de gobierno ni tampoco particular para ser beneficiada con proyecto acuícola. Aclaro que actualmente me encuentro realizando proyectos rústicos de manera personal, sin el apoyo de ninguna instancia gubernamental o proveedores particulares, así mismo, anexo CURP, escrito de fecha 30 de mayo de 2018, escrito de fecha 01 de agosto de 2018 y Acuse de Registro al Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA. **(Folio 083 al 098)** -----

10. Como parte del proceso de investigación realizado por este Órgano Interno de Control, y derivado de oficio No. SH/SUBI/DI/000130/19, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, mediante el cual el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, informó que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de esa Dependencia, únicamente se localizó registro de licencia de conducir a nombre del C. Ricardo Medrano Salinas con domicilio ubicado en Avenida Ciencias Administrativas No. 288, Fraccionamiento Higo Quemado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y con lo que respecta a la empresa denominada COMERCIALIZADORA LUMBRERA MB, con RFC. MESR760419DH, **no se localizó registro alguno**; por lo anterior, se constató que la persona moral no existe, por lo que se procedió a realizar la búsqueda de la persona física, mediante oficios Nos. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0109, 0110 y 0111/2019, fechados el veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, se solicitó a los CC. Lic. Delia de la Cruz de la Cruz, Titular de Administración de Comisión Federal de Electricidad, Ing. Javier Alejandro Téllez Orozco, Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social y L.C.E. Claire Escandón Montes de Oca, Titular de la Subdelegación de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, realicen una búsqueda en los archivos de registros de usuarios del servicio, derechohabiente y proporcione el ultimo domicilio del C. Ricardo Medrano Salinas. **(Folio 102 al 104)** -----

11. Por lo anterior, mediante oficio No. DAV'079101910100/1196/2019, fechado el dos de abril del año dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Subdelegación Afiliación Cobranza Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Departamento de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chiapas; informó que se realizó búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (archivo electrónico) del Instituto, **no se localizó antecedente afiliatorio a nombre del C. Ricardo Medrano Salinas**, RFC MESR760419DH7, CURP: MESR760419HMC DLC04. **(Folio 106)** -----

12. Mediante oficio No. ISSTECH/SPS/1416/2019, fechado el cuatro de abril del año dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; comunicó que previa búsqueda realizada en la base de datos del Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos de ese Organismo, **se constató que el nombre del C. Ricardo Medrano Salinas, no se encuentra registrado como derechohabiente, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.** **(Folio 108)** -----

13. Mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0160/2019, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, se le solicitó al C.P. Fernando Gómez Ruíz, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, los nombres y cargos de los Servidores Públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; responsables de autorizar la ejecución del proyecto a la empresa "Comercializadora Lumbrera MV. Ricardo Medrano Salinas" así también de verificar la instalación, ejecución y operatividad, del proyecto como lo establecen las



Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017. **(Folio 112 anverso y reverso al 113)** -----

-----En razón a lo anterior, mediante oficio No. SAGyP/UAA/00709/2019, fechado el cuatro de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, comunicó que los responsables de autorizar la ejecución del proyecto **“Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetan, Chiapas**, con número SURI: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS, a la empresa “Comercializadora Lumbrera MV. Ricardo Medrano Salinas”, fueron los **CC. Lic. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Secretario de Pesca y Acuacultura, autorizó el proyecto; e **Ing. Elvis Chacón Lázaro** en ese entonces Jefe de la Unidad de Planeación de la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, fue el encargado de verificar el proyecto; así como verificar la instalación, ejecución y operatividad del mismo, como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017; **(Folio 115 al 116)**.- -----

14. Para conocer la situación actual de la construcción del proyecto **“Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetan, Chiapas**, mediante oficio No. SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CAPRIC/0205/ 2019, de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se solicitó al C.P. Fernando Gómez Ruíz, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en ese entonces, designe al Servidor Público de esa Secretaría que acompañe a realizar verificación de la obra **“Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetan, Chiapas**, con número SURI: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS, a favor de la C. María Cruz Agustín Guzmán, **(Folio 119)**. -----

15. Por lo anterior, este Órgano Interno de Control, solicitó al Lic. Gildardo Díaz Martínez, Coordinador Ejecutivo del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas; mediante oficio No. SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CAPRIC/0206/2019, de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, nombre y cargo del Servidor Público de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, facultado para solicitar a esa Coordinación, que el proyecto antes mencionado ya se encontraba en funciones y en consecuencia se pagará al proveedor **“Comercializadora Lumbrera MV, y/o Ricardo Medrano Salinas”**, a través de transferencia electrónica; **(Folio 122)**. -----

16. Mediante oficio No. SAGyP/UAA/01207/2019, fechado el tres de septiembre del año dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, comunica que el C. Eliazar Ovando García, acompañará a realizar la verificación de la obra **“Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetan, Chiapas**, con número SURI: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS, a favor de la C. María Cruz Agustín Guzmán, **(Folio 124 al 125)**. -----

17. Mediante oficio No. SAGyP/CF/00419/2019, fechado el diez de septiembre del año dos mil diecinueve, signado por el Coordinador Ejecutivo del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, comunicó que el **C. Lic. Miguel Prado de los Santos**, Titular de la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, autorizó la Liberación del Recurso para el pago del proyecto, así mismo anexa en copias simples oficio de solicitud de



Liberación de Recursos No. SC/49/AA00717/2017, Cédula de Liberación No. 49/2017, Comprobante Fiscal con folio número 6782 y Contrato de Cesión de Derechos, **(Folio 127 al 134).**- -----

Oficio de solicitud de Liberación de Recursos No. SC/49/AA00717/2017 y Cédula de Liberación No. 49/2017							
Número de Folio:	Páguese a/Folio Comprobante Fiscal	Datos de la Cuenta Bancaria			Importe a pagar		
		Cuenta	Institución	Clave Bancaria	Federal	Estatad	Total
17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS	Ricardo Medrano Salinas/6782	8001326339	Banjercito	019180080013263396	\$96,000.00	\$24,000.00	\$120,000.00

Comprobante Fiscal de la Comercializadora Lumbrera MB y/o Ricardo Medrano Salinas							
Fecha	Folio Fiscal	Descripción del Proyecto	Localidad/Municipio	Beneficiaria	Importes		
					Subtotal	I.V.A.	Total
15/12/2017	D177EBD0-610F-48F2-B433-1BD154DA6782	Suministro de Materiales y Trabajos para la Instalación del Estanque de Geomembrana.	Localidad Cantón Cuyamiapa, Huehuetán	María Cruz Agustín Guzmán	\$129,310.34	\$20,689.66	\$150,000.00

18. Para conocer cómo se radicaron y ejercieron los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017, mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0226/2019, de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se solicitó al C. Lic. Gildardo Díaz Martínez, Coordinador Ejecutivo del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, Ministraciones radicadas por parte de la Secretaría de Hacienda de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017; Números de Cuentas Bancarias donde se depositaron y dispersaron estos recursos; Estado de Cuenta Bancaria en la que se realizó la transferencia del recurso al proveedor que ejecutó el proyecto con número SURI: 17-PCEF-ENEQM-000014-L076-CS; Carta de autorización donde el proveedor acepta la transferencia electrónica bancaria del pago del proyecto antes citado; Documentación que avale donde el proveedor recibió el recurso de este proyecto. **(Folio 137 anverso y reverso).**- -----

19. De la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, donde dio a conocer que fueron los **CC. Lic. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Secretario de Pesca y Acuacultura, autorizó el proyecto; e **Ing. Elvis Chacón Lázaro** en ese entonces Jefe de la Unidad de Planeación de la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, fue el encargado de verificar el proyecto; así como verificar la instalación, ejecución y operatividad del mismo, como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017, se le solicitó mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/ DAD"B"/CAPRIC/0229/2019, fechado el diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, información y/o documentación de los CC. Miguel Prado de los Santos y Elvis Chacón Lázaro, quienes se desempeñaron como Secretario y Jefe de la Unidad de Planeación de la Extinta Secretaria de Pesca y Acuacultura, respectivamente; hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, consistente en: Documentación oficial que acredite la categoría que desempeñó; periodo en



el que se desempeñó en el cargo; Domicilio particular; Movimientos nominales de alta y baja en su caso; Copia de credencial de elector o cualquier otro medio oficial de identificación vigente; Último recibo de pago de salario; Salario mensual percibido; Manual o Normatividad en se contemplaban sus funciones; R.F.C.; CURP; Números telefónicos y Correo electrónico; **(Folio 140 anverso y reverso)**. -

20. Mediante memorándum No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/0332/2019, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, el Director de Auditoría en Dependencias "B", comisionó al C. L.C.P. José Aín Narcía Pérez, en ese entonces Contralor de Auditoría Pública Región Istmo-Costa, para que se trasladara con personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, en vehículo oficial, a la Localidad de Cantón Cuyamiapa, Municipio de Huehuetán, Chiapas, el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, a efecto de verificar el proyecto denominado **"Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa"**, correspondiente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017, autorizado por la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura; **(Folio 141)**. -----

21. Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, derivado de la verificación física de la obra **"Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa"**, ubicada en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, Municipio de Huehuetan, Chiapas, correspondiente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF) ejercicio 2017, autorizada por la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), hacen constar los CC. L.C.P. José Aín Narcía Pérez, en ese entonces Contralor de Auditoría Pública, Región Istmo Costa de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y el C. Eliazar Ovando García, personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, que lo denunciado por la beneficiaria del proyecto, **que efectivamente dicho proyecto no ha sido instalado y que en su lugar están construidos y operando dos estanques rústicos de pura tierra**, por lo que en ese momento la C. María Cruz Agustín Guzmán, beneficiaria del proyecto, señaló que los estanques que observamos operando en el área, fueron construidos por ellos mismos, debido que aún no recibían los estanques con los que salió beneficiada y ante la necesidad de producir mojarra tilapia para el sustento familiar, decidieron construir dichos estanques con sus propios recursos. **(Folio 142 al 145)**. -----

22. En respuesta al oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0229/2019, fechado el diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante oficio No. SAGyP/UAA/01301/2019, fechado el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, remitió en copias certificadas, de la documental y/o información del C. Miguel Prado de los Santos, nómina de sueldo de la 2ª quincena de marzo de 2018, nombramiento, comprobante de domicilio, credencial para votar, constancia del RFC, página 9 del Manual de Organización y documental pública consistente en: 5 fojas del Reglamento Interior de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, así mismo del C. Elvis Chacón Lázaro, nómina de sueldo del mes completo de mayo más prima vacacional 2018, nombramiento, comprobante de domicilio, credencial para votar, constancia del RFC, CURP, página 16 del Manual de Organización y documental pública consistente en: 2 fojas del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, mandándose agregar a los autos para que obren como corresponda; **(Folio 147 anverso y reverso al 167)**. -----

23. De la documentación proporcionada por la Coordinación del "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas" (FOFAE), mediante oficio No. SAGyP/CF/00467/2019, fechado el cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, remitió copias certificadas de la Instrucción de pago



(IDP) 0140/2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, Oficio No. 127.04-127/2017 y Recibo Oficial de fecha 13 de septiembre de 2017; Instrucción de pago (IDP) 0255/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, Oficio No. 127.04-135/2017 y Recibo Oficial de fecha 16 de octubre de 2017; Estados de Cuenta bancarios de los meses de septiembre, octubre y diciembre 2017, de la cuenta principal No. 65-50604146-2 del Fiduciario Banco Santander; Estados de Cuenta bancarios del mes de diciembre de 2017, de la cuenta principal No. 2002616-81 del Fiduciario Banco Santander; Estados de Cuenta Bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2017, de la cuenta principal No. 2002616-82 del Fiduciario Banco Santander; Memorándum No. SC/UP/122/17, de fecha 22 de septiembre de 2017, Oficio No. SH/SUBE/DGPCP/2500/2017, Ministración 201709-MD05300 y recibo oficial de fecha 06 de septiembre de 2017 y Oficio No. SH/SUBE/DGPCP/3832/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, Ministración 201712-MD07888 y recibo oficial de fecha 20 de diciembre de 2017, **(Folio 169 al 207)**; en el cual se observa que les transfirieron de la Secretaría de Hacienda del Estado **\$37,325,500.00** y de la Tesorería de la Federación **\$126,500,000.00, haciendo un total de \$163,825,000.00** del Recurso aprobado para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017; y del Estado de Cuenta Bancario del mes de diciembre de 2017, de la cuenta principal la dispensadora No. 2002616-81 y de los meses de noviembre y diciembre de 2017 de la cuenta No. 2002616-82 del Fiduciario Banco Santander, se le transfirió al **Proveedor al C. Ricardo Medrano Salinas**, por pago de 4 proyectos de las cuentas bancarias del Fiduciario del Banco Santander, de la cuenta No: 02002616-081 le transfirieron la cantidad de \$104,288.60, **(Folio 189)** y de la cuenta No. 2002616-82 la cantidad de \$417,154.40 **(Folio 198)**, haciendo un total de \$521,443.00, correspondiéndole **al proyecto con número de Folio: 17-PCEF-ENEQM-000014-L076-CS**, denominado **“Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”**, ubicada en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, Municipio de Huehuetán, Chiapas, a favor de la beneficiaria María Cruz Agustín Guzmán, un importe de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100); **(Folio 129)**. -----

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017.					
Recursos Ministrados y Radicados				No: 65-50604146-2	
Fecha	Número	Importe	Fecha	Importe	
Recursos Federal:					
21/09/2017	IDP/018/2017, 127.04-127/2017	\$120,554,500.00	13/09/2017	\$120,554,500.00	
24/10/2017	IDP/255/2017, 127.04-135/2017	\$5,945,500.00	16/10/2017	\$5,945,500.00	
Subtotal		\$126,500,000.00		\$126,500,000.00	
Recursos Estatal:					
22/09/2017	SC/UP/122/17	\$10,000,000.00	06/09/2017	\$10,000,000.00	
06/09/2017	SH/SUBE/DGPCP/2500/17 201709-MD05300				
08/12/2017	SH/SUBE/DGPCP/3832/17 201712-MD07888	\$27,325,000.00	20/12/2017	\$27,325,000.00	
Subtotal		\$37,325,000.00		\$37,325,500.00	
Total		\$163,825,000.00		\$163,825,000.00	

“Proveedor el C. Ricardo Medrano Salinas”			
Banco No: 02002616-081 (Estatel)		Banco No: No. 02002616-082 (Federal)	
Fecha	Importe	Fecha	Importe
27/12/2017	\$104,288.60	27/12/2017	\$417,154.40
Total	\$104,288.60		\$417,154.40
Total del Recurso Federal y Estatal			\$521,443.00



24. Se elaboraron el Acuerdo para notificar en estrados al C. Ricardo Medrano Salinas, la Cédula de notificación y el oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/ 0252/2019, todos con fecha 23 de octubre del año 2019. **(Folio 208 anverso y reverso al 214)** -----

25. Por lo que mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0038/ 2020, de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, se solicitó al C. Lic. Daniel Domínguez López, Vocal del Registro Federal de Electores de Tonalá, Chiapas; realizar la búsqueda en los archivos de registros del padrón electoral, y proporcionar el último domicilio que tenga registrado a nombre del **C. Ricardo Medrano Salinas**, y CURP: MESR760419HMCDL04. **(Folio 217)** -----

26. Derivado de lo anterior, mediante oficio No. INE/07JDE/VDRFE/0119/2020, fechado el cinco de marzo del año dos mil veinte, suscrito por el C. Lic. Daniel Domínguez López, Vocal del Registro Federal de Electores de Tonalá, Chiapas; informa que con base al artículo 126 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y **no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios**, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente; por lo que esa Vocalía del Registro Federal de Electores, **se encuentra imposibilitada para brindar la información solicitada; (Folio 219)** -----

27. Con la finalidad de obtener un domicilio actual, además de haber realizado la búsqueda en la base de datos de diferentes Instancias Gubernamentales, mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0002/2021, de fecha cinco de enero de año dos mil veintiuno, se solicitó a la Lic. Lidha Arianet Peregrino Cueto, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio fiscal, número electrónico, correo electrónico, credencial de elector y/o contrato de prestación de servicios suscritos entre el proveedor C. Ricardo Medrano Salinas con RFC: MESR760419DH7 y la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán; **(Folio 222)**. -----

28. Derivado de todo lo anterior, mediante oficio No. SAGyP/SPA/003/2021, fechado el catorce de enero del año dos mil veintiuno, signado por el Encargado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0002/2021, de fecha cinco de enero de año dos mil veintiuno, informó que de la búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, no se encontró la información requerida, así mismo durante el proceso de entrega-recepción de la entonces Secretaría de Pesca y Acuicultura a la administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, no proporcionaron ninguna lista de proyectos recibidos y ejecutados, por lo que se encuentran imposibilitados a entregar la información correspondiente, desconociéndose el domicilio actual del proveedor C. Ricardo Medrano Salinas, agotando la búsqueda de esta persona; **(Folio 224)**.- -----

29. Con la finalidad de obtener un domicilio actual, además de haber realizado la búsqueda en la base de datos de diferentes Instancias Gubernamentales, mediante memorándum No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0273/2021 y oficios Nos. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0274, 0275 y 0276/2021, de fechas siete de octubre de año dos mil veintiuno, dirigidos al Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría; a la Coordinadora General de



Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda; al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y al Fiscal General del Estado de Chiapas, se les solicitó que realizaran la búsqueda en los archivos de registros de ciudadanos y proporcionaran el último domicilio que tenga registrado a nombre de la empresa denominada Comercializadora Lumbrera MB o en su caso del representante legal de nombre Ricardo Medrano Salinas, con RFC: MESR760419DH7 y CURP: MESR760419HMCDLCO4. **(Folio 227 al 230).** -----

30. Derivado de lo anterior, mediante memorándum No. SHyFP/SSJP/DEPClyE/ 00143/2021, de fecha doce de octubre de año dos mil veintiuno, signado por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, por el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0273/2021, de fecha siete de octubre de año dos mil veintiuno, hace saber, que se realizó una búsqueda minuciosa por nombre y CURP del C. Ricardo Medrano Salinas, dentro de los archivos físicos y base de datos que obran en los sistemas "Declarachiapas" de recepción de Declaraciones Patrimoniales y de intereses, y "SAC", Sistema de atención Ciudadana, de los cuales **NO SE LOCALIZÓ**, **(Folio 232).** -----

31. En repuesta al oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0274/2021, mediante oficio No. SH/SUBI/DI/6194/2021, de fecha once de octubre de año dos mil veintiuno, el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, informa que una vez realizada la búsqueda en las bases de datos que controla esa Subsecretaría **No se localizó** registró a nombre de la persona moral COMERCIALIZADORA LUMBRERA MB, ni de la persona física RICARDO MEDRANO SALINAS, **(Folio 234).** -----

32. Mediante oficio: FGE/FJ/4077/2021, de fecha trece de octubre de año dos mil veintiuno, el Subdirector de Amparo de la Fiscalía General del Estado, informa que de la búsqueda realizada en los archivos y base de dato con los que cuenta la citada Fiscalía, **NO** se encontró dato alguno relacionado con el C. Ricardo Medrano Salinas, **(Folio 236).** -----

Mediante oficio No. SSPyTM/000090/2021, de fecha dieciocho de octubre de año dos mil veintiuno, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; informa que se realizó una búsqueda en los archivos de registros de Ciudadanos que se encuentran en esa Secretaría, a nombre de la Empresa denominada Comercializadora Lumbrera MB, o en su caso del representante legal de nombre Ricardo Medrano Salinas, con RFC: MESR760419DH7 y CURP: MESR760419HMCDLCO4, sin obtener información alguna; **(Folio 238).** -

VII.- LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE: -----

De las investigaciones realizadas correspondiente a la queja de fecha 06 (seis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), mediante Ficha Técnica No. ID: 21014, recaída en el expediente administrativo número **SAC/Q-0858/18**, interpuesta por la **C. María Cruz Agustín Guzmán**, en contra de los Servidores Públicos los ciudadanos **Miguel Prado de los Santos** y **Elvis Chacón Lázaro**, quienes se desempeñaron como Titular y Jefe de la Unidad de Planeación, respectivamente; adscritos a la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, así como a la empresa particular denominada "**Comercializadora Lumbrera MV. Ricardo Medrano Salinas**", denuncia en la que refiere "**que la Sra. María Cruz Agustín Guzmán**, fue beneficiada con el proyecto: "**Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas, por la Cantidad de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) a través del recurso del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), Correspondiente al ejercicio 2017**, sin que a la fecha se haya realizado el proyecto, por parte de la empresa denominada "**Comercializadora Lumbrera MV,**



Ricardo Medrano Salinas", proyecto que debió ejecutar la Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, por lo que solicitó la intervención y apoyo para que realicen el proyecto en mención". -----

De lo antes expuesto, este Órgano Interno de Control, al realizar las investigaciones, ve prudente aclarar que según ficha técnica de queja de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrita por la **Ciudadana María Cruz Agustín Guzmán**, refiere haber sido beneficiada por parte de la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del proyecto denominado "**Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas por la Cantidad de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)**", sin embargo, al revisar el expediente técnico y de comprobación del proyecto que le fue autorizado, se constató que la Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobó el proyecto denominado "**Establecimiento de Estanques Piscícola (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas**", por la Cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**"; proyecto que se ejecutara para la adquisición y construcción de Tinas Circulares de Geo-membrana debidamente equipadas. -----

Por lo que, para esclarecimiento de los hechos se puede constatar que mediante oficio No. SAGyP/UAA/00709/2019, de fecha 04 (cuatro) de junio del año dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, mismo que refiere que fue el Titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, el **C. Miguel Prado de los Santos, era el encargado de autorizar el proyecto** y el Jefe de la Unidad de Planeación, el **C. Elvis Chacón Lázaro, era el encargado de verificar el proyecto**, de la citada Secretaría; (**Folio 115**). -----

En consecuencia, se presume presunta responsabilidad administrativa al **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, durante el período del 14 al 31 de diciembre de 2017; puesto que, en ejercicio de sus atribuciones no cumplió con la coordinación y supervisión de la formulación y operación de los proyectos que se realizaran conforme a las normas y procedimientos establecidos, toda vez que no fue acucioso en el cumplimiento de su deber **al autorizar con su firma autógrafa** al Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE), que se le transfirieran los recursos económicos a la empresa particular denominada "**Comercializadora Lumbrera MV. Ricardo Medrano Salinas**", para que ejecutara el proyecto número de Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado "Establecimiento de Estanques Piscícola (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas", por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), muestra de ello, es que el **C. Miguel Prado de los Santos**, no constató que el proveedor Ricardo Medrano Salinas, quien dice ser persona física con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH y registro de proveedores con clave de proveedor 216, señalando domicilio en Avenida 10ª Sur Oriente, Manzana 8, Casa 9, Infonavit Solidaridad, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al requerir información de este proveedor ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, nos refiere que de la búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en la SubSecretaría de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, no se encontró información requerida del proveedor antes citado, por lo que, es presumible que el **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, no corroboró ni investigó la constitución del proveedor **Ricardo Medrano Salinas, tuviera ubicado físicamente en el domicilio antes citado, el cual señala en el documento denominado "Contrato de Secion de Derechos"**, como se hace ver en la



búsqueda realizada físicamente del inmueble, ubicándonos en el Fraccionamiento Infonavit Solidaridad, donde se realizó el recorrido por cuadra en todo el Fraccionamiento y después de un rato de buscar y de no encontrar el domicilio correcto se le pregunto a una persona, quien omitió sus generales, manifestando **que esa persona no la conoce, que esa nomenclatura no existe en esta calle del Fraccionamiento, (Folio 066)**; por lo que mediante oficio No. SHyFP/S/SAPAC/DAD“B”/CAPRIC/0019/2019, de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, se solicitó al C. C.P. Bulmaro Ramos Lara, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, realizar una búsqueda en los archivos de registros de contribuyentes y proporcione el domicilio particular, número telefónico, correo electrónico del C. Ricardo Medrano Salinas, R.F.C. MESR-760419DH7, **(Folio 072)**; comunicando a través del oficio No. SH/SUBI/DI/000130/19, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de esa Dependencia, únicamente se localizó registro de licencia de conducir a nombre de **Ricardo Medrano Salinas** con domicilio ubicado en Avenida Ciencias Administrativas No. 288, Fraccionamiento Higo Quemado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y con lo que respecta a la empresa denominada COMERCIALIZADORA LUMBRERA MB, con RFC. MESR760419DH, **no se localizó registro alguno, (Folio 074)**; por lo que se procedió a realizar la búsqueda físicamente al domicilio antes citado, encontrando que si existe ese domicilio, sin embargo, manifestó una persona quien omitió su generales que el ciudadano **Ricardo Medrano Salinas**, que esa persona no vive ahí, pues rentaba la casa antes de que el llegara habitarla y que desconoce su paradero, ya que no cuenta con ningún medio para poder comunicarse con él, **(Folio 078)**; con la finalidad de obtener un domicilio actual se solicitó al Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría; a la Coordinadora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda quien a su vez el Director de Ingresos respondió; al Fiscal General del Estado de Chiapas, quien a su vez respondió el Subdirector de Amparo y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que realizaran la búsqueda en los archivos de registros de ciudadanos y proporcione el último domicilio que tenga registrado a nombre de la empresa denominada Comercializadora Lumbrera MB o en su caso del representante legal de nombre Ricardo Medrano Salinas, con RFC: MESR760419DH7 y CURP: MESR760419HMCDLCO4, manifestando que **No localizaron** registro a nombre de la empresa, ni de la persona, **(Folio 232, 234, 236 y 238)**; por todo lo antes expuesto, se demuestra que el **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, **autorizó los recursos financieros** asignados a la entonces Secretaría de Pesca y Acuacultura del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017, **existiendo un desvío de recursos públicos** ya que autorizó que transfirieran la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) al proveedor **Ricardo Medrano Salinas, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH, por lo que se sostiene que este proveedor es una persona que se disfraza legalmente, prestando su nombre e identidad.** -----

En razón a lo anterior, el **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, no le notificó a la Sra. María Cruz Agustín Guzmán, que había sido beneficiada con el proyecto **“Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas”**, por la Cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**; pero si, designó a la empresa **Comercializadora Lumbrera MV.**, representada por **Ricardo Medrano Salinas**, como proveedor de la beneficiada del proyecto **Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas**, otorgar de forma indebida a la empresa particular denominada **“Comercializadora Lumbrera MV. Ricardo Medrano Salinas”**, Contrato de Seccion de Derechos por parte de la beneficiaria del proyecto número de Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado **“Establecimiento de Estanques Piscícola (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo**



Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas", la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, en el **período del 14 al 30 de diciembre de 2017**, de acuerdo al **expediente técnico** autorizado por la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con recurso del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017, documental que obra en el expediente de investigación, mismo que se hace constar que no cuenta con la firma de la beneficiaria a saber la Sra. **María Cruz Agustín Guzmán**, pero que si plasma su firma la empresa particular denominada **Comercializadora Lumbrera MV.**, representada por **Ricardo Medrano Salinas**, quien dice ser persona física con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH y registro de proveedores con clave de proveedor 216, señalando domicilio en Avenida 10ª Sur Oriente, Manzana 8, Casa 9, Infonavit Solidaridad, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, al solicitar información de este proveedor ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, nos refiere que de la búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, no se encontró información requerida del proveedor antes citado, por lo que, es presumible que el **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, no le notificó a la Sra. María Cruz Agustín Guzmán, que había sido beneficiada con el proyecto "**Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas**", por la Cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**"; pero si, designó a la empresa **Comercializadora Lumbrera MV.**, representada por **Ricardo Medrano Salinas**, como proveedor de la beneficiada del proyecto **Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas**", sin consentimiento de la Sra. María Cruz Agustín Guzmán, motivo por el cual, la beneficiaria alude desconocimiento de la ejecución del citado proyecto, tal y como lo refirió en su comparecencia ante esta autoridad investigadora el día 06 (seis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve)..."*que en ningún momento le fue notificada de haber sido beneficiada con algún proyecto, mucho menos para indicarle que lo realizarían, en ningún momento se presentó personal de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, a realizar algún tipo de verificación, solamente se presentaron los CC. Ing. José Francisco Estudillo Zapata y Lic. José Macario Estudillo Mendoza, como evaluadores de la SAGARPA, con la finalidad de revisar el proyecto, el cual en ningún momento recibió*" (**Folio 059 al 061**). -----

Así mismo, se constató que el **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, autorizó al Comité Técnico del FOFAE la Liberación del Recurso a través del oficio Número **SC/49/AA00717/2017**, de fecha 14 (catorce) de diciembre del año 2017 y Cédula de Liberación Número **49/0717** de la misma fecha; (**Folio 128 al 130**); se realizara transferencia bancaria al proveedor **C. Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7, para la construcción del proyecto** con número de Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado "**Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas**"; a favor de la beneficiaria la **C. María Cruz Agustín Guzmán**, sin corroborar que el proveedor haya realizado el proyecto; derivado de la solicitud fue **autorizada la transferencia bancaria a la cuenta** número 8001326339 de la Institución Bancaria Banjercito, **el día 27 de diciembre de 2017**; a favor del proveedor Ricardo Medrano Salinas, transferencia que fue realizada de las cuentas número 2002616-081, la cantidad de \$24,000.00 que corresponde al recurso Estatal y de la cuenta bancaria No. 2002616-082 la cantidad de \$96,000.00 del Fiduciario Banco Santander, correspondiente al recurso Federal, lo que se comprueba que el recurso que se le transfirió al proveedor antes mencionado, fue la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)**,



es importante precisar que según dentro del expediente de investigación obra factura impresa emitida por **Ricardo Medrano Salinas con folio Fiscal D177EBD0-610F-48F2-B433-1BD154DA6782, de fecha 15 de diciembre de 2017**, por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por lo que al analizar las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, correspondiente a este proyecto, el recurso económico será proporcionado de la siguiente manera: el 64% del monto le corresponde al Apoyo Federal, el 26% al Apoyo Estatal y el 20% las aportaciones del beneficiario, por lo que se dedujo el motivo por el cual la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, transfirió la cantidad **\$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)** al proveedor, quedando pendiente la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, para cubrir el monto total de la factura, monto que le corresponde al 20% de la aportación de la beneficiaria del proyecto. Acción que corrobora que la ciudadana María Cruz Agustín Guzmán, no tenía conocimiento del beneficio del proyecto multicitado. --

Por lo que, es presumible que el **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, efectuó mal uso de sus funciones al **autorizar los recursos económicos** sin consentimiento por parte de la beneficiaria del proyecto **“Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas”**, por la Cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**”, Contrato de Cesión de Derechos a la empresa particular denominada **Comercializadora Lumbrera MV.**, representada por **Ricardo Medrano Salinas**, sin constatar que esta empresa contara con las especificaciones para la ejecución del proyecto antes citado, de la misma manera, no corroboró, ni investigó la constitución del mencionado proveedor; pero sí realizó las gestiones necesarias para que se le realizará la transferencia bancaria al proveedor, sin corroborar que se hubiese ejecutado, desestimando con ello la finalidad de los recursos públicos destinados para dichos proyectos. -----

Lo anterior se demuestra en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 26 de septiembre de 2019, en la que se hace constar la verificación física realizada por personal de este Órgano Interno de Control y de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, al proyecto con número de Folio: 18-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado **“Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas”**, por la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)**, **que este proyecto no ha sido instalado** y en su lugar están construidos y operando dos estanques rústicos de pura tierra, realizados con recursos propios por la Sra. María Cruz Agustín Guzmán, **(Folio 142)**. -----

Infringiendo en su actuar el **C. Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, lo establecido en el Manual de Organización de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, página 9, sexto párrafo; artículo 11, fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura; vigente en la época de los hechos; por lo anterior faltó a los principios legales relativos al buen uso de los recursos públicos federales asignados para la operación de los Componentes acordados, contemplados, en los artículos 1, fracción VIII; 3, fracción I; 5, fracción I, inciso M.), fracción II, inciso D); 7, Fracciones VI y XV de las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, **(Folio 262 anverso y reverso al 265)**. -----



En razón de lo anterior, realizado el análisis de los hechos, así como de toda la información recabada, se determina como **Falta Administrativa Grave** por desvío de recursos llevada a cabo por el ex servidor público **Miguel Prado de los Santos**, al erogar la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/M.N), como se desglosa en las transferencias bancarias, donde se advierte que autorizó con su firma autógrafa el pago para el proyecto “Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas, al proveedor COMERCIALIZADORA LUMBRERA MB y/o Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7; sin embargo, tampoco corroboró que los recursos erogados fueran ejercidos debidamente, al detectarse que no se encontró domicilio fiscal, ni domicilio particular de este proveedor Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7, como se demuestra con el oficio No. SH/SUBI/DI/000130/19, emitido por el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual comunica que de la búsqueda en la base de datos de esa Dependencia, no se localizó registro alguno como proveedor, y de la verificación física al domicilio fiscal y particular, realizada por esta autoridad investigadora los días 28 de septiembre de 2018 y 12 de marzo de 2019, no se localizo el local comercial, como tampoco físicamente a esta persona en el domicilio señalado por la Secretaría de Hacienda, deduciéndose así, que este ex servidor público es responsable del desvío de los recursos, en base a las consideraciones señaladas, toda vez que las Regla de Operación del Programa en el artículo 5, fracción I, inciso M.), señala que al “autorizar la procedencia de las solicitudes de incentivo y de pago a quienes hayan sido designados beneficiarios de los componentes”, al no basarse en dichos elementos, dado que la C. María Cruz Agustín Guzmán, beneficiaria del proyecto, desconocía que había sido beneficiada con el proyecto, como lo manifiesta en su comparecencia del día 06 de marzo de 2019, es claro que el inculpado actuó en contraposición a las Reglas de Operación, ya que utilizó la identidad de la C. María Cruz Agustín Guzmán, para que desviara los recursos públicos, por lo que se sostiene también que este proveedor Ricardo Medrano Salinas, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH es una persona que se disfraza legalmente, prestando su nombre e identidad, ocasionando un detrimento al erario público y al beneficiario por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/M.N), contraviniendo con su actuar lo establecido en los artículos 7 fracciones I, II, V, VI y VIII, y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **(Folio 260 al 264)**.-----

Ahora bien, en lo que respecta a la conducta del ciudadano **Elvís Chacón Lázaro**, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Planeación de la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, durante el periodo del 15 al 31 de diciembre de 2017, no fue diligente con su deber al **realizar la aprobación del expediente técnico** del proyecto con número de Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado “**Establecimiento de Estanques Piscícolas**” del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas, por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, a favor de la beneficiaria la **C. María Cruz Agustín Guzmán**, se dice lo anterior, toda vez que dentro de las investigaciones se corroboró que dentro del expediente técnico del proyecto antes mencionado, no se presentó en la ventanilla de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, solicitud de apoyo para la construcción de estanques, por lo que, es presumible que el **C. Elvís Chacón Lázaro**, en ese entonces Jefe de la Unidad de Planeación de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, no le notificó a la Sra. María Cruz Agustín Guzmán, que había sido beneficiada con el proyecto “**Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas**”, por la Cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**”; se dice lo anterior, como lo alude en su comparecencia ante esta autoridad investigadora de fecha 06 (seis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) *que desconocía que había sido beneficiada para la ejecución del citado proyecto, tal y como lo refirió “que en ningún momento le fue notificada de haber sido beneficiada con algún proyecto, mucho menos para indicarle que lo realizarían, nunca se presentó*



personal de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, a realizar algún tipo de verificación, solamente se presentaron los CC. Ing. José Francisco Estudillo Zapata y Lic. José Macario Estudillo Mendoza, como evaluadores de la SAGARPA, con la finalidad de revisar el proyecto, el cual en ningún momento recibió”, (Folio 059 al 061). -----

Por lo antes expuesto, se corroboró que en la documentación presentada mediante oficio No. SPyA/OS/0302/2018, de fecha (06) seis de agosto del años dos mil dieciocho, por el entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, señala que el proyecto fue solicitado para una persona física, no para una persona moral, detallando los datos del proyecto: Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS, Nombre del Proyecto: **“Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”**, Apoyo: Estanques de Geomembrana, Municipio: Huehuetán, Chiapas; por un monto total de **\$150,000.00**, (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.); dicho proyecto salió beneficiado en el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), del ejercicio 2017, donde esta autoridad investigadora pudo apreciar en el documento denominado “Anexo I, Solicitud única de Apoyo”, no cuenta con fecha de elaboración y tampoco con fecha y sello de recepción de la ventanilla de la Unidad de Planeación, por lo que se presume que el expediente técnico del proyecto no fue debidamente requisitado ya que en el apartado de las firmas solo cuenta escrito a mano el nombre de la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán, sin estampar su huella dactilar, (Folio 008 al 022); por lo que se presume que esta documentación no cuenta con la validez oficial; sin embargo, el **C. Elvis Chacón Lázaro**, en ese entonces Jefe de la Unidad de Planeación de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, **realizó la integración del expediente, para que le fuera autorizado al proveedor C. Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7, para la construcción del proyecto** con número de Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado **“Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas”**; a favor de la beneficiaria la **C. María Cruz Agustín Guzmán**. -----

Así mismo, dentro de la investigación realizada por este Órgano Interno de Control, se conoció que existe un Contrato de Cesión de Derechos, en el cual no consta la firma o huella dactilar de la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán, toda vez que mediante comparecencia de fecha 06 (seis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), se corroboró que la beneficiaria no sabe firmar, solo sabe estampar su huella dactilar, (Folio 086 al 087); por lo que se presume que no realizó ningún acto jurídico con el proveedor, en el que cediera los derechos, así también se conoció que la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán, nunca le notificaron que había sido beneficiada con el proyecto multicitado, por lo que se corrobora que el **C. Elvis Chacón Lázaro**, omitió vigilar y dar seguimiento a los recursos presupuestales recibidos por la federación y otras fuentes de financiamiento, al permitir la validación del expediente como que si lo hubiera solicitado la beneficiaria el proyecto Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS, Nombre del Proyecto: **“Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”**, Apoyo: Estanques de Geomembrana, Municipio: Huehuetán, Chiapas; **por tal motivo existe un contubernio con el C. Miguel Prado de los Santos, en ese entonces Titular de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura y el proveedor C. Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7, ya que no realizó la construcción del proyecto; sin embargo, sí transfirieron el recurso económico** del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), del ejercicio 2017. -----

Infringiendo en su actuar el **C. Elvis Chacón Lázaro**, en ese entonces Jefe de la Unidad de Planeación de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, lo establecido en el Manual de Organización de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, página 16, segundo párrafo; artículo 17, fracciones I, XII y XV del Reglamento Interior de



la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura; vigente en la época de los hechos; por lo anterior faltó a los principios legales relativos al buen uso de los recursos públicos federales asignados a la Secretaría de Pesca y Acuacultura de acuerdo a las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, en su artículo 9 fracción I, incisos E y F), (**Folio 257 reverso al 258 anverso**).

En razón de lo anterior, una vez realizado el análisis de los hechos, así como de toda la información recabada, se determina como **Falta Administrativa Grave**, por desvío de recursos llevada a cabo por el ex servidor público **Elvis Chacón Lázaro**, al haber aprobado en la ventanilla la solicitud de apoyo económico por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/M.N) a nombre de la C. María Cruz Agustín Guzmán, como beneficiaria en el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, sin la autorización de esta beneficiaria, como se demuestra en su comparecencia del día 06 de marzo de 2019, que desconocía que había sido beneficiada con un proyecto denominado “Establecimiento de Estanques Piscícolas (Cultivo Intensivo de Tilapia) del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, del Municipio de Huehuetán, Chiapas”; deduciéndose así, que este ex servidor público es responsable del desvío de los recursos, en base a las consideraciones señaladas, toda vez que las Reglas de Operación del Programa en el artículo 9 fracción I, inciso F), señala que al “Evaluar y determinar las solicitudes presentadas del (los) componentes que esté a su cargo, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección”, al no basarse en dichos elementos, toda vez que la C. María Cruz Agustín Guzmán, al no saber firmar, utilizó su documentación de su identidad, para autorizarle el proyecto, en complicidad con el proveedor Ricardo Medrano Salinas, con R.F.C. MESR760419DH7, como se demuestra en el documento denominado “Contrato de Cesión de Derechos”, en el cual no consta la firma o huella dactilar de la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán, solamente de este proveedor, por lo que esta autoridad investigadora corroboró que el domicilio fiscal que señala en el Contrato de Cesión de Derechos, no se encontró local comercial, como se demuestra la visita realizada el día 28 de septiembre de 2018, al detectarse que no se encontró domicilio fiscal, se solicitó al Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, domicilio fiscal y particular de este proveedor y mediante oficio No. SH/SUBI/DI/000130/19, comunicó que de la búsqueda en la base de datos de esa Dependencia, no se localizó registro alguno como proveedor, solamente señala domicilio particular, mismo que se realizó la verificación física el día 12 de marzo de 2019, no habita en ese domicilio, deduciéndose que existe una coalición con el proveedor Ricardo Medrano Salinas, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH, es claro que el inculpado actuó contraponiéndose a las Reglas de Operación, que el beneficiario debe de entregar en ventanilla la solicitud de apoyo económico y los requisitos de elegibilidad, ya que utilizó la identidad de la C. María Cruz Agustín Guzmán, para desviar los recursos públicos, ocasionando un detrimento al erario público y a la beneficiaria por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/M.N), contraviniendo con su actuar lo establecido en los artículos 7 fracciones I, II, V, VI y VIII, y 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, (Folios 260 anverso y reverso y 261).

Ahora bien, en lo que respecta al proveedor **Comercializadora Lumbrera MV**, representada por **Ricardo Medrano Salinas**, de quien esta autoridad investigadora se constató que no existe como tal la empresa, más bien en la investigación se confirmó que es una persona Física, con Registro Federal de Contribuyente **MESR760419DH7**, **a quien no se le señala domicilio Fiscal**, cabe aclarar, que a pesar de encontrarse agotados todas los medios legales para notificar al Ciudadano **Ricardo Medrano Salinas**, no fue localizado.

Sin embargo, respecto a la conducta que se le pretende atribuir al particular **C. Ricardo Medrano Salinas**, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7, no contaba con la capacidad jurídica, ni material para adjudicarse la Cesión de Derechos de la beneficiaria la **C. María Cruz**



Agustín Guzmán, correspondiente al proyecto denominado “**Establecimiento de Estanques Piscícolas**” del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas”, por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, se dice lo anterior, ya que al realizar la investigación no se logró constatar que existiera la empresa **Comercializadora Lumbrera MV**, más bien, se constató como persona física al **C. Ricardo Medrano Salinas**, con Registro Federal de Contribuyente **MESR760419DH7**, aunado a lo anterior, se realizó el Contrato de Cesión de Derechos en completo desconocimiento de la beneficiaria actuando de manera dolosa y de mala fe, por parte de este proveedor; así también se comprobó que la empresa que representa Ricardo Medrano Salinas emitió una factura con folio fiscal **D177EBD0-610F-48F2-B433-1BD154DA6782**, de fecha **15 de diciembre de 2017**, por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales fueron transferidos por parte de la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la cuenta número 8001326339 de la Institución Bancaria Banjercito, **el día 27 de diciembre de 2017**; a favor del proveedor Ricardo Medrano Salinas, transferencia que fue realizada de las cuentas número 2002616-081, la cantidad de \$24,000.00 que corresponde al recurso Estatal y de la cuenta bancaria No. 2002616-082 la cantidad de \$96,000.00 del Fiduciario Banco Santander, correspondiente al recurso Federal, lo que se constata que el recurso que se le transfirió al proveedor antes mencionado, fue la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)**, sin que a la fecha se ejecutara el proyecto autorizado “**Establecimiento de Estanques Piscícolas**” del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas”; dicho lo anterior, se confirma que este proveedor se disfrazó legalmente, prestando su identidad, para obtener un beneficio económico al realizar contrato ficticio supuestamente con la beneficiaria del proyecto la C. María Cruz Agustín Guzmán, quien alude en su comparecencia ante esta Autoridad Investigadora de fecha 06 (seis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) en la pregunta número “5.- *¿Qué diga la compareciente, de la documentación que se le pone a la vista del expediente de Queja, donde Usted le concede los derechos a la empresa Comercializadora Lumbrera MB, para realizar el proyecto, el personal ese entonces de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, le explico en qué consistía este? Respuesta: No, nadie me explico esto, toda vez que en ningún momento he realizado Cesión de Derechos a ninguna persona, para algún tipo de proyecto, desconozco como hayan realizado esta Cesión de Derechos la cual se me puso a la vista en estos momentos, misma que en este acto manifiesto que la declarante no lo realice”, por lo que se demuestra que se apropió del recurso público que recibió para la ejecución del proyecto.*-----

Es importante precisar que del monto que ampara la factura antes citada, quedo pendiente la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, para cubrir el monto total, que le corresponde al 20% de la aportación de la beneficiaria del proyecto según las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, por lo que se enfatiza que la **C. María Cruz Agustín Guzmán, no cedió los Derechos para la Construcción del Proyecto “Establecimiento de Estanques Piscícolas” del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas” al proveedor**, toda vez que desconocía que había sido beneficiada en este programa; por esta razón **el proveedor el C. Ricardo Medrano Salinas actuó de mala fe al no construir el proyecto contratado.**-----

De las constancias que obran en autos, este Órgano Interno de Control, determina presunta responsabilidad administrativa en contra de **Ricardo Medrano Salinas**, con Registro Federal de Contribuyentes **MESR760419DH7**, toda vez que **Miguel Prado de los Santos**, en ese entonces Secretario de Pesca y Acuacultura, **autorizó** al Comité Técnico del FOFAE la Liberación del Recurso del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, ejercicio 2017, para que le transfirieran la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100)**, para la construcción del **proyecto con**



número de Folio: 17-PCEF-ENEQM-000014-L076-CS, denominado “Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicada en la Localidad de Cantón Cuyamiapa, Municipio de Huehuetán, Chiapas, a favor de la beneficiaria **María Cruz Agustín Guzmán, (Folio 129)**, durante el período del 14 al 30 de diciembre de 2017, para lo cual fue contratado, este proveedor como lo estipula la factura con folio fiscal D177EBD0-610F-48F2-B433-1BD154DA6782, de fecha 15 de diciembre de 2017, a favor de la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán, por concepto de Suministro de Materiales y Trabajos para la Instalación de Estanque de Geomembrana ubicado en Cantón Cuyamiapa Sin Número, Huehuetán, Chiapas; con un importe de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N), **(Folio 062)**; de un proyecto que no ejecutó, como se demuestra en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 26 de septiembre de 2019, donde personal de este Órgano Interno de Control, comprobó en la verificación física realizada a la construcción del proyecto antes mencionado, **no existe ningún proyecto con estas características descritas en la solicitud de apoyo**, solo se encontró construido en el domicilio de la beneficiada la C. María Cruz Agustín Guzmán, dos estanques rústicos de pura tierra, los cuales están operando construidos con sus propios recursos, **(Folio 142)**, por lo que **Ricardo Medrano Salinas**, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7, transgredió con sus actos el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **(Folio 264)**. -----

En razón de lo anterior, una vez realizado el análisis de los hechos, así como de toda la información recabada, se determina la existencia de actos y omisiones que la Ley señala como **Falta Administrativa Grave**, para el proveedor **Ricardo Medrano Salinas**, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7 toda vez **se apropio de los recursos públicos financieros autorizado para el proyecto** con número SURI: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado “Establecimiento de Estanques Piscícolas” del “Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa”, ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas; ya que no cumplió con el contrato que realizó con la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que recibió a través de transferencia bancarias como se demuestra en los estados de cuentas bancarios, provocándole a la C. María Cruz Agustín Guzmán, al utilizar su identidad, un detrimento al erario público y al beneficiario ya que no podrá solicitar otro nuevo proyecto, contraviniendo con su actuar lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **(Folio 264)**. -----

VIII.- PRUEBAS QUE ACREDITAN LO SEÑALADO EN EL APARTADO ANTERIOR. -----

En el presente apartado y en términos de la fracción VII del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ofrecen las siguientes pruebas que permiten presumir la comisión de una Falta Administrativa de los **Ciudadanos Miguel Prado de los Santos, Elvis Chacón Lázaro y al proveedor Ricardo Medrano Salinas**. -----

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en original y copias certificadas del legajo compuesto de 264 (Doscientos Sesenta y Cuatro) fojas útiles, deducidas del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, como resultado del expediente de Queja No. SAC/Q-0858/2018, presentada por la **C. María Cruz Agustín Guzmán**, en contra del personal de la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; en el que se puede constatar de manera específica las fojas marcadas con los números de folios del 004 a la 251 la existencia de la Presunta Responsabilidad Administrativa y Financiera que se le atribuye a los Servidores Públicos, prueba que se relaciona con todos los puntos del apartado de la narración lógica y cronológica de los hechos. -----



2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

1.- Oficio No. SPyA/OS/0302/2018, de fecha 06 de agosto de 2018, en el que el C. Lic. Reynaldo Aguilar Martínez, en ese entonces Secretario de Pesca y Acuacultura, remitió copia certificada del expediente técnico del Proyecto Establecimiento de Estanque Piscícola del Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa. -----

2.- Consistente en el Razonamiento del Oficio citatorio No. SCG/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0440/2018, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, dirigido al C. Ricardo Medrano Salinas y/o "Comercializadora Lumbrera MB", para desahogar una diligencia de carácter administrativo. -----

3.- Oficio No. SH/SUBI/DI/000130/2019, de fecha 16 de enero de 2019, en el que el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, informó que no se localizó registro alguno de la empresa denominada Comercializadora Lumbrera MB, Ricardo Medrano Salinas con RFC: MESR760419DH. ---

4.- Consistente en el Razonamiento del Oficio citatorio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CAPRIC/0079/2019, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, dirigido al C. Ricardo Medrano Salinas y/o "Comercializadora Lumbrera MB", para desahogar una diligencia de carácter administrativo. -----

5.- Consistente en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 06 (seis) de marzo de 2019 de la comparecencia de la C. María Cruz Agustín Guzmán, beneficiaria del proyecto con número SURI: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado "Establecimiento de Estanques Piscícolas" del "Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa", ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas. -----

6.- Oficio No. SAGyP/UAA/00709/2019, de fecha 04 de junio de 2019, en el que el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, comunicó que el C. Lic. Miguel Prado de los Santos fue el responsable de autorizar la ejecución del proyecto a "Comercializadora Lumbrera MB. y/o Ricardo Medrano Salinas", y el C. Elvis Chacón Lázaro, fue responsable de verificar la instalación, ejecución y operatividad del proyecto como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017. -----

7.- Oficio No. SAGyP/CF/0419/2019, y anexos que acompañan, de fecha 10 de septiembre de 2019, en el que el Coordinador Ejecutivo del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, comunicó que el C. Lic. Miguel Prado de los Santos, Secretario de Pesca y Acuacultura, fue el funcionario que solicitó la Liberación del Recurso del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas (PROCONEF), ejercicio 2017, y el recurso asignado al proyecto. -----

8.- Consistente en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 26 de septiembre de 2019, verificación física del proyecto con número SURI: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado "Establecimiento de Estanques Piscícolas" del "Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa", ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas. -----

9.- Oficio No. SAGyP/UAA/1301/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, donde el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, remitió documentación de los CC. Miguel Prado de los Santos y Elvis Chacón Lázaro. -----

10.- Oficio No. SAGyP/CF/0467/2019, y anexos que acompañan, de fecha 04 de octubre de 2019, en el que el Coordinador Ejecutivo del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, remitió instrucción de pago, recibos oficiales y estados de cuentas bancarios. -----

11.- Oficio No. SAGyP/SPA/003/2021, fecha 14 (catorce) de enero de 2021, mediante el cual comunica el Subsecretario de Pesca y Acuacultura que mediante la búsqueda exhaustiva a los archivos que obran en esa Subsecretaría no se encontró la información requerida del proveedor del C. Ricardo Medrano Salinas. -----



PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora. -----

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- en todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora. -----

Por lo antes expuesto a usted, Director de Responsabilidades, atentamente solicito: -----

PRIMERO: Se tengan por interpuesto el informe, en contra de los Presuntos Responsables, y se inicie la sustanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda. -----

SEGUNDO: Ordene sean emplazados en su domicilio particular que ha quedado señalado en la fracción IV inciso a) y b) del Capítulo de Consideraciones para efectos de comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, en fecha y hora que señalen. -----

TERCERO: Sean descritos los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la posible comisión por falta administrativa en que incurrieron los servidores públicos, por ACTOS señalados en párrafos antes descritos. -----

CUARTO: Se solicite a través de las publicaciones de edictos, para localizar domicilio actual del proveedor el **C. Ricardo Medrano Salinas**, con Registro Federal de Contribuyentes MESR760419DH7, mismo que fue contratado por la Extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura para construir un proyecto con recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, (PROCONEF), ejercicio 2017, a la beneficiaria la C. María Cruz Agustín Guzmán, con número de Folio: 17-PCEF-INEQM-000014-L076-CS denominado "Establecimiento de Estanques Piscícolas" del "Grupo de Trabajo Piscícola San Juan Cuyamiapa", ubicado en la Localidad de Cantón Cuyamiapa del Municipio de Huehuetán, Chiapas, por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.). – SE QUITÓ PARA ENTREGAR TENTATIVAMENTE A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES-----

QUINTO: Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden. -----

IX.- Firma autógrafa de la Autoridad investigadora.

Coordinó
L.A.E. Martha Cigarroa Ovando
Contralor de Auditoría Pública Región Istmo-Costa

Supervisó

Elaboró

L.A.E. María de Lourdes Salinas Escobar
Jefa de Área de Auditoría Pública

Lic. Flor del Carmen de Paz Quintana
Auditora

Tonalá, Chiapas; a 12 de noviembre de 2021.

Las firmas que anteceden forman parte integral del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 12 de noviembre de 2021, del expediente de queja número SAC/Q-0858/18, en contra del personal de la extinta Secretaría de Pesca y Acuacultura.

(RUBRICAS)

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Castro Alegría. Director de Responsabilidades.-**Rúbrica**

Segunda Publicación.



Publicación No. 2331-A-2021**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
Fiscalía de Distrito Norte
Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Reforma*"2021, Año de la Independencia"***E D I C T O****A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Norte.- Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de Reforma, Chiapas; con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 231 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted, que con fecha 20 de octubre de 2021 dos mil veintiuno; se acordó el **ABANDONO y DECOMISIO** de la siguiente unidad vehicular:

UNICO:- VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN TIPO JETTA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3VW2KIAJ7HM248798, MODELO 2017, mismo que se encuentra relacionado dentro del **REGISTRO DE ATENCION** numero **0706-074-0802-2018**.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta representación social, ubicadas en el departamento número 2 del edificio de la Fiscalía de Distrito Norte, con domicilio en Calle Francisco I. Madero esquina con Álvaro Obregón, de la cabecera municipal de Reforma, Chiapas; con número telefónico (917) 32-8-03-22, correos electrónico: FiscaliaNorte@fge.chiapas.gob.mx.; en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención en el que se actúa, en el entendido de que de NO comparecer, a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Reforma, Chiapas, octubre 25 del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LANDY AMABILIA ALTUNAR DOMINGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DOS, UNIDAD INTEGRAL DE INVESTIGACION Y JUSTICIA RESTAURATIVA REFORMA, CHIAPAS.- **Rúbrica**.

Segunda y última Publicación



Publicación No. 2332-A-2021

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Unidad de Investigación y Judicialización Zona Oriente
"2021, Año de la Independencia"
Expediente: **C.I. 0061-101-0201-2017**

C. ARMANDO HERNÁNDEZ ESTRADA,
C. NOÉ ARMANDO RAMOS RAMÍREZ Y/O NOÉ ARMANDO RAMOS MARTÍNEZ,
C. ROSEMBERG CRUZ ROQUE,
C. ROGER DAVID TOLEDO RODRÍGUEZ Y/O ROGER DAVID MORENO RODRÍGUEZ,
C. ADULFO VELASCO CRUZ
Y/O A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E**E D I C T O**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación Numero **061-101-0201-2017**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 y 231 del código nacional de procedimiento penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II, inciso A) y B) de la Ley De Bienes Asegurados, Abandonado Y Decomisado Para el Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha **13 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete fue puesto a disposición de esta Representación Social** los vehículos: **1.- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, MODELO 1991, SERIE NUMERO 3GCCS19D3MM174795, MOTOR NO APLICA, PLACAS DE CIRCULACIÓN MWA-57-16 DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.- VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO COMPAS, COLOR ROJO, SERIE 1J4FT47W080668074, MOTOR NO APLICA, MODELO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TLE-12-76 DEL ESTADO DE OAXACA; y 3.- VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA DINAMO, COLOR AMARILLO CON ROJO, SERIE NUMERO 3CUT2AFJ4GX000022, MOTOR 163FMK*F64050154*, MODELO 2016, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN N34JT DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su legal propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dichos objetos a través de este medio para que para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los mismos, **apercibiéndolos que deberá presentarse ante esta representación social** de la Fiscalía de Distrito Metropolitano adscrito a la Unidad Integral de Investigación Zona Oriente, ubicada en boulevard Paso Limón, numero 1581, colonia Paso Limón, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con horarios de oficinas de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y días sábados de 10:00 a 13:00 horas, con la finalidad de que para acredite la propiedad del o los vehículos con documento idóneo en original o manifieste lo que a su derecho corresponda en un término de 90 días naturales siguientes a la notificación, para realizar la devolución de los mismos o darles destino legal correspondiente, ya que en caso de no comparecer el propietario a ejercer su derecho puede causar abandono a favor de la Fiscalía o del Estado, según corresponda, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al numeral 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

A T E N T A M E N T ELIC. DARCY CRUZ JIMÉNEZ JIMÉNEZ , FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.-**Rúbrica.-**

Segunda y Última Publicación.



Publicación No. 2333-A-2021

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía de Asuntos Especiales.

Unidad de Investigación y Judicialización de la Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE.

SE LES NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHICULO MARCA: CHRYSLER, TIPO: NITRO, COLOR: ROJO, MODELO: 2007, NUMERO DE SERIE: 1D8GT28K47W530441, PLACAS DE CIRCULACION: 150-USH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL Y VEHICULO MARCA: CHRYSLER, TIPO: GRAND WAGOER, COLOR: ROJO, PLACAS DE CIRCULACION: 443-UXM PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL: AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO 30/FECDO/2007, POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 21, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. 47 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1, 2 FRACCIÓN II, 3 FRACCIÓN II, 36. 90, 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA ENTIDAD, 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 26 Y 27 INCISO A) FRACCIÓN II Y DEL ARTÍCULO 28, 90 Y 91 DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; VIGENTE AL MOMENTO QUE SUCEDIERON LOS HECHOS; SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENEN O GRAVEN LOS REFERIDOS BIENES ASEGURADOS; DE IGUAL MANERA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA LOS REFERIDOS BIENES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO: O EN SU CASO SE APLICARA SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO: QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS ESPECIALES, UBICADA EN BOULEVARD BOSQUES DE LA TRINIDAD NUMERO 622 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA TRINIDAD DE ESTA CIUDAD; ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARA POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS HABLES.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A 26 DE OCTUBRE DE 2021

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OSIEL DE JESUS SOLORZANO ALVARADO. EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO A LA FISCALIA DE ASUNTOS ESPECIALES. - Rubrica.-

Segunda y Última Publicación.



Publicación No. 2337-A-2021

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 segundo párrafo, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que de acuerdo a los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación a la regla 2.1.6. fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23 (Segunda Versión Anticipada), se establecen los días inhábiles para el Servicio de Administración Tributaria y en consecuencia, se entenderán por adheridas a dicha suspensión, las autoridades hacendarias estatales, entendiéndose a estas últimas las comprendidas en el artículo 13, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, debido a que forman parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ejercen las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Vigente y sus Anexos.

Derivado de lo anterior, es necesario que el titular de la Secretaría de Hacienda, mediante acuerdo emita los alcances de dicha suspensión, con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes, autoridades judiciales y administrativas, por lo que, en dicho periodo se suspenden los términos y plazos respecto a los actos de autoridad, así como las solicitudes y recursos promovidos por los sujetos obligados a contribuir de acuerdo al Convenio y anexos señalados.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se determinan los días inhábiles conforme a lo dispuesto en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23

Artículo 1.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos, en general a cargo de la Secretaría de Hacienda, se declara como días inhábiles, el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021, mismo que se encuentra previsto en el numeral 2.1.6. Fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23 (Segunda Versión Anticipada).

Artículo 2.- Durante el periodo antes señalado, no se computarán los términos y plazos relacionados a las solicitudes, recursos y requerimientos, de los actos jurídicos y administrativos en general, a cargo de la Secretaría de Hacienda, mismos que se reanudarán en su cómputo, al día hábil siguiente al último día del periodo antes señalado.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Javier Jiménez Jiménez. Secretario de Hacienda.- Rúbrica.-



Publicación No. 2338-A-2021

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 14, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; y,

Considerando

Que es prioridad de la presente Administración Gubernamental mantener en constante análisis y actualización, el marco jurídico y normativo que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad, con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Con fecha 10 de agosto de 2016, a través del Periódico Oficial número 252, Tomo III, Publicación número 1507-A-2016 se publicó el Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; asimismo, con fecha 19 de septiembre de 2018, mediante el Periódico Oficial número 395, Tomo III, Publicación número 2936-A-2018, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

Mediante Dictamen número SH/CGRH/DEO/0106/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, fue autorizada la modificación de la denominación de la Dirección de Eventos, Ferias y Exposiciones Artesanales, pasando a ser Dirección de Eventos, Exposiciones Artesanales y Museo de Artesanías, reorganizando la naturaleza administrativa y las atribuciones que ejercía la Dirección del Museo de las Artesanías de Chiapas, mismas que son asumidas por la ahora Dirección de Eventos, Exposiciones Artesanales y Museo de Artesanías.

Por lo anterior, resulta necesario reformar el Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, con la finalidad de contar con un instrumento normativo que sustente y regule su integración y actuación, así como que determine la competencia y atribuciones de los Órganos Administrativos que lo conforman, generando certeza jurídica.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, tenemos a bien expedir el siguiente:



Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman el artículo 2, las fracciones X y XI del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, las fracciones XXI y XXII del artículo 13, las fracciones VIII, XXIII y XXIV del artículo 17, la fracción V del artículo 19, la fracción IV del artículo 20, los artículos 25 y 26; **se Adicionan** las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 13, un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 14, las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 17; **se Derogan** la fracción V del artículo 7, y el artículo 26 Bis; del Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren su Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Para los efectos...

- I. a la IX. ...
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- XI. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.

Artículo 7.- Para la realización de los estudios...

- I. a la III. ...
- IV. Dirección de Eventos, Exposiciones Artesanales y Museo de Artesanías.
- V. Se Deroga.

Artículo 13.- El Director General...

- I. a la XX. ...
- XXI. Promover el patrimonio artesanal a través de la Dirección de Eventos, Exposiciones Artesanales y Museo de Artesanías.
- XXII. Vigilar la ejecución del Programa de Protección Civil que emita la instancia competente, de conformidad con la normatividad establecida.
- XXIII. Vigilar que el sistema institucional de archivos del Instituto se integre u opere conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.
- XXIV. Vigilar que las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, se atiendan de conformidad con la legislación aplicable.



XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General...

I. a la V. ...

VI. Otorgar el ingreso, promoción...

En términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 5 del Decreto que crea la Consejería Jurídica del Gobernador, el nombramiento y en su caso, la remoción del titular del Área de Asuntos Jurídicos estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobernador.

VII. a la XXIV. ...

Artículo 17.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo...

I. a la VII. ...

VIII. Comunicar la remoción, cambios de adscripción y comisiones del personal, de acuerdo a la normatividad aplicable.

IX. a la XXII. ...

XXIII. Vigilar conjuntamente con el Área de asuntos Jurídicos, la Comisaría y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, la aplicación de las normas y procedimientos para la entrega-recepción de los Órganos Administrativos del Instituto.

XXIV. Implementar acciones para la ejecución del Programa de Protección Civil que emita la instancia competente de conformidad con la normatividad establecida.

XXV. Coordinar que la integración y operación del sistema institucional de archivos del Instituto, se realice conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.

XXVI. Atender las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad a la legislación aplicable.

XXVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El titular del Área de Asuntos Jurídicos...

I. a la IV. ...



V. Proponer al Director General proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de artesanías y productos regionales del Estado, competencia del Instituto.

VI. a la XVI. ...

Artículo 20.- El titular del Área de Planeación...

I. a la III. ...

IV. Coordinar y preparar la integración del Informe de Gobierno, respecto a las funciones desarrolladas por el Instituto, así como la información que por disposición legal se deba presentar ante otras instancias, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

V. a la XIII. ...

Artículo 25.- La Dirección de Eventos, Exposiciones Artesanales y Museo de Artesanías, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Eventos.
- b) Departamento de Exposiciones Artesanales.
- c) Departamento del Museo de Artesanías.

Artículo 26.- El Titular de la Dirección de Eventos, Exposiciones Artesanales y Museo de Artesanías, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General la logística de los eventos realizados en ferias, exposiciones y concursos en los que participa u organiza el Instituto por sí o en coordinación con diversos organismos a nivel internacional, nacional o estatal con la finalidad de intercambiar técnicas y experiencias en materia artesanal en la elaboración de sus productos, para lograr el posicionamiento y la expansión de los diversos mercados.
- II. Promover la suscripción de convenios para la gestión de apoyos económicos o en especie, para la óptima realización de ferias, exposiciones y eventos convocados por el Instituto, o en los que tenga participación.
- III. Fungir como enlace entre los artesanos y Dependencias afines al sector, en la recepción y envío de piezas de concurso dentro y fuera del Estado.
- IV. Promover la venta de productos artesanales o regionales, en exposiciones o ferias, a través de establecimiento de distribución y exhibición de artesanías y productos regionales, así como la demostración del proceso artesanal, con la finalidad de dar a conocer los productos y artesanías de la Entidad.



- V. Coordinar con diversas instancias locales, estatales, nacionales e internacionales la exhibición de piezas artesanales para difundir y enaltecer la riqueza artesanal y trabajo de los artesanos.
- VI. Generar y realizar proyectos, programas, servicios educativos y académicos, dirigidos tanto a públicos específicos, como al público en general.
- VII. Promover la gestión de recursos para efectuar la vinculación cultural con Instituciones, organizaciones no gubernamentales, centros educativos y sociedad civil.
- VIII. Realizar acciones enfocadas a montajes especializados de obra artística, material de investigación, publicaciones y productos culturales que emanen de los programas y actividades ejecutados por el Instituto.
- IX. Generar y planear acciones de trabajo en conjunto con los artesanos, para el desarrollo de piezas y obras artesanales de innovación y nueva creación.
- X. Realizar acciones de seguridad y custodia de las piezas y obras artesanales, así como el embalaje y traslado de obra de las exposiciones temporales e itinerantes y exposiciones de intercambio con otros recintos culturales.
- XI. Generar mecanismos de atención al proceso de restauración y tratamiento preventivo de las piezas y obras artesanales.
- XII. Proponer al Director General proyectos de investigación sobre las artesanías de Chiapas.
- XIII. Coordinar las actividades enfocadas al desarrollo de conferencias, mesas redondas, cursos, talleres, encuentros e intercambios, enfocados al estudio, análisis y difusión académica de las artesanías de Chiapas.
- XIV. Generar y actualizar los contenidos de cédulas introductorias, cédulas de sala y generales, cedulaario descriptivo de obras artísticas y textos relacionados con las actividades de promoción y publicidad en el ámbito académico.
- XV. Generar y desarrollar propuestas creativas correspondientes a material lúdico, material bibliográfico, material para ambientes sonoros, videos, documentales, libros y ediciones ilustrativas de obras.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26 Bis.- Se deroga.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el titular del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, deberá ser actualizado en un término de noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En tanto se actualiza el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Integrantes de la Junta de Gobierno

Presidente. Carlos Alberto Salazar Estrada, Encargado de la Secretaría de Economía y del Trabajo. Secretario Técnico. Jaime Agustín Fonseca Álvarez; Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas. Vocales Zaynia Andrea Gil Vázquez.; Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca. Katyna de la Vega Grajales; Secretaria de Turismo. Emilio Ramón Ramírez Guzmán. Secretario Para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. María Mandiola Totoricaguena; Secretaria de igualdad de Género. Adriana Grajales Gómez; Secretaria de Bienestar. Ángel Alfonco Castellanos Pérez; Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto del Café de Chiapas. Maritsa Concepción Maranto Zepeda; Directora General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas. Javier Jiménez Jiménez. Secretario de Hacienda. Liliana Angell González; Secretaria de la Honestidad y Función Pública. Jorge Jhonattán Molina Morales; Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado. **Rúbricas.**



Publicación No. 2339-A-2021**ACUERDO QUE SEÑALA LOS DÍAS QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL EJERCICIO 2021 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Mtra. Alejandra Elena Rovelo Cruz, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 22 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 21 fracción I y XX del Decreto número 033, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 006, segunda sección de fecha 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y su decreto de creación, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, que tiene como objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad le correspondan.

Que a la persona titular de esta Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a lo previsto en el numeral 21 fracciones I y IV, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, le corresponde, entre otras atribuciones, las de representar legalmente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, administrar y realizar las acciones necesarias para su adecuado funcionamiento

Asimismo, que tanto la Ley General de Víctimas como la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, establecen diversos plazos para el desahogo de los procedimientos a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal, y con el objetivo de garantizar los derechos humanos laborales de las personas trabajadoras de la propia Comisión Ejecutiva Estatal; y considerando el contenido de la circular SH/CGRH/0033/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se comunica el segundo periodo vacacional del ejercicio 2021, para todo el personal adscrito a los organismos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Que para dar certeza jurídica a las personas sean víctimas o no que cotidianamente acuden a realizar trámites administrativos, con independencia de los días fijados por la Ley como inhábiles, se considera conveniente se determine con precisión los días en que se suspenderán labores con motivo de los periodos vacacionales del personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el



Estado de Chiapas, los que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán plazos y términos legales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Ejercicio 2021 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas

PRIMERO.- Con independencia de los días fijados como inhábiles en las disposiciones legales, también se consideran como inhábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre del 2021, correspondiente al segundo periodo de vacaciones, durante los cuales no correrán plazos y términos legales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Maestra Alejandra Elena Roveló Cruz, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. **Rúbrica.**



Publicación No. 2340-A-2021

Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas, con las facultades que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 4 penúltimo párrafo, 9 y 92 fracciones VIII, XIII y XXXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como el numeral 6 fracción VII y XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría Superior del Estado, como parte principal en la fiscalización y revisión del manejo y uso adecuado de la Cuenta Pública del Estado y sus Municipios, fue creada mediante decreto número 2021 y publicada en el Periódico Oficial, el diecisiete de agosto del año dos mil tres, dotándole como un ente fiscalizador de los recursos públicos, con autonomía presupuestal, técnica de gestión,, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que conforme lo dispone el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, corresponde al Auditor Superior del Estado, expedir normas y disposiciones que la ley citada confiere a la Auditoría Superior del Estado.

Bajo esta perspectiva, el artículo 4 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, establece literalmente que, "...Cuando se haga referencia a días hábiles, se entenderán comprendidos todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero y cinco de mayo, el catorce y dieciséis de septiembre, el dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, los días que se suspendan por la celebración de la Semana Santa y cada seis años los días que correspondan a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, así como aquellos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles. El acuerdo antes señalado deberá ser publicado en el Periódico Oficial. (sic).

Ante tal tesitura, el 05 de Enero de 2021, el ASE emitió Acuerdo en el que señala los días que se consideran inhábiles para el ejercicio 2021 de la Auditoría Superior del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 149 de fecha 27 de enero del año en curso, en los que adiciona a lo estipulado en el considerando anterior, lo correspondiente a los periodos vacacionales de la institución.

En este sentido, el periodo vacacional correspondiente al fin de año, inicia a partir del 20 de diciembre y concluye el día 31 de diciembre del mismo año; sin embargo, existe una carga acumulada de trabajo para el cumplimiento de las notificaciones en las áreas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que el personal adscrito en el ejercicio de sus funciones, bajo una cultura de asistencia orientada al logro de resultados, deben procurar en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, bajo los principios y directrices que rige el servicio público.



Es por ello que, sin vulnerar el respeto a los derechos laborales y humanos, se hace necesario habilitar los términos y plazos legales correspondiente al segundo periodo vacacional de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, que comprende los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, para que personal adscrito a las subdirecciones de la Unidad de Asuntos y Jurídicos, lleven a cabo las notificaciones que sean de carácter personal o por estrados en materia de fiscalización o responsabilidades administrativas; y la Unidad Anticorrupción e Investigación, para que admita y dé trámite correspondiente a las denuncias que pudieran presentarse.

Lo anterior, sin que exista impedimento alguno para que el personal habilitado en tales actos, gocen con posterioridad sus periodos vacacionales de una forma escalonada, previamente autorizada por los titulares de las unidades y órganos administrativos de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe resaltar que la presencia física del personal antes mencionado dentro de las instalaciones de esta Auditoría, deberá de realizarse en estricto apego a los protocolos de sanidad establecidas por la Secretaría de Salud.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, PARA QUE PERSONAL ADSCRITO A LAS SUBDIRECCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LLEVEN A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL O POR ESTRADOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN O RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y A LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN E INVESTIGACIÓN, A FIN DE ADMITIR Y DAR TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LAS DENUNCIAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE.

Primero.- Se habilitan los términos y plazos legales correspondiente al segundo periodo vacacional de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, que comprende los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, para que personal adscrito a las subdirecciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, lleven a cabo las notificaciones que sean de carácter personal o por estrados en materia de fiscalización o responsabilidades administrativas, las cuales por ley, surten sus efectos desde el momento en que se hayan quedado hechas; y la Unidad Anticorrupción e Investigación, admita y dé trámite correspondiente a las denuncias que pudieran presentarse.

Segundo.- Al personal habilitado que se le asigne las encomiendas del punto que antecede, gozará de su periodo vacacional de manera escalonada, previamente autorizada por los titulares de las unidades y órganos administrativos de la Auditoría Superior del Estado.

Tercero.- Las funciones que desempeñe el personal habilitado dentro y fuera de la Auditoría Superior del Estado en el horario establecido, deberán realizarla en estricto apego a los protocolos de sanidad establecidas por la Secretaría de Salud.



Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir el día 20 de diciembre de 2021.

Segundo.- Se deja sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos sus efectos legales.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

El Auditor Superior del Estado, Mtro. José Uriel Estrada Martínez.- **Rúbrica.-**



Publicación No. 2341-A-2021

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Carlos Alberto Salazar Estrada, Secretario de Economía y del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15, párrafo segundo, 28, fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1, 4, 31 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Trabajo; y

Considerando

Que la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, establece en su artículo 31 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Periodo Oficial los días en que se suspendan las labores.

Mediante Publicación Número 2077-A-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial número 193, Tomo III, el *“Acuerdo por el que se declaran los días inhábiles relacionados con el trámite de los Recursos de Revisión de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas y de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica Laboral”*, por el que se quedaron establecidos los días que no se considerarán hábiles, y en consecuencia, la suspensión de plazos y términos para los procedimientos que se desarrollan en la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo y la Dirección Jurídica Laboral.

El 03 de diciembre de 2021, mediante Circular número SH/CGRH/0033/2021, suscrita por la Mtra. Angélica María Ozuna Mateos, Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, dio a conocer el calendario para el Segundo Periodo Vacacional del Ejercicio 2021, para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Resulta entonces necesario expedir el presente Acuerdo para establecer cuáles serán considerados como días inhábiles, y en consecuencia, determinar la suspensión de plazos y términos en la tramitación de los asuntos y procedimientos que tienen a su cargo la Dirección Jurídica Laboral y la Subsecretaría del Servicio Nacional del Empleo Chiapas, para la salvaguarda de la garantía al debido proceso, brindando así certeza y seguridad jurídica a los usuarios y público en general.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:



Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección Jurídica Laboral y de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas de la Secretaría de Economía y del Trabajo, del 15 al 31 de diciembre de 2021

PRIMERO. Para efectos de las actuaciones y procedimientos que, en ejercicio de sus atribuciones realizan la Dirección Jurídica Laboral y la Subsecretaría del Servicio Nacional del Empleo Chiapas, de la Secretaría de Economía y del Trabajo, se suspenden los términos y plazos en el periodo y días siguientes:

I.- Del miércoles 15 al viernes 31 de diciembre del año 2021, para reanudarse el lunes 03 de enero del año 2022.

SEGUNDO. Se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en este periodo no correrán los términos y plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en el Reglamento de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones para el Estado de Chiapas, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de la Dirección Jurídica Laboral, así como los Recursos de Revisión de la Subsecretaría del Servicio Nacional del Empleo Chiapas de la Secretaría de Economía y del Trabajo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. En cumplimiento a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Carlos Alberto Salazar Estrada.- Secretario de Economía y del Trabajo.- Rúbrica.-



Publicación No. 2342-A-2021



MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Octubre de 2021.



Bienvenida

El Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo", te da la más cordial bienvenida, a ti que hoy te integras a este equipo de trabajo; esperamos contar con tu colaboración, disposición y actitud de servicio.

Es por eso que el Fideicomiso ha elaborado el presente documento con información general que te servirá de apoyo; así como conocer el entorno laborar en el que desarrollarás tus actividades.

Mtra. Magdalena Licea Sánchez. Administradora del Fideicomiso –Rúbrica.-



¿Quiénes Somos?

El Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo”, administra el fondo común integrado por las aportaciones de los trabajadores, que de conformidad con el acuerdo por el que se crea, otorga préstamos a los servidores públicos de confianza al servicio de Poder Ejecutivo del Estado, y a los que dejen de prestar sus servicios en alguna dependencia de la Administración Pública podrán disponer de los recursos; así también los beneficiarios que estos designen en caso de fallecimiento.

Misión

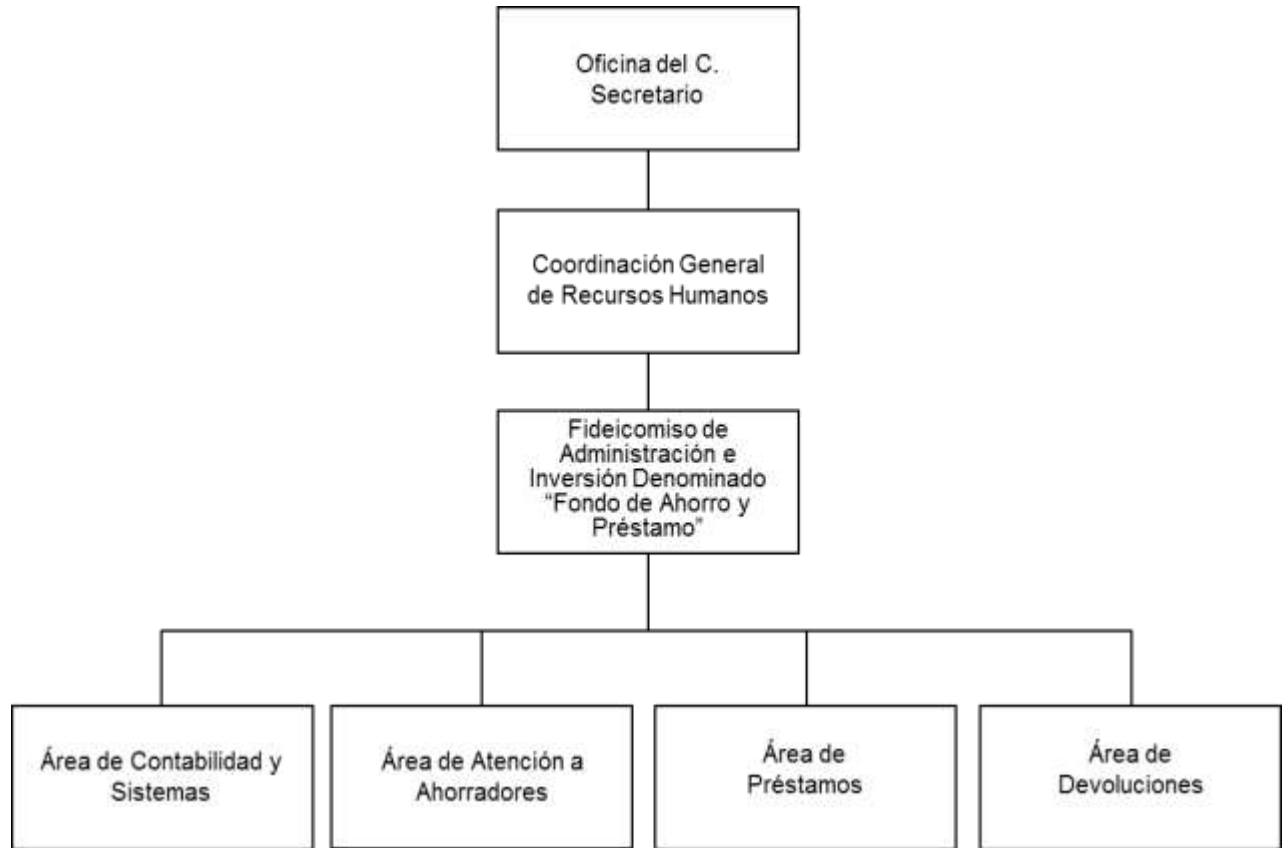
Administrar los recursos aportados por los trabajadores de confianza de la Administración Pública del Estado, a través de mecanismos administrativos y financieros que garanticen la obtención de mayores rendimientos a favor de los fideicomisarios.

Visión

Garantizar la administración eficiente de los recursos del Fideicomiso, que permita ofrecer el máximo beneficio a favor de los trabajadores de confianza de la Administración Pública del Estado, proporcionándoles un servicio de información confiable y oportuna de sus recursos.



Organigrama General



Dictamen No. SH/CGRH/DEO/131/2020.



¿Qué Hacemos?

- Administrar los recursos aportados por los trabajadores de confianza al servicio de la Administración Pública del Estado, con mecanismos financieros que permitan mayores rendimientos de los mismos.
- Evaluar la viabilidad de las solicitudes por préstamos y de las devoluciones de ahorros para su autorización y pago correspondiente.
- Comunicar a los Organismos de la Administración Pública Estatal, las condiciones, montos, plazos, intereses, calendarios y cualquier otra disposición relacionada con los préstamos y devolución de ahorros.
- Realizar convenios para la recuperación de adeudos a cargo del fideicomisario que haya dejado de pertenecer al fideicomiso y que se encuentren en cartera vencida o que se reincorpore nuevamente a algún organismo.
- Expedir Constancias de No Adeudo y Estados de Cuenta a los fideicomisarios cuando así lo soliciten.



Antecedentes

Mediante Publicación No. 1497-A-2004 en Periódico Oficial No. 247, Tomo II, de fecha 14 de julio del 2004, se emitió el Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión Denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo”.

En apoyo en la administración del Fondo de Ahorro, se crea el órgano administrativo “Coordinación Operativa del Fondo de Ahorro”, con Dictamen No. SA/SUBDAT/DDA/195/2006 de fecha 18 de mayo de 2006, emitido por la extinta Secretaría de Administración.

Derivado de las necesidades que demanda la operatividad, así como la confidencialidad y transparencia en el manejo de la información, se creó el Área de Contabilidad y Sistemas y el Área de Pagos, mediante Dictamen No. SH/SUBA/DGRH/DEO/203/2015, de fecha 07 de mayo de 2015, emitido por la Secretaría de Hacienda.

Con base al acuerdo por lo que se autoriza la constitución del Fideicomiso, se realizó el cambio de denominación de Coordinación Operativa del FAIFAP a Fideicomiso de Administración e Inversión Denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo”, esto a través de Dictamen No. SH/CGRH/DEO/170/2019, de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Secretaría de Hacienda.

Con la finalidad de mejorar la operatividad y proporcionar un mejor servicio a los ahorradores, se crea el Área de Atención a Ahorradores, Área de Devoluciones; así también el cambio de denominación del Área de Pagos a Área de Préstamos, con Dictamen No. SH/CGRH/DEO/131/2020, de fecha 02 de abril de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda.



Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Principios, derechos y valores rectores del servicio público.

Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Los Servidores Públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Los Servidores Públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- **Disciplina:** Los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.



- **Economía:** Los Servidores Públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- **Eficacia:** Los Servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Los Servidores Públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al



interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- **Equidad:** Los Servidores Públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad**, deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia**, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad**, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **El Principio de Progresividad**, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro personae**, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.
- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.



Derechos de las personas tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Ética.

En la interrelación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los derechos siguientes:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.
- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.



- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.
- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, los Servidores Públicos deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Los Servidores Públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- **Respeto a los Derechos Humanos:** Los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no Discriminación:** Los Servidores Públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de Género:** Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.



- **Entorno Cultural y Ecológico:** Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Los Servidores Públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo:** Los Servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y de las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Los Servidores Públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Verdad:** Los Servidores Públicos se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Los Servidores Públicos se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.



Documentos y páginas de Internet de consulta

Federal:

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.
- Código de Comercio.

Estatal:

- Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.
- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- Manual de Organización del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamos FAIFAP”.
- Manual de Procedimientos del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamos FAIFAP”.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Páginas de internet de consulta:

- <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx>



Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Extensión
Administración del FAIFAP	961 69 140 43	65485
Área de Contabilidad y Sistemas		65498
Área de Atención a Ahorradores		65317
Área de Préstamos		65008
Área de Devoluciones		65636
Conmutador: 961 69 1 40 43 Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 1, Colonia Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.		



Despedida

Te recomendamos que tengas a tu alcance esta información, que será de gran utilidad, ahora que estas iniciando tus actividades laborales y a lo largo de tu permanencia en el Fideicomiso FAIFAP.

Así también te exhortamos a continuar capacitándote para trabajar en equipo, a través de un desempeño responsable y comprometido con el Fideicomiso.

Grupo de Trabajo

Fideicomiso de Administración e Inversión denominado
“Fondo de Ahorro y Préstamo”

Mtra. Magdalena Licea Sánchez

Administradora del Fideicomiso FAIFAP

Desarrollo del Documento

C.P. Fabiola Urania Espinosa Torres

Jefa de Área de Contabilidad y Sistemas
y Enlace de Manuales Administrativos

Asesoría

Dra. Karina Sánchez de los Santos

Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía

Jefa de Departamento Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

Lic. Fernando Trinidad Anaya Trujillo

Asesor



CHIAPAS *de Corazón*



Publicación No. 2343-A-2021



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas
Diciembre de 2021



Índice

Contenido

Autorización

Introducción

Antecedentes

Marco Normativo Aplicable

Misión

Visión

Organigramas y Funciones

Glosario

Grupo de Trabajo



Autorización

Con fundamento en los artículos 5 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se expide el presente Manual de Organización que tiene como finalidad servir de instrumento para la toma de decisiones.

El presente documento, entrará en vigor a partir del mes de diciembre de 2021.

Autoriza

Lic. María Esther García Ruíz. Encargada de la Oficina de la Gubernatura del Estado.- Rúbrica.-



Introducción

El Manual de Organización tiene como propósito orientar al personal de la Gobernatura, en la ejecución de las actividades asignadas a cada órgano administrativo; asimismo, sirve como instrumento de apoyo para el control, evaluación y seguimiento de los objetivos institucionales y como medio de orientación al público en general; contiene información del Organismo Público referente a Antecedentes, Marco Normativo Aplicable, Misión, Visión, Organigramas, Funciones de los órganos administrativos y Glosario.

Antecedentes

- Mediante publicación No. 0054-A-2018, en el Periódico Oficial No. 414, 3a. Sección, Tomo III, de fecha 8 de diciembre de 2018, se emite el Decreto por el que se crea la Gobernatura, como un Órgano de Apoyo del Titular del Poder Ejecutivo, y se da cumplimiento a dicha publicación, con el Dictamen No. SH/CGRH/DEO/228/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018.
- A través de la Publicación No. 0900-A-2020, emitida en el Periódico Oficial No. 105, Tomo III, de fecha 27 de mayo de 2020, se Abroga el Decreto por el que se crea el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas", el cual era un Órgano Desconcentrado de la Oficina del Gobernador, ahora Gobernatura, dando cumplimiento a la publicación, con el Dictamen No. SH/CGRH/DEO/145/2020 de fecha 03 de junio de 2020, mediante el cual se extingue dicho órgano y se modifica la estructura general de la Gobernatura con el Anexo del Oficio No. SH/CGRH/0886/2020.



Marco Normativo Aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- Decreto por el que se crea la Gubernatura.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Plan Estatal de Desarrollo Chiapas.



Misión

Integrar y coordinar la logística de las actividades del Ejecutivo Estatal, a fin de que la gestión gubernamental cumpla con eficiencia y eficacia sus tareas en beneficio de la ciudadanía.

Visión

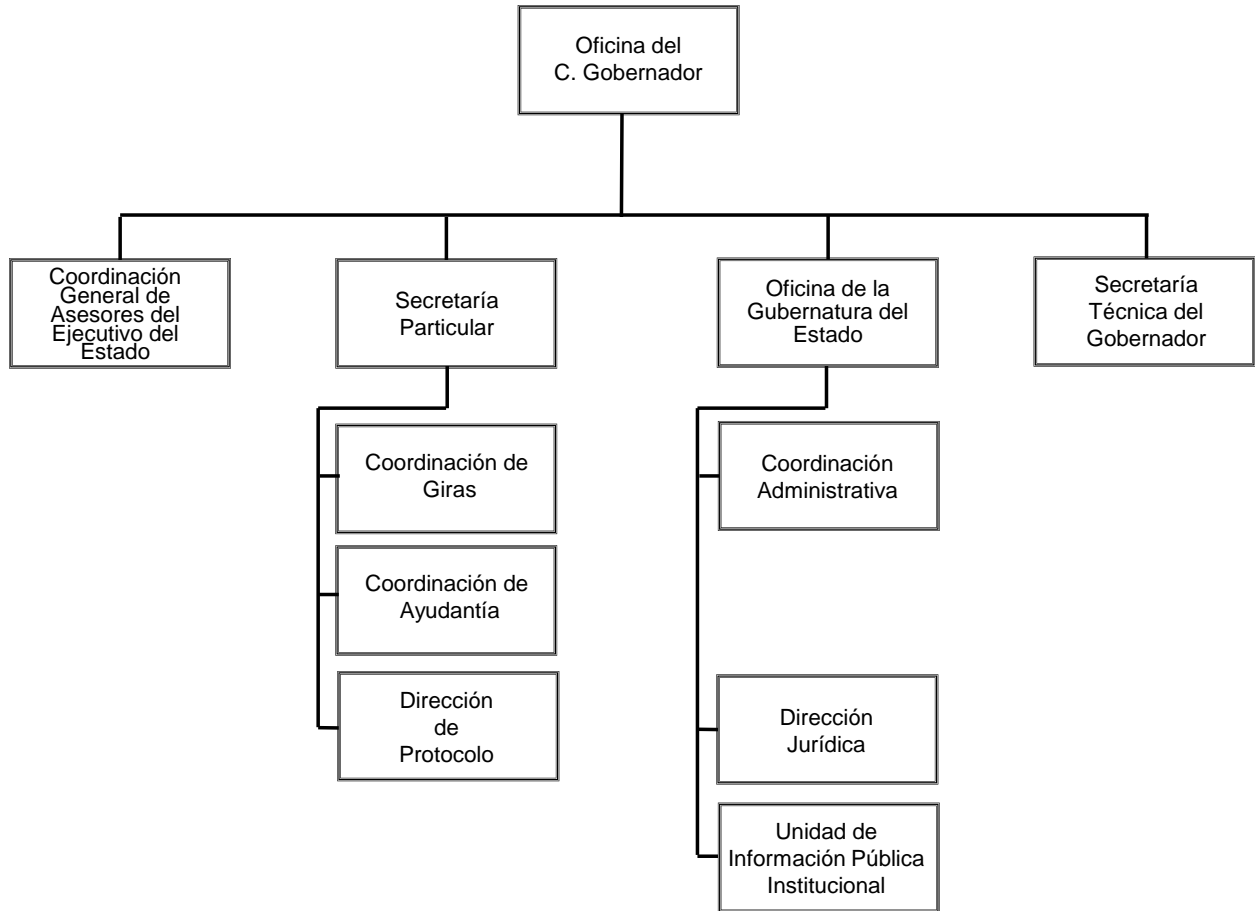
Ser un organismo con calidad de apoyo y servicio, que desarrolle funciones y responsabilidades inherentes a las acciones diarias del Ejecutivo Estatal, a través de una coordinación eficiente de las áreas operativas.



Organigramas y Funciones



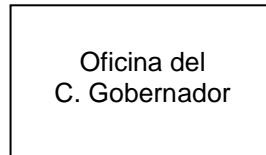
Organigrama General



Anexo del Oficio No. SH/CGRH/0886/2020



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Oficina del C. Gobernador.

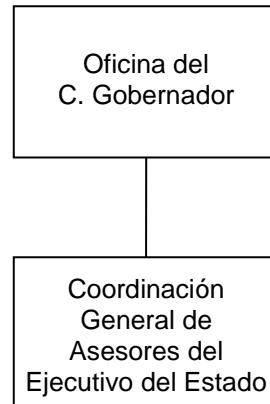
Propósito: Instrumentar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, optimizando los recursos públicos.

Funciones:

- Implementar el Plan Estatal de Desarrollo.
- Establecer convenios y acuerdos con los tres órdenes de Gobierno, sector social y privado en beneficio del Estado.
- Nombrar y remover libremente a los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- Cumplir con los preceptos que enmarcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado.

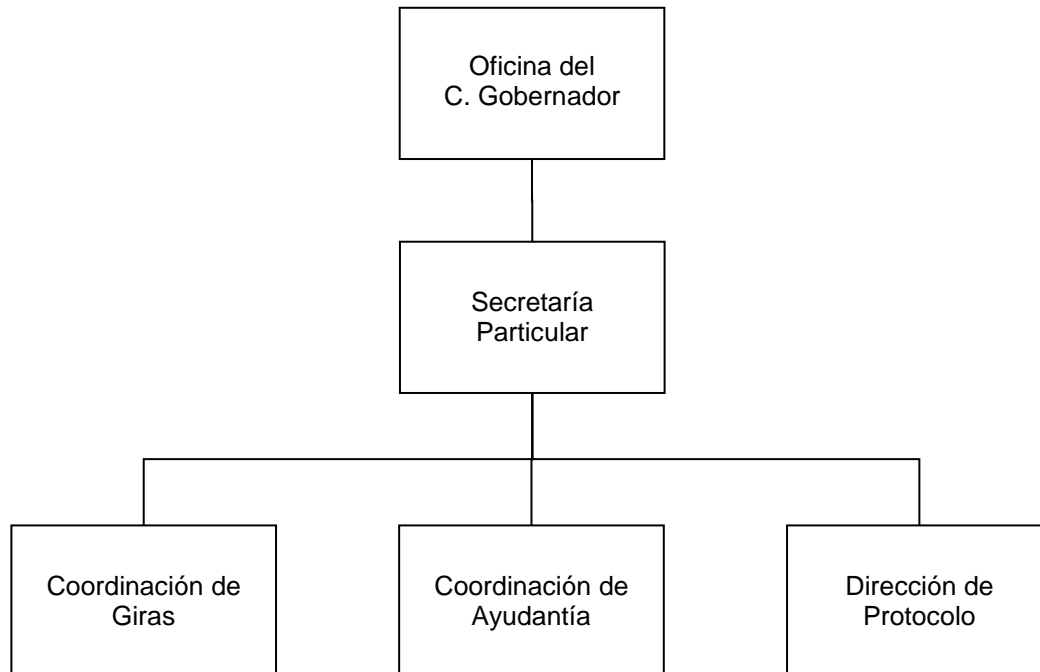
Propósito: Brindar apoyo técnico y de asesoría al Gobernador, en lo referente a los temas relacionados con las políticas públicas, económicas y sociales, para la adecuada toma de decisiones.

Funciones:

- Asesorar permanentemente al Gobernador en los temas que requiera, para la adecuada toma de decisiones, así como en las actividades relacionadas con otros Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales.
- Atender las solicitudes de audiencias de organizaciones, actores sociales y Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Secretaría Particular.

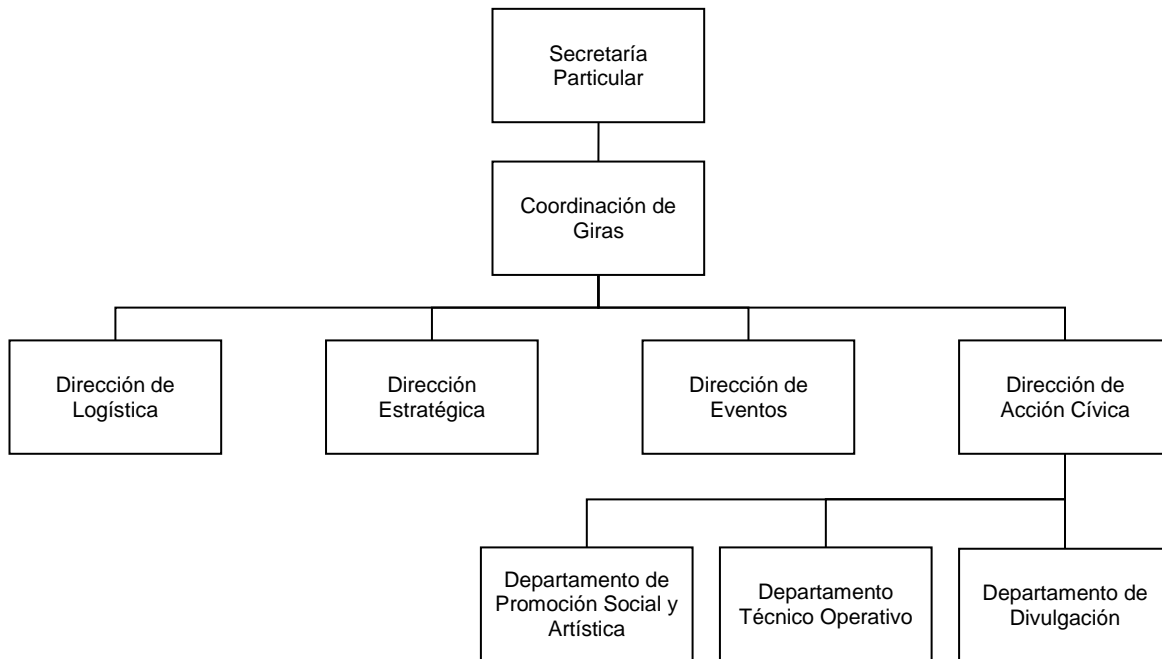
Propósito: Coordinar mediante lineamientos establecidos la agenda de actividades del Gobernador y el apoyo logístico.

Funciones:

- Presentar al Gobernador las propuestas de actividades para la programación de la agenda de trabajo.
- Supervisar el desarrollo de las reuniones, giras de trabajo y eventos en los que participe el Gobernador, verificando se cumplan las medidas protocolarias y de seguridad.
- Supervisar la participación en la logística de las giras de trabajo del Presidente la República, Funcionarios Federales y del Cuerpo Diplomático, que se realicen en el Estado.
- Supervisar la logística para la entrega de los apoyos solicitados para los eventos y giras de trabajo del Gobernador, así como para la atención de invitados especiales, en visitas oficiales al Estado.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Coordinación de Giras.

Propósito: Coordinar las giras de trabajo y eventos especiales que realice el Gobernador o titulares que integran el Gabinete Legal y Ampliado.

Funciones:

- Coordinar los actos cívicos, eventos y giras de trabajo en los que participa el Gobernador.
- Coordinar la integración de las carpetas ejecutivas que contienen la información técnica y política, así como los itinerarios, rutas, programas de la gira o eventos en los que participará el Gobernador.
- Coordinar la participación en la logística de las giras de trabajo del Presidente de la República, Funcionarios Federales y del Cuerpo Diplomático, que se realicen en el Estado.



Órgano Administrativo: Dirección de Logística.

Propósito: Proponer y ejecutar el plan de logística aprobado por el Gobernador, para el desarrollo de los eventos y giras de trabajo.

Funciones:

- Organizar y ejecutar la logística de las giras de trabajo del Gobernador, en coordinación con los diferentes órganos administrativos que integran la Gubernatura.
- Participar en la logística de las giras de trabajo del Presidente de la República, Funcionarios Federales y del Cuerpo Diplomático, que se realicen en el Estado.
- Verificar la viabilidad operativa de las giras o eventos en los que participará el Gobernador.
- Organizar los eventos en que participe el Gobernador, en coordinación con los Organismos Públicos que intervengan.

Órgano Administrativo: Dirección Estratégica.

Propósito: Analizar la información técnica y política, así como los contenidos de los eventos, para la realización de la carpeta ejecutiva que se presenta al Gobernador, de las giras de trabajo y eventos en los que participará.

Funciones:

- Integrar las carpetas ejecutivas que contienen la información técnica y política, así como los itinerarios, rutas, programas de la gira o eventos en los que participará el Gobernador, en coordinación con la Dirección de Logística.



Órgano Administrativo: Dirección de Eventos.

Propósito: Coordinar el acondicionamiento técnico y escenográfico de los diferentes eventos oficiales del Gobernador.

Funciones:

- Organizar y ejecutar el acondicionamiento técnico y escenográfico antes y durante la realización de los diferentes actos oficiales del Gobernador, así como de los demás Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.

Órgano Administrativo: Dirección de Acción Cívica.

Propósito: Promover y difundir los valores cívicos culturales, así como coordinar y supervisar el cumplimiento de las ceremonias cívicas, de conformidad con el Calendario Cívico Oficial.

Funciones:

- Validar el programa de las ceremonias cívicas para dar cumplimiento al Calendario Cívico Oficial y Decretos Oficiales.
- Dirigir las ceremonias cívicas culturales, de conformidad con el Calendario Cívico Oficial y Decretos Oficiales
- Supervisar los trámites para la adquisición de materiales necesarios para la correcta ejecución de los eventos cívicos.
- Dirigir las jornadas de recreación para promover el arte y la cultura popular entre la población del Estado.



Órgano Administrativo: Departamento de Promoción Social y Artística.

Propósito: Promover el arte y la cultura popular entre la población del Estado.

Funciones:

- Organizar jornadas de recreación para promover el arte y la cultura popular entre la población del Estado.

Órgano Administrativo: Departamento Técnico Operativo.

Propósito: Gestionar la adquisición de insumos necesarios para la correcta ejecución de los actos cívicos.

Funciones:

- Tramitar la adquisición de materiales necesarios para la correcta ejecución de los eventos cívicos.

Órgano Administrativo: Departamento de Divulgación.

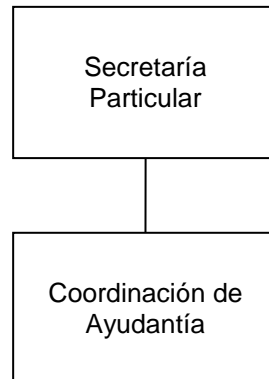
Propósito: Dar cumplimiento al Calendario Cívico Oficial y Decretos Oficiales, garantizando la asistencia de funcionarios públicos, miembros del ejército, instituciones educativas, personalidades y público en general, a los diversos eventos cívicos que se lleven a cabo en el Estado.

Funciones:

- Elaborar mensualmente el programa de las ceremonias cívicas para dar cumplimiento al Calendario Cívico Oficial y Decretos Oficiales.
- Organizar las ceremonias cívicas culturales, de conformidad con el Calendario Cívico Oficial y Decretos Oficiales.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Coordinación de Ayudantía.

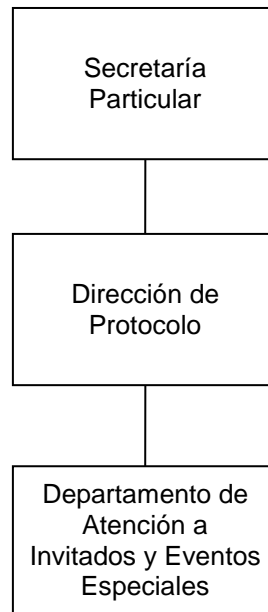
Propósito: Implementar estrategias y acciones de inteligencia, que garanticen la seguridad del Gobernador, en cada una de las actividades que realice.

Funciones:

- Dirigir las acciones y estrategias para garantizar la seguridad del Gobernador, así como de los mandatarios, altos funcionarios y otras personas que por su cargo o encomienda, visitan el Estado.
- Coordinar y ejecutar la logística en materia de seguridad, para cubrir los eventos oficiales y giras de trabajo del Gobernador.
- Garantizar las medidas necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en los que permanezca el Gobernador.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Dirección de Protocolo.

Propósito: Participar en los distintos eventos del Gobernador, fomentando una buena relación entre el Gobierno del Estado y los diferentes sectores políticos y sociales.

Funciones:

- Autorizar la gestión para la adquisición de productos artesanales y culturales, así como la contratación de los servicios que se requieran para la atención de eventos e invitados especiales, en visitas oficiales al Estado y en giras de trabajo del Gobernador.
- Coordinar la entrega de los apoyos solicitados para los eventos y giras de trabajo del Gobernador, así como para la atención de invitados especiales, en visitas oficiales al Estado.
- Autorizar el diseño y la emisión de invitaciones, felicitaciones de cumpleaños, agradecimientos y comunicación epistolar, por parte del Gobierno del Estado.



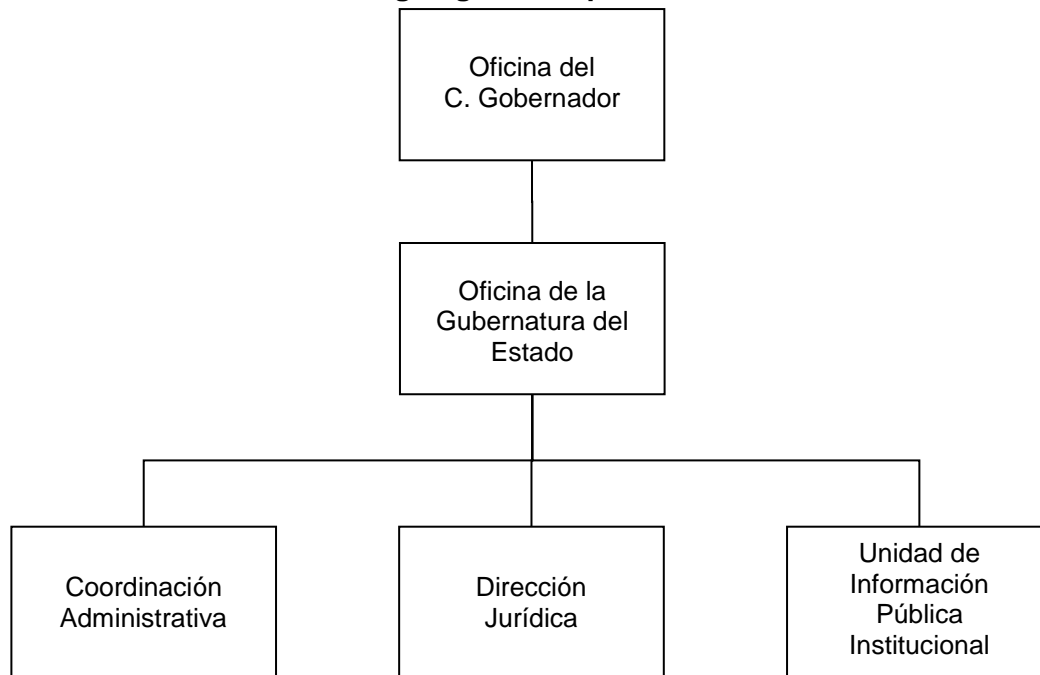
Órgano Administrativo: Departamento de Atención a Invitados y Eventos Especiales.

Propósito: Proporcionar los apoyos requeridos en los eventos del Gobernador y en la atención de invitados especiales, en visitas oficiales.

Funciones:

- Gestionar la adquisición de productos artesanales y culturales, así como la contratación de los servicios que se requieran para la atención de eventos e invitados especiales, en visitas oficiales al Estado y en giras de trabajo del Gobernador.
- Realizar la entrega de los apoyos solicitados para los eventos y giras de trabajo del Gobernador, así como para la atención de invitados especiales, en visitas oficiales al Estado.
- Diseñar y emitir invitaciones, felicitaciones de cumpleaños, agradecimientos y comunicación epistolar, por parte del Gobierno del Estado.



Organigrama Específico

Órgano Administrativo: Oficina de la Gubernatura del Estado.

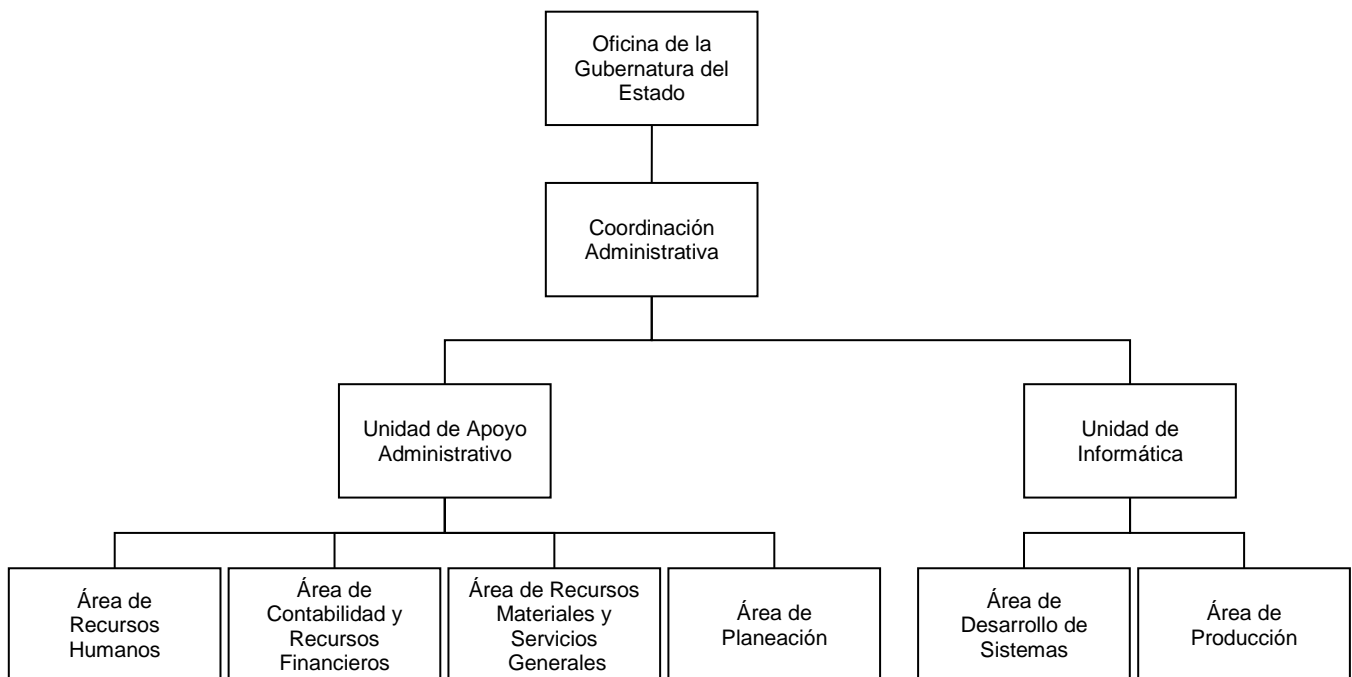
Propósito: Atender en el ámbito administrativo y financiero los requerimientos para las tareas diarias del Gobernador.

Funciones:

- Presentar los proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas de la Gubernatura, para autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Validar la realización o trámite de compra de materiales y bienes muebles, así como la contratación de servicios, de acuerdo a las necesidades de los órganos administrativos de la Gubernatura.
- Validar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de la Gubernatura, para su presentación ante la instancia correspondiente.
- Validar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública e Informe de los Avances de los Proyectos Institucionales de la Gubernatura, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos de la Gubernatura, para su difusión y aplicación correspondiente.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por parte de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Coordinación Administrativa.

Propósito: Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnología de información, así como la planeación para el desarrollo de los proyectos administrativos, fortaleciendo el funcionamiento organizacional de la Gobernatura.

Funciones:

- Autorizar el registro de los movimientos nominales del personal de confianza, así como las incidencias, descuentos, periodos vacacionales y demás medidas disciplinarias en el Sistema de Nómina del Estado de Chiapas, para la elaboración de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar la elaboración de las identificaciones oficiales, al personal adscrito a la Gobernatura.
- Validar los proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas de la Gobernatura, para autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar la realización o trámite de pago a proveedores de bienes, prestadores de servicios y viáticos al personal de la Gobernatura.



- Autorizar el cierre mensual de la información contable y presupuestal de la Gobernatura, así como los reportes del desglose del IVA de las declaraciones informativas y flujo de efectivo, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar el control de los saldos financieros y presupuestarios de los diversos proyectos institucionales que integran la Gobernatura.
- Autorizar la realización o trámite de compra de materiales y bienes muebles, así como la contratación de servicios, de acuerdo a las necesidades de los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Autorizar la realización o trámite de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles de la Gobernatura, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Supervisar el control del parque vehicular con que cuenta la Gobernatura, para el adecuado funcionamiento del mismo.
- Supervisar la realización y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Gobernatura.
- Supervisar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de la Gobernatura.
- Validar el trámite de las adecuaciones presupuestarias en sus diversas modalidades, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- Supervisar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública e Informe de los Avances de los Proyectos Institucionales de la Gobernatura, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda.
- Validar la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos de la Gobernatura, para su difusión y aplicación correspondiente.
- Supervisar la atención de las auditorías administrativas realizadas por los organismos de fiscalización y control, así como la solventación de las observaciones.
- Autorizar la gestión de los Dictámenes Técnicos de adquisición o baja de bienes informáticos y equipos de comunicaciones que requiera la Gobernatura, ante la instancia correspondiente.



Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo.

Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales de la Gobernatura.

Funciones:

- Validar el registro de los movimientos nominales del personal de confianza, así como las incidencias, descuentos, periodos vacacionales y demás medidas disciplinarias en el Sistema de Nómina del Estado de Chiapas, para la elaboración de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar el trámite oportuno de la inscripción, modificación salarial y baja del personal de la Gobernatura ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Coordinar la elaboración de las identificaciones oficiales, al personal adscrito a la Gobernatura.
- Autorizar el trámite de las solicitudes de evaluación y cursos de capacitación para el personal de la Gobernatura, ante la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.
- Coordinar la elaboración de proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas de la Gobernatura, para autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar el trámite de las solicitudes de préstamos del personal de la Gobernatura ante el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP.
- Validar la realización o trámite de pago a proveedores de bienes, prestadores de servicios y viáticos al personal de la Gobernatura.
- Validar el registro presupuestal y contable de las operaciones de la Gobernatura, así como el cierre mensual, los reportes del desglose del IVA de las declaraciones informativas y flujo de efectivo, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- Validar el control de los saldos financieros y presupuestarios de los diversos proyectos institucionales que integran la Gobernatura.
- Supervisar la realización o trámite de compra de materiales y bienes muebles, así como la contratación de servicios, de acuerdo a las necesidades de los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Supervisar la realización o trámite de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles de la Gobernatura, para el adecuado funcionamiento de los mismos.



- Coordinar el control del parque vehicular con que cuenta la Gubernatura, para el adecuado funcionamiento del mismo.
- Coordinar la realización y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Gubernatura.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de la Gubernatura.
- Coordinar el trámite de las adecuaciones presupuestarias en sus diversas modalidades, ante la Secretaría de Hacienda.
- Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública e Informe de los Avances de los Proyectos Institucionales de la Gubernatura, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda.
- Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos de la Gubernatura, para su difusión y aplicación correspondiente.
- Coordinar la atención de las auditorías administrativas realizadas por los organismos de fiscalización y control, así como la solventación de las observaciones.

Órgano Administrativo: Área de Recursos Humanos.

Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos con que cuenta la Gubernatura, conforme a la normatividad aplicable.

Funciones:

- Registrar los movimientos nominales del personal de confianza, así como las incidencias, descuentos, periodos vacacionales y demás medidas disciplinarias en el Sistema de Nómina del Estado de Chiapas, para la elaboración de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda.
- Tramitar oportunamente la inscripción, modificación salarial y baja del personal de la Gubernatura ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Realizar el registro presupuestal de las operaciones de servicios personales de la Gubernatura, en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- Elaborar y entregar identificaciones oficiales al personal adscrito a la Gubernatura.
- Tramitar solicitudes de evaluación y cursos de capacitación para el personal de la Gubernatura, ante la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.



- Elaborar e integrar proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas, en coordinación con los órganos administrativos que integran a la Gubernatura y solicitar la autorización ante la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar la información de Servicios Personales, para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Gubernatura.
- Tramitar solicitudes de préstamos del personal de la Gubernatura ante el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP.

Órgano Administrativo: Área de Contabilidad y Recursos Financieros.

Propósito: Ejercer el presupuesto con racionalidad y disciplina presupuestaria, con la finalidad de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos de la Gubernatura.

Funciones:

- Realizar o tramitar el pago a proveedores de bienes, prestadores de servicios y viáticos al personal de la Gubernatura, ante la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.
- Realizar diariamente el registro presupuestal y contable de las operaciones de la Gubernatura, así como el cierre mensual en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- Elaborar los reportes de desglose del IVA para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), Declaración Informativa Múltiple (DIM) y Flujo de Efectivo, para su envío ante la Secretaría de Hacienda.
- Controlar los saldos financieros y presupuestarios de los diversos proyectos institucionales que integran la Gubernatura.

Órgano Administrativo: Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Propósito: Administrar los recursos materiales y servicios generales con racionalidad y austeridad presupuestaria, con el fin de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos de la Gubernatura.



Funciones:

- Realizar o tramitar la compra de materiales y bienes muebles, así como la contratación de servicios, de acuerdo a las necesidades de los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Realizar o tramitar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles de la Gobernatura, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Controlar el parque vehicular con que cuenta la Gobernatura, para el adecuado funcionamiento del mismo.
- Realizar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Gobernatura.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Gobernatura, en coordinación con el Área de Planeación.

Órgano Administrativo: Área de Planeación.

Propósito: Planear, programar y dar seguimiento a los proyectos institucionales que ejecuta la Gobernatura.

Funciones:

- Integrar y tramitar las adecuaciones presupuestarias en sus diversas modalidades, ante la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar trimestralmente el informe financiero, presupuestal y funcional de la Cuenta Pública para su presentación ante la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar trimestralmente el informe de los avances de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los proyectos institucionales, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar e integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en coordinación con los órganos administrativos de la Gobernatura, para autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos de la Gobernatura, para su difusión y aplicación correspondiente.
- Atender las revisiones de auditorías administrativas realizadas por los organismos de fiscalización y control e integrar la información para la solventación de las observaciones.



Órgano Administrativo: Unidad de Informática.

Propósito: Proveer las herramientas tecnológicas adecuadas para el uso y manejo de la información de la Gobernatura.

Funciones:

- Supervisar el desarrollo de sistemas de información computacionales, para la sistematización de procesos en los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Supervisar la realización de los respaldos de la información, bases de datos generados por los sistemas internos, sitio web, así como la usada y generada por los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Supervisar la administración del sitio de Internet de la Gobernatura, para la difusión de la información.
- Supervisar la asesoría y capacitación técnica, en el uso adecuado de los sistemas de información y equipos cómputo, que se proporciona a los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Supervisar la administración de la red de voz y datos de la Gobernatura.
- Coordinar la realización del mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos de la Gobernatura.
- Realizar la certificación de la Firma Electrónica Avanzada, que se otorga a los servidores públicos de la Gobernatura a través del Portal de Firma Electrónica del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
- Gestionar los Dictámenes Técnicos de adquisición o baja de bienes informáticos y equipos de comunicaciones que requiera la Gobernatura, ante la instancia correspondiente.

Órgano Administrativo: Área de Desarrollo de Sistemas.

Propósito: Contribuir en la sistematización de procesos de los órganos administrativos de la Gobernatura.

Funciones:

- Desarrollar sistemas de información computacionales, para la sistematización de procesos en los órganos administrativos de la Gobernatura y mantenerlos en operación para el adecuado funcionamiento de los mismos.



- Realizar los respaldos de la información, bases de datos generados por los sistemas internos, sitio web, así como la usada y generada por los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Administrar el sitio de internet de la Gobernatura y mantener actualizada la información, para su difusión correspondiente.
- Asesorar y capacitar técnicamente, en el uso adecuado de los sistemas de información, a los órganos administrativos de la Gobernatura.

Órgano Administrativo: Área de Producción.

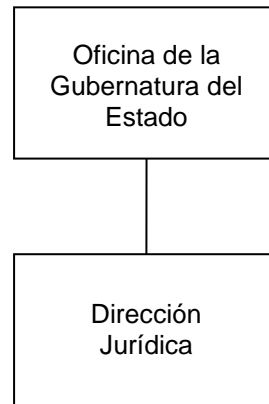
Propósito: Proporcionar soporte y mantenimiento a los bienes informáticos y de comunicación de la Gobernatura, para garantizar su adecuado funcionamiento.

Funciones:

- Asesorar técnicamente en el uso adecuado de los equipos de cómputo a los órganos administrativos de la Gobernatura.
- Administrar la red integral de voz y datos de la Gobernatura.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos de la Gobernatura.
- Elaborar las solicitudes de los Dictámenes Técnicos de adquisición o baja de bienes informáticos y equipos de comunicaciones que requiera la Gobernatura, ante la instancia correspondiente.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Dirección Jurídica.

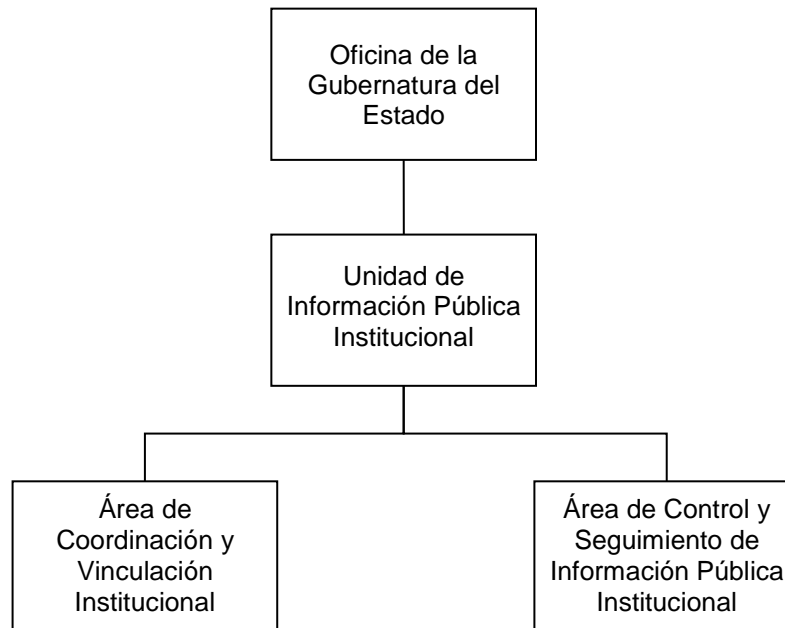
Propósito: Asesorar y actuar como órgano de consulta, estableciendo criterios de interpretación de las normas jurídicas.

Funciones:

- Asesorar y emitir opinión técnica-jurídica a los órganos administrativos que integran la Gobernatura.
- Validar los convenios, contratos y demás instrumentos legales que requieran los órganos administrativos de la Gobernatura, para el cumplimiento de sus objetivos.
- Certificar la documentación generada por los órganos administrativos de la Gobernatura que obren en los archivos de los mismos.
- Actualizar y difundir el marco normativo de la Gobernatura, para su aplicación correspondiente.
- Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos que competan a la Gobernatura.
- Atender los asuntos jurisdiccionales en materia penal, civil, laboral y administrativo, en los que la Gobernatura esté involucrada.
- Realizar procedimientos administrativos a los trabajadores de la Gobernatura, por irregularidades e incumplimiento a sus funciones.
- Presentar querrelas o denuncias ante el ministerio público competente, por hechos que pudieran constituir delitos en que la Gobernatura tenga el carácter de ofendida.
- Elaborar o actualizar el reglamento interior de la Gobernatura, para su difusión y aplicación correspondiente.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Unidad de Información Pública Institucional.

Propósito: Realizar las acciones necesarias para que los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado, cumplan en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Funciones:

- Coordinar la creación de las cuentas de usuarios y contraseñas para el acceso al Sistema de Gestión de Obligaciones de Transparencia (SIGOT) y al Sistema de Seguimiento de Solicitudes (S3), así como cuentas de correo electrónico en materia de transparencia a los responsables de las Unidades de Transparencia de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Coordinar la capacitación y asesoría en el uso adecuado del Sistema de Gestión de Obligaciones de Transparencia (SIGOT) y del Sistema de Seguimiento de Solicitudes (S3), a los responsables de las Unidades de Transparencia de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Supervisar la gestión de las actualizaciones del Portal General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, así como de los portales correspondientes de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.



- Coordinar la capacitación y asesoría en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a los responsables de las Unidades de Transparencia de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Presentar el informe del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Supervisar las acciones del Coordinador de Archivos en materia de gestión documental y desarrollo archivístico.
- Supervisar las acciones que lleve a cabo el Oficial de Datos Personales.

Órgano Administrativo: Área de Coordinación y Vinculación Institucional.

Propósito: Proveer las herramientas tecnológicas adecuadas a los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado para el uso y manejo de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia.

Funciones:

- Crear y asignar las cuentas de usuarios y contraseñas para el acceso al Sistema de Gestión de Obligaciones de Transparencia (SIGOT) y al Sistema de Seguimiento de Solicitudes (S3), así como cuentas de correo electrónico en materia de transparencia a los responsables de las Unidades de Transparencia de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Capacitar o asesorar en el uso adecuado del Sistema de Gestión de Obligaciones de Transparencia (SIGOT) y del Sistema de Seguimiento de Solicitudes (S3), a los responsables de las Unidades de Transparencia de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Gestionar las actualizaciones del Portal General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, así como de los portales correspondientes de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.



Órgano Administrativo: Área de Control y Seguimiento de Información Pública Institucional.

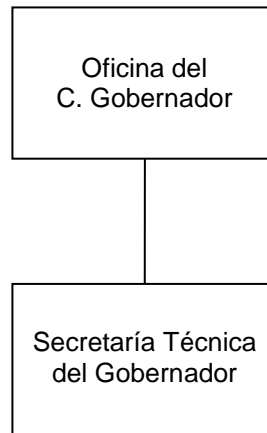
Propósito: Supervisar que los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado cumplan con las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Funciones:

- Capacitar o asesorar en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a los responsables de las Unidades de Transparencia de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Elaborar el informe del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Secretaría Técnica del Gobernador.

Propósito: Coordinar y dar seguimiento a las actividades interinstitucionales, para el cumplimiento de los compromisos y acuerdos con el Gobernador.

Funciones:

- Registrar la correspondencia que se remita al Gobernador y canalizarla a los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado, para su atención.
- Presentar al Gobernador, el informe del avance que guardan los asuntos e instrucciones que fueron delegados a los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado.
- Organizar las sesiones del Gabinete Legal y Ampliado y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos.



Glosario de Términos

A

- Acciones:** Actividades que se realizan por medio de los órganos administrativos, para el logro de un propósito o fin.
- Actividades:** Una o más tareas afines y sucesivas que forman parte de un procedimiento ejecutado por una misma persona u órgano administrativo.
- Administración de Recursos:** Se refiere a la utilización de técnicas y principios administrativos encaminados a lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos con los que cuenta el Organismo Público.
- Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a la estructura administrativa, funcional-programática y económica, así como a los calendarios del gasto del presupuesto aprobado.
- Afiliación:** Acto administrativo mediante el cual se inscribe a un trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Anteproyecto de Presupuesto de Egresos:** Documento que contiene la Programación-Presupuestación del gasto público estatal que se formula con apego a los programas y proyectos que señalen objetivos, indicadores, metas, unidades de medida y responsables de su ejecución; así también a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo. El presupuesto se presentará por ejercicio fiscal.
- Asesorar:** Proporcionar los conocimientos necesarios en una materia específica para la actuación o realización de un propósito.

C

- Capacitación:** Acción destinada a desarrollar las aptitudes del personal, con el propósito de prepararlo para desempeñar adecuadamente una ocupación o puesto de trabajo.
- Coordinación:** Es un proceso de integración de acciones administrativas de uno o varios órganos administrativos o personas que tienen como finalidad obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro de los objetivos.
- Ceremonias Cívicas:** Nombre que reciben los diferentes actos a la bandera o aquellos que hacen referencia a hechos de la historia del país que fueron importantes.



Contrato: Es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica, que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad.

Convenio: Acuerdo de voluntades entre dos o más personas, grupos sociales o instituciones por el que ambas partes aceptan una serie de condiciones y derechos.

Cuenta Pública: Documento que contiene información financiera, presupuestal y funcional relativa a la gestión del Organismo Público, con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

E

Eficacia: Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad, las metas y objetivos establecidos.

Eficiencia: Es el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

Estados Financieros: Informes que utilizan los Organismos Públicos para reportar la situación económica y financiera y los cambios que experimentan los mismos a una fecha o período determinado.

Estructura Orgánica: Disposición sistemática de los órganos que integran a un Organismo Público, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia.

G

Gestionar: Realizar las diligencias conducentes al logro de una tarea.

I

Implementar: Poner en funcionamiento, aplicar los métodos y medidas necesarios para llevar a cabo algo.

Inventario: Relación ordenada de los activos fijos y de las unidades vehiculares del Organismo Público que inscribe las características de cada bien, su ubicación y responsable de su custodia.



L

Legislación: Cúmulo de los principales ordenamientos jurídicos, de los cuales se derivan las atribuciones, normas de acción, procedimientos, funciones y políticas; el acto de legislación comprende la función de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos entre otras normas jurídicas.

Logística: Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un evento o gira de trabajo.

M

Mantenimiento: Conservación de equipo, para asegurar que éste se encuentre constantemente y por el mayor tiempo posible, en óptimas condiciones de confiabilidad y que sea seguro de operar.

Meta: Cuantificación de los objetivos a alcanzar en los ámbitos temporal y espacial, por lo tanto, debe responder ¿Cuánto se pretende conseguir?, asimismo para facilitar su seguimiento y evaluación, es necesario que en adición a su cuantificación conlleven su expresión genérica en unidades de medida, para identificar el término a medir, ya sea el propósito o resultado final.

Movimientos Nominales: Administración de los recursos humanos adscritos al Organismo Público.

O

Órdenes de Pago: Formato que se realiza para el pago a un proveedor o prestador de servicio.

Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado: Son aquellas instituciones públicas subordinadas en forma directa al Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que tiene encomendados, integra el sector central de la administración pública.

Organigrama: Representación gráfica de la estructura orgánica del Organismo Público y de las relaciones que guardan entre sí, los órganos administrativos que lo integran.

Organización: Es coordinar las actividades de los individuos que forman parte de un Organismo Público, para lograr el mejor aprovechamiento de los elementos humanos, materiales y financieros del mismo.



P

- Plan:** Es un instrumento diseñado para alcanzar determinados objetivos, en que se definen, en espacio y tiempo, los medios utilizables para su alcance, en tal virtud se contemplan en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados.
- Planeación:** Conjunto sistematizado de acciones que provienen de una estructura racional de análisis que contiene los elementos informativos y de juicios suficientes y necesarios para fijar prioridades, elegir entre alternativas, establecer objetivos y metas en el tiempo y en el espacio, ordenar las acciones que permitan alcanzarlas con base en la asignación correcta de los recursos, la coordinación de esfuerzos y la asignación precisa de responsabilidades.
- Proceso:** Secuencia o serie de actos que se ejecutan progresivamente a través de un sistema informático.
- Procedimientos:** Sucesión cronológica de operaciones conectadas entre sí, que se constituyen en una unidad, en función de la realización de una actividad o tarea específica dentro de un ámbito predeterminado de aplicación.
- Presupuesto de Egresos:** Contiene todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período o ejercicio fiscal.
- Programa:** Conjunto de instrucciones ordenadas correctamente que permiten realizar una tarea o trabajo específico.
- Promover:** Fomentar o favorecer la realización o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente.
- Proyecto:** Conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que buscan cumplir un objetivo específico, en un tiempo determinado.

R

- Recursos:** Son las personas, los bienes materiales y financieros, con que cuenta y utiliza un Organismo Público para alcanzar sus objetivos.
- Red de Cómputo:** Interconexión de computadoras para compartir información, recursos y servicios.



Reglamento: Documento legal de carácter normativo que establece las esferas de competencia de los órganos administrativas internos.

S

Sistemas de Información: Conjunto organizado de datos que interactúan entre sí, para procesar información y distribuirla de manera adecuada en función de los objetivos de la organización.

V

Valores Cívicos: Son el conjunto de acciones que orientan y regulan la conducta de las personas en su relación con los demás, así como, con las instituciones y órganos de gobierno. Entre ellos se encuentran: la pluralidad, la libertad, la igualdad, el diálogo, la tolerancia, la participación y la legalidad.

Viabilidad: Evaluar un determinado requerimiento o evento para determinar si es posible llevarlo a cabo satisfactoriamente y en condiciones de seguridad con la tecnología disponible, verificando factores diversos de operatividad, mecanismos de control, etc.



Grupo de Trabajo

Gubernatura

Coordinación

C.P. Nancy Vázquez Montesinos

Encargada de la Coordinación Administrativa

Desarrollo del Documento

C.P. Edgar de Jesús Domínguez Domínguez

Encargado del Área de Planeación

C.P. Isis Afrodita Gutiérrez Moreno

Enlace

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Karina Sánchez de los Santos

Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía

Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

Lic. Estamia Guadalupe Anza Jiménez

Asesora del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos



CHIAPAS

de Corazón



Publicación No. 2344-A-2021

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 28 fracción III y 31 fracciones II, XXII, XXIV, XXVI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 15 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; y,

Considerando

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en su artículo 110, fracción III estatuye que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La construcción de una nueva ética pública, así como la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos, son prioridades del Gobierno Estatal, a fin de lograr la transformación del Estado y con ello contribuir con un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

De conformidad con los artículos 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se establecen como los principios que rigen al servicio público: la disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la competencia por mérito y la rendición de cuentas.

El quehacer gubernamental del Estado y sus instituciones, requieren de instrumentos que contengan los valores y principios universales para normar la conducta de los servidores públicos, quienes al cumplir estrictamente con las atribuciones que les son conferidas por las disposiciones normativas y al asumir una conducta ética, auténtica y de servicio, dan testimonio de la cultura de la legalidad y la transparencia que debe prevalecer en el servicio público.

En el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

En este sentido, en términos del artículo 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público, por lo que, el personal que labore en el



servicio público, deberá observar el Código de Ética que emita la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Número 10, Segunda Sección, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, en su artículo Segundo Transitorio, ordena que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberían emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dichos Lineamientos.

Con fecha 24 de abril de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial Número 031, el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el cual establece los principios, valores y las reglas de integridad que orientan el desempeño de los servidores públicos, dicho Código establece en su Título Segundo, los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

El marco normativo establece que corresponde a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, promover en las instituciones públicas, que la honestidad se convierta en un valor rector, bajo el cual se desarrollen las actividades de la Administración Pública y del servicio público, fomenten la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, para el correcto ejercicio de los recursos públicos del Estado, así como los valores éticos, estableciendo políticas, estrategias y medidas de control.

El Sistema Nacional Anticorrupción, prevé una estrecha coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En cumplimiento a lo señalado anteriormente, resulta necesario que los ordenamientos legales en materia de combate a la corrupción, como lo es el Código de Ética, se encuentren alineados a los publicados por la Federación, de tal suerte que exista homogeneidad en el establecimiento de los principios, valores y reglas de integridad, y que además conduzcan a las autoridades a emitir determinaciones en un mismo sentido, cuando se traten de asuntos relacionados con la materia.

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, conforme a las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para emitir el Código de Honestidad y Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:



Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Código de Honestidad y Ética tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.
- II. Constituir el eje, a partir del cual, los Entes Públicos elaboren sus respectivos Códigos de Conducta, en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2.- El Código de Honestidad y Ética, regirá la conducta de las Personas Servidoras Públicas adscritas a los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Código de Honestidad y Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos; por ello, cuando por efectos gramaticales se haga uso genérico del masculino, se entenderán incluidos mujeres y hombres por igual.

En la elaboración del Código de Conducta, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán considerar utilizar un lenguaje claro, incluyente y sin distinción alguna.

Artículo 4.- Todos los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código de Honestidad y Ética, se entenderá por:

I. Acto de Corrupción: Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea Persona Servidora Pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

II. Austeridad: A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana.



III. Bienes: A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos físicos y electrónicos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

IV. Código de Conducta: Al instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Ente Público, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Honestidad y Ética.

V. Código de Honestidad y Ética: Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

VI. Comité de Ética: A los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en los Entes Públicos, que se establezcan conforme a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

VII. Conflicto de Interés: A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la Persona Servidora Pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

VIII. Denuncia: A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una Persona Servidora Pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

IX. Dirección: A la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, encargada del seguimiento en materia de ética.

X. Entes Públicos: A las Dependencias y Entidades, en términos de los artículos 2 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2 y 4, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

XI. Ética: Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.

XII. Función Pública: A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus Entes Públicos, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

XIII. Lineamientos: A los Lineamientos para la emisión del Código de Honestidad y Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIV. Personas Servidoras Públicas: A los servidores públicos definidos en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



XV. Principios Constitucionales: A aquellos que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XVI. Reglas de Integridad: A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el presente Código de Honestidad y Ética.

XVII. Riesgo Ético: A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o Reglas de Integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen los Entes Públicos, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XVIII. Secretaría: A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.

XIX. Valores: A la cualidad o conjunto de cualidades por los servidores públicos es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Los términos antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales y/o singulares.

Capítulo Segundo De los Principios Rectores del Servicio Público

Sección Primera De los Principios Constitucionales

Artículo 6.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios Constitucionales señalados de manera enunciativa más no limitativa en el presente Código de Honestidad y Ética.

Artículo 7.- Son Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria, conforme a lo señalado en el artículo anterior, los siguientes:

I. Legalidad: Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



III. Lealtad: Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

VII. Disciplina: Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de Cuentas: Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



XII. Competencia por Mérito: Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Sección Segunda

De los Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Artículo 8.- Las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pro persona e interpretación conforme.

Artículo 9.- El Principio de Universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

Artículo 10.- El Principio de Interdependencia, consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

Artículo 11.- El Principio de Indivisibilidad, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.



Artículo 12.- El Principio de Progresividad, establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales en la materia, garantizando en todo momento a las personas la protección más amplia.

Artículo 13.- El Principio Pro persona, atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Artículo 14.- El Principio de Interpretación Conforme, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Los Tratados Internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional.

Sección Tercera

De los Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética

Artículo 15.- En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

I. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.

II. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.

III. A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.

IV. A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

V. Al reconocimiento de su personalidad jurídica.



VI. A transitar libremente y elegir dónde vivir.

VII. Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.

VIII. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

IX. A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.

X. A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.

XI. A la libertad de conciencia y de religión o credo.

XII. A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

XIII. A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.

XIV. A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.

XV. A acceder a la información pública gubernamental.

Capítulo Tercero De los Valores

Artículo 16.- Los Entes Públicos a través de los Comités de Ética promoverán los valores entre las Personas Servidoras Públicas y la sociedad, dichos valores son considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las Personas Servidoras Públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 17.- Los valores que las Personas Servidoras Públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:

I. Interés Público.- Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.



II. Respeto.- Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos.- Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

IV. Igualdad y no discriminación.- Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género.- Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico.- Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación.- Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

VIII. Liderazgo.- Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. Rendición de Cuentas.- Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



X. Verdad.- Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

XI. Probidad.- Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

XII. Racionalidad Económica.- Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

Artículo 18.- Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo Cuarto **De las Reglas de Integridad para el** **Ejercicio de la Función Pública**

Artículo 19.- Las Reglas de Integridad, constituyen las directrices para que las Personas Servidoras Públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 20.- las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimientos administrativos; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno.

Artículo 21.- Actuación pública. Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidas en las leyes y normatividad correspondiente.

II. Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III. Beneficiar o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.



- IV.** Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.
- V.** No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- VI.** Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII.** Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VIII.** Obstaculizar o tratar de impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX.** Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las leyes y normas aplicables.
- X.** Consentir que las Personas Servidoras Públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- XI.** Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otras Personas Servidoras Públicas como a toda persona en general.
- XII.** Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.
- XIII.** Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflictos de Interés.
- XIV.** Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XV.** Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XVI.** No colaborar con otras Personas Servidoras Públicas ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- XVII.** No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- XVIII.** Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX.** Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.



Artículo 22.- Información Pública. Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y Rendición de Cuentas y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Demostrar actitudes arrogantes e intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retardar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV. Determinar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Esconder información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.
- VI. Falsificar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación pública.
- VII. Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII. Proveer indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX. Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.
- X. Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI. Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 23.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Omitir exponer conforme a las disposiciones aplicables, los posibles Conflictos de Interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Contratistas.
- II.** No aplicar el principio de equidad en la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III.** Realizar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV.** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas u otorguen un trato diferenciado a los licitantes.
- V.** Ayudar a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias; simular su cumplimiento, o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI.** Favorecer a los proveedores respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII.** Facilitar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII.** Conducirse con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso, terminación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX.** Mediar en las decisiones de otras Personas Servidoras Públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X.** Evadir la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.** Remitir correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII.** Convocar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII.** Establecer y solicitar el cumplimiento de requisitos sin sustento jurídico para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



XIV. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI. Omitir la observación del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

XVII. Ser beneficiario directo o indirecto, o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con el Ente Público que dirige o en el que presta sus servicios.

Artículo 24.- Programas gubernamentales. Las Personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas de subsidios o apoyos del Ente Público que dirige o en el que presta sus servicios.

II. Consentir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

III. Ofrecer apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

IV. Facilitar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

V. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI. Excluir a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII. Falsificar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.



VIII. Conceder, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales para fines distintos a las funciones encomendadas.

Artículo 25.- Trámites y servicios. Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II. Facilitar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III. Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Omitir por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 26.- Recursos humanos. Las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.

II. Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III. Facilitar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.



- IV.** Proveer información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V.** Elegir, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI.** Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII.** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.
- VIII.** Impedir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX.** Conceder a una Persona Servidora Pública subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X.** Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- XI.** Exhibir o generar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII.** Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Personas Servidoras Públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.
- XIII.** No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier Conflicto de Interés.
- XIV.** Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de las Personas Servidoras Públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la Persona Servidora Pública sea contrario a lo esperado.
- XV.** Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 27.- Administración de bienes muebles e inmuebles. Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- II. Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.
- III. Aceptar o pedir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones o fallos de otras Personas Servidoras Públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente Público en que labore.
- VIII. Utilizar el o los vehículos asignados bajo resguardo para fines diferentes a los establecidos por el trabajo, en horarios o días no permitidos, o sin causa o motivo justificado.
- IX. Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos a la normatividad aplicable.
- X. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 28.- Procesos de evaluación. Las Personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.



II. Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III. Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 29.- Control interno. Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI. Omitir resguardar y archivar documentos e información que deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

IX. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X. Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las Personas Servidoras Públicas.



XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 30.- Procedimientos administrativos. Las Personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.
- II.** No permitir el derecho de ofrecer pruebas.
- III.** Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.
- IV.** Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V.** Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI.** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- VII.** Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; o evitar colaborar con estos en sus actividades.
- VIII.** Dejar de observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Honestidad y Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 31.- Desempeño permanente con integridad. Las Personas Servidoras Públicas que, desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las Personas Servidoras Públicas.
- II.** Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras Personas Servidoras Públicas como a toda persona en general.



- III.** Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V.** Esconder información grabada en medios magnéticos o documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VI.** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VII.** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VIII.** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún Conflicto de Interés.
- IX.** Aceptar o exhibir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.
- X.** Utilizar las unidades o el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente Público en que labore.
- XI.** Solicitar o dar de baja, vender, transferir o destruir bienes muebles e inmuebles, cuando estos sigan siendo útiles o constituyan patrimonio de Gobierno del Estado asignados al Ente Público para el que laboren.
- XII.** Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- XIII.** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIV.** Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Artículo 32.- Cooperación con la integridad. Las Personas Servidoras Públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el Ente Público en el que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.



Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público integro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- IV. Las demás derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Honestidad y Ética, o de las disposiciones emitidas en la materia.

Artículo 33.- Comportamiento digno. Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.



- X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII.**Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo Quinto **De los Mecanismos de Capacitación y Difusión**

Artículo 34.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Honestidad y Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, los Entes Públicos deberán establecer, en conjunto con los Comités de Ética, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización de los principios, valores y Reglas de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 35.- Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumido personal y colectivamente, los Entes Públicos, contarán con Comités de Ética que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.



Capítulo Sexto

De los Casos de Vulneraciones al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas

Artículo 36.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de hechos de incumplimiento al Código de Honestidad y Ética, a las instancias competentes, las cuales son:

I. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva, el cual podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido del presente Código de Honestidad y Ética.

II. Las Contralorías Internas y de Auditoría Pública, las cuales serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo Séptimo Del Cumplimiento

Artículo 37.- La Dirección, los Comités de Ética, los Comisarios Públicos y las Contralorías Internas y de Auditoría Pública, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código de Honestidad y Ética.

Capítulo Octavo De la Consulta e Interpretación

Artículo 38.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités de Ética o bien, a la Dirección, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y Reglas de Integridad establecidos en el presente Código de Honestidad y Ética.

Artículo 39.- La Secretaría para efectos administrativos, interpretará el presente Código de Honestidad y Ética, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Código de Honestidad y Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Código de Honestidad y Ética.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial Número 031, de fecha 24 de abril de 2019.



Artículo Cuarto.- Los procedimientos de investigación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Honestidad y Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

Artículo Quinto.- Las evaluaciones de cumplimiento y desempeño 2021, se atenderán en base a los criterios vigentes en dicho ejercicio.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Código de Honestidad y Ética en el Periódico Oficial.
Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Liliana Angell González. Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- **Rúbrica**



Publicación No. 2345-A-2021

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Liliana Angell González. Secretaria de la Honestidad y Función Pública, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 28 fracción III, 31 fracciones II, XXII, XXIV, XXVI, XXXIX y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 15 fracciones I, y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; y,

Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III establece que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La actuación con ética e integridad pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos, constituyen una prioridad para el Gobierno del Estado, a fin de lograr transformación del Estado y con ello contribuir con un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas y respetuosas dentro de un estado de derecho.

En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Con fecha 01 de enero de 2021, entraron en vigor los “Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética”, los cuales tienen aplicación en el ámbito federal, de ahí que surge la necesidad de actualizar nuestros ordenamientos en materia de ética e integridad pública, incluyendo lo relativo a la forma de integración y funcionamiento de los Comités de Ética de los Entes Públicos que integran a la Administración Pública Estatal.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en la política transversal denominada “Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública”, impulsa la cultura de la honestidad y eficiencia del servicio que prestan las instituciones, promueve el manejo responsable de las finanzas públicas con austeridad, disciplina y transparencia en las contrataciones gubernamentales, alentando la corresponsabilidad social en la implementación de medidas de prevención efectivas, estableciendo como consigna para la presente administración “No traicionar la confianza ciudadana, con tolerancia cero a la corrupción”.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, los Entes Públicos en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, tienen el deber de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que



permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, por lo que tienen la obligación de implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Los Comités de Ética son órganos plurales, democráticamente integrados en los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, encargados de implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Chiapas y al Código de Conducta.

Ante la necesidad de sentar las bases y forjar una nueva ética pública orientada al servicio con integridad pública, resulta necesario fortalecer la estructura y funcionamiento de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado, respetando su autonomía en los procedimientos de integración democrática.

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, reconoce el trabajo con esfuerzo y dedicación de los Comités de Ética en la Administración Pública del Estado, y por ello estima pertinente la emisión de los nuevos Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a fin de prevenir la actuación bajo conflictos de interés, de promover la austeridad como valor y principio orientador, y de generar una nueva cultura ética y de excelencia en el servicio público.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir los siguientes:

**Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención
de Conflictos de Interés de la Administración Pública
del Estado de Chiapas**

**Título I
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Generalidades**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer mecanismos para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con la finalidad de favorecer el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la Actuación Bajo Conflictos de Interés, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público, estableciendo lo siguiente:



- I. Un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.
- II. Las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de los Entes Públicos.
- III. Las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, que los Comités de Ética deberán llevar a cabo.
- IV. El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante los Comités de Ética, por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta respectivo.
- V. El procedimiento de atención a consultas en materia de conflictos de interés, a través de los Comités de Ética.
- VI. Los medios de coordinación y vinculación de los Comités de Ética con la Secretaría.
- VII. Los instrumentos de evaluación de los Comités de Ética.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actuación Bajo Conflicto de Interés:** A la falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en la que incurre la Persona Servidora Pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un Conflicto de Interés o un impedimento legal.
- II. **Austeridad:** A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana.
- III. **Código de Conducta:** Al instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Ente Público, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Honestidad y Ética.
- IV. **Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- V. **Comité de Ética:** Al órgano democráticamente integrado en los Entes Públicos referidos en el artículo 5, fracción VI del Código de Honestidad y Ética, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental.
- VI. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios,



conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

VII. Entes Públicos: A las Dependencias y Entidades, en términos de los artículos 2 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 2 y 4, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

VIII. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

IX. Órganos Administrativos: A los diversos Órganos Administrativos que integran la estructura orgánica de los Entes Públicos.

X. Órgano Interno de Control: A las Contralorías Internas y de Auditoría Pública de la Secretaría.

XI. Personas Servidoras Públicas: A los servidores públicos definidos en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XII. Secretaría: A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

XIII. Sistema CEPCI: A la herramienta tecnológica administrada por la Secretaría, a través de la cual se da seguimiento, coordina y evalúa el funcionamiento y desempeño de los Comités de Ética, en términos del artículo 102 de los presentes Lineamientos.

XIV. Sistema SIRDYQ: A la herramienta tecnológica administrada por la Secretaría, en la cual se registra y da seguimiento a las denuncias y quejas presentadas ante los Comités de Ética.

XV. UAA: A las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos.

Los términos antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales y/o singulares.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos, los Entes Públicos, sin excepción, deberán:

- I. Constituir un Comité de Ética en términos de los presentes Lineamientos.
- II. Proporcionar herramientas al Comité de Ética para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento de los Comités de Ética.
- IV. Las demás que contribuyan a la promoción de la cultura de la integridad pública.



Título II
De las Obligaciones, Atribuciones e Integración
de los Comités de Ética
Capítulo Primero
De las Obligaciones y Atribuciones de los Comités de Ética

Artículo 4. Corresponde a los Comités de Ética, las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año, en los términos que determine la Secretaría.
- II. Presentar durante el mes de enero de cada año, su Informe Anual de Actividades, a la persona titular del Ente Público, mismo que deberá ser reportado a la Secretaría, en los términos establecidos por ésta.
- III. Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades que determine y publique la Secretaría en el Tablero de Control o a través de medios electrónicos.
- IV. Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta del Ente Público.
- V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta.
- VI. Determinar los indicadores de cumplimiento al Código de Conducta.
- VII. Participar en las evaluaciones que al efecto determine la Secretaría, a través de los mecanismos que ésta señale.
- VIII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional, en materia de ética pública y Conflicto de Interés, así como en la aplicación del Código de Honestidad y Ética y Código de Conducta.
- IX. Recibir y gestionar consultas específicas de los Órganos Administrativos del Ente Público en materia de ética pública y conflictos de interés.
- X. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Honestidad y Ética, así como con los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y Acoso Sexual.
- XI. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta respectivo; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso Sexual.
- XII. Emitir recomendaciones y observaciones a los Órganos Administrativos del Ente Público, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al



Código de Conducta; así como de los protocolos especializados en materia de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.

XIII. Dar vista al Órgano Interno de Control, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética, que representa a dicho Órgano, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento.

XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos de los presentes Lineamientos, a través de la persona que ocupe la Presidencia.

XV. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones.

XVI. Formular recomendaciones al Órgano Administrativo que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en los Órganos Administrativos, en los que se detecten conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas como de riesgo ético.

XVII. Difundir y promover los contenidos del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de Conflictos de Interés, así como la Austeridad como valor en el ejercicio del servicio público.

XVIII. Coadyuvar con los Órganos Administrativos competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.

XIX. Instrumentar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de Conflictos de Interés y Austeridad en el ejercicio del servicio público.

XX. Otorgar y publicar reconocimientos a Órgano Administrativo o a Personas Servidoras Públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de los Entes Públicos.

XXI. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las Personas Servidoras Públicas que forman parte del Ente Público que corresponda, de conformidad con los presentes Lineamientos.

XXII. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXIII. Las demás que establezca la Secretaría y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.



Capítulo Segundo

De la Integración de los Comités de Ética

Artículo 5. Los Entes Públicos, deberán integrar un Comité de Ética, con independencia del número de Personas Servidoras Públicas con que cuenten, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos.

Los Comités de Ética se integrarán con Personas Servidoras Públicas de los distintos niveles jerárquicos, así como por una persona designada por el Órgano Interno de Control.

Los Entes Públicos podrán constituir más de un Comité de Ética cuando, para el eficiente y eficaz cumplimiento de los presentes Lineamientos, sea necesario en función de su organización administrativa y territorial.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los Comités de Ética adicionales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, salvo que, debido a sus circunstancias particulares, se imposibilite su cumplimiento; en cuyo caso, deberá informarse a la Secretaría, la cual emitirá la o las autorizaciones correspondientes.

Artículo 6. Los Comités de Ética estarán integrados por siete Personas Servidoras Públicas atendiendo a lo siguiente:

I. La Presidencia del Comité de Ética, deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de titular de la UAA y por excepción, quien designe la persona titular del Ente Público.

II. Dos Secretarías designadas de forma directa:

- a) La **Secretaría Ejecutiva**, la cual será ocupada por quien designe la Presidencia del Comité de Ética, y fungirá como enlace con la Secretaría.
- b) La **Secretaría Técnica**, que deberá ser ocupada por una Persona Servidora Pública que, preferentemente, cuente con un perfil jurídico, administrativo, o bien, con experiencia en el tema, y será designada por la Presidencia del Comité de Ética.

III. Tres integrantes titulares, que se designarán por votación democrática entre las Personas servidoras públicas adscritas al Ente Público, elegidos en cada uno de los siguientes niveles u homólogos:

- a) Subsecretario o Director.
- b) Jefe de Departamento, de Área o de Oficina.
- c) Operativo: En cuyo nivel se incluye a todo el personal de base o confianza que realiza una función operativa o administrativa, sin ser de nivel de Jefe de Departamento, Área u Oficina.

IV. Una persona adscrita al Órgano Interno de Control, designada por la titular de dichas instancias.



Las personas electas titulares, durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectas hasta por una ocasión. Cada tres años se realizará la renovación de los integrantes temporales.

Los integrantes del Comité de Ética contarán con voz y voto en todas las sesiones que se celebren, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. Cada persona electa del Comité de Ética, contará con una suplencia, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de la Presidencia, la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente.
- II. Tratándose de las Secretarías Ejecutiva y Técnica; serán suplidas por aquellas que designe la Presidencia del Comité de Ética.
- III. Los integrantes titulares electos, contarán con un suplente del mismo nivel jerárquico, en términos de los presentes Lineamientos.
- IV. La persona representante del Órgano Interno de Control, será suplida por otra designada por la titular del mismo.

Las personas titulares electas deberán notificar a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, cuando, por alguna causa, no puedan asistir a la sesión.

La Secretaría Ejecutiva será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité de Ética, la ausencia de una de ellas, así como quién la suplirá, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos para los encargos precisados en éste, deberán entenderse que corresponderán igualmente para sus suplentes.

Artículo 8. Los Órganos Administrativos encargados de asuntos jurídicos y de recursos humanos, en conjunto con aquellas personas designadas en términos de los protocolos o instrumentos especializados, podrán participar en calidad de asesoras, por conducto de las personas titulares o de cualquier otra persona que, por su conocimiento, pueda participar de manera activa en los asuntos del Comité de Ética.

Asimismo, serán consideradas con ese mismo carácter, las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría que, de forma aleatoria asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por los Comités de Ética, a efecto de brindar acompañamiento y orientación en el desempeño de sus funciones.

Las personas asesoras podrán participar de manera activa en las sesiones del Comité de Ética a fin de orientar a sus integrantes, desde el ámbito de sus atribuciones y conocimiento, en la atención de los asuntos que sean tratados, y contarán únicamente con voz en las sesiones.



Artículo 9. El Comité de Ética podrá invitar a cualquier Persona Servidora Pública a las sesiones en las que su participación resulte de interés, garantizando en todo momento, la confidencialidad de las denuncias que se desahoguen.

Artículo 10. El Ente Público que no cuente con la estructura orgánica suficiente, con todos los niveles jerárquicos equivalentes, o bien, que tenga niveles distintos a los previstos en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, podrá presentar a la Secretaría un escrito en el que manifieste las particularidades, características, condiciones o circunstancias que motiven una conformación diversa, así como una propuesta de integración especial que contemple todos los niveles con los que cuente en su estructura orgánica, en cuyo caso el número de integrantes del Comité podrá ser menor a siete.

Dicha propuesta deberá enviarse para su aprobación, a través de quien funja como titular de la UAA, a la Secretaría, privilegiando medios electrónicos, acompañada del diagrama de estructura orgánica autorizado por la Secretaría de Hacienda u organismo facultado.

Capítulo Tercero De la Elección de los Integrantes del Comité de Ética

Artículo 11. Cuando el Comité de Ética se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, la persona titular de la UAA deberá organizar el proceso para elegir a las Personas Servidoras Públicas que integrarán dicho órgano, conforme a lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria para el registro de las Personas Servidoras Públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité de Ética, o sean nominadas para tal efecto.

El plazo de registro no podrá exceder de cinco días hábiles y podrá realizarse con el apoyo de plataformas electrónicas que al efecto se implementen.

II. Registrar como candidatas a las Personas Servidoras Públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos.

III. Difundir al interior del Ente Público los nombres y cargos de las personas candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.

A lo largo del proceso de elección, será obligación de la persona titular de la UAA en el Ente Público, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.

Artículo 12. El procedimiento de votación de candidatos registrados, no podrá exceder de cinco días hábiles y podrá realizarse con el apoyo de plataformas electrónicas que al efecto se implementen.

Artículo 13. Las Personas Servidoras Públicas podrán nominarse a sí mismas o a otra persona de su mismo nivel jerárquico, para que sea registrada como candidata al Comité de Ética, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.



Las nominaciones deberán ser dirigidas por escrito al Comité de Ética, o a través de los medios electrónicos que éste establezca, garantizando la confidencialidad del nombre de las personas que las hubieren presentado.

Artículo 14. Las personas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en el Ente Público, sin importar el Órgano Administrativo de adscripción. El Comité de Ética podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, cuando la persona aspirante tenga por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público, o en su caso cuando no exista en el nivel a representar persona que cumpla el requisito de dicha antigüedad.

II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control, ni desempeñarse como persona consejera o asesora en términos de los protocolos especializados.

III. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.

Artículo 15. La promoción de las candidaturas se realizará por las personas titulares de las UAA, por un periodo hasta de cinco días hábiles, privilegiando los medios electrónicos, por lo que, queda prohibido erogar cualquier tipo de recurso público o privado, para tales efectos.

Artículo 16. Concluido el periodo al que se refiere el artículo anterior, el personal del Ente Público podrá ejercer su sufragio, en los medios y forma determinados por la persona titular de la UAA, dentro los cinco días posteriores.

Artículo 17. Una vez concluido el proceso de votación, la Secretaría Técnica, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, realizará el conteo de los votos en un plazo máximo de dos días hábiles. Las personas que obtengan el mayor número de votos, serán designadas como integrantes titulares de dicho órgano; mientras que, quienes ocupen el segundo lugar en la votación, fungirán como suplentes.

En caso de existir empate, en primera instancia, será designada titular, la persona que sea necesaria para cumplir con la paridad de género, y en segunda instancia la persona con mayor antigüedad en el Ente Público, o, en su defecto, se determinará mediante sorteo.

Artículo 18. Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité de Ética, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará a las personas que resulten electas y a la Secretaría, y difundirá la relación de las personas integrantes del Comité de Ética, al personal adscrito al Ente Público, privilegiando el uso de medios electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

En la notificación que se realice a la Secretaría, se incluirán los nombres de los integrantes titulares y suplentes, cargo dentro del Ente Público, nivel que representa en el Comité de Ética, Número de Teléfono y correo institucional.



En caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo comunicará por escrito a la Presidencia del Comité de Ética y a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a tres días hábiles, a fin de que se elija a otra persona conforme a lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 19. En caso de que una persona integrante titular cause baja en el Ente Público o decline su elección, su suplente se integrará con ese carácter y será convocada como suplente quien, en la elección pasada, se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación.

De causar baja o decline su elección, la persona suplente, será convocada con tal carácter quien en la elección previa se encuentre en el orden inmediato siguiente, o en su defecto, se procederá conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20. Las personas que formen parte del Comité de Ética, podrán volver a postularse, o bien, ser nominadas para representar a su nivel jerárquico, hasta por un periodo adicional.

En caso de no presentarse aspirantes o nominaciones a candidaturas para formar parte del Comité de Ética, o bien, éstas hubieren sido declinadas, los integrantes permanentes referidos en el artículo 6 fracciones I, II y IV de los presentes Lineamientos, en coordinación con el Órgano Administrativo encargado del área de recursos humanos, llevará a cabo sorteo del que se obtengan dos personas de las cuales una fungirá como titular y otra como suplente.

Capítulo Cuarto **De la Instalación del Comité de Ética y** **Ocupación de Encargos Vacantes**

Artículo 21. Cuando un Comité de Ética se constituya por primera vez y cuando se lleve a cabo el procedimiento de renovación, la persona que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, convocará a las personas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación, en la que, dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, y les tomará protesta en la que manifestarán su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.

En la sesión de instalación se levantará un Acta de Instalación que dé cuenta de:

- I. Su debida conformación.
- II. Nombres y encargos de sus titulares y suplentes.
- III. La protesta de los integrantes para ejercer debidamente su encomienda.
- IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento.
- V. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar en la sesión.

Respecto a las personas que sean designadas para ocupar una vacante en el Comité de Ética, cuando éste ya se encuentre instalado, en la sesión correspondiente se hará del conocimiento de las personas



integrantes presentes, su incorporación al mismo y a la Secretaría, debiendo tomar protesta en ese acto.

Artículo 22. Las personas electas para formar parte del Comité de Ética, en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Honestidad y Ética, Código de Conducta, los presentes Lineamientos, así como los protocolos especializados o normativa vinculada a la materia propia de su encomienda.

Título III Del Funcionamiento del Comité de Ética

Capítulo Primero De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité de Ética

Artículo 23. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público y en materia de Conflicto de Interés, los integrantes del Comité de Ética tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- II. Ejercer su voto en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité de Ética.
- III. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Atender los requerimientos que formule la Secretaría.
- V. Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética.
- VI. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciadas.
- VII. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- VIII. Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias.



- IX.** Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados por la Presidencia.
- X.** Denunciar cualquier vulneración al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta que advirtieran.
- XI.** Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública, Conflicto de Interés o derechos humanos asociados a dichos objetivos, los cuales deberán ser progresivos, diversos, y propiciar la difusión del conocimiento adquirido.
- XII.** Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a los Órganos Administrativos en lo específico o al Ente Público en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento.
- XIII.** Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité de Ética.
- XIV.** Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un Conflicto de Interés y observar lo dispuesto en el artículo 34 de los presentes Lineamientos.
- XV.** Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica cuando éstas lo soliciten para cumplir con los objetivos del Comité de Ética.
- XVI.** Dedicar el tiempo y trabajo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración.
- XVII.** Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.
- Artículo 24.** La persona titular de la Presidencia además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:
- I.** Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en el Ente Público.
- II.** Dar seguimiento a la oportuna atención de las obligaciones a cargo del Comité de Ética.
- III.** Someter a consideración del Comité de Ética, el proyecto de determinación correspondiente, para su análisis y aprobación.
- IV.** Convocar a la sesión de instalación del Comité de Ética.
- V.** Convocar a las personas integrantes del Comité de Ética a las sesiones ordinarias o extraordinarias.



- VI.** Organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la elección, votación e integración del Comité de Ética, para lo que se apoyará de las Secretarías Ejecutiva y Técnica.
- VII.** Establecer los procedimientos para la recepción de candidaturas en el proceso de elección de las Personas Servidoras Públicas.
- VIII.** Coordinarse con las personas que, en términos de los protocolos especializados, tengan funciones específicas, a fin de impulsar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- IX.** Consultar a los integrantes del Comité de Ética si tienen Conflictos de Interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente y, de ser el caso, proceder conforme al artículo 34 de los presentes Lineamientos.
- X.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, para lo cual, mostrará una actitud de liderazgo y garantizará la libre e igualitaria participación de las personas integrantes.
- XI.** Vigilar que en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética, participen todas las personas que lo integran.
- XII.** Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, instruir a la Secretaría Ejecutiva que los mismos se sometan a la votación correspondiente.
- XIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, así como de los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones, así como girar instrucciones para su debida implementación.
- XIV.** Coordinar y vigilar la oportuna actualización e incorporación de información en el Sistema CEPCI.
- XV.** Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité de Ética en términos de los artículos 38 y 39 de los presentes Lineamientos.
- XVI.** Determinar los asuntos en que sea necesario crear comisiones para su atención.
- XVII.** Tramitar ante el Órgano Administrativo competente del Ente Público, las copias certificadas de los asuntos relacionados con el Comité de Ética.
- XVIII.** Citar a la persona denunciante y denunciada a la diligencia de mediación, que en su caso sea procedente.
- XIX.** Exhortar a las personas integrantes del Comité de Ética al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público.
- XX.** En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética.



Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética.
- II. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones del Comité de Ética.
- III. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura.
- V. Elaborar el proyecto de determinación correspondiente, que el presidente someterá a consideración del Comité de Ética.
- VI. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Ética.
- VII. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.
- VIII. Coadyuvar con la Presidencia en los procesos de nominación, elección e integración del Comité de Ética.
- IX. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos.
- X. Adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, en cuyo caso, podrá requerir asesoramiento de la unidad de transparencia correspondiente.
- XI. Mantener oportunamente actualizada la información del Comité de Ética en el Sistema CEPCI.
- XII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.
- XIII. Coordinar las acciones de las Comisiones y reportarlas a la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética.
- XIV. Fungir como enlace del Comité de Ética con la Secretaría e informar a la Presidencia los requerimientos y acciones que ésta solicite.
- XV. Requerir apoyo a las personas integrantes del Comité de Ética, para el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Asistir a las diligencias de mediación en calidad de mediadora.



XVII. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona que ocupe la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26. La persona titular de la Secretaría Técnica, además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Preparar los insumos para que la Secretaría Ejecutiva pueda enviar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse.

II. Realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.

III. Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética.

IV. Elaborar las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo, salvaguardando la confidencialidad de la información.

V. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la convocatoria de las sesiones del Comité de Ética.

VI. Resguardar las actas de las sesiones.

VII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el registro de los asuntos recibidos y atendidos.

VIII. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública.

IX. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las diligencias en las que intervenga en términos de los presentes Lineamientos.

X. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética.

XI. Implementar la difusión de los materiales y contenidos conforme a los presentes Lineamientos.

XII. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 27. La persona representante del Órgano Interno de Control, además del cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de los presentes Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría al Comité de Ética, así como a sus comisiones, en la atención de las denuncias de su competencia.

II. Asesorar al Comité de Ética en las vistas al Órgano Interno de Control, en términos del artículo 54 de los presentes Lineamientos, en caso de advertir probables faltas administrativas durante la atención y tramitación de denuncias.



III. Emitir, en su caso, propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité de Ética.

Capítulo Segundo De las Sesiones del Comité de Ética

Artículo 28. Las decisiones de los Comités de Ética deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

I. Ordinarias: El Comité de Ética deberá celebrar al menos cuatro sesiones ordinarias al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

En la primera sesión deberá aprobarse el Programa Anual de Trabajo. En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades y las Estadística de: capacitaciones; denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por Personas Servidoras Públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

II. Extraordinarias: Cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocará por lo menos con dos días hábiles de antelación.

Si se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 29. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Comité de Ética, o a través de la Secretaría Ejecutiva, y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información en caso de denuncias.

Las notificaciones a que se refieren los presentes Lineamientos se harán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 30. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá, entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva. Las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.



El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán enviarse por medios electrónicos. En caso de requerirse, la Presidencia establecerá las medidas de seguridad para la entrega de la información a las personas que integran el Comité de Ética.

Artículo 31. El Comité de Ética podrá sesionar con al menos la mitad más uno de sus integrantes. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor, quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Cuando por causa de fuerza mayor el Comité de Ética requiera sesionar sin que le sea materialmente posible reunir el quorum establecido en el primer párrafo del presente artículo, quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica, podrán solicitar autorización a la Secretaría, por lo menos con tres días naturales de anticipación, cuando se trate de determinar medidas de protección o cualquier otro asunto que requiera una atención urgente.

Artículo 32. Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterán a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales, así como dar un seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren votado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.



Artículo 33. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

Artículo 34. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética tenga algún Conflicto de Interés, deberá informarlo al Comité de Ética, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética, algún Conflicto de Interés que haya identificado o conozca de cualquier de sus integrantes.

El Comité de Ética valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del párrafo anterior, así como las instrucciones que deberá acatar el o la integrante en cuestión; lo anterior, por conducto de la Presidencia o en su caso por su suplente.

En caso de que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en los presentes Lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado. En caso de que el orden de suplencias no pueda ser atendido, se actuará conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28 de los presentes Lineamientos.

Quien ocupe la Presidencia y las demás personas que integren el Comité de Ética, tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.

Las personas integrantes del Comité de Ética, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con Personas Servidoras Públicas que formen parte del Órgano Administrativo de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia y de las Secretarías Ejecutiva y Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Toda manifestación de Conflicto de Interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.

Capítulo Tercero De las Comisiones

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité de Ética, la persona que ocupe la Presidencia podrá conformar, de entre las personas integrantes, comisiones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.



Las comisiones quedarán conformadas con un máximo de tres integrantes, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- I. La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas.
- II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por los Órganos Administrativos, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones.
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento a la ética e integridad, prevención de los Conflictos de Interés, así como en materia de Austeridad al interior del Ente Público.

Las Secretarías Ejecutiva y Técnica auxiliarán a las comisiones, previa solicitud realizada a petición de alguna persona integrante de la comisión.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por los integrantes presentes, y serán reportadas en el Informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al Comité de Ética.

Capítulo Cuarto De la Terminación del Encargo

Artículo 36. Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa, la Presidencia, en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Ente Público correspondiente, debiendo enviarse copia de la constancia al Órgano Administrativo encargado de recursos humanos, con el propósito de incorporarla al expediente de la Persona Servidora Pública.

Artículo 37. Cuando una persona electa titular deje de laborar en el Ente Público, su suplente se integrará al Comité de Ética con el mismo cargo, por lo que resta del periodo; y quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato anterior, de acuerdo con la votación registrada, será convocada para fungir como suplente.

Cualquier suplencia en el Comité de Ética, se regirá siguiendo la misma lógica, establecida en el párrafo anterior.

Las personas integrantes del Comité de Ética que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico por el que fueron electas, dejarán de participar en el Comité de Ética y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.



Artículo 38. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité de Ética, las siguientes:

I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme.

II. En el supuesto de que el Comité de Ética le dirija una recomendación en términos del artículo 83, fracción I de los presentes Lineamientos.

III. Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité de Ética o comisión de la que formen parte durante el año.

IV. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité de Ética, su remoción inmediata del encargo y será sustituida en términos del artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Tratándose de las fracciones II y III de este artículo, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes, al Comité de Ética, a fin de que, una vez escuchada a la persona integrante que se encuentre en el supuesto, y valoradas las circunstancias en cada caso, se determine lo conducente.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética del Ente Público respectivo, y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

En estos mismos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité de Ética, se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que en su caso pudieran configurarse en el ámbito de atribuciones de las autoridades competentes.

Adicionalmente, la persona titular del Órgano Interno de Control, deberá remover a su representante propietario en el Comité de Ética o a su suplente, cuando tenga conocimiento de que hayan sido sancionados con motivo de un procedimiento instaurado en su contra de naturaleza administrativa o penal, con resolución o sentencia firme. En dicho supuesto, deberá designar la persona que le sustituya.

Artículo 39. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité de Ética en contra de alguna de las personas integrantes del Comité de Ética, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva, o bien la recomendación correspondiente.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos los integrantes del Comité de Ética. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con el artículo 19 de los presentes



Lineamientos. La persona que ocupe la Presidencia dará aviso a la Secretaría, de la determinación de suspensión que emita el Comité de Ética del Ente Público respectivo.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité de Ética, se procederá de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 38 de los presentes Lineamientos.

Título IV De las Obligaciones Específicas de los Comités de Ética

Capítulo Primero Del Informe Anual de Actividades

Artículo 40. Los Comités de Ética deberán presentar en el mes de enero, a la persona titular del Ente Público y a la Secretaría, el informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

- I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.
- II. El número de Personas Servidoras Públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, Conflictos de Interés, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales.
- III. Informar el número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética, el motivo, el estatus y el sentido de la determinación de cada una de ellas.
- IV. El número de asuntos sometidos a mediación y los que fueron concluidos por este medio.
- V. El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas.
- VI. Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos.
- VII. Los resultados generales de los sondeos de percepción de las Personas Servidoras Públicas, respecto al grado de cumplimiento del Código de Honestidad y Ética y, en su caso, del Código de Conducta.
- VIII. El número de peticiones ciudadanas que fueron recibidas.
- IX. Las buenas prácticas que los Comités de Ética llevaron a cabo para fomentar la integridad, al interior de los Entes Públicos, en términos del artículo 96 de los presentes Lineamientos.
- X. Las acciones de mejora que se propusieron a los Órganos Administrativos en los que se detectaron conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética y al Código de Conducta.



Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de Internet del Ente Público en el apartado correspondiente.

Capítulo Segundo Del Código de Conducta

Artículo 41. Los Comités de Ética deberán proponer un Código de Conducta aplicable al Ente Público, en términos de las disposiciones normativas conducentes y la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; en el cual, en todo momento deberá prevalecer el uso de un lenguaje incluyente y accesible.

Dicho instrumento será analizado por el Comité de Ética, a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización. Para efectos de lo anterior, deberá considerar la opinión que la Secretaría haya emitido como resultado del ejercicio de revisión y evaluación de dicho documento; los resultados de la instrumentación del Código de Conducta dentro del Ente Público; y en su caso, por la eventual reforma o modificación al Código de Honestidad y Ética.

La Secretaría revisará y evaluará el Código de Conducta de los Entes Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de los presentes Lineamientos, cuando se trate de Comités de Ética de nueva creación, por modificaciones o adiciones atendiendo a las eventuales reformas o adiciones al Código de Honestidad y Ética, o bien cuando así lo solicite expresamente el Comité de Ética correspondiente.

Capítulo Tercero De los Mecanismos y Acciones para Fortalecer la Nueva Ética en el Servicio Público

Artículo 42. Para la difusión y apropiación del Código de Honestidad y Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y de la Austeridad como principio en el ejercicio del servicio público, los Comités de Ética deberán instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

Artículo 43. Las acciones y mecanismos para fortalecer la nueva ética en el servicio público deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones cotidianas del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo.
- II. Atender a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Honestidad y Ética y en los respectivos Códigos de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y la Austeridad.
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad.
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género, evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.



V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional del Ente Público.

VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante los Comités de Ética.

VII. Fomentar la cultura de la denuncia.

VIII. Actualizarse y difundirse periódicamente.

Artículo 44. Las acciones y mecanismos podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia de los Comités de Ética.

Artículo 45. Considerando las políticas y disposiciones en materia de Austeridad, los Comités de Ética deberán elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Interés y, en general, lo previsto en normas cuya observancia es competencia de los Comités de Ética, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Los materiales físicos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las Personas Servidoras Públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Ente Público; mientras que los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio. Los materiales y contenidos compartidos por la Secretaría deberán ser difundidos al interior del Ente Público respectivo.

Los Entes Públicos enfocados en el servicio a las personas usuarias deberán garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los Conflictos de Interés y Austeridad, así como la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

Artículo 46. Los Comités de Ética difundirán, de manera anual, a todo el personal del Ente Público, la invitación a participar en el sondeo de percepción de cumplimiento al Código de Honestidad y Ética, realizado por la Secretaría.

A partir de los resultados del sondeo, el Comité de Ética podrá emitir recomendaciones orientadas a mejorar las áreas de oportunidad identificadas.

Los Comités de Ética deberán privilegiar que dichos sondeos puedan ser atendidos por todo el personal del Ente Público.



Artículo 47. Como parte del Informe Anual de Actividades, los Comités de Ética remitirán a la Secretaría, las evidencias de acciones concretas que se hayan llevado a cabo para atender las áreas de oportunidad identificadas en los sondeos aplicados a las personas servidoras públicas.

Los Comités de Ética estarán facultados para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presenten las y los ciudadanos en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Comité de Ética valorará su viabilidad e implementación, y en su caso, podrá emitir recomendaciones a los Órganos Administrativos que resulten competentes para su atención.

Título V De las Denuncias

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 48. Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Honestidad y Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Ética conocerán de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 56 y 57 de los presentes Lineamientos, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.
- II. Cuando la denuncia sea presentada en contra de una Persona Servidora Pública adscrita al Ente Público en el que se encuentre integrado el Comité de Ética; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente.
- III. Cuando los hechos denunciados versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta entre Personas Servidoras Públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Ente Público.



Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente artículo, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

Artículo 50. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

Artículo 51. En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

El Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todos los Órganos Administrativos o personas que intervengan en el mismo.

Artículo 52. Los Entes Públicos y sus Órganos Administrativos, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que les requieran, para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Artículo 53. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

Artículo 54. El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la denunciada.

Capítulo Segundo De la Atención a Denuncias

Artículo 55. En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.



Artículo 56. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, a partir del momento en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de su registro en el Sistema SIRDYQ. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 57. Las denuncias deberán presentarse mediante escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la Persona Servidora Pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, o durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 74 de los presentes Lineamientos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva, persona consejera o persona asesora, según corresponda, deberán auxiliar en la narrativa de los hechos, y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

La presentación de la denuncia, tendrá el efecto de interrumpir el plazo previsto en el artículo 56 de los presentes Lineamientos.

Artículo 58. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta, en términos del artículo 57 de los presentes Lineamientos.

Artículo 59. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos para su admisión previstos en los artículos 57 y 58 de los presentes Lineamientos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema SIRDYQ la información básica de la misma, entre la cual deberá constar:



- I. La fecha de los hechos denunciados.
- II. El nombre y puesto de las personas denunciantes y denunciadas.
- III. El sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas.
- IV. El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 60. Dentro del mismo plazo del artículo anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 57, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo de que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

Artículo 61. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 57 y 58 de los presentes Lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo, que se someterá a los integrantes del Comité de Ética, a efecto de que estos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva.
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá al Órgano Administrativo correspondiente.
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por integrantes del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, respectivamente.

Artículo 62. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.



El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas.
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares.

Artículo 63. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sean enviadas.

Artículo 64. No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos en el artículo 49 de los presentes Lineamientos.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el Sistema SIRDYQ.

Artículo 65. Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.
- II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el artículo 49 de los presentes Lineamientos.
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.
- IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I de este artículo, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



Artículo 66. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

Capítulo Tercero De las Medidas de Protección

Artículo 67. En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar al Órgano Administrativo correspondiente, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Órgano Administrativo, o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y del titular del Órgano Administrativo correspondiente.

Artículo 68. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento.
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos.
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

Artículo 69. En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida.



II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar.

III. La o las personas que se protegerán.

IV. Las Personas Servidoras Públicas o los Órganos Administrativos a los que se les deberá notificar la medida, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a los Órganos Administrativos correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

Artículo 70. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; por lo que, cuando esta situación deje de subsistir, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

Capítulo Cuarto De la Investigación, Mediación y Pruebas

Artículo 71. La Comisión correspondiente o el Comité de Ética, según sea el caso, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a los Órganos Administrativos del Ente Público, así como a las Personas Servidoras Públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta.

Artículo 72. Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, respectivamente.

Artículo 73. Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del artículo 74 de los presentes Lineamientos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.



Artículo 74. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros.
- II. Testimonial, a cargo de personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia que se señale para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Artículo 75. Una vez concluido el plazo señalado en el artículo 73 de los presentes Lineamientos, el Comité de Ética citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia, en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita el Comité de Ética, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona titular del Órgano Administrativo en que se encuentre adscrita.

El Comité de Ética deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

Artículo 76. Cuando los hechos denunciados afecten la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y la persona representante del Órgano Interno de Control ante el Comité de Ética, a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación, los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.



Artículo 77. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, el Comité de Ética deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Artículo 78. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar mediante acta que deberá ser firmada por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente al Órgano Interno de Control ante el Comité de Ética, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 79. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente; en los asuntos en materia de hostigamiento sexual o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Artículo 80. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Artículo 81. Cuando la persona denunciante sea servidor público y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del artículo 83, fracción I, de los presentes Lineamientos.

Capítulo Quinto De las Determinaciones

Artículo 82. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, el Presidente a través de la Secretaría Ejecutiva, contará con diez días hábiles para elaborar el proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:



- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad del Código de Honestidad y Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas.
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

En los casos en que se haya conformado una comisión, ésta será quien elabore el proyecto de determinación, y de igual forma lo someterá a consideración del Comité de Ética, en el tiempo y forma establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 83. Las determinaciones de los Comités de Ética podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta.
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varios Órganos Administrativos.
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 65 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las recomendaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, dará vista al Órgano Interno de Control del Ente Público.

Artículo 84. Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciadas y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular del Órgano Administrativo en el que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Artículo 85. Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:



I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

- a) A las personas que hubieren cometido las vulneraciones al Código de Honestidad y Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de los Órganos Administrativos a los que se encuentren adscritas.
- b) A las personas titulares del Órgano Administrativo, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en el Órgano Administrativo respectivo, en términos del Capítulo III del Título Cuarto de los presentes Lineamientos.

III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares del Órgano Administrativo de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas, sino a sus superiores jerárquicos hasta las personas titulares del Órgano Administrativo o equivalente.

Artículo 86. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares del Órgano Administrativo que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del artículo anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su adopción.

El Órgano Administrativo contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna Persona Servidora Pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, mediante escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquico.

Artículo 87. Los Comités de Ética llevarán a cabo una estadística que refleje, por Órgano Administrativo, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el artículo 40 de los presentes Lineamientos.

Artículo 88. La Secretaría podrá emitir y publicar de forma electrónica, criterios vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y Conflictos de Interés, aplicables a los Entes Públicos, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo a los Comités de Ética para emitir sus determinaciones.



Título VI De las Consultas en Materia de Conflictos de Interés

Capítulo Único De la Atención de Consultas en Materia de Conflictos de Interés

Artículo 89. Cualquier Persona Servidora Pública podrá dirigir consultas en materia de Conflictos de Interés al Comité de Ética del Ente Público en que se encuentre adscrita, las cuales deberán:

- I. Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico.
- II. Señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones.
- III. Hacer un planteamiento claro y sucinto.
- IV. Adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.

Artículo 90. Recibida la consulta, la Secretaría Ejecutiva deberá registrarla en un plazo no mayor a dos días hábiles y verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que la consulta no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá a la persona consultante, a efecto de que subsane o aclare la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, no se dará trámite a la consulta, señalando las causas respectivas.

Artículo 91. Los Comités de Ética remitirán la consulta a la Secretaría a fin de que ésta emita la respuesta correspondiente; la cual, en su caso podrá solicitar mayores elementos para mejor proveer.

Artículo 92. La Secretaría comunicará la respuesta de la consulta a la persona consultante y remitirá copia al Comité de Ética respectivo.

Título VII De la Coordinación entre la Secretaría y los Comités de Ética

Capítulo Primero De las Atribuciones de la Secretaría

Artículo 93. Para el efectivo desempeño de los Comités de Ética, éstos deberán coordinar y reportar sus actividades a la Secretaría que, para tales efectos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- II. Emitir observaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.



- III.** Crear un sistema de criterios orientadores que sirvan para la atención de las denuncias a cargo de los Comités de Ética.
- IV.** Evaluar las acciones que realicen los Comités de Ética para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- V.** Administrar y vigilar que se mantenga constantemente actualizado el Sistema CEPCI.
- VI.** Brindar asesoría y atender consultas derivadas de la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.
- VII.** Promover acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de ética pública, Conflictos de Interés y Austeridad como principio en la Administración Pública Estatal, que podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, los cuales serán implementados por los Comités de Ética en el ámbito de sus atribuciones.
- VIII.** Elaborar y sugerir mecanismos para que los Comités de Ética, visibilicen y promuevan el reconocimiento de acciones y medidas de los Órganos Administrativos o bien, conductas de las Personas Servidoras Públicas que coadyuven en la promoción de la ética pública y prevención de la Actuación Bajo Conflictos de Interés.
- IX.** Emitir y publicar el tablero de control en términos del artículo 101 de los presentes Lineamientos.
- X.** Requerir la elaboración de informes relacionados con la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.
- XI.** Requerir a los Comités de Ética la actualización de la información que están obligados a cargar en el Sistema.
- XII.** De forma aleatoria, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités de Ética, a efecto de acompañar y orientar el desempeño de sus funciones.
- XIII.** La interpretación para fines administrativos de los presentes Lineamientos.
- XIV.** Emitir opiniones en materia de Conflictos de Interés respecto de las consultas que le sean remitidas.
- XV.** Cualquier otra que coadyuve a la adecuada implementación de la política de integridad pública.

Artículo 94. Con independencia de la obligación de los Comités de Ética de elaborar sus propios materiales, y realizar sus acciones de difusión y sensibilización en términos de los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá promover la realización de materiales gráficos, contenidos, videos, campañas mediáticas, eventos, foros o seminarios, cuyo objetivo sea sensibilizar a las Personas



Servidoras Públicas, en la importancia del servicio que desempeñan, con apego a principios, valores y reglas de integridad. Estos materiales se compartirán con los Comités de Ética, con el propósito de que sean replicados al interior del Ente Público.

Las mejores prácticas que adopten los Comités de Ética, podrán ser reconocidas por la Secretaría, en los términos que ésta determine.

Artículo 95. Los Comités de Ética remitirán a la Secretaría aquellas acciones que consideren trascendentes, que hayan implementado durante el año, según corresponda, en los respectivos Entes Públicos. La Secretaría podrá difundir las mejores acciones y prácticas.

Artículo 96. Del intercambio de buenas prácticas, y de los resultados obtenidos de las evaluaciones y acciones de mejora, la Secretaría podrá emitir reconocimientos a los Comités de Ética por haber realizado acciones destacadas en favor de la ética pública.

Capítulo Segundo **De la Supervisión y Observaciones de la Secretaría**

Artículo 97. La Secretaría de oficio o a petición de parte, podrá supervisar a los Comités de Ética por las acciones u omisiones que advierta respecto de su integración, operación y funcionamiento o bien, por identificar áreas de oportunidad en la atención a denuncias.

A efecto de lo anterior, la Secretaría supervisará que las actuaciones de los Comités de Ética se desempeñen conforme a las disposiciones previstas en el Código de Honestidad y Ética, el Código de Conducta y los presentes Lineamientos, por lo que podrá:

- I. Asistir a cualquiera de las sesiones celebradas por los Comités de Ética, ya sea de manera presencial o mediante el uso de dispositivos electrónicos.
- II. Requerir a los Comités de Ética los documentos que den cuenta de sus actuaciones, los cuales deberán ser remitidos en un plazo que, en ningún caso deberá ser mayor a tres días hábiles, privilegiando medios electrónicos.

Artículo 98. La Secretaría estará facultada para requerir informes a los Comités de Ética, a fin de que detallen o justifiquen las acciones u omisiones que hubieren realizado en el desempeño de sus actuaciones, lo cual deberá ser atendido en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Desahogado el informe correspondiente, la Secretaría podrá requerir la ampliación de la información contenida en éste, o en su caso, solicitar la ejecución de alguna acción concreta orientada a la debida atención del requerimiento, en un plazo no mayor al mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 99. Derivado del ejercicio de las facultades previstas en los artículo 97 y 98 de los presentes Lineamientos, la Secretaría podrá emitir observaciones a los Comités de Ética, mismas que deberán cumplir en el plazo que se establezca para tal efecto, y que en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles.



Las observaciones que para tales efectos emita la Secretaría, deberán estar orientadas a ejecutar acciones o medidas tendentes al óptimo funcionamiento de los Comités de Ética, a efecto de:

- I. Garantizar la debida integración y funcionamiento de los Comités de Ética.
- II. Corregir conductas u orientar el desempeño de las personas integrantes del Comité de Ética.
- III. Generar acciones en favor de la integridad en el servicio público.

Como resultado de lo anterior, el Comité de Ética correspondiente informará sobre su cumplimiento dentro del plazo establecido.

La Secretaría en caso de advertir la persistencia de alguna circunstancia irregular o deficiencia, podrá emitir una segunda observación al Comité de Ética, en cuyo caso, valorará la necesidad de dar vista al Órgano Interno de Control.

Capítulo Tercero De los Sistemas de la Secretaría

Artículo 100. Los Comités de Ética deberán reportar y mantener oportunamente actualizada en el Sistema que corresponda, la información vinculada al cumplimiento de sus atribuciones, y que podrá consistir, de manera enunciativa, mas no limitativa, en:

- I. Directorio de los integrantes del Comité de Ética.
- II. Programa Anual de Trabajo.
- III. Las Actas de las sesiones que estime la Secretaría.
- IV. Acciones de capacitación, sensibilización, difusión y mejora.
- V. Registro y seguimiento de denuncias presentadas, incluyendo el tipo de conductas denunciadas, así como el estatus y, en su caso, el sentido de las determinaciones emitidas por cada denuncia.
- VI. Acciones implementadas para evitar la reiteración de los actos o hechos denunciados.
- VII. Vistas al Órgano Interno de Control.
- VIII. Resultados de los sondeos de percepción o mecanismos de verificación de cumplimiento al Código de Honestidad y Ética y Código Conducta.

Capítulo Cuarto De la Evaluación de los Comités de Ética

Artículo 101. A más tardar el día 31 de diciembre de cada año, la Secretaría publicará los criterios de evaluación y los tableros de control correspondientes, en los cuales se enunciarán las características



generales, acciones, reglas, plazos, ponderaciones y demás elementos que serán considerados en la evaluación anual de los Comités de Ética.

Artículo 102. La Secretaría, conforme a la información cargada en el Sistema CEPCI, evaluará en el primer trimestre de cada año, el cumplimiento y desempeño de cada Comité de Ética en la anualidad anterior, considerando las siguientes disposiciones y porcentajes:

I. El componente de cumplimiento, en el que se evaluará el trabajo desarrollado por los Comités de Ética, enfocado a la oportuna atención y reporte de las actividades de gestión interna, y de elaboración, ratificación o actualización de instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, tales como, el Informe Anual de Actividades, Programa Anual de Trabajo; Código de Conducta, difusión de cuestionarios electrónicos, entre otros; dicho componente tendrá una ponderación de 25 por ciento.

II. El componente de desempeño, que corresponde a la eficiencia y eficacia de los resultados que el Comité de Ética haya reportado en su Informe Anual de Actividades, considerando los aspectos mínimos de difusión, sensibilización y capacitación al personal del Ente Público, de mejora de procesos, en las materias de ética pública, prevención de Conflictos de Interés y promoción de la Austeridad en el servicio público, así como en la atención de denuncias; dicho componente tendrá una ponderación de 75 por ciento.

Artículo 103. Tanto en la evaluación del componente de cumplimiento, como de desempeño, la Secretaría emitirá a cada Comité de Ética una cédula preliminar de observaciones respecto a la información cargada en el Sistema CEPCI. Estos últimos podrán realizar aclaraciones, y en su caso, aportarán dentro de los cinco días hábiles posteriores al envío de la cédula, la o las evidencias correspondientes a la Secretaría, misma que las analizará a efecto de generar la cédula de evaluación anual al Comité de Ética respectivo.

Artículo 104. La Secretaría emitirá un informe ejecutivo con los resultados de la evaluación anual de los Comités de Ética, el cual será publicado a más tardar el último día del mes de abril en el portal electrónico de la propia Secretaría.

Con base en el informe ejecutivo, la Secretaría podrá publicar en medios físicos o electrónicos, el nombre de los Comités de Ética con el mejor desempeño, así como aquellos que presenten el mayor número de áreas de oportunidad.

Capítulo Quinto **De la Interpretación, Vigilancia y Mejora Continua**

Artículo 105. La Secretaría para efectos administrativos, interpretará los presentes Lineamientos, y resolverá los casos no previstos en los mismos.

Artículo 106. La Secretaría vigilará la observancia de los presentes Lineamientos.



Artículo 107. La Secretaría podrá realizar una encuesta a los integrantes de los Comités de Ética, a fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven a garantizar la adecuada implementación de los presentes Lineamientos.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero. Los Comités de Ética que se conformen por primera vez a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán comunicar dicha situación a la Secretaría, la cual, previo análisis del caso en particular, ordenará las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los propios Lineamientos y al Tablero de Control.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, los Entes Públicos llevarán a cabo el procedimiento de integración de su Comité de Ética durante el mes de enero de 2022, a efecto de que sus funciones inicien a partir del 01 de febrero de 2022.

Los Comités de Ética que se hubieren integrado de conformidad con lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial Número 031, de fecha 24 de abril de 2019, quedarán extintos con la entrada en funciones de los Comité de Ética de nueva creación.

Artículo Quinto. Los procedimientos de investigación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado.

Artículo Sexto. Las evaluaciones de cumplimiento y desempeño 2021, se atenderán con base en los criterios vigentes en dicho ejercicio.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Liliana Angell González. Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- Rúbrica.-



Publicación No. 2346-A-2021

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 28 fracción II, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 42 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

La Ley de Planeación para el Estado de Chiapas en su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 14, Decreto número 140, Tomo III, de fecha 29 de enero de 2019, en su artículo 1, fracción II, tiene como objetivo establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Para dar cumplimiento al objetivo antes descrito, se requiere de un sistema que estará conformado por los sectores público, privado y social; para su operación se organizará a nivel estatal por el COPLADE, a nivel regional por los COPLADER y a nivel municipal por los COPLADEM, como lo establece el artículo 7 de la citada Ley.

Es por ello que, mediante publicación No. 0124-A-2019, del Periódico Oficial número 22, Tomo III, de fecha 27 de febrero de 2019, se dio a conocer a los habitantes del Estado de Chiapas, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuyo objeto principal es establecer la forma de organización, estructura y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), el cual conforma la estructura participativa de planeación a nivel municipal como el medio de recepción de todas las peticiones, necesidades, propuestas y sobre todo soluciones, siempre orientadas a conseguir el bienestar de los habitantes del Municipio.

Partiendo de este proceso participativo de planeación, los Ayuntamientos deberán priorizar el gasto conforme a las disposiciones normativas aplicables, según las fuentes de financiamiento y con un enfoque de atención destinado a orientar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible y a los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

Es por lo anterior que con fundamento en el artículo 28, párrafo segundo de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se considera que los Planes Municipales deberán alinear sus políticas públicas hacia la consecución de la Agenda 2030. En esta tesitura siendo el COPLADEM un órgano de consulta indispensable para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, es necesaria la expedición de los presentes Lineamientos en donde se especifiquen las acciones que permitan el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; para la integración del Comité.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores tengo a bien expedir los siguientes:



Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma de organización, estructura y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para regular:

- I. La promoción de la participación de los representantes de las localidades en la planeación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen dentro del Municipio, relativas a los servicios básicos y de desarrollo social en beneficio de la colectividad.
- II. Las propuestas que enriquezcan la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. La contribución en la Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para la aplicación y observancia de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, deberán contar con la aprobación del Cabildo en los términos que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agenda 2030:** A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- II. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- III. **COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- IV. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- VII. **Validación Social:** Al acto mediante el cual los Comités de Participación Social o la forma de organización que acuerde el Ayuntamiento, firman y rubrican el acta correspondiente.



Título Segundo Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Capítulo I Del Objeto, Sesiones e Integración

Artículo 3.- El COPLADEM, es el órgano colegiado de planeación municipal, en el que los tres órdenes de Gobierno, con presencia en el Municipio y sus sectores social y privado, participan en su desarrollo en el ámbito de su competencia.

A su cargo tendrá los asuntos señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento; así como las conferidas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- El COPLADEM tiene por objeto conducir la planeación municipal del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; así como su alineación a la Agenda 2030.

Artículo 5.- El COPLADEM, será el órgano encargado de validar socialmente el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de éste emanen.

El Cabildo será responsable del trámite de aprobación y envío al Honorable Congreso del Estado, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- El COPLADEM, deberá instalarse por convocatoria del Presidente Municipal, durante el primer mes, a partir de la toma de posesión de su administración pública municipal y hacer constar su inicio de actividades mediante acta de instalación.

Artículo 7.- La Asamblea General, como máxima autoridad del COPLADEM, llevará a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias.

La convocatoria para las sesiones ordinarias, será entregada a los miembros integrantes del Comité, al menos con cinco días de antes de la celebración. Para el caso de las sesiones extraordinarias, deberá entregarse al menos con un día de anticipación.

Artículo 8.- Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias de la Asamblea General del COPLADEM, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 9.- El COPLADEM para su funcionamiento y la resolución de los asuntos que se deliberan, contará con la siguiente estructura:

I. Asamblea General: A cargo del Presidente Municipal.



II. Coordinación: A cargo de un Regidor designado por el Ayuntamiento.

III. Contraloría Social Municipal: A cargo del titular de la Sindicatura Municipal.

IV. Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable: A cargo del titular de la Dirección de Planeación o equivalente.

V. Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana: A cargo del titular de la Dirección de Obras Públicas o su equivalente.

VI. Subcomité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable: A cargo de quien designe el Presidente Municipal.

VII. Comités Comunitarios o las formas de organización con las que cuente el Municipio: A las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento reconozca y determine; las cuales deben promover la participación de las mujeres.

VIII. Invitados Permanentes: A los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que tengan competencia por razón de territorio en cada Municipio.

Los cargos establecidos en el presente ordenamiento, son de carácter honorífico, por tanto, no recibirán remuneración alguna.

Capítulo II De la Asamblea General

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del COPLADEM y se define como el foro de consulta, discusión, análisis, aprobación y seguimiento, quien validará socialmente lo siguiente:

I. El Plan Municipal de Desarrollo.

II. El Programa de Inversión Municipal.

III. El Programa Municipal de Desarrollo Social.

IV. El Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 11.- Los integrantes de la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los Invitados Permanentes que sólo contarán con voz.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones ante la Asamblea General del COPLADEM:



- I. Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- II. Contribuir al fortalecimiento de la planeación municipal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en el ámbito de sus atribuciones y competencia.
- III. Difundir los programas operativos anuales en materia de desarrollo social, que deberán estar enfocados al cumplimiento de la Agenda 2030.
- IV. Representar al COPLADEM ante los demás organismos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y ante el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.
- V. Proponer acuerdos de cooperación con otros Municipios, orientando esfuerzos para el desarrollo intermunicipal o regional.
- VI. Promover la participación de las comunidades y actuación de la ciudadanía en la planeación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen con distintas fuentes de financiamiento para el mejoramiento del desarrollo social y de los servicios básicos municipales, destinados a la comunidad.
- VII. Impulsar la participación del sector social y privado, del Gobierno Estatal y Federal, de las instituciones académicas y de investigación, de colegios de profesionales y de asociaciones civiles, en las tareas de planeación para el desarrollo del Municipio.
- VIII. Comunicar a la Coordinación operativa del COPLADE las resoluciones y acuerdos consensuados en el seno del COPLADEM, que por su naturaleza e importancia se relacionen con el desarrollo del Estado.
- IX. Presentar a la Asamblea General, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste emanen, para su Validación Social.
- X. Integrar una cartera de proyectos de impacto regional, emanados y validados en el seno del COPLADEM y proponerlos ante el seno del COPLADER.
- XI. Dar a conocer a la Asamblea General, el Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo para su Validación Social.
- XII. Representar al Municipio ante el COPLADER y en su caso presentar la cartera de proyectos que permitan detonar el potencial de desarrollo social, productivo y económico intermunicipal y que contribuya al desarrollo de la región, del Estado y de sus habitantes.
- XIII. Vigilar que los proyectos presentados ante el COPLADER cumplan con las directrices normativas aplicables.



XIV. Colaborar con el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.

Artículo 13.- El Titular de la Coordinación del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la presentación de propuestas, proyectos, acciones y actividades por parte de los sectores público, social y privado.

II. Apoyar a la Presidencia en las actividades que faciliten el logro de los objetivos del COPLADEM.

III. Someter a consideración de la Asamblea General, el programa de trabajo anual del COPLADEM.

IV. Promover la participación de la representación de las localidades y de la ciudadanía, de los sectores social, privado, de las instituciones académicas y de investigación, de colegios, de profesionales y de asociaciones civiles, en la estructura organizacional del COPLADEM.

V. Fortalecer la gestión municipal para la promoción del desarrollo urbano y rural en el Municipio.

VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación y de concertación social.

VII. Elaborar las invitaciones, actas de asamblea, dar lectura al acta de la sesión anterior y llevar el control y seguimiento de acuerdos.

VIII. Convocar a las reuniones del COPLADEM.

IX. Verificar el quórum legal de la Asamblea General.

X. Coordinar las actividades del COPLADEM.

XI. Elaborar el acta de priorización de programas, proyectos, acciones y actividades, y hacerla llegar al Ayuntamiento para su conocimiento.

XII. Dar a conocer los informes de la Contraloría Social, así como de los proyectos, obras o acciones que realizan el Gobierno Federal y Estatal que se ejecutan dentro del Municipio.

XIII. Dar a conocer las resoluciones o acuerdos del COPLADEM.

XIV. Difundir las fechas de recepción de proyectos ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.

XV. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.



Capítulo III

De la Contraloría Social Municipal y su Integración

Artículo 14.- La Contraloría Social Municipal, tiene como objeto promover la transparencia en la aplicación de los recursos públicos que se ejecuten en el Municipio, a través de la participación de los sectores social y privado con representación en el COPLADEM; esta participación podrá darse a través de los Organismos Empresariales, Comités y, en caso de que no exista la conformación de esta figura en el Municipio, se considerarán las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento reconozca y determine.

Artículo 15.- La Contraloría Social Municipal estará integrada por:

- I. El Titular de la Sindicatura, quien será el Coordinador de este organismo.
- II. Un Regidor.
- III. Un Representante de cualquiera de las formas de organización ciudadana previstas en los presentes Lineamientos.
- IV. Representantes del sector privado legalmente constituidos.
- V. Representantes del sector social.

Artículo 16.- La Contraloría Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el proceso de Planeación Municipal.
- II. Conocer las características técnicas y montos de inversión de los proyectos, obras o acciones a ejecutarse en el Municipio.
- III. Conocer de las quejas, denuncias o sugerencias, que se deriven de la participación en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la obra pública, programas de asistencia y desarrollo social y de servicios que se realicen en beneficio del Municipio; y en su caso informar a la representación regional del órgano del control y fiscalización.
- IV. Promover que la ciudadanía participe en la verificación de las obras que beneficiarán a su espacio territorial.
- V. Conocer los reportes sobre la ejecución, operación de los proyectos, obras o acciones que se estén desarrollando en el Municipio.
- VI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública relativa a los expedientes técnicos iniciada en su espacio territorial, la cual debe estar contemplada en el acta de priorización del COPLADEM.



VII. Participar en la vigilancia de la ejecución de los proyectos, obras o acciones que se encuentren en proceso en el Municipio.

VIII. Hacer del conocimiento a la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM, los informes sobre las inconsistencias y observaciones detectadas durante las verificaciones realizadas.

IX. Promover la difusión y capacitación en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

X. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo IV

De la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable y su Integración

Artículo 17.- La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, tiene como objeto, servir de ventanilla única, para la recepción y análisis de las propuestas de proyectos y solicitudes presentadas por la sociedad, para lo cual deberá realizar el análisis e integrar la documentación técnica.

Los proyectos deberán ser congruentes con la Agenda 2030.

Artículo 18.- La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable estará integrada por:

I. Una Coordinación Técnica, que estará a cargo del servidor público titular del área de Planeación Municipal o su equivalente.

II. Un Representante de la Contraloría Social Municipal.

III. El Tesorero del Ayuntamiento Municipal.

IV. Las Direcciones o Jefaturas de Áreas Municipales con que cuente el Ayuntamiento, pudiendo ser Obras Públicas Municipales, Turismo, Agua Potable, Desarrollo Agropecuario, o los responsables de otras áreas que determine el Presidente Municipal.

V. Subcomité de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana.

VI. Subcomité de Desarrollo Sustentable.

Artículo 19.- La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar las propuestas y demandas de la sociedad para que sean de orientación en la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.



- II. Ordenar e integrar las solicitudes sociales y remitirlas al Subcomité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o al Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana, según corresponda.
- III. Dar seguimiento de los programas municipales que detonen el desarrollo social.
- IV. Integrar y remitir a la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM, la ejecución de obras de infraestructura, productivas y de equipamiento urbano y rural.
- V. Emitir opinión respecto a la concordancia de los proyectos, obras o acciones del Programa de Inversión Municipal, con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y al cumplimiento de la Agenda 2030.
- VI. Proponer recomendaciones para mejorar la operatividad del COPLADEM.
- VII. Participar y apoyar al Ayuntamiento en la formulación, aprobación y aplicación del Programa de Desarrollo Social, emanado del Plan Municipal de Desarrollo y de acuerdo a lo especificado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas.
- VIII. Recibir la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, programa de desarrollo social y programa de desarrollo rural sustentable, elaborados por el Ayuntamiento, y remitirlo a la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM, con el propósito de obtener la Validación Social.
- IX. Presentar la propuesta de los programas de ordenamiento territorial y ambiental.
- X. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo V

Del Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana y su Integración

Artículo 20.- El Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana, tiene como objeto, generar y fortalecer los procesos de planeación para el desarrollo social y del entorno urbano.

Artículo 21.- El Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana estará integrado por:

- I. Una Coordinación, que estará a cargo del servidor público titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales o su equivalente.
- II. Los representantes de las Dependencias Estatales y Federales que puedan emitir opiniones técnicas para el fortalecimiento del Subcomité.



III. Los representantes del sector social y privado, en materia urbana.

Artículo 22.- El Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer al Municipio mediante el seguimiento de los programas municipales que mejoren la infraestructura social y urbana.

II. Fortalecer las capacidades del Ayuntamiento en el manejo y aplicación del mecanismo de gestión e intervención del suelo, promoción de la infraestructura social y urbana y de concertación social.

III. Asesorar al Ayuntamiento en materia de infraestructura social y urbana.

IV. Integrar, analizar y dictaminar en su caso, las peticiones relacionadas con la promoción de la infraestructura social y urbana, así como las solicitudes sociales.

V. Participar en la formulación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

VI. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo VI Del Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 23.- El Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tiene como objeto, generar y fortalecer los procesos de planeación y apoyar en la gestión local para el desarrollo social y del entorno rural.

Artículo 24.- El Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

I. Una Coordinación, que recaerá en el servidor público designado por el Presidente Municipal.

II. Los representantes de las Dependencias Estatales y Federales con capacidad para emitir opiniones técnicas para el fortalecimiento del Subcomité.

III. Los representantes del sector social y privado, en materia rural.

Artículo 25.- El Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fortalecer al Municipio mediante el seguimiento de los programas municipales que detonen el Desarrollo Rural Sustentable.

II. Fortalecer las capacidades del Ayuntamiento en el manejo y aplicación del mecanismo de gestión e intervención del suelo, promoción del desarrollo rural y de concertación social.



- III. Recomendar y evaluar las iniciativas de uso del suelo en zonas rurales en el Municipio.
- IV. Promover y proponer el uso de herramientas de apoyo a los procesos de planeación rural y ordenamiento ecológico del territorio municipal.
- V. Participar y apoyar al Ayuntamiento en la integración de propuestas encaminadas a detonar el desarrollo económico sustentable en la zona rural del Municipio.
- VI. Asesorar a quienes integran el COPLADEM, en materia de desarrollo rural.
- VII. Integrar, analizar y orientar las peticiones presentadas ante el COPLADEM, relacionadas con la promoción del desarrollo rural.
- VIII. Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal.
- IX. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo VII

De los Comités de Participación Social en el Municipio

Artículo 26.- Los Comités o en su caso las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine, tienen como objetivos, elevar la participación del sector social en los programas de desarrollo, fortalecer la planeación para el desarrollo e impulsar el mejoramiento de los niveles de vida de las familias en el Municipio.

Las localidades que se encuentren beneficiadas con obras o acciones con el financiamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), podrán instaurar los Comités de Participación Social requeridos por la Secretaría de Bienestar, dentro del COPLADEM.

Estas figuras actuarán como la instancia ciudadana, participativa, amplia, incluyente y plural con el objeto de contar con mecanismos de participación social, que permitan conocer, analizar, discutir y decidir las demandas de las localidades, para ser presentadas ante la Asamblea General del COPLADEM, para su priorización correspondiente y sean de orientación en la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 27.- La integración de los Comités se sujetará a las decisiones tomadas en los acuerdos del Ayuntamiento, debiendo considerar las disposiciones legales en esta materia.

Artículo 28.- Los Comités o las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine; tendrán las siguientes atribuciones:



- I. Representar a la ciudadanía de su demarcación territorial ante el COPLADEM.
- II. Seleccionar e identificar los proyectos, obras o acciones que consideren necesarios para atender las necesidades de desarrollo sustentable y de servicios, apegándose a los indicadores establecidos en la medición multidimensional de la pobreza.
- III. Solicitar asesoría técnica en caso necesario, a las instancias y entidades normativas y ejecutivas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas y de la sociedad civil.
- IV. Participar en el seguimiento y evaluación de los proyectos, obras o acciones que se lleven a cabo en el Municipio, ya sea con recursos de inversión Municipal, Estatal o Federal.
- V. Participar en la gestión de propuestas, proyectos, acciones y actividades de su espacio territorial o de sus representados ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.
- VI. Participar en los procesos de formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos, obras o acciones conforme fueron aprobados dentro de su espacio territorial.
- VII. Elaborar las actas de identificación y selección de proyectos, obras o acciones de su demarcación territorial, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en la normatividad.
- VIII. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Título Tercero **De la Priorización de Proyectos, Obras o Acciones**

Capítulo Único

Artículo 29.- El proceso de planeación participativa con enfoque territorial y estratégico en el COPLADEM, debe ser el resultado del análisis de problemas, necesidades, potencialidades y de la priorización de proyectos, obras o acciones realizadas en las ciudades, ciudades rurales sustentables, villas, villas rurales sustentables, pueblos, rancherías, colonias, parajes, cantones, riberas u otros espacios municipalizados, a través de los Comités de participación social o las formas de organización ciudadana en el Municipio y que se encuentren constituidas por sus propios habitantes.

Artículo 30.- La priorización de proyectos, obras o acciones es responsabilidad de quienes integran el COPLADEM y deberá realizarse una sola vez durante el primer trimestre del inicio de funciones de la nueva administración pública municipal, instrumentándose el acta de priorización respectiva.

Dicha priorización servirá de insumo al Ayuntamiento, para orientar la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo que registrará toda la administración municipal.

La priorización y aprobación se deberá dar a conocer por escrito, denominándose a dicho documento acta de priorización.



La representación del COPLADEM deberá dar a conocer y en su caso difundir los criterios, normas y demás disposiciones legales o técnicas, a las cuales el proceso de planeación y priorización debe sujetarse.

Artículo 31.- Para la presentación de proyectos, la Coordinación del COPLADEM, en colaboración con la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM dará a conocer las fechas en que los Comités de participación social o las formas de organización descritas en este ordenamiento, podrán presentar sus propuestas ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, para su selección, análisis y posterior envío al Subcomité correspondiente.

Artículo 32.- La selección de las propuestas se analizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Deberán encaminarse a elevar la calidad de vida de los habitantes.
- II. Deberán apegarse a lo descrito en la normativa aplicable en la materia del proyecto.
- III. Deberán dar cumplimiento a la Agenda 2030.

Una vez realizada la selección de propuestas, la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, enviará estas a los Subcomités que correspondan, según la naturaleza del proyecto, a fin de emitir la validación técnica. Posterior a dicha validación la Comisión Técnica integrará la propuesta de cartera de proyectos municipales validada y, la enviará a la Presidencia del COPLADEM, para su presentación y priorización ante la Asamblea General.

Realizada la priorización y levantada el acta, la Coordinación del COPLADEM, enviará las propuestas de proyectos al Ayuntamiento para que sean de orientación en la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 33.- La aprobación de los programas, proyectos u obras, que sean priorizados en el seno de la Asamblea General del COPLADEM, deben realizarse de manera plural, democrática y por consenso de la mayoría y hacer del conocimiento de sus integrantes el proceso de programación y financiamiento, y cuando proceda, informar sobre las gestiones realizadas ante las instancias de los gobiernos federal o estatal.

Artículo 34.- Para el proceso de identificación, análisis y priorización de los programas, proyectos u obras que se financien con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán observarse las disposiciones legales consideradas para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, además de aquéllas que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar.

Para el proceso de identificación, análisis y priorización de los programas, proyectos u obras que se financien con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán observarse las disposiciones legales consideradas para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 35.- En caso de que no se conozca el techo financiero asignado al Municipio, debe considerarse el techo financiero del ejercicio inmediato anterior para el proceso de priorización de los programas, proyectos u obras.

Artículo 36.- La ejecución de los proyectos, obras o acciones clasificadas en el estimado del programa de inversión municipal, deben realizarse considerando tanto la disponibilidad financiera, como de los proyectos ejecutivos, y los expedientes técnicos con que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Todos los proyectos, obras o acciones que se gestionen ante las instancias del gobierno federal o estatal, deben estar alineadas a las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y priorizadas por el COPLADEM.

Artículo 38.- Los proyectos estratégicos, serán presentados ante el COPLADER para su validación y dictaminación correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud los proyectos ejecutivos debidamente validados por las instancias normativas, así como la documentación que acredite la socialización del proyecto debidamente requisitado; lo anterior considerando lo dispuesto en el reglamento y lineamientos que regulan la operación y funcionamiento del COPLADER.

Artículo 39.- La Asamblea General del COPLADEM, debe realizar la priorización de obras en un solo proceso participativo y de planeación, dicha priorización deberá reflejar los proyectos, obras o acciones a ejecutarse durante toda la administración pública municipal. Es imperativo considerar en este proceso que las acciones y obras se encuentren alineadas al cumplimiento de la Agenda 2030.

Artículo 40.- La priorización podrá modificarse, tomando en consideración el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social que publica la Secretaría de Bienestar Federal en el Diario Oficial de la Federación y las disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Artículo 41.- Sólo se autorizará la repriorización de proyectos, obras o acciones siempre y cuando hayan sido previamente justificadas, debiendo contar para ello, con el acta de aceptación de los Comités o cualquiera de las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine y que sea avalada por el COPLADEM en Asamblea General.

Artículo 42.- Toda repriorización realizada en el seno del COPLADEM, deberá ser notificada al Ayuntamiento y a la Secretaría, para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Título Cuarto Del Plan Municipal de Desarrollo

Capítulo Único

Artículo 43.- El Plan Municipal de Desarrollo constituye una de las actividades primordiales de la planeación en el Municipio, ya que a través de este se podrá dirigir la utilización de los recursos, hacia proyectos, obras o acciones que emanen de un proceso participativo e incluyente.



En concordancia con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es responsabilidad de los Ayuntamientos elaborar dicho instrumento de planeación, mediante su Dirección de Planeación Municipal o área equivalente.

Artículo 44.- El COPLADEM como organismo, parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática, coadyuvará y participará con el Ayuntamiento en el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo; siendo que, a través de éste, se establece una participación indirecta de la población en el proceso, ya que la priorización de los proyectos, obras o acciones emitidas y que cuentan con validación social, contribuyen a la definición de las estrategias del mismo.

Artículo 45.- Una vez formulado el Plan Municipal de Desarrollo por parte del Ayuntamiento, el COPLADEM, en su Asamblea General llevará a cabo la validación social.

Artículo 46.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento en colaboración con los órganos integrantes del COPLADEM, instrumentarán las acciones necesarias para el seguimiento y evaluación del plan.

Título Quinto De las Prohibiciones

Capítulo Único

Artículo 47.- Para la adecuada aplicación de los presentes Lineamientos, se prohíbe:

- I. Acordar gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por las funciones de quienes integran el COPLADEM.
- II. Utilizar al COPLADEM para realizar actos de proselitismo político o religioso.
- III. Incurrir en abusos de autoridad, agravio o desviación de sus compromisos y responsabilidades.
- IV. Faltar por tres veces en forma consecutiva a las sesiones del COPLADEM.
- V. Las demás que por acuerdo de la Asamblea General se determinen, siempre, y cuando no atenten contra la seguridad jurídica de los miembros del COPLADEM, ni sean contrarias a derecho.

Artículo 48.- En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas dentro de los presentes Lineamientos, la Asamblea General del COPLADEM analizará los casos que llegaren a presentarse y tomará las medidas y acciones necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.



Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, publicado en el Periódico Oficial número 022, Tomo III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Javier Jiménez Jiménez; Secretario de Hacienda.- Rúbrica.



Publicación No. 2347-A-2021

Oficio Número SHyFP/SSJP/DR-B/M-5/1198/2021

Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Dirección de Responsabilidades

“2021, Año de la Independencia”

Procedimiento Administrativo 035/DRV-B/2021

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

23 de noviembre de 2021

ANTONIO ORTEGA SALAZAR

Donde se encuentre

C I U D A D

En cumplimiento al proveído dictado dentro del expediente citado al rubro, para mejor proveer y no violentar sus garantías constitucionales, le notifico a usted, que dentro del procedimiento administrativo citado al rubro, se dictaron los acuerdos siguientes:

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. -----

Téngase por recibido el memorándum número **SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/122/2021**, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, y recibido por esta Dirección el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, signado por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, dependiente de esta Secretaría, mediante el cual da cumplimiento en el termino de ley otorgado a la prevención realizada por esta autoridad mediante proveído de fecha 03 tres de mayo de los corrientes, el cual le fue debidamente notificado mediante cédula de notificación de fecha 20 veinte del mes y año en curso, así también remite en original 19 CD´S con 19 listados de su contenido en original que contienen documentación certificada por el Contralor Interno en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, y 04 cuatro tomos con un total de 2,020 dos mil veinte fojas, que integran la orden de verificación **029/2019**, bajo el concepto a verificar **Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), de la extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas**, en los cuales se encuentra integrado en original el acuerdo de calificación de fecha 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, suscritos por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, practicada por esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a la hoy Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas, en donde se determinaron como persistentes las siguientes observaciones **no graves**:

- 1.- OBSERVACIÓN 01.-** Faltante de documentación técnica justificativa de cierres administrativos en 30 expedientes unitarios de obra. -----
- 2.- OBSERVACIÓN 02.-** Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas (BESOP). De esta observación se derivan dos irregularidades: **1.- Incumplimiento al uso de la BESOP y 2.- Incumplimiento a los Tiempos de seguimiento de la BESOP.** -----



Observaciones que de acuerdo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la citada Contraloría Interna, son imputables a los siguientes Servidores y Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, mismas que se detallan de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN 01.- FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE CIERRES ADMINISTRATIVOS EN 30 EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA. -----

1.- C. Carlos Cami Trigo, Ex Director de Obras Viales, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"no vigilar que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación"**. Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones VI y XIII, y 58 fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos), Dictamen OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, Pagina 18, funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales, 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I, y 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **2.- C. Roemberg Macías Ozuna**, Ex Director de Obras Viales toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No vigilar que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación"**. Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 33 fracción XXII y 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I, 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **3.- C. Nancy Andrea Becerra Sandoval**, Ex Directora de Obras Viales toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No vigilar para que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación"**. Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 33 fracción XXII y 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I, 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **4.- C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz**, Ex Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-041 F, SOPyC-OBRA-2018-043 F, SOPyC-OBRA-2018-060 F, SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado por **"No elaborar o en su caso integrar a los Expedientes Unitarios de Obra, la documentación Técnica-Justificativa de los Cierres Administrativos que amparaban la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de residente"**. Contraviniendo con lo establecido en los siguientes Artículos 64, 66 y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 115 Fracción IV y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I, 49 Fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **5.- C. Edersein Jiménez Álvarez**, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-042F**; toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado por **"No elaborar o en su caso integrar a los Expedientes Unitarios de Obra, la documentación Técnica-Justificativa de los Cierres Administrativos que amparaban la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de residente"**. Contraviniendo con lo establecido en los siguientes Artículos 64, 66 y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 Fracciones V, IX, XI, XIII, XIV y XVI; 115 Fracciones IV y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I, 49 Fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de



Chiapas, **6-C. Rosana Torres Aguiñaga**, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-126F**; toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado por **“No elaborar o en su caso integrar a los Expedientes Unitarios de Obra, la documentación Técnica-Justificativa de los Cierres Administrativos que amparaban la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de residente”**. Contraviniendo con lo establecido en los siguientes Artículos 64, 66 y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 Fracciones V, IX, XI, XIII, XIV y XVI; 115 Fracciones IV y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, Fracción I, 49 Fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Observación 02.- INCUMPLIMIENTO EN EL USO Y REQUISITADO DE BITÁCORASELECTRÓNICAS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS (BESOP).

A).- Incumplimiento al Uso de la BESOP.

1.- C. Carlos Cami Trigo, Ex Director de Obras Viales toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos), Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016, página 18, de fecha 16 de marzo de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y 49 Fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **2.- C. Roemberg Macías Ozuna**, Ex Director de Obras Viales toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, en los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-040 F y SOPyC-OBRA-2018-061 F, SOPyC-OBRA-2018-067 F y SOPyC-OBRA-2018-077 F, SOPyC-OBRA-2018-079 F, SOPyC-OBRA-2018-080 F, SOPyC-OBRA-2018-137 F y SOPyC-OBRA-2018-149 F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos); Artículo 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones (vigente en la época de los hechos); y Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016, página 18, de fecha 16 de marzo de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y artículo 49



Fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **3.- C. Nancy Andrea Becerra Sandoval**, Ex Directora de Obras Viales toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, en los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-137F y SOPyC-OBRA-2018-149 F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y 49 Fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **4.-C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-040F, SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F. **“toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP) en los Expedientes Unitarios de Obra”**, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas Contraviniendo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del ACUERDO relativo al Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040F); y artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F); y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **5.-C. Edersein Jiménez Álvarez**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F. **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP), en los Expedientes Unitarios de Obra”** tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F); y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **6.-C. Rosana Torres Aguiñaga**, Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-149F. **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP) en el Expediente Unitario de Obra”**, Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **7.-C. Antonio Ortega Salazar**, Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-137F. **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraba integrada la Bitácora Electrónica (BESOP) en el Expediente Unitario de Obra”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

B).- Incumplimiento a los Tiempos de Seguimiento de la BESOP.

1.- C. Carlos Cami Trigo, Ex Director de Obras Viales. toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F, SOPyC-OBRA-2016-042 F y SOPyC-OBRA-2018-043 F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos), Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y 49Fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **2.- C. Roemberg Macías Ozuna**, Ex Director de Obras Viales toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números: SOPyC-OBRA-2018-060 F, SOPyC-OBRA-2018-099 F, SOPyC-OBRA-2018-100 F, SOPyC-OBRA-2018-117F, SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F y SOPyC-OBRA-2018-153F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del



Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos); Artículo 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; y Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016, página 18, de fecha 16 de marzo de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales; y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **3.- C. Nancy Andrea Becerra Sandoval**, Ex Directora de Obras Viales toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-117F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **4.- C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, Ex Directora de Supervisión de Obras toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Contraviniendo con lo dispuesto en el Artículo 46 fracciones VIII, XVI, XVIII, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **5.- C. Ramiro Ernesto Villafuerte Trujillo**, Ex Director de Supervisión de Obras toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números SOP-OBRA-2018-001F, SOP-



OBRA-2018-002F, SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Contraviniendo con lo dispuesto en el Artículo 46 fracciones VIII, XVI, XVIII, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7 Fracción I y 49fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **6.-C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041F, SOPyC-OBRA-2018-043F, SOPyC-OBRA-2018-060F, SOPyC-OBRA-2018-099F y SOPyC-OBRA-2018-100F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del ACUERDO relativo al Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041F y SOPyC-OBRA-2018-043F); y artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-060F, SOPyC-OBRA-2018-099F y SOPyC-OBRA-2018-100F); y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **7.-C. Edersein Jiménez Álvarez**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-042F, SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del ACUERDO relativo al Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042F) y artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F) y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **8.-C. Jorge Luis Martínez Sánchez**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras**



Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F), artículo 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **9.-C. Rosana Torres Aguiñaga**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-133F y SOPyC-OBRA-2018-134F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **10.-C. María Fabiola Constantino Hernández**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-151 F y SOPyC-OBRA-2018-152F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **11.-C. Antonio Ortega Salazar**, Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-146F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **12.-C. Karen Inés López Pinto**, Ex Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del



ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **13.-C. Juan Humberto Salinas Gutiérrez**, Residente de Obra del Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **14.-C. Mario Alfredo Hernández García**, Residente de Obra de los Contratos Números SOP-OBRA-2018-002F y SOPyC-OBRA-2018-142F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **15.-C. Julián Conde Torres**, Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **16.-C. Rodolfo Ruiz Narcía**, Residente de Obras de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-144F y SOPyC-OBRA-2018-145F, **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **17.-C. Navelly Guadalupe Iris Pérez Pérez**, Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-



143F, “**toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable**”. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y **18.-C. Francisco Abidan Ángel Díaz**, Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-143F, “**toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable**”. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del artículo 7, fracción I y 49fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. - - - - -

AL EFECTO SE PROVEE: de conformidad en lo previsto por los artículos 108 parte in fine, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 111, 112, 113, 114, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 24, fracción I, 30, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de esta Dependencia y de la **Cláusula Décima SEGUNDA del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Febrero de 2018, SE ADMITE EL PRESENTE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**, por lo que con las documentales de cuenta, excepto los 19 diecinueve CD’S con su certificación, fórmese el expediente respectivo, ordenándose manejar por cuerda separada en el archivo con que cuenta esta Dirección los 04 cuatro tomos en copias certificadas del expediente, los cuales contienen documentales del expediente, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones dependiente de esta Secretaría, en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, bajo el número **035/DRV-B/2021**. - - - - -

Ahora bien, con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y XXIII, 9 fracción I, 10, 94 Y 100 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad del **Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz**, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones dependiente de esta Secretaría, en calidad de **autoridad investigadora**, en términos del nombramiento que exhibe; asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **Unidad Administrativa, Edificio Anexo al Edificio “A”, Colonia Maya, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, y como autorizado para dichos fines, e imponerse de los autos a **José Jorge Rangel Álvarez**, en lo que respecta a las probanzas de la autoridad investigadora, se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad administrativa la valoración correspondiente para su admisión o desechamiento según sea el caso en el momento procesal oportuno. - - - - -



Por otro lado, se comisiona al personal habilitado de esta Dirección de Responsabilidades, para efecto de que con las **copias certificadas del presente acuerdo, así como el Disco Magnético con su certificación**, mismo que contiene de forma digital las constancias del expediente y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa referente a las Observación persistente de la Orden Número **029/2019**, proceda a **correr traslado, emplazar y citar** a los presuntos responsables en los siguientes domicilios:

- 1).- **C. Carlos Cami Trigo. Domicilio:** Calle Orquídeas No. 104, Colonia La Floresta, C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 2).- **C. Roemberg Macías Ozuna. Domicilio:** Avenida 5 de mayo, No. 105 interior A, Colonia Bienestar Social, C. P. 29077, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 3).- **C. Nancy Andrea Becerra Sandoval. Ex Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas. Domicilio:** Avenida 16ª. Norte Oriente No. 1086. Colonia La Pimienta. C.P. 29034. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 4).- **C. Ramiro Ernesto Villafuerte Trujillo. Domicilio:** Calle 4ª. Oriente Norte No.18. Guadalupe. C.P. 30200. Venustiano Carranza, Chiapas. -----
- 5).- **C. Mariana Fabiola Navarro Mora. Domicilio:** Avenida Laguna del Suspiro No. 35. Colonia 24 de Junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez Chiapas. -----
- 6).- **C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez. Domicilio:** Boulevard Kukulcán No. 237. Fraccionamiento Misol Ha. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 7).- **C. Edersein Jiménez Álvarez. Domicilio:** Avenida 3ª. Norte Oriente, Número 10, Colonia San José Terán. C.P. 29057. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 8).- **C. Jorge Luis Martínez Sánchez. Domicilio:** Avenida 10ª. Sur Poniente, Número 1570. Colonia Xamaipac. C.P. 29060. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 9).- **C. Rosana Torres Aguiñaga. Domicilio:** Avenida 5ª. Sur Oriente, Número 707 Interior, Colonia Centro, Barrio San Roque. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 10).- **C. María Fabiola Constantino Hernández. Domicilio:** Avenida Presa Peñitas No. 446. Colonia Electricistas Las Palmas. C.P. 29040. Tuxtla Gutiérrez Chiapas. -----
- 11).- **C. Antonio Ortega Salazar. Domicilio:** Niños Héroes S/N, Colonia Constitución Pakal-Na, Colonia Pakal-Na. C.P. 29960. Palenque, Chiapas. -----
- 12).- **C. Karen Inés López Pinto. Domicilio:** Periférico Poniente No. 17, Interior 8 E, Privada Cuatro Caminos, Colonia San Martin. C.P. 29247. San Cristóbal de las Casas, Chiapas. -----
- 13).- **C. Juan Humberto Salinas Gutiérrez. Domicilio:** Calle San Pablo No. 1521, Fraccionamiento Santa Fe. C.P. 29160. Chiapa de Corzo, Chiapas. -----
- 14).- **C. Julián Conde Torres. Domicilio:** Av. Actopan, Manzana 1H, Lote 3, Fraccionamiento La Misión, C.P. 29096. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 15).- **C. Rodolfo Ruiz Narcía. Domicilio:** Avenida Rio San Roque Número 310, Colonia 24 de Junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 16).- **C. Nayeli Guadalupe Iris Pérez Pérez. Domicilio:** Calle Guadalupe, Manzana 3, Número 14, Infonavit El Carmen. C.P. 30797. Tapachula, Chiapas. -----
- 17).- **C. Francisco Abidán Ángel Díaz. Domicilio:** Calle Gavilán, L1, M28, Fraccionamiento La Primera, C.P. 30798. Tapachula, Chiapas. -----
- 18).- **C. Mario Alfredo Hernández García. Domicilio:** Calle Sabino No. 151, Mz. 5, Lote 15. Fraccionamiento Emejaca, C.P. 29096. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----
- 19).- **C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz. Domicilio:** Av. Fco. Sarabia 5 C, Barrio San Antonio. CP. 29250. San Cristóbal de las Casas, Chiapas. -----

A fin de que comparezcan personalmente y debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que la Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría, ubicada en planta baja, Mesa de Trámite número 05, en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, de acuerdo a la siguiente fecha y horario:



NOMBRE DEL PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Carlos Cami Trigo	24/junio/2021	10:00
Roemberg Macías Ozuna	24/junio/2021	13:00
Nancy Andrea Becerra Sandoval	25/junio/2021	10:00
Mariana Fabiola Navarro Mora	25/junio/2021	13:00
Mario Luis Gutiérrez Rodríguez	28/junio/2021	13:00
Edersein Jiménez Álvarez	29/junio/2021	09:00
Jorge Luis Martínez Sánchez	29/junio/2021	12:00
Rosana Torres Aguiñaga	30/junio/2021	10:00
María Fabiola Constantino Hernández	30/junio/2021	14:00
Julián Conde Torres	01/julio/2021	11:00
Rodolfo Ruiz Narcía	01/julio/2021	13:00
Mario Alfredo Hernández García	02/julio/2021	10:00
Ramiro Ernesto Villafuerte Trujillo	19/julio/2021	10:00
Antonio Ortega Salazar	19/julio/2021	12:00
Karen Inés López Pinto	20/julio/2021	09:00
Juan Humberto Salinas Gutiérrez	20/julio/2021	12:00
Nayeli Guadalupe Iris Pérez Pérez	21/julio/2021	10:00
Francisco Abidán Ángel Díaz	21/julio/2021	12:00
Wulbert Antonio Hernández Ruiz	22/julio/2021	10:00

Lo anterior, **para el desahogo de la audiencia inicial** y estén en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndoles de su conocimiento a los presuntos responsables, que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismos ni a declararse culpables, defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; que la citada Audiencia se llevará a cabo concurran o no en los términos en que se les cita, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, se les **precluirán sus derechos** para manifestar, ofrecer pruebas y formular alegatos; previniéndoles que **deberán señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se les realicen las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan**, quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos. -----

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace del conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: **oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx**, en el horario de 08:00 am. a 16:00 horas de lunes a viernes; por lo que, **se les exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en Boulevard Los



Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 05, debiendo traer consigo cada uno de ellos, original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, para el desahogo de la audiencia inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; artículo 30, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; y esté en aptitud de rendir sus declaraciones personalmente por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para sus defensas; por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar **en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para el presunto responsable se le hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente, y que de no contar con abogado o defensor, esta autoridad le asignará un defensor de oficio; por lo que al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ordena girar atento memorándum, al **titular de la Dirección Jurídica**, dependiente esta Secretaría, a efecto de que designe abogado y/o defensor de oficio, para que en su caso, si así lo requiera y/o solicitara el presunto responsable, lo asista en el desahogo de las *audiencias iniciales antes señaladas*, o en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -----

Por otro lado, a efecto de no ser afectados en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 116, 117, y 208 fracción IV de la Ley de la materia, y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **notifíquese al Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas**, en el domicilio para ser emplazado, ubicado en: Edificio "A" de la Unidad Administrativa, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del personal habilitado de esta Dirección, para que **con las copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto**, proceda a correr traslado y citarlos, en carácter de **Terceros Interesados**, en el domicilio antes señalado, a fin de que la persona designada comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en planta baja, mesa número 5, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en las fechas y horas antes señaladas para el desahogo de las audiencias iniciales y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones dependiente de esta autoridad, en calidad de autoridad investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en



día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, apercibidos que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; asimismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital, caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades.

De la misma manera con las **copias simples del presente acuerdo** notifíquese a la **autoridad investigadora** las fechas y lugar en que tendrán verificativo las citadas audiencias iníciales a las que deberán acudir, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer más pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, haciéndole del conocimiento que en caso de que en el domicilio que proporciona del servidor público, no se localizare al presunto responsable, esta autoridad solicitará a esa autoridad investigadora para que en uso de sus atribuciones realice la búsqueda exhaustiva del domicilio en donde pueda ser notificado el servidor público implicado, y esta autoridad administrativa en calidad de substanciadora, cuente con todos y cada uno de los elementos a que refiere el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Por otro lado, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, de conformidad con el artículo 51 del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se le comunica que en el caso de resultar con sanción grave la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, se realizara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas. *“Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad/>”*. -----

Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 24, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Cielo Carolina Gómez Aguilar, David Alfonso Cancino, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Alonso Gómez Nampula, Fabricio Zanabria Montesinos, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Magda Gabriela Pérez Galindo, Efrén Espinosa Mendoza, Mariano Salinas Germán, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, Eleonay Martínez Martínez, Inés Guadalupe Torres de León, Anuar Pavel Ulloa Montiel y Ruberg Gumeta Simuta**, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de



la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal. -----

----- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el **Licenciado Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, encargado de la Dirección de Responsabilidades, ante los testigos de asistencia los **Licenciados Ana Luisa Bielma Noriega** y **Ricardo Carlos Madrigal Aguilar**, con quienes firma para constancia. -----

-----firmas ilegibles-----

Orden de Verificación No.: 029/2019

Verificación Específica

Ente Verificado: Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas.

Rubro Revisado: “Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero”

Período Comprendido: Ejercicio 2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de Mayo de 2021.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio

Subsecretario Jurídico y de Prevención

de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

en el Estado.

P r e s e n t e.

Ingeniero Arturo de Jesús Paniagua Cruz, en mi calidad de Contralor Interno, en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, adscrito a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento de fecha 16 de enero de 2019 (**Visible a Foja 2021**), signado por la Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, misma que adjunto al presente; ante usted con el debido respeto que se merece y en mi carácter de autoridad investigadora, comparezco y expongo:

Derivado de la Verificación practicada a la entonces Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, actualmente Secretaría de Obras Públicas, como consecuencia de la Orden Número **029/2019**, emitida a través del oficio No. SHyFP/**00044/2019** de fecha 21 de enero de 2019, por la Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, en la que se ordena atender la revisión a los Programas, Fideicomisos y Fondos en el Estado de Chiapas, correspondiente al ejercicio 2018 (**Visible a Foja 0010**); y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, por medio del presente, me permito emitir el siguiente:

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

De acuerdo a las consideraciones y precisiones de hechos y derechos, siguientes:

COMPETENCIA

A).- Este Órgano de Interno Control, es competente para investigar las faltas administrativas de los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal; así como para elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 3, fracción I, 9, fracción II, 90, 91, 94, 95 y 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 3, Inciso A), fracción XII, numeral 2.6, 5 fracción I numeral 1, 32, fracciones III, IV, X, XV y XXII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Asimismo, en el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, y en cumplimiento a lo dispuesto



en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo aludido, esta Dependencia, en el ámbito de su competencia, inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones o con motivo de ellas.

B).- Una vez acreditada la competencia de este Órgano Interno de Control y en debido cumplimiento a lo precisado en el artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se procede a emitir el presente **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, al tenor de los siguientes elementos:

I.- Nombre de la Autoridad Investigadora. - La Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, representada por el **Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones**, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con fecha 16 de enero de 2019, expedido por la Mtra. Liliana Ángel González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.

(Visible a Foja2022)

II.- Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones, Unidad Administrativa, Edificio Anexo al edificio "A", Colonia Maya, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número telefónico: 01 (961) 6001866; Conmutador: 01 (961) 61-8-75-50 Ext. 30270 y correo electrónico www.fpchiapas@gob.mx.

III.- Nombre de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del Expediente de Responsabilidad Administrativa: con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se autoriza para oír, recibir toda clase de documentos y notificaciones e imponerse en los autos al **C. José Jorge Rangel Álvarez**, auditor de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas.

IV.- Nombres, cargos y domicilios de los Servidores Públicos señalados como Presuntos Responsables:

1).- C. Carlos Cami Trigo. Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Calle Orquídeas No. 104, Colonia La Floresta, C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible a Fojasdel 1719 al 1729)**

2).- C. Roemberg Macías Ozuna. Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Avenida 5 de mayo, No. 105 interior A, Colonia Bienestar Social, C. P. 29077, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

(Visible a Fojas del 1730 al 1739)

3).- C. Nancy Andrea Becerra Sandoval. Ex Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas. **Domicilio:** Avenida 16ª. Norte Oriente No. 1086. Colonia La Pimienta. C.P. 29034. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

(Visible a Fojas del 1740 al 1748)

4).- C. Ramiro Ernesto Villafuerte Trujillo. Ex Director de Supervisión de Obras de la Secretaría de Obras Públicas. **Domicilio:** Calle 4ª. Oriente Norte No.18. Guadalupe. C.P. 30200. Venustiano Carranza, Chiapas.

(Visible a Fojasdel 1749al 1757)

5).-C. Mariana Fabiola Navarro Mora. Ex Directora de Supervisión de Obras de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Avenida Laguna del Suspiro No. 35. Colonia 24 de Junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

(Visible a Fojas del 1758 al 1768)

6).- C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Boulevard Kukulkán No. 237. Fraccionamiento Misol Ha. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

(Visible a Fojasdel 1820 al 1827)

7).- C. Edersein Jiménez Álvarez. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Avenida 3ª. Norte Oriente, Número 10, Colonia San José Terán. C.P. 29057. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

(Visible a Fojas del 1828 al 1835)



8).- C. Jorge Luis Martínez Sánchez. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Avenida 10ª. Sur Poniente, Número 1570. Colonia Xamaipac. C.P. 29060. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

(Visible a Fojasdel 1836 al 1844)

9).- C. Rosana Torres Aguiñaga. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Avenida 5ª. Sur Oriente, Número 707 Interior, Colonia Centro, Barrio San Roque. C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

(Visible a Fojas del 1845 al 1852)

10).-C. María Fabiola Constantino Hernández. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Avenida Presa Peñitas No. 446. Colonia Electricistas Las Palmas. C.P. 29040. Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

(Visible a Fojas del 1853 al 1860)

11).-C. Antonio Ortega Salazar. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Niños Héroe S/N, Colonia Constitución Pakal-Na, Colonia Pakal-Na. C.P. 29960. Palenque, Chiapas.

(Visible a Fojasdel 1861 al 1868)

12).-C. Karen Inés López Pinto. Ex Residente de Obra, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Periférico Poniente No. 17, Interior 8 E, Privada Cuatro Caminos, Colonia San Martín. C.P. 29247. San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

(Visible a Fojasdel 1869 al 1876)

13).- C. Juan Humberto Salinas Gutiérrez. Residente de Obra de la Secretaría de Obras Públicas. **Domicilio:** Calle San Pablo No. 1521, Fraccionamiento Santa Fe. C.P. 29160. Chiapa de Corzo, Chiapas.

(Visible a Fojasdel 1877 al 1884)

14).- C. Julián Conde Torres. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Av. Actopan, Manzana 1H, Lote 3, Fraccionamiento La Misión, C.P. 29096. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

(Visible a Fojas del 1885 al 1893)

15).- C. Rodolfo Ruiz Narcía. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Avenida Río San Roque Número 310, Colonia 24 de Junio. C.P. 29047. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible a Fojas del 1894 al 1903)**

16).- C. Nayeli Guadalupe Iris Pérez Pérez. Residente de Obra, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Calle Guadalupe, Manzana 3, Número 14, Infonavit El Carmen. C.P. 30797. Tapachula, Chiapas.

(Visible a Fojas del 1904 al 1911)

17).- C. Francisco Abidán Ángel Díaz. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Calle Gavilán, L1, M28, Fraccionamiento La Primera. C.P. 30798. Tapachula, Chiapas. **(Visible a Fojas del 1912 al 1919)**

18).- C. Mario Alfredo Hernández García. Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Calle Sabino No. 151, Mz. 5, Lote 15. Fraccionamiento Emejaca, C.P. 29096. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **(Visible a Fojasdel 1920 al 1929)**

19).- C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz. –Ex Residente de Obra de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones. **Domicilio:** Av. Fco. Sarabia 5 C, Barrio San Antonio. CP. 29250. San Cristóbal de las Casas, Chiapas. **(Visible a Fojasdel 1930 al 1936)**

Nombre y Domicilio del Ente Público al que se encuentran o encontraban adscritos: Antes Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas, con domicilio ubicado en Edificio "A" de la Unidad Administrativa, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29000.

Tercero en el Procedimiento Administrativo: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

V. Narración Lógica y Cronológica de los Hechos

1.- Mediante oficio No. SHyFP/00044/2019 de fecha 21 de enero de 2019, la **Mtra. Liliana Ángell**



González Secretaria de la Honestidad y Función Pública emitió la Orden de Verificación Específica número **029/2019**, a los “**Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), de la Extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas**”, Ejercicio 2018, dirigido al **C. César Julio de Coss Tovilla**, en ese entonces Secretario de Obras Públicas del Estado, misma que fue notificada con fecha 22 de enero de 2019, como consta en el acuse con sello de recibido en la Oficina del Secretario de Obras Públicas.

Así mismo, se solicitó proporcionara en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio mencionado, de la información y documentación que se describe en el Anexo adjunto al referido oficio, derivado de la verificación en específico de los Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), en el Estado de Chiapas, ejercicio 2018.**(Visible a Fojas del 0010 al 0015)**

2.- Mediante Oficio No. SOP/**000121/2019**, con fecha de despachado de 22 de enero de 2019, suscrito por el Arq. César Julio de Coss Tovilla, en ese entonces Secretario de Obras Públicas, y dirigido a la Mtra. Liliana Ángel González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, **informó el nombre del Enlace Institucional**, al Ing. Walter Frank Kronthal Gutiérrez, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas, quien sería el encargado para atender los requerimientos de dicha verificación.

(Visible a Fojas del 0016 a la 0019)

3.- Con fecha 22 de enero de 2019, se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución de Verificación con Número de Orden **029/2019**, misma que se encuentra rubricada y firmada por parte de la Secretaría de Obras Públicas, por los CC. César Julio de Coss Tovilla, entonces Secretario de Obras Públicas y Walter Frank Kronthal Gutiérrez, Subsecretario de Obras Públicas y Enlace Institucional; por parte de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los CC. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia; René Armando Juárez Palacios, Jefe de Área; José Jorge Rangel Álvarez y Fernando Argüello García, auditores que intervendrían en los trabajos de verificación; así como por los CC. Rusbel Samayoa Ochoa y Ángel James Cruz Lázaro, como Testigos de Asistencia por parte de la Dependencia verificada.**(Visible a Fojas del 0021 a la 0030)**

4.- Mediante oficio No. SOP/DPyC/**0055/2019** de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, envió la documentación solicitada a través del oficio No. SHyFP/**00044/2019**, así como también adjuntan 04 CD y documentación de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Convenios para el otorgamiento de subsidios con sus anexos suscritos
- 2.- Cartera de Programas y/o Proyectos de Inversión presentada a la Secretaría de Hacienda.
- 3.- Calendario de Avance físico/financiero de la cartera de los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento presentados a la Secretaría de Hacienda.
- 4.- Informe final de cumplimiento de los programas y proyectos de inversión (No se contempla un informe final de cumplimiento).
- 5.- Registros auxiliares o controles contables de los pagos a nivel de obra.
- 6.- Estados de cuenta del fideicomiso.
- 7.- Oficios de autorización, aprobación y modificación presupuestal.
- 8.- Documentación de los expedientes unitarios de los contratos de obra que integran el fideicomiso, así como también, ponen a disposición los expedientes en original.

(Visible a Fojas del 0032 al 0033)

5.- Se emitió el oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOP/**032/2018** (SIC) de fecha de despachado 05 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, en atención a su similar SOP/DPyC/**0055/2019**, de fecha 29 de enero de 2019, informando lo siguiente: En los puntos **01, 02 y 03** no fueron atendidos de conformidad a lo solicitado; los puntos **04, 05, 06, 07 y 08** fueron parcialmente atendidos. Por lo anterior, **se solicitó su valiosa intervención y apoyo a efecto de instruir a quien corresponda, a**



fin de proporcionar de forma inmediata la documentación soporte conforme al anexo adjunto. (Visible a Foja 0034)

6.- Mediante oficio No. SOP/DPyC/**0088**/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, en respuesta al oficio No. No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOP/**032**/2018 (SIC), en específico al Punto 4, manifiestan que de acuerdo a los Lineamientos correspondientes, no especifica la elaboración de un “Informe Final de Cumplimiento”. **(Visible a Foja 0035)**

7.- Se emitió el oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOP/**040**/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Obras, en atención a sus similares SOP/DPyC/**0055 y 088**/2019, de fecha 29 de enero y 08 de febrero de 2019, así como del oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOP/**032**/2018 (SIC), con fecha de recibido 05 de febrero de 2019, informando y aclarando lo siguiente:

La Dependencia presentó documentación soporte comprobatoria del FIES de distintos ejercicios presupuestales, **sin embargo, en la presente verificación únicamente nos ocupan las obras contratadas con FIES Ejercicio Presupuestal 2018**, por ende, los puntos **01, 02 y 03 no fueron atendidos de conformidad** a lo solicitado; los puntos **04, 05, 06, 07 y 08** fueron parcialmente atendidos. Por lo anterior, se le solicita por 3ª. ocasión y de la manera más atenta su valiosa intervención y apoyo a efecto de instruir a quien corresponda, a fin de proporcionar en un plazo no mayor de 02 días hábiles, contados a partir de la recepción del referido documento, la documentación soporte conforme al anexo adjunto. **(Visible a Foja 0036)**

8.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/**0111**/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, manifiesta lo siguiente: “Con relación al punto Número 1, se envía copia simple del oficio No. SOP/SPyP/DPyP/0169/277/2019 mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Hacienda copia de los convenios del FIES; y respecto al punto Número 4, se remitió la justificación presentada por el Director de Control y Evaluación según memorándum No. SOP/SPyP/DCyE/0018/2019”. **(Visible a Foja 0037)**

9.- Mediante oficio No. SHyFP/**00430**/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por la Mtra. Liliana Ángel González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública y dirigido al Arq. César Julio de Coss Tovilla, en ese entonces Secretario de Obras Públicas, informó la **Ampliación de Concepto e Incorporación de Personal**, que llevarán a cabo los trabajos de revisión correspondiente a dicha Verificación. Derivado de lo anterior, el concepto y periodo de la Orden de Verificación No. 029/2019 queda conforme a lo siguiente: **“Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero de la Extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas”.** **(Visible a Fojas del 0038 al 0041)**

10.- Acta de Ampliación de Concepto e Incorporación de Personal de fecha 26 de febrero de 2019, para los trabajos de revisión correspondiente a la Verificación No. 029/2019. **(Visible a Fojas del 0042 al 0049)**

11.- Mediante oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/**047**/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, derivado de la verificación específica practicada a los Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), Ejercicio 2018. En atención al similar No. SHyFP/**00430**/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, con el que se emite la ampliación del concepto de la revisión e incorporación de personal de la referida Orden. Por lo anterior, se le solicita de la manera más atenta su valiosa intervención y apoyo a efecto de instruir a quien corresponda, a fin de proporcionar en un plazo no mayor a 05 días hábiles la documentación soporte conforme al anexo adjunto. **(Visible a Foja 0198)**

12.- Mediante oficio No. SOP/SSOP/**0018**/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el C. Ing.



Walter Frank KronthalGutiérrez, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/047/2019 de fecha 26 de febrero de 2019. Al respecto, comunica que pone a disposición los expedientes de finiquito que obran en el Archivo Único, para revisión de la documentación, que soporta el concepto No. 8 del anexo del oficio antes mencionado, para que el personal de la referida orden, pueda llevar a cabo la revisión correspondiente.**(Visible a Foja 0199)**

13.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/0145/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al Oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOP/040/2019 de fecha 18 de febrero de 2019. Al respecto, envían copia simple del memorándum No. SOP/SPyP/DPyP/0381/2019, a través del cual el Lic. Julio César Cortes Rodas, en ese entonces Director de Planeación y Programación de la Secretaría, realiza las aclaraciones correspondientes a los puntos 01, 02 y 03.**(Visible a Foja 0200)**

14.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/0146/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al Oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOP/047/2019 de fecha 26 de febrero de 2019. Al respecto, informan que de acuerdo con el memorándum No. SOP/S´SOP/DST/0417/2019, los expedientes unitarios originales correspondientes, requeridos para la verificación mencionada, se encuentran a disposición para su revisión en el Archivo Único de Expedientes Unitarios, conteniendo la documentación que a la fecha ha sido enviada por las diversas Áreas Operativas, Técnicas y Administrativas de esta Secretaría.**(Visible a Foja 0201)**

15.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/0149/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al Oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/047/2019 de fecha 26 de febrero de 2019. Al respecto, envían documentación solicitada de acuerdo a lo siguiente:

4.-Informe final de cumplimiento de los programas y proyectos de inversión; consistente en justificaciones y Ejercicio del gasto y destino del gasto correspondiente a segundo, tercer y cuarto trimestre del 2018.

5.- Registros Auxiliares o controles contables de los pagos. En medio magnético, (PDF y Excell), de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero.

6.-Estados de Cuenta. En medio magnético, (PDF), de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero.**(Visible a Foja 0202)**

16.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/0160/2019 de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al Oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/047/2019 de fecha 26 de febrero de 2019. Al respecto, envían documentación solicitada de acuerdo a lo siguiente:

Envían copia simple del memorándum No. SOP/SPyP/DPyP/436/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, y documentación proporcionada por la Dirección de Planeación y Programación del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero; esto con la finalidad contar con la integración de los expedientes unitarios de obras en el Archivo Único.**(Visible a Foja 0203)**

17.- Mediante oficio No. SOP/SPyP/DPyP/0662/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Julio César Cortés Rodas, en ese entonces Director de Planeación y Programación de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en alcance al memorándum SOP/SPyP/DPyP/0381/2019 mediante el cual se envió información a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, para atender la orden de auditoría No. 029/2019 en relación con el recursos del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), envían la siguiente documentación:



1.-El estatus de la cartera con 11 proyectos.

2.-Copia simple del oficio No. SH/S'SP/000052/2019, signado por el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con el cual se remite copia del oficio No. 307-A.-4897 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que autoriza la prórroga para aplicar y erogar los recursos al último día hábil del mes de agosto del 2019.

3.-Copia del memorándum No. SOP/SPyP/DPyP/302/2019. **(Visible a Foja 0204)**

18.-Mediante oficio SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/061/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas; en atención al similar No. SHyFP/00430/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, con el cual se emite la ampliación del concepto de la revisión e incorporación de personal y en alcance al similar No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/047/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, informando lo siguiente:

La Dependencia no ha presentado documentación soporte o justificación alguna de los puntos **01** al **04** y del **06** al **07**, solicitando de la manera más atenta su valiosa intervención y apoyo a efecto de instruir a quien corresponda, a fin de proporcionar de manera inmediata la documentación soporte conforme al anexo adjunto. **(Visible a Foja 0205)**

19.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/0183/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al Oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/061/2019 de fecha 14 de marzo de 2019. Al respecto, envían documentación solicitada de acuerdo a lo siguiente:

4.-Informe final de cumplimiento de los programas y proyectos de inversión:envían copia simple del memorándum No. SOP/SPyP/DCyE/0165/0055/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, aclarando que también se justificó con la presentación de los informes trimestrales.

6.- Estados de Cuenta: Nuevamente se envía estado de cuenta en medio magnético, (PDF), de Hidrocarburos 2018 cuenta 1006034727, de los meses de abril a diciembre 2018.

7.-Oficios de Autorización, aprobación y modificación presupuestal, respecto al Fortalecimiento Financiero, se solicita que se verifiquen los expedientes unitarios que fueron puestos a disposición por el Subsecretario de Obras Públicas con el oficio No SOP/SSOP/0018/2019 de fecha 28 de febrero de 2019. **(Visible a Foja 0206)**

20.- Mediante oficio No. SOP/CAyF/DPyC/0224/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito por el C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia y dirigido al Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia, en atención al Oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/061/2019 de fecha 14 de marzo de 2019. Al respecto, manifiestan y envían documentación solicitada de acuerdo a lo siguiente: Con relación a los puntos 1.-Convenio para el otorgamiento de subsidios con sus anexos suscrito, que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado (Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos); 2.-Cartera de Programas y/o Proyectos de Inversión presentada a la Secretaría de Hacienda, (Fortalecimiento Financiero y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos); 3.-Calendario de Avances Físico-Financiero de la Cartera de los Programas y Proyectos de Inversión de Infraestructura y Equipamiento presentados a la Secretaría de Hacienda (Fortalecimiento Financiero y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos).

Al respecto, envían copia simple del memorándum No. SOP/SPyP/DPyP/0523/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, a través del cual el Director de Planeación y Programación realiza las aclaraciones y documentación soporte, correspondiente a los puntos antes mencionados. **(Visible a Foja 0207)**

➤ **INFORME DE RESULTADOS PRELIMINARES**

21.- Mediante oficio No. SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/117/2019 de fecha 30 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al Ing. Walter Frank Kronthal Gutiérrez, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas de la Dependencia,



se invitó para que asistiera el día 03 de mayo de 2019 a las 11:00 horas en la oficina que ocupa la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer las Cédulas de Observaciones Preliminares de esa Verificación. **(Visible a Foja 0208)**

22.- Con fecha 03 de mayo de 2019 se dio lectura a las **Informe de Resultados Preliminares de la Verificación**, correspondiente a la Verificación con número de Orden 029/2019, denominada: "Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero", de la Extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas", Ejercicio 2018, en el que se determinaron dos observaciones, siendo las siguientes:

No.	Observación	Importe Observado
01	Observación 01.- Faltante de Documentación Técnica-Justificativa de Cierres Administrativos en 51 Expedientes Unitarios de Obra.	S/M
02	Observación 02.- Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas (BESOP)	S/M
	Total Observado	S/M

Otorgándole a la Dependencia verificada un plazo de 05 días hábiles, para la atención de las observaciones preliminares. **(Visible a Fojas del 0209 AL 0221)**

23.- Con fecha 03 de mayo de 2019 se levantó Acta Circunstanciada de Observaciones Preliminares, correspondiente a dicha verificación. **(Visible a Fojas del 0222 al 0228)**

➤ INFORME DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

24.- Mediante oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/196/2019 de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Dependencia y dirigido al Ing. Jorge Luis Ortega Osorio, en ese entonces Subsecretario de Obras Públicas y Enlace Designado de la Dependencia, se invitó para que asistiera el día 12 de julio de 2019 a las 12:00 horas en la oficina que ocupa la Contraloría Interna, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Resultados** de dicha Verificación. **(Visible a Fojas 0229)**

25.- Con fecha 12 de julio de 2019 se dio lectura al **Informe de Resultados de la Verificación** con número de orden **029/2019**, denominada: "Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero", Ejercicio 2018, en el que se determinaron dos observaciones, siendo las siguientes:

No.	Observación	Importe Observado
01	Observación 01.- Faltante de Documentación Técnica-Justificativa de Cierres Administrativos en 30 Expedientes Unitarios de Obra.	S/M
02	Observación 02.- Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas (BESOP)	S/M
	Total Observado	S/M

Otorgándole a la Dependencia verificada un plazo de 45 días hábiles, para la atención de las observaciones determinadas.

(Visible a Fojas del 0230 al 251)



26.- Mediante Oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/00168/2019 de fecha 18 de julio de 2019, se emitió el Informe Ejecutivo de Verificación No. 029/2019, suscrito por el C.P.C. Antonio Ovando Ocaña, en ese entonces Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Arq. César Julio de Coss Tovilla, en ese entonces Secretario de Obras Públicas.

(Visible a Fojas del 0252 al 0253)

SEGUIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN 27.- Mediante oficio No. SHyFP/S´SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/0353/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz, Contralor Interno en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y dirigido al C.P. Sergio López Márquez, en ese entonces Director de Presupuesto y Contabilidad adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, se invitó para que asistiera el día 06 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, con la finalidad de dar a conocer el **Informe de Seguimiento de las Observaciones** y Acta de Cierre de la Verificación. (Visible Foja 0254) 28.- Con fecha 06 de diciembre de 2019 se instrumentó el Acta de Formalización y Cierre de Orden de Verificación con número de Orden **029/2019**, procediéndose a la lectura y firma del Informe de Seguimiento, en el que quedaron persistentes las observaciones siguientes:

No.	Concepto de la observación	Importe			Estatus
		Irregular Determinado	olventado en eguimiento	Persistente	
01	Faltante de Documentación Técnica-Justificativa de Cierres Administrativos en 30 Expedientes Unitarios de Obra.	S/M	S/M Persistente	S/M Persistente	Persistente
02	Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas (B.E.S.O.P.)	S/M	S/M Persistente	S/M Persistente	Persistente
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	

(Visible a Fojas del 0256 al 0277 y 0278 al 0279)

VI.- La infracción que se les imputa a los Presuntos Responsables:

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN 01

FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE CIERRES ADMINISTRATIVOS EN 30 EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRA

“De la revisión y análisis practicada a las documentales de los Cierres Administrativos de 51, proporcionados por la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obras Públicas, correspondiente a los siguientes recursos: **“Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero” Ejercicio 2018**; se comprobó que no se encuentra integrada la totalidad de la documentación técnica justificativa en los expedientes unitarios, presentando un avance de integración global del **24.90 %** como se describe a continuación:



Programa o Fondo	% Cumplimiento en la Integración de Cierres Administrativos en los Expedientes Unitarios de Obra	
	Cumplimiento	Incumplimiento
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	29.29%	70.71%
Fortalecimiento Financiero	4.44%	95.56%
Promedio General	24.90%	75.10%

(Ver anexos 1.1, 1.2)

Cabe hacer mención que la revisión relativa al Fondo del **Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)** quedan sin efecto en el presente informe, toda vez esta será retomada en la Auditoría No. 018/2019, notificada a la Dependencia a través del oficio número 00579/2019, de fecha 22 de abril del 2019.

La documentación que se encontró como faltante en la integración de los expedientes unitarios con mayor recurrencia en el apartado de Cierres Administrativos, son los siguiente:

- Convenio en tiempo:
- Soporte financiero de pago de las estimaciones finiquito: Póliza de Cheque o Transferencia Electrónica, Factura Electrónica, Resumen Físico-Financiero, Control Financiero General, Listado de Mano de Obra Gravable, Desglose, Resumen de Estimación.
- Soporte técnico de las estimaciones finiquito: Concentrado de Volúmenes, Números Generadores, Croquis, Notas de Bitácora, Reporte Fotográfico y Pruebas de Laboratorio.
- Cierre Administrativo: Aviso de Terminación, Constancia de Verificación de Obra Terminada, Acta Finiquito con relación de estimaciones desglosadas, Acta De Recepción (Contratista-Dependencia), Acta Entrega (al Ente Operador), Acta De Extinción De Derechos y Obligaciones, Fianza de Vicios Ocultos, Reportes De Obra.
- Planos definitivos de obra terminada y B.E.S.O.P.”

Cabe mencionar que la Dependencia auditada, mediante Oficio Número. SOP/CAyF/DPyC/0313/2019 recibido con fecha 10 de mayo de 2019, presenta documentación en la que justifica el motivo por el cual, no presenta documentación alguna correspondiente a 5 expedientes, de acuerdo a lo siguiente:

“Le informo que dichas obras no fueron ejecutadas debido a que el recurso fue reintegrado ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), por concepto de economías, tal como se hace constar a través de la Póliza No. PDI100083, con No. de Línea de captura 0019AAJM183749068482 de fecha 07 de febrero de 2019, por un importe de \$11'841,706.00 y Estado de Cuenta del mes de febrero de 2019, de la Institución Bancaria Banorte, Cuenta No. 1006034727, cabe aclarar que el monto total a reintegrar es de \$12'125,578.77, llevándose a cabo solo el reintegro por \$11'841,706.00 debido a que la cuenta se encuentra embargada según Laudo Exp. 554/B/2012 (...) quedando en espera de la liberación de la misma para reintegrar el saldo faltante por \$283,873.00...”

“Asimismo, de los recursos autorizados a través del oficio No. SH/SUBE/DGCP/4014/2018 de fecha 30 de noviembre del 2018, la Dependencia aclaro, que éste refiere a la autorización de **ampliación líquida** de recursos presupuestarios para el contrato No. SOPyC-OBRA-2018-067 F y no a un contrato nuevo como se había observado.”

Por lo anterior, se fiscalizó un total de **46** contratos de obras y/o proyectos de los Cierres Administrativos de las obras ejecutadas con recursos financieros liberados, ministrados y ejercidos siguientes: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero, Ejercicio 2018,

Derivado de la revisión se conoció que únicamente **16** de los 46 expedientes unitarios de obra (37 correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y 9 correspondientes al Fondo para el Fortalecimiento Financiero), cuentan con el 100% en la integración



de la documentación correspondiente a los Cierres Administrativos, quedando observados un total de **30** Expedientes de Obra.

Una vez concluidos los periodos de solventación, la Dependencia presenta documentación técnica justificativa con fines de solventación, correspondientes a 27 expedientes (18 correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y 9 del Fortalecimiento Financiero), de los cuales solventan un total de **23** expedientes, quedando persistentes **7** correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. **(Visible a Fojas del 0257 al 0263 y 0270 al 0273)**

Por lo anterior, se concluyó que los Contratos de Obra que no cumplieron con la documentación observada, fueron las siguientes:

(Visible a Fojas del 0282 al 0284)

1.-SOPyC-OBRA-2018-041 F, denominado: "Mantenimiento de Calles y Avenidas en Juárez (Bacheo con Green Patcher en las Principales Calles y Avenidas)", consistente en: bacheo de calles y avenidas, a realizarse en la localidad de: Juárez del municipio de Juárez, Chiapas; con un período de ejecución contractual del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018. **(Visible a Fojas del 0285 al 0306)**

2.- SOPyC-OBRA-2018-042 F, denominado: "Mantenimiento de calles y avenidas en Pichucalco (bacheo en las principales calles y avenidas)", consistente en: Bacheo de calles y avenidas a realizarse en la localidad de Pichucalco, del municipio de Pichucalco, Chiapas; con un período de ejecución contractual del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018. **(Visible a Fojas del 0307 al 0324)**

3.-SOPyC-OBRA-2018-043 F, denominado: "Mantenimiento de Calles y Avenidas en Reforma (Bacheo con Green Patcher en las Principales Calles y Avenidas)", consistente en: Bacheo de Calles y Avenidas, a realizarse en la localidad de Reforma del municipio de Reforma, Chiapas; con un período de ejecución contractual del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018. **(Visible a Fojas del 0325 al 0342)**

4.-SOPyC-OBRA-2018-060 F, denominado: "Programa de Mantenimiento de Calles y Avenidas de Sunuapa (Bacheo con Green Patcher en las Principales Calles y Avenidas)", consistente en: Rehabilitación de Carpeta Asfáltica, a realizarse en la localidad de Sunuapa del municipio de Sunuapa Chiapas; con un período de ejecución contractual del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018. **(Visible a Fojas del 0343 al 0360)**

5.-SOPyC-OBRA-2018-099 F, denominado: "Mantenimiento de calles y avenidas en Pichucalco(Bacheo con Green Patcher en la calle de la salida a Tapilula, calle de la salida a Teapa y calle a la salida del entronque a Juárez)", consistente en: Bacheo con Green Patcher a realizarse en la localidad de Pichucalco, del municipio de Pichucalco, Chiapas; con un período de ejecución contractual del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018. **(Visible a Fojas del 0361 al 0384)**

6.-SOPyC-OBRA-2018-100 F, denominado: "Mantenimiento de calles y avenidas en Reforma (bacheo con Green Patcher en la calle Paso de Canduacan, calle salida a Punta de Lodo, calle salida a Cristo Rey y calle salida del entronque a Villahermosa)", consistente en: Bacheo con Green Patcher, a realizarse en la localidad de: Reforma del municipio de Reforma, Chiapas; con un período de ejecución contractual del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018. **(Visible a fojas del 0385 al 0408)**

7.-SOPyC-OBRA-2018-126 F, denominado: "Pavimentación de Calles y Avenidas con concreto hidráulico en el municipio de Reforma (Pavimentación de calles con concreto hidráulico, de la Calle Aldama km. 0+175 al km. 0+255, Calle Quintana Roo, Calle Yucatán y Calle Campeche, Colonia Luis Donaldo Colosio, Zona 6)", consistente en: Pavimentación con concreto hidráulico, a realizarse en la localidad de Reforma del municipio de Reforma, Chiapas; con un período de ejecución contractual del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. **(Visible a Fojas del 0409 al 0426)**

No obstante, que se solicitó reiteradamente la presentación de dicha información a través de los oficios números

SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOP/032/2018

(SIC), SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOP/040/2019 y SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/047/2019, SHyFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISOPyC/061/2019, con fechas 05 de febrero de 2019 (despachado), 18 de febrero de 2019, 26 de febrero de 2019 y 14 de marzo de 2019, respectivamente **(Visible a Fojas del 0032, 0036, 0198 y 0205)**, y que al término de la verificación dicha información y documentación no fue proporcionada.



Con motivo de la investigación del presente asunto y analizado los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta responsabilidad administrativa, así como la información y documentación que fue recabada en la investigación, este Órgano Investigador determina en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que existe la presunción de que los servidores y ex servidores públicos que a continuación se mencionan incurrieron en presunta falta administrativa:

1.- **C. Carlos Cami Trigo**, Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016, signado por el entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **(Visible Foja 1721)**

Con período del cargo del 16 de marzo de 2016 al 15 de junio de 2018. (Del 26 de agosto de 2014 al 15 de marzo de 2016, tenía el cargo de Director de Edificios Públicos y Obras Viales, la cual se modificó de acuerdo al Dictamen OM/DGRH/DEO/107/2016, por lo anterior no se requirió realizar recategorización). **(Visible a Fojas del 1722 al 1724)**

Período de la irregularidad: 07 de junio de 2018.

- **07 de junio de 2018**, (De los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F y SOPyC-OBRA-2018-043 F, con un periodo de ejecución del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018). **(Visible a Fojas del 0285 al 0297 y 0325 al 0337)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No vigilar que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación"** (visible en el **Anexo 1.1 del correspondiente Informe de Seguimiento, (Visible a Fojas del 0270 al 0273)**; que forma parte de los expedientes unitarios y fuera remitida para su registro y resguardo al Archivo Único de Expedientes Unitario de Obra; correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F y SOPyC-OBRA-2018-043 F; toda vez que en el período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontró integrada en los expedientes unitarios de las **2(dos) Contratos**, la totalidad de la documentación que comprobaran el correcto proceso de ejecución y terminación de los trabajos contractuales. Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones VI y XIII, y 58 fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos), Dictamen OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, Pagina 18, funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales, 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1688-1689, 1690-1692, 1712, 1670, 1669 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, al no vigilar que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación visible en el Anexo 1.1 del correspondiente Informe de Seguimiento. **(Visible Foja del 1648 y 1649)**

2.- **C. Roemberg Macías Ozuna**, Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de junio de 2018, signado por el entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **(Visible Foja 1731)**

Con período del cargo del 16 de junio de 2018 al 07 de diciembre de 2018. **(Visible a Fojas del 1732 al 1734).**



Período de la irregularidad: 22 de junio de 2018, y 15 de octubre de 2018.

- **22 de junio de 2018** (Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042 F, con un periodo de ejecución del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018). **(Visible a Fojas del 0307 al 0319)**
- **15 de octubre de 2018**, (Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-060 F, con un periodo de ejecución del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018). **(Visible a Fojas del 0343 al 0355)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Roemberg Macías Ozuna**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al “**No vigilar que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación**” (visible en el Anexo 1.1 del correspondiente Informe de Seguimiento, **Folios 0270 al 0273**); que forma parte de los expedientes unitarios y fuera remitida para su registro y resguardo al Archivo Único de Expedientes Unitario de Obra; correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-042 F y SOPyC-OBRA-2018-060 F; toda vez que en el período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontró integrada en los expedientes unitarios de las **2(dos) Obras**, la totalidad de la documentación que comprobaran el correcto proceso de ejecución y terminación de los trabajos contractuales. Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 33 fracción XXII y 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

(Visible a Fojas 1698 al 1699, 1706 al 1708, 1670, 1669 y 1645)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el C. **Roemberg Macías Ozuna**, en su calidad de Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, al no vigilar que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación visible en el Anexo 1.1 del correspondiente Informe de Seguimiento. **(Visible Foja del 1648 y 1649)**

3.- C. Nancy Andrea Becerra Sandoval, Ex Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas; como se acredita con el nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, signado por el entonces Secretario de Obras Públicas. **(Visible Foja 1741)**

Con período del cargo del 08 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2020. **(Visible a Fojas del 1742 al 1744)**

Período de la irregularidad: 16 de diciembre de 2018 y 16 de enero de 2019.

- **16 de diciembre de 2018** (De los Contratos Números. SOPyC-OBRA-2018-099 Fy SOPyC-OBRA-2018-100 F, con periodo de ejecución del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018). **(Visible a Fojas del 0361 al 0373 y 0385 al 0397)**
- **16 de enero de 2019** (Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-126 F, con un periodo de ejecución del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018). **(Visible a Fojas del 0409 al 0421)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la C. **Nancy Andrea Becerra Sandoval**, en su calidad de Directora de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al “**No vigilar para que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación**”, (visible en el Anexo 1.1 del correspondiente Informe de Seguimiento, **(Visible a Folios 0270 al 0273)**; que forma parte



del expediente unitario y fuera remitida para su registro y resguardo al Archivo Único de Expedientes Unitarios de Obra; correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F y SOPyC-OBRA-2018-126 F; toda vez que en el período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontró integrada en el expediente unitario de **3(tres) Obras**, la totalidad de la documentación que comprobaran el correcto proceso de ejecución y terminación de los trabajos contractuales. Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 33 fracción XXII y 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1698 al 1699, 1706 al 1708, 1670, 1669 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la **C. Nancy Andrea Becerra Sandoval**, en su calidad de Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y VI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, al no vigilar que el personal a su cargo, encargado de los procedimientos de ejecución, terminación y cierre administrativo, integrara en tiempo y forma la documentación visible en el Anexo 1.1 del correspondiente Informe de Seguimiento. **(Visible Foja del 1648 y 1649)**

4.-C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz, Ex Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-041 F, SOPyC-OBRA-2018-043 F, SOPyC-OBRA-2018-060 F, SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F**; cargos que se acreditan a través de las constancias de nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo, de fechas **23 de abril, 23 de abril, 01 de agosto, 22 de octubre y 22 de octubre** de 2018, signados por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 0298, 0338, 0356, 0374 y 0398)**

Con período del cargo del **01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Formatos Únicos de Movimientos Nominales emitidos por la Unidad de Apoyo Administrativo y Dirección General de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica). **(Visible a Fojas del 1930 al 1932)**

Período de la Irregularidad: 07 de junio de 2018, 15 de octubre de 2018 y 16 de diciembre de 2018.

- **07 de junio de 2018**, (De los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F y SOPyC-OBRA-2018-043 F, con un periodo de ejecución del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018). **(Visible a Fojas 0285-0297, 0325-0337)**
- **15 de octubre de 2018**, (Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-060 F, con un periodo de ejecución del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018). **(Visible a Fojas 0343-0355)**
- **16 de diciembre de 2018** (De los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F, con un periodo de ejecución del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018). **(Visible a Fojas 0361-0373, 0385-0397)**

Ahora bien, en este caso concreto, claramente se advierte que el **C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-041 F, SOPyC-OBRA-2018-043 F, SOPyC-OBRA-2018-060 F, SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F**, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado por **“No elaborar o en su caso integrar a los Expedientes Unitarios de Obra, la documentación Técnica-Justificativa de los Cierres Administrativos que amparaban la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de residente”**; toda vez que en el período de la ejecución de la Verificación **029/2019**, no se encontró integrada en los expedientes unitarios de **5 (cinco) Contratos**, la totalidad de la documentación que comprobara el correcto proceso de ejecución y terminación de los trabajos hasta su correspondiente Cierre Administrativo, siendo que los períodos contractuales ya se encontraban fenecidos. Contraviniendo con lo establecido en los siguientes Artículos **64, 66 y 74**



penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 115 Fracción IV y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1656,1657,1658,1662,1666,1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, este Órgano Interno de Control determina que el **C.Wulbert Antonio Hernández Ruiz** en su calidad de **Residente de Obra** de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F, SOPyC-OBRA-2018-043 F, SOPyC-OBRA-2018-060 F, SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 Fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapastoda vez que no elaboró o en su caso integró a los expedientes unitarios de obra la documentación técnica-justificativa de los Cierres Administrativos que amparaba la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de Residente de Obra. **(Visible Foja del 1648 y 1649)**

5.-C. Edersein Jiménez Álvarez, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-042F**; cargo que se acredita a través de la constancia de nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo, de fecha 23 de abril de 2018, signado por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Foja 0320)**

Con período del cargo del 01 de mayo de 2017 a la fecha actual. **(Visible a Fojas del 1829 al 1830)**

Período de la Irregularidad: 22 de junio de 2018.

- **22 de junio de 2018**, (Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042 F, con un periodo de ejecución del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018). **(Visible a Fojas del 0307 al 0319)**

Ahora bien, en este caso concreto, claramente se advierte que el C. **Edersein Jiménez Álvarez**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042 F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado por **“No elaborar o en su caso integrar a los Expedientes Unitarios de Obra, la documentación Técnica-Justificativa de los Cierres Administrativos que amparaban la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de residente”**; toda vez que en el período de la ejecución de la Verificación 029/2019, no se encontró integrada en el expediente unitario de **1 (un) Contrato**, la totalidad de la documentación que comprobara el correcto proceso de ejecución y terminación de los trabajos hasta su correspondiente Cierre Administrativo, siendo que los períodos contractuales ya se encontraban fenecidos. Contraviniendo con lo establecido en los siguientes Artículos 64, 66 y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 Fracciones V, IX, XI, XIII, XIV y XVI; 115 Fracciones IV y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1656,1657,1658,1662,1666,1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Edersein Jiménez Álvarez**, en su calidad de **Residente de Obra** del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-042 F**, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 Fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapastoda vez que no elaboró o en su caso integró a los expedientes unitarios de obra la documentación técnica-justificativa de los Cierres Administrativos que amparaba la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de Residente de Obra. **(Visible Foja del 1648 y 1649)**



6-C. Rosana Torres Aguiñaga, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-126F**; cargo que se acredita a través de la constancia de nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo, de fecha 01 de diciembre de 2018, signado por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Foja 0422)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2001 a la fecha. **(Visible a Fojas del 1846 al 1847)**

Período de la Irregularidad: 16 de enero de 2019.

- **16 de enero de 2019**, (Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-126 F, con un periodo de ejecución del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018). **(Visible a Fojas del 0409 al 0421)**

Ahora bien, en este caso concreto, claramente se advierte que la C. **Rosana Torres Aguiñaga**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-126 F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado por **“No elaborar o en su caso integrar a los Expedientes Unitarios de Obra, la documentación Técnica-Justificativa de los Cierres Administrativos que amparaban la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de residente”**; toda vez que en el período de la ejecución de la Verificación 029/2019, no se encontró integrada en el expediente unitario de **1 (un) Contrato**, la totalidad de la documentación que comprobara el correcto proceso de ejecución y terminación de los trabajos hasta su correspondiente Cierre Administrativo, siendo que los períodos contractuales ya se encontraban fenecidos. Contraviniendo con lo establecido en los siguientes Artículos 64, 66 y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 Fracciones V, IX, XI, XIII, XIV y XVI; 115 Fracciones IV y 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1656,1657,1658,1662,1666,1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Rosana Torres Aguiñaga**, en su calidad de **Residente de Obra** del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-126 F**, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 Fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas toda vez que no elaboró o en su caso integró a los expedientes unitarios de obra la documentación técnica-justificativa de los Cierres Administrativos que amparaba la correcta ejecución y terminación de los trabajos contratados de las obras en comento a su cargo de Residente de Obra. **(Visible Foja del 1648 y 1649)**

Respecto a la Observación 02.- Incumplimiento en el Uso y Requisitado de Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas (BESOP)

*“De la revisión y análisis a 51 expedientes unitarios de obras proporcionados por la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obras Públicas, que conforman la muestra técnica de la Verificación a los recursos de los **“Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero” Ejercicio 2018**; se conoció que la Dependencia no dio cumplimiento al **“Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”**, siendo las irregularidades las que se describen a continuación:*

a) Incumplimiento al uso de la BESOP

*De los 51 expedientes unitarios de obra verificados, únicamente se localizaron 06 BESOP (05 cerradas y 01 aperturada), lo que equivale a un **9.62% de cumplimiento** en el manejo de la BESOP.*

En algunos casos de los 45 expedientes unitarios de obra, en los que no se localizó soporte de la BESOP, en los oficios de solicitud de pago se anexan Notas Informativas suscritas por los Directores



de las áreas operativas y/o supervisores de obra de la Dependencia en los que manifestaron lo siguiente:

“...Al respecto, me permito comentar que debido a ciertos problemas que se han presentado con el Sistema Informático de la BESOP, no ha sido posible, hasta el momento ingresar las notas correspondientes (...). Sin embargo, a la brevedad posible estas serán anexadas (...). Lo anterior, es con la finalidad de continuar con los procesos de trámite de pago y estar en condiciones de erogar el recurso respectivo...”

De lo anterior, se consideró que la justificación es insuficiente y no se encuentra debidamente soportada; toda vez, que no aclaran cual es el problema que se suscitó en su sistema informático, asimismo, no anexan las gestiones realizadas para informar la problemática ante la Secretaría de la Función Pública (SFP), quien es la encargada del manejo y soporte del Sistema informático mencionado, o en su defecto la solicitud y validación para el manejo de la Bitácora Convencional; como se describe en la tabla siguiente:

Programa	de No. contratos	Número de contratos de obra con Incumplimiento de presentación de la BESOP				
		Notas de B.E.S.O.P.			Totalidad de la B.E.S.O.P.	
		Apertura	De actividades	De Cierre	Cantidad	%
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	42	37	37	37	37	88.10%
Fondo para el Fortalecimiento Financiero	09	08	09	09	09	100.00%
Incumplimiento de integración						90.38%

b) Incumplimiento a los Tiempos de seguimiento de la BESOP

De las 51 BESOP a revisar la Dependencia no presentó 45 de ellas, sin embargo, se conoció que de las 06 BESOP (05 cerradas y 01 aperturada) se incurrió en incumplimiento en el manejo y seguimiento de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública, como se describe a continuación:

- En 06 de los casos, los supervisores aperturaron la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública, con fechas muy posteriores al inicio de las obras, con un **desfase promedio de 123 días**.
- En 05 de los casos, elaboraron la primera nota de actividades de obra pública, con fechas muy posteriores al inicio de las obras, con un **desfase promedio de 150 días**.
- En 06 de los casos, cerraron la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública, con fechas muy posteriores a las fechas finales de las obras, con un **desfase promedio de 115 días**.

Programa	No. de contratos	De % presentación de la B.E.S.O.P.	Días de atraso de emisión de en el uso de la B.E.S.O.P.		
			Nota de Apertura elaborada	1ª Nota de actividades elaborada en tiempo y	Nota Cierre elaborada en tiempo y forma
Fondo para el Fortalecimiento Financiero	09	0.00	38	S/D	S/D
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	42	10.81	117	125	115



Cabe hacer mención que la revisión relativa al Fondo del **Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)** quedan sin efecto en el presente informe, toda vez esta será retomada en la Auditoría No. 018/2019, notificada a la Dependencia a través del oficio número 00579/2019, de fecha 22 de abril del 2019.

Por lo anterior, de la revisión a las B.E.S.O.P. de los 51 contratos de obra revisados, ejecutados con recursos del **"Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero" Ejercicio 2018**; se concluyó que la Dependencia, no dio cabal cumplimiento a la **Elaboración, Uso y Requisitado** de la Bitácora Electrónica, cuyo fin es el manejo de información oportuna, confiable y veraz. **(Ver Anexo No. 2)(Visible Foja del 0275 AL 0277)**

Irregularidad que se origina toda vez que en el período de la ejecución de la Verificación No. 029/2019, a los **Cierres Administrativos a los contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero de la Extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas, ejercicio presupuestal 2018**; personal auditor de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, llevaron a cabo el análisis a la documentación e información contenida en los expedientes de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-040 F, 041F, 042F, 043F, 060F, 061F, 067F, 077F, 079F, mismas 041F, 042F, 043F, 060F, 061F, 067F, 077F, 079F, 080F, 099F, 100F, 122F, 123F, 124F, 125F, 126F, 127F, 128F, 129F, 130F, 131F, 132F, 133F, 134F, 136F, 137F, 138F, 139F, 140F, 147F, 148F, 149F, 150F, 151F, 152F y del 153, contratos correspondientes al **"Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos"**; y de los expedientes de los Contratos Números SOP-OBRA-2018-001 F, SOP-OBRA-2018-002F, SOPyC-OBRA-2018-117F, SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146F, correspondientes al **"Fondo para el Fortalecimiento Financiero"**; mismas que fueron seleccionadas en la muestra, constatándose el incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de obra pública; toda vez que no se proporcionó la documentación que acreditara el cabal cumplimiento de la ejecución y terminación de las obras como son: Estimación-Finiquito, Planos Finales, Constancia de Terminación, Acta de Entrega-Recepción, Finiquito de Obra, Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones y Reportes de Obra. **(Visible a Fojas del 0263 al 0268 y 0275 al 0277)**

Así también se constataron omisiones por parte de los residentes de obras, específicamente en relación con la **Bitácora Electrónica (BESOP)**, toda vez que:

Para el **INCISO A)**, se concluyó que las obras que no cumplieron con la documentación observada, fueron las siguientes: **(Visible a Fojas del 0429 al 0430)**

1.-De los Contratos Números. SOPyC-OBRA-2018-040F, SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F, SOPyC-OBRA-2018-080F, SOPyC-OBRA-2018-137F y SOPyC-OBRA-2018-149F, **no se encontraron integrados en los expedientes unitarios de dichas obras la BESOP**. Se encontraron **justificaciones para el No manejo de la BESOP**, derivado de problemas en la plataforma, sin embargo, no presentan las gestiones hechas ante la SFP en atención a la problemática, por lo que no es procedente. Así como tampoco se tiene la correspondiente autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública de conformidad a los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 122 segundo párrafo de su Reglamento. **(Visible a Fojas del 0429 al 0430)**

2.-De los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F, en los expedientes unitarios de dichas obras, no se encontró integrada la BESOP, **en su lugar se encontraron copias simples de la Bitácora Convencional**, sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 122 segundo párrafo de su Reglamento. **(Visible a Foja 0429)**

Para el **INCISO B)**, se concluyó que las obras que no cumplieron con la documentación observada, fueron las siguientes:

(Visible a Fojas del 0625 al 0628)



- 1.- De los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-143F y SOPyC-OBRA-2018-146F, **no se encontraron en los expedientes unitarios integradas la totalidad de las notas de Bitácora Electrónica**, aun cuando los períodos contractuales vencieron desde el **01 de enero de 2019** (para el caso de los tres contratos), imposibilitando a que se pudiera comprobar que se tomaron en cuenta los numerales señalados en el Artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**(Visible a Fojas del 0626 y 0628)**
- 2.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-041F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 25 de octubre de 2018 al 14 de noviembre de 2018, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018,**habiendo un desfase entre** la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 185 días, incumpliendo con lo establecido en la cláusula Décimo Primera del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.**(Visible a Foja 0625)**
- 3.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 25 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2018, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018,**habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 155 días.**(Visible a Foja 0625)**
- 4.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-043F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 25 de octubre de 2018 al 08 de noviembre de 2018, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 185 días.**(Visible a Foja 0625)**
- 5.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-060F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BEOP con período del 28 de octubre de 2018 al 23 de noviembre de 2018, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018,**habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 88 días.**(Visible a Foja 0625)**
- 6.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-099F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 21 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018,**habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 122 días.**(Visible a Foja 0625)**
- 7.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-100F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 21 de febrero de 2019 al 24 de febrero de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018,**habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 122 días.**(Visible a Foja 0625)**
- 8.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-122F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 03 de mayo de 2019 al 10 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018,**habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 153 días.**(Visible a Foja 0625)**
- 9.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-123F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 14 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018,**habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 164 días.**(Visible a Foja 0625)**
- 10.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-124F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 29 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019,



conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 240 días. **(Visible a Foja 0625)**

- 11.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-125F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 06 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 156 días. **(Visible a Foja 0625)**
- 12.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-126F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 19 de julio de 2019 al 19 de julio de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 230 días. **(Visible a Foja 0625)**
- 13.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-127F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 27 de septiembre de 2019 al 03 de octubre de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 300 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 14.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-128F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 14 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 164 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 15.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-129F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 07 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 157 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 16.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-130F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 02 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BEOP de 152 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 17.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-131F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 02 de mayo de 2019 al 09 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 152 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 18.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-132F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 16 de abril de 2019 al 02 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 136 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 19.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-133F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 22 de julio de 2019 al 29 de julio de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 233 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 20.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-136F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 20 de marzo de 2019 al 20 de marzo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de



- diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 109 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 21.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-138F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 06 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 156 días. **(Visible a Foja 0626)**
- 22.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-139F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 228 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 23.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-140F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 02 de marzo de 2019 al 04 de marzo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 91 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 24.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-147F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 06 de mayo de 2019 al 07 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 151 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 25.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-148F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 20 de mayo de 2019 al 20 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 165 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 26.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-150F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 09 de abril de 2019 al 02 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 124 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 27.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-151F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 02 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 147 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 28.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-152F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 16 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 161 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 29.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-153F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 25 de marzo de 2019 al 26 de marzo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 109 días. **(Visible a Foja 0627)**
- 30.- Del Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 25 de marzo de 2019 al 28 de marzo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 21 de diciembre de 2018 al 31 de



diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 94 días. **(Visible a Foja 0627)**

- 31.- Del Contrato Número SOP-OBRA-2018-002F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 12 de junio de 2019 al 13 de junio de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 173 días. **(Visible a Foja 0628)**
- 32.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 05 de marzo de 2019 al 19 de marzo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 14 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 111 días. **(Visible a Foja 0628)**
- 33.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-141F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 17 de diciembre de 2018 al 25 de marzo de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 16 días. **(Visible a Foja 0628)**
- 34.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-142F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 08 de enero de 2019 al 14 de abril de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 38 días. **(Visible a Foja 0628)**
- 35.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-144F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 06 de marzo de 2019 al 03 de junio de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 95 días. **(Visible a Foja 0628)**
- 36.- Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-145F, en el expediente unitario de obra, se encontraron integradas las notas de BESOP con período del 17 de diciembre de 2018 al 03 de junio de 2019, conociéndose que el período de ejecución contractual fue del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, **habiendo un desfase** entre la fecha de inicio contractual y la apertura de la BESOP de 16 días. **(Visible a Foja 0628)**

Motivo por el cual, los 46 contratos de obra antes referidos quedaron señalados en la observación No. 02 del Informe de Verificación, así como también en el Informe de Seguimiento, esta Secretaría a través de la recomendación correctiva, en el ámbito de su competencia, iniciara o promoviera los procedimientos de responsabilidad administrativa que se dedujeran de la presente observación, por actos u omisiones o con motivo de ellas.

Por lo anterior, se constató que existen irregularidades de carácter administrativas por actos u omisiones cometidas presuntamente por los siguientes servidores y ex servidores públicos que se enlistan a continuación, toda vez que en el desempeño de su empleo o cargo, contravinieron con lo dispuesto por las leyes y normas que establecen la correcta apertura y registro de información de los eventos de la obra en la BESOP.

INCISO A) Incumplimiento al uso de la BESOP

1.- **C. Carlos Cami Trigo**, Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016, signado por el entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **(Visible a Foja 1721)**

Con período del cargo del 16 de marzo de 2016 al 15 de junio de 2018. **(Visible a Fojas del 1722 al 1724)**

Período de la irregularidad: Del 23 de abril de 2018 al 15 de junio de 2018.



- **Del 23 de abril de 2018 al 21 de junio de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040 F).(Visible a Fojas del 0431 al 0444)

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al “**No vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP)**”, en el Contrato Número SOPyC-OBRA-2016-040 F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y **ACUERDO** por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando el período contractual se encontraba fenecido desde el **22 de junio de 2018**. Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **01(un) Contrato** no presentaron la Bitácora Electrónica (BESOP). Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos), Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016, página 18, de fecha 16 de marzo de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

(Visible a Fojas 1688-1689, 1690-1692, 1712, 1670, 1669 y 1645)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el C. **Carlos Cami Trigo** en su calidad de Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 Fracción I y VI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de No vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

2.- C. Roemberg Macías Ozuna, Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de junio de 2018, signado por el entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **(Visible a Foja 1731)**

Con período del cargo del 16 de junio de 2018 al 07 de diciembre de 2018. **(Visible a Fojas del 1732 al 1734)**

Período de la irregularidad: Del 16 de junio de 2018 al 21 de junio de 2018, del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018, del 22 de agosto de 2018 al 20 de octubre de 2018, del 10 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2018, del 08 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018, del 01 de diciembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018 y del 06 de diciembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018.

- **Del 23 de abril de 2018 al 21 de junio de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040 F).(Visible a Fojas del 0431 al 0444)
- **Del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-061 F).(Visible a Fojas del 0450 al 0475)
- **Del 22 de agosto de 2018 al 20 de octubre de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-067 F).(Visible a Fojas del 0479 al 0515)
- **Del 10 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-077 F). **(Visible a Fojas del 0520 al 0535)**



- **Del 08 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018**, (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-079 F y SOPyC-OBRA-2018-080 F).**(Visible a Fojas 0541-0558, 0563-0576)**
- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato NúmeroSOPyC-OBRA-2018-137F).**(Visible a Fojas del 0582 al 0596)**
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato NúmeroSOPyC-OBRA-2018-149F)**(Visible a Fojas del 0602 al 0618)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Roemberg Macías Ozuna**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, en los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-040 F y SOPyC-OBRA-2018-061 F, SOPyC-OBRA-2018-067 F y SOPyC-OBRA-2018-077 F, SOPyC-OBRA-2018-079 F, SOPyC-OBRA-2018-080 F, SOPyC-OBRA-2018-137 F y SOPyC-OBRA-2018-149 F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando las mismas se encontraron fenecidas desde el **22 de Junio de 2018**, (para el contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040 F; del **30 de Septiembre de 2018** (Para el contrato Número SOPyC-OBRA-2018-061 F); del **21 de Octubre de 2018**, (Para el contrato Número SOPyC-OBRA-2018-067 F); del **19 de Noviembre de 2018** (Para el contrato Número SOPyC-OBRA-2018-077 F); del **01 de Diciembre de 2018**, (Para los contratos Números SOPyC-OBRA-2018-079 F y SOPyC-OBRA-2018-080 F); y del **01 de Enero de 2019** (Para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-137F, SOPyC-OBRA-2018-149F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **02 (dos) Contratos** presentan Bitácora Convencional y en **06(seis) Contratos** no presentaron la Bitácora Electrónica (BESOP).Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos); Artículo 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones (vigente en la época de los hechos); y Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016, página 18, de fecha 16 de marzo de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales;114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**(Visible a Fojas 1688 al 1689, 1690 al 1692, 1708, 1712, 1669, 1670 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el C. **Roemberg Macías Ozuna**, en su calidad de Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49Fracción I y VI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de no vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP).**(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**



3.- C. Nancy Andrea Becerra Sandoval, Ex Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas; como se acredita con el nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, firmado por el entonces Secretario de Obras Públicas. **(Visible a Foja 1741)**

Con período del cargo del 08 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2020. **(Visible a Fojas del 1742 al 1744)**

Período de la irregularidad: Del 08 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 08 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-137F). **(Visible a Fojas del 0582 al 0596)**
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Números SOPyC-OBRA-2018-149F). **(Visible a Fojas del 0602 al 0618)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la **C. Nancy Andrea Becerra Sandoval**, en su calidad de Directora de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, en los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-137F y SOPyC-OBRA-2018-149 F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando las mismas se encontraron fenecidas desde el **01 de Enero de 2019**, (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-137F y SOPyC-OBRA-2018-149F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación, se conociera que en **02 (dos) Contratos** no presentaron la Bitácora Electrónica (BESOP). Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1706 al 1708, 1670, 1669, 1670 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la **C. Nancy Andrea Becerra Sandoval**, en su calidad de Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 Fracción I y VI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de no vigilar que el personal a su cargo cumpliera con el uso de la Bitácora Electrónica (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

4.- C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-040F, SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F**. Cargos que acreditan a través de las Constancias de Nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo de fechas 23 de abril, 01 de agosto y 22 de agosto, de 2018; signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas del 0455, 0476 y 0504)**

Con período del cargo del 01 de mayo de 2017 a la fecha (activo). **(Visible a Fojas del 1821 al 1822)**

Período de la Irregularidad: Del 23 de abril de 2018 al 21 de junio de 2018, del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018 y del 22 de agosto de 2018 al 20 de octubre de 2018.

- **Del 23 de abril de 2018 al 21 de junio de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040F). **(Visible a Fojas del 0431 al 0444)**



- **Del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-061F). **(Visible a Fojas del 0450 al 0475)**
- **Del 22 de agosto de 2018 al 20 de octubre de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-067F). **(Visible a Fojas del 0479 al 05151)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-040F, SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP) en los Expedientes Unitarios de Obra”**, aun cuando los periodos contractuales se encontraban fenecidos desde **22 de junio de 2018** (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040F), **30 de septiembre de 2018** (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-061F) y **21 de octubre de 2018** (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-067F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que de **03 (tres) Contratos** no presentaron la BESOP, de acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040F, en el expediente unitario de dicha obra, no se encontró integrada la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obras Públicas, ya que en su lugar se encontró justificación para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. **(Visible a Fojas 1654 al 1655)**, de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F, no se encontraron integrados en los expedientes unitarios de dichas obras, la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obras Públicas, en su lugar se encontraron copias simples de las notas de Bitácoras Convencionales, sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad al artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. **(Visible a Fojas 1654 al 1655)**. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del ACUERDO relativo al Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-040F) **(Visible Foja 1674)**; y artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F). **(Visible a Foja 1680)**; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1654, 1655, 1674, 1680 y 1664)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el C. **Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-040F, SOPyC-OBRA-2018-061F y SOPyC-OBRA-2018-067F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP) en los Expedientes Unitarios de Obra.

(Visible a Fojas del 1648 al 1649)

5.-C. Edersein Jiménez Álvarez, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F**. Cargos que acreditan a través de las constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo de fechas, 08 de octubre, 08



de octubre, y 08 de octubre de 2018, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas del 0536, 0558 y 0577)**

Con período del cargo del 01 de mayo de 2017 a la fecha (activo). **(Visible a Fojas del 1829 al 1830)**
Período de la Irregularidad: Del 10 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2018. y del **08 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.**

- **Del 10 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-077F). **(Visible a Fojas del 0520 al 0535)**
- **Del 08 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018**, (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F). **(Visible a Fojas del 0541 al 0557 y del 0563 al 0576)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Edersein Jiménez Álvarez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP), en los Expedientes Unitarios de Obra”**, aun cuando los periodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **19 de noviembre de 2018** (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-077F), **01 de diciembre de 2018** (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que de **03 (tres) Contratos** no presentaron la BESOP, de acuerdo a lo siguiente: De los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F**, no se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas (BESOP), ya que en su lugar se encontraron justificaciones para el no manejo de la Bitácora Electrónica, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F). **(Visible a Fojas del 1680)**; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas del 1680, 1654, 1660 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el C. **Edersein Jiménez Álvarez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-077F, SOPyC-OBRA-2018-079F y SOPyC-OBRA-2018-080F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP) en los Expedientes Unitarios de Obra. **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

6.-C. Rosana Torres Aguiñaga, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-149F**. Cargo que acredita a través de la Responsiva de Residente de Obra, de fecha 06 de diciembre, de 2018, signada por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Foja 0619)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2001 a la fecha (activo). **(Visible a Fojas del 1846 al 1847)**
Período de la Irregularidad: Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.



- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-149F). **(Visible a Fojas del 0602 al 0618)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la C. **Rosana Torres Aguiñaga**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-149F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraban integradas las Bitácoras Electrónicas (BESOP) en el Expediente Unitario de Obra”**, aun cuando el período contractual se encontraba fenecido desde el **01 de enero de 2019**. Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que de **01 (un) Contrato** no se encontró integrada en el expediente unitario de dicha obra la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BESOP), de acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-149F** no se encontraron las notas de BESOP, aun cuando el período contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Fojas del 0430)**; pero se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, sin embargo, no presentan las gestiones hechas ante la SFP, incluyendo la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas del 1680, 1654, 1660 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la C. **Rosana Torres Aguiñaga**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-149F; presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, se observó que no se encontraba integrada la Bitácora Electrónica (BESOP) en el Expediente Unitario de Obra. **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

7.-C. Antonio Ortega Salazar, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-137F**. Cargo que acredita a través de la Responsiva de Residente de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2018, signada por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 0597)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2004 a la fecha (activo). **(Visible a Fojas del 1862 al 1864)**
Período de la Irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-137F). **(Visible a Foja 0585)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Antonio Ortega Salazar**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-137F**, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que se observó que no se encontraba integrada la Bitácora Electrónica (BESOP) en el Expediente Unitario de Obra”**, aun cuando el período contractual se encontraba fenecido desde el **01 de enero de 2019**; Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que de **01 (un) Contrato** no se encontró integrada en el expediente unitario de dicha obra, la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BESOP), toda vez por lo que no se encontraron las notas de la Bitácora Electrónica; aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Fojas 0429)**. Pero se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, sin embargo, no presentan las gestiones hechas ante la SFP, incluyendo la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública. Contraviniendo con lo establecido en los



artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas del 1680, 1654, 1660 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Antonio Ortega Salazar**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-137F; presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión, se observó que no se encontraba integrada la Bitácora Electrónica (BESOP) en el Expediente Unitario de Obra. **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

INCISO B) Incumplimiento a los Tiempos de Seguimiento de la BESOP

1.- **C. Carlos Cami Trigo**, Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016, signado por el entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **(Visible a Foja 1721)**

Con período del cargo del 16 de marzo de 2016 al 15 de junio de 2018. **(Visible a Fojas 1722 al 1724)**

Período de la irregularidad: Del **23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018** y del **23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018**.

- **Del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018**, (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F y SOPyC-OBRA-2018-043 F). **(Visible a Fojas del 0629 al 0634 y del 0642 al 0647)**
- **Del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Números SOPyC-OBRA-2018-042 F). **(Visible a Fojas del 0648 al 0655)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Carlos Cami Trigo**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F, SOPyC-OBRA-2016-042 F y SOPyC-OBRA-2018-043 F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para el uso del Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando los períodos contractuales de las mismas se encontraron fenecidas desde el **23 de Mayo de 2018**, (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F y No. SOPyC-OBRA-2018-043 F); y **07 de Junio de 2018**, (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042 F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **03 (tres) Contratos** se encontrarán las notas de apertura y cierre de BESOP fuera del periodo contractual. Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos), Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016 de fecha 07 de junio de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal



de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

(Visible a Fojas 1688-1689, 1690-1692, 1712, 1670, 1669 y 1645)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Carlos Cami Trigo** en su calidad de Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 Fracción I y VI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de no vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

2.- C. Roemberg Macías Ozuna, Ex Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de junio de 2018, signado por el entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones. **(Visible a Foja 1731)**

Con período del cargo del 16 de junio de 2018 al 07 de diciembre de 2018. **(Visible a Fojas del 1732 al 1734)**

Período de la irregularidad: Del **01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018**, del **22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018**, del **14 de noviembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018**, del **01 de diciembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018** y del **06 de diciembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018**.

- **Del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-060 F). **(Visible a Fojas del 0648 al 0655)**
- **Del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018**, (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F). **(Visible a Fojas del 0656 al 0666 y del 0667 al 0677)**
- **Del 14 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F). **(Visible a Fojas del 1446 al 1458)**
- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-140F). **(Visible a Fojas del 0678-0700, 0706-0743, 0749-0778, 0784-0808, 0814-0819, 0827-0851, 0857-0897, 0902-0934, 0940-0963, 0961-0991, 0997-1019, 1025-1047, 1053-1076, 1082-1103, 1108-1130, 1136-1160 y 1166-1188)**
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F y SOPyC-OBRA-2018-153F). **(Visible a Fojas 1194-1218, 1224-1245, 1251-1275, 1281-1305, 1311-1340 y 1346-1364)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Roemberg Macías Ozuna**, en su calidad de Director de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números: SOPyC-OBRA-2018-060 F, SOPyC-OBRA-2018-099 F, SOPyC-OBRA-2018-100 F, SOPyC-OBRA-2018-117F, SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F,



SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F y SOPyC-OBRA-2018-153F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando los períodos contractuales de las mismas se encontraron fenecidas desde el **30 de Septiembre de 2018** (Para el Contrato Número. SOPyC-OBRA-2018-060 F); del **01 de Diciembre de 2018**, (Para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F); del **01 de Enero de 2019** (Para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F); Del **01 de Enero de 2019** (Para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-140F); y del **01 de Enero de 2019** (Para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F y SOPyC-OBRA-2018-153F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **26(veintiséis) Contratos** se encontrarán las notas de apertura y cierre de BESOP fuera del periodo contractual, en **01(un) Contrato** no cuentan con el cierre o apertura de la Bitácora Electrónica (BESOP). Contraviniendo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y XIII, y 58 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura (vigente en la época de los hechos); Artículo 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; y Dictamen No. OM/DGRH/DEO/107/2016, página 18, de fecha 16 de marzo de 2016, específicamente a las funciones 02, 03 y 05 de la Dirección de Obras Viales; y 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1688 al 1689, 1690 al 1692, 1712, 1669, 1670 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Roemberg Macías Ozuna**, en su calidad de Director de Obras Viales de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y VI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de no vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

3.- C. Nancy Andrea Becerra Sandoval, Ex Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas; como se acredita con el nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, signado por el entonces Secretario de Obras Públicas. **(Visible a Foja 1741)**

Con período del cargo del 08 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2020. **(Visible a Fojas del 1742 al 1744)**

Período de la irregularidad: Del 08 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.



- **Del 14 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F). **(Visible a Fojas del 1446 al 1458)**
- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-140F). **(Visible a Fojas del 0678-0700, 0706-0743, 0749-0778, 0784-0808, 0814-0819, 0827-0851, 0857-0897, 0902-0934, 0940-0963, 0961-0991, 0997-1019, 1025-1047, 1053-1076, 1082-1103, 1108-1130, 1136-1160 y 1166-1188)**
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F y SOPyC-OBRA-2018-153F). **(Visible a Fojas 1194-1218, 1224-1245, 1251-1275, 1281-1305, 1311-1340 y 1346-1364)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la C. **Nancy Andrea Becerra Sandoval**, en su calidad de Directora de Obras Viales de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **“No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)”**, correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-117F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando los períodos contractuales de las mismas se encontraron fenecidas desde **01 de Enero de 2019**, (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F, SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-139F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-147F, SOPyC-OBRA-2018-148F, SOPyC-OBRA-2018-150F, SOPyC-OBRA-2018-151F, SOPyC-OBRA-2018-152F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-117F). Ocasionalmente con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **23(veintitrés) Contratos** se encontrarán las notas de apertura y cierre de BESOP fuera del periodo contractual y en **01 (un) Contrato** no cuentan con el cierre o apertura de la Bitácora Electrónica (BESOP). Contraviniendo con lo dispuesto en los Artículos 48 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



(Visible a Fojas 1706 al 1708, 1669, 1670 y 1645)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la **C. Nancy Andrea Becerra Sandoval**, en su calidad de Directora de Obras Viales de la Secretaría de Obras Públicas, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de no vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP).

(Visible a Fojas del 1648 al 1649)

4.- C. Mariana Fabiola Navarro Mora, Ex Directora de Supervisión de Obras de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, signado por el entonces Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones. **(Visible a Foja 1759)**

Con período del cargo del 16 de septiembre de 2017 al 07 de diciembre de 2018. **(Visible a Fojas del 1760 al 1762)**

Período de la irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 07 de diciembre de 2018.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Período de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146F). **(Visible a Fojas 1474- 1486, 1520-1532, 1549-1561, 1574-1586, 1599-1611 y del 1627-1639)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la C. **Mariana Fabiola Navarro Mora**, en su calidad de Directora de Supervisión de Obras de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)"**, correspondiente a los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando los períodos contractuales de las mismas se encontraron fenecidas desde el **01 de Enero de 2019**, (SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146 F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **04(cuatro) Contratos** se encontrarán las notas de apertura y cierre de BESOP fuera del periodo contractual y en **02 (dos) Contratos** no cuentan con el cierre o apertura de la Bitácora Electrónica (BESOP). Contraviniendo con lo dispuesto en el Artículo 46 fracciones VIII, XVI, XVIII, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1702-1705, 1669, 1670 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la **C. Mariana Fabiola**



Navarro Mora, en su calidad de Directora de Supervisión de Obras de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de no vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP).

(Visible a Fojas del 1648 al 1649)

5.- C. Ramiro Ernesto Villafuerte Trujillo, Ex Director de Supervisión de Obras de la Secretaría de Obras Públicas; como se acredita con el nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, signado por el entonces Secretario de Obras Públicas. **(Visible a Foja 1750)**

Con período del cargo del 08 de diciembre de 2018 al 15 de junio de 2019. **(Visible a Fojas del 1751 al 1753)**

Período de la irregularidad: Del 08 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146F). **(Visible a Fojas 1474- 1486, 1520-1532, 1549-1561, 1574-1586, 1599-1611 y del 1627-1639)**
- **Del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F). **(Visible a Fojas 1382-1395)**
- **Del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOP-OBRA-2018-002F). **(Visible a Fojas del 1406 al 1419)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Ramiro Ernesto Villafuerte Trujillo**, en su calidad de Director de Supervisión de Obras de la mencionada Secretaría, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al **"No vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP)"**, correspondiente a los Contratos Números SOP-OBRA-2018-001F, SOP-OBRA-2018-002F, SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146F; toda vez que al período de la Verificación que se efectuó del **22 de enero al 12 de julio de 2019**, no se encontraron evidencias de la comprobación del uso correcto de la Bitácora Electrónica (BESOP); tal y como lo establecen los artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, aun cuando los períodos contractuales de las mismas se encontraron fenecidas desde el **01 de enero de 2019**, (SOP-OBRA-2018-001F, SOP-OBRA-2018-002F, SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-142F, SOPyC-OBRA-2018-143F, SOPyC-OBRA-2018-144F, SOPyC-OBRA-2018-145F y SOPyC-OBRA-2018-146 F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **06(seis)Contratos** se encontrarán las notas de apertura y cierre de BESOP fuera del periodo contractual, y en **02 (dos)Contratos** no cuentan con el cierre o apertura de la Bitácora Electrónica (BESOP). Contraviniendo con lo dispuesto en el Artículo 46 fracciones VIII, XVI, XVIII, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; 114 Fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7 Fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1702-1705, 1669, 1670 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Ramiro Ernesto**



Villafuerte Trujillo, en su calidad de Director de Supervisión de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en razón de no vigilar que el personal a su cargo efectuara en tiempo y forma la correcta apertura, seguimiento, control y cierre de la Bitácora Electrónica (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

6.-C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-041F**, **SOPyC-OBRA-2018-043F**, **SOPyC-OBRA-2018-060F**, **SOPyC-OBRA-2018-099F** y **SOPyC-OBRA-2018-100F**. Cargos que acreditan a través de las Constancias de Nombramiento de Residente de Obra y Aceptación del Cargo de fechas 23 de abril, 23 de abril, 01 de agosto, 22 de octubre y 22 de octubre, de 2018, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 0298, 0338, 0356, 0374 y 0398)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Este funcionario público, es personal adscrito a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica. **(Visible a Fojas del 1930 al 1932)**

Período de la Irregularidad: Del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018, del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018 y del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

- **Del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018**, (Período de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041 F y SOPyC-OBRA-2018-043 F). **(Visible a Fojas 0285-0297, 0325-0337)**
- **Del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018**, (Período de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-060 F). **(Visible a Fojas 0343-0355)**
- **Del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018** (Período de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-099 F y SOPyC-OBRA-2018-100 F). **(Visible a Fojas 0361-0373, 0385-0397)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-041F**, **SOPyC-OBRA-2018-043F**, **SOPyC-OBRA-2018-060F**, **SOPyC-OBRA-2018-099F** y **SOPyC-OBRA-2018-100F**, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones **“toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde **23 de mayo de 2018**, (para los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-041F** y **SOPyC-OBRA-2018-043F**), **30 de septiembre de 2018**, (para el Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-060F**), y desde **01 de diciembre de 2018**, (para los Contratos Número **SOPyC-OBRA-2018-099F** y **SOPyC-OBRA-2018-100F**). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **05 (cinco) Contratos** se encontrarán las notas de apertura y cierre de BESOP fuera del periodo contractual, de acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-041F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 25 de octubre de 2018 al 14 de noviembre de 2018, aun cuando el período contractual correspondía del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018 **(Visible a Foja 0625)**; del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-043F** se encontraron las notas de BESOP del período del 25 de octubre de 2018 al 08 de noviembre de 2018 aun cuando el período contractual correspondía del 23 de abril de 2018 al 22 de mayo de 2018 **(Visible a Foja 0625)**; del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-060F** se encontraron las notas de BESOP del período del 28 de octubre de 2018 al 23 de noviembre de 2018 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de agosto de 2018 al 29 de septiembre de 2018 **(Visible a Foja 0625)**; del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-099F** se encontraron las notas de BESOP del período del 21 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 22 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 **(Visible a Foja 0625)**; y del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-100F** se encontraron las notas de BESOP del período del 21 de febrero de 2019 al 24 de febrero de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 22 de



octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018 (**Visible a Foja 0625**). Contraviniendo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del ACUERDO relativo al Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041F y SOPyC-OBRA-2018-043F); y artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-060F, SOPyC-OBRA-2018-099F y SOPyC-OBRA-2018-100F); y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. (**Visible a Fojas 1674, 1680, 1655 y 1645**)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz**, en su calidad de **Residente de Obra** de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-041F, SOPyC-OBRA-2018-043F, SOPyC-OBRA-2018-060F, SOPyC-OBRA-2018-099F y SOPyC-OBRA-2018-100F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). (**Visible a Fojas del 1648 al 1649**)

7.-C. Edersein Jiménez Álvarez, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-042F, SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F**. Cargos que acreditan a través de las constancias de nombramiento de residente de obra y aceptación del cargo de fechas 23 de abril, 08 y 06 de diciembre de 2018, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. (**Visible a Fojas 0320 y 1276**)

Para el contrato Número SOPyC-OBRA-2018-139 F, se integran los documentos: Notas de Bitácora de Obra y Acta de Recepción de Obra; documentos firmados por el Ing. **Edersein Jiménez Álvarez**. (**Visible a Fojas 1136-1147, 1162-1165**)

Con período del cargo del 01 de mayo de 2017 a la fecha (activo). (**Visible a Fojas del 1829 al 1830**)
Período de la Irregularidad: Del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018, del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018**, (Período de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042F). (**Visible a Fojas del 0307 al 0319**)
- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Período de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-139F). (**Visible a Fojas del 1136 al 1160**)
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Período de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-150F). (**Visible a Fojas del 1251 al 1274**)

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Edersein Jiménez Álvarez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-042F, SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **07 de junio de 2018** (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042F) y **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F). Ocasionando con esta omisión que en el período de verificación se conociera que de **03 (tres) Contratos**, se encontrarán las notas de



apertura y cierre de BESOP fuera del periodo contractual, de acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-042F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los periodos del 25 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2018, aun cuando el periodo contractual correspondía del 23 de abril de 2018 al 06 de junio de 2018 (**Visible a Foja 0625**); del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-139F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los periodos del 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2019, aun cuando el periodo contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0627**); del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-150F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los periodos del 09 de abril de 2019 al 02 de mayo de 2019, aun cuando el periodo contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0627**); tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del ACUERDO relativo al Programa Informático de la Bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica; publicado el 02 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-042F) y artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F) y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. (**Visible a Fojas 1674, 1680, 1655 y 1645**)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Edersein Jiménez Álvarez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-042F, SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP).

(Visible a Fojas del 1648 al 1649)

8.-C. Jorge Luis Martínez Sánchez, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F**. Cargos que acreditan a través de las Responsivas de Residente de Obra, de fechas 01 de diciembre, 01 de diciembre, 01 de diciembre, 01 de diciembre, 06 de diciembre y 06 de diciembre, de 2018, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. (**Visible a Fojas 0701, 0744, 0809, 1020, 1131, 1219 y 1246**)

Con periodo del cargo del 16 de agosto de 2004 a la fecha (activo). (**Visible a Fojas del 1837 al 1839**)

Periodo de la Irregularidad: Del **01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, y del **06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**.

- Del **01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F y SOPyC-OBRA-2018-138F). (**Visible a Fojas 0678-700, 0706-743, 0784-0808, 0997-1019 y 1108-1130**)
- Del **06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F). (**Visible a Fojas 1194-1218 y 1224-1245**)



Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Jorge Luis Martínez Sánchez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **05(cinco)Contratos** Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas de acuerdo al periodo de ejecución contractual **(Visible a Fojas 0625, 0626, 0627)** y en **02 (dos)Contratos** Números SOPyC-OBRA-2018-123F y SOPyC-OBRA-2018-125F, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas al periodo de ejecución contractual; así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**(Visible a Foja0625)**;de acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-122F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 03 de mayo de 2019 al 10 de mayo de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja0625)**, del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-123F** se encontraron las notas de BESOP del período del 14 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja0625)**, del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-125F** se encontraron las notas de BESOP del período del 06 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja0625)**, del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-132F** se encontraron las notas de BESOP del período del 16 de abril de 2019 al 02 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja0626)**, del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-138F** se encontraron las notas de BESOP del período del 06 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja0626)**, del Contrato No. **SOPyC-OBRA-2018-147F** se encontraron las notas de BESOP del período del 06 de mayo de 2019 al 07 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja0627)**, del ContratoNúmero**SOPyC-OBRA-2018-148F** se encontraron las notas de BESOP del período del 20 de mayo de 2019 al 20 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja0627)**; de la documentación integrada en el expediente unitario de dichas obras.Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. (Normatividad aplicable para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F),artículo 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.**(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)**



CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Jorge Luis Martínez Sánchez**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-122F, SOPyC-OBRA-2018-123F, SOPyC-OBRA-2018-125F, SOPyC-OBRA-2018-132F, SOPyC-OBRA-2018-138F, SOPyC-OBRA-2018-147F y SOPyC-OBRA-2018-148F; presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49fracciones I y V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

9.-C. Rosana Torres Aguiñaga, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-133F y SOPyC-OBRA-2018-134F**. Cargos que acreditan a través de las Responsivas de Residente de Obra, de fechas 01 de diciembre, 01 de diciembre, 01 de diciembre, 01 de diciembre, y 01 de diciembre, de 2018, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 0779,0422, 0852, 1048 y 1077)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2001 a la fecha (activo). **(Visible a Fojas del 1846 al 1847)**

Período de la Irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Período de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-133F, SOPyC-OBRA-2018-134F) **(Visible a Fojas 0749-0778, 0814-0826, 0827-0851, 1025-1047 y 1053-1076)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la **C. Rosana Torres Aguiñaga**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-133F y SOPyC-OBRA-2018-134F**, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-133F y SOPyC-OBRA-2018-134F**). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **04 (cuatro) Contratos** Números **SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, y SOPyC-OBRA-2018-133F** en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas al periodo de ejecución contractual; así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **(Visible a Fojas del 0625 al 0626)**, y en **01 (un) Contrato** Número **SOPyC-OBRA-2018-134F**, en el expediente unitario de dicha obra, si se encontró integrada la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obras Públicas, pero no presentan la totalidad de las notas correspondientes y las notas presentadas se consideran extemporáneas al periodo de ejecución contractual; así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **(Visible a Foja 0626)**; de acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-124F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 29 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0625)**; del Contrato Número **SOPyC-**



OBRA-2018-126F se encontraron las notas de BESOP del período del 19 de julio de 2019 al 19 de julio de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0625**); del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-127F** se encontraron las notas de BESOP del período del 27 de septiembre de 2019 al 03 de octubre de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0626**); del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-133F** se encontraron las notas de BESOP del período del 22 de julio de 2019 al 29 de julio de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0626**); del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-134F** se encontraron las notas de BESOP del período del 18 de julio de 2019 pero sin la nota de termino de obra y cierre de la BESOP, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0626**); de la documentación integrada en el expediente unitario de dichas obras. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. (**Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645**)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la C. **Rosana Torres Aguiñaga**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-124F, SOPyC-OBRA-2018-126F, SOPyC-OBRA-2018-127F, SOPyC-OBRA-2018-133F y SOPyC-OBRA-2018-134F; presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). (**Visible a Fojas del 1648 al 1649**)

10.-C. María Fabiola Constantino Hernández, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-151 F y SOPyC-OBRA-2018-152F**. Cargos que acreditan a través de las Responsivas de Residente de Obra, de fechas 01 de diciembre, 01 de diciembre, 01 de diciembre, 01 de diciembre, 06 de diciembre y 06 de diciembre, de 2018, respectivamente, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. (**Visible a Fojas 0898, 0935, 0964, 0992, 1306 y 1341**)

Con período del cargo del 16 de febrero de 2011 a la fecha (activo). (**Visible a Fojas del 1854 al 1855**)

Período de la Irregularidad: Del **01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** y del **06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F y SOPyC-OBRA-2018-131F). (**Visible a Fojas 0857-0897, 0902-0934, 0940-0963 y 0969-0991**)
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodos de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-151 F y SOPyC-OBRA-2018-152F). (**Visible a Fojas 1281-1305 y 1311-1340**)

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la C. **María Fabiola Constantino Hernández**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-151 F y SOPyC-OBRA-2018-152F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión**



efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-151 F y SOPyC-OBRA-2018-152F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **04(cuatro)ContratosNúmerosSOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F y SOPyC-OBRA-2018-152F**, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas de acuerdo al periodo de ejecución contractual (**Visible a Fojas del 0626 al 0627**) y en**02 (dos)Contratos NúmerosSOPyC-OBRA-2018-128F y SOPyC-OBRA-2018-151F**, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas al periodo de ejecución contractual; así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo (**Visible a Fojas del 0626 al 0627**). De acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-128F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 14 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0626**); del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-129F**se encontraron las notas de BESOP del período del 07 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0626**); del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-130F** se encontraron las notas de BESOP del período del 02 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0626**), del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-131F** se encontraron las notas de BESOP del período del 02 de mayo de 2019 al 09 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0626**), del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-151F** se encontraron las notas de BESOP del período del 02 de mayo de 2019 al 08 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0627**), del Contrato Número**SOPyC-OBRA-2018-152F** se encontraron las notas de BESOP del período del 16 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (**Visible a Foja 0627**); de la documentación integrada en los expedientes unitarios de dichas obras. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.(**Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645**)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, este Órgano Interno de Control determina que la **C. María Fabiola Constantino Hernández**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-128F, SOPyC-OBRA-2018-129F, SOPyC-OBRA-2018-130F, SOPyC-OBRA-2018-131F, SOPyC-OBRA-2018-151F y SOPyC-OBRA-2018-152F; presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la



Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

11.-C. Antonio Ortega Salazar, Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-146F**. Cargos que acreditan a través de las Responsivas de Residente de Obra, de fechas 01 de diciembre, 01 de diciembre, 06 de diciembre, y 01 de diciembre, de 2018, respectivamente, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 1104, 1189, 1365 y 1643)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2004 a la fecha (activo). **(Visible a Fojas del 1862 al 1864)**

Período de la Irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-140F y SOPyC-OBRA-2018-146F). **(Visible a fojas 1082-1103, 1166-1188 y 1617-1639)**
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-153F). **(Visible a fojas 1082-1103)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Antonio Ortega Salazar**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-146F**, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-146F**). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **03 (tres) Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-140F y SOPyC-OBRA-2018-153F**, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas de acuerdo al periodo de ejecución contractual y **01 (un) Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-146F**, no se presentaron en su totalidad las notas de BESOP, por lo que no cuentan con el cierre o apertura de la BESOP. De acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-136F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 20 de marzo de 2019 al 20 de marzo de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0626)**; del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-140F** se encontraron las notas de BESOP del período del 02 de marzo de 2019 al 04 de marzo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0627)**; del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-153F** se encontraron las notas de BESOP del período del 25 de marzo de 2019 al 26 de marzo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0627)**; y del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-146F** no se presentaron en su totalidad las notas de BESOP, solo presentaron de la nota 12 a la 16, todas de fecha 18 de septiembre de 2019, las cuales se consideran extemporáneas al periodo de ejecución contractual, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0628)**; de la documentación integrada en los expedientes unitarios de dichas obras. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)**



CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Antonio Ortega Salazar**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-136F, SOPyC-OBRA-2018-140F, SOPyC-OBRA-2018-153F y SOPyC-OBRA-2018-146F; presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

12.-C. Karen Inés López Pinto, Ex Residente de Obra de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F**. Cargos que acreditan a través de las Responsivas de Residente de Obra, de fechas 01 de diciembre y 06 de diciembre, de 2018, respectivamente, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 1161 y 1275)**

Con período del cargo del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019. **(Visible a Fojas del 2281 al 2283)**

Período de la Irregularidad: Del **01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** y del **06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2018-139F). **(Visible a Fojas 1136-1160)**
- **Del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Periodo de ejecución del contrato No. SOPyC-OBRA-2018-150F). **(Visible a Fojas 1251-1274)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la **C. Karen Inés López Pinto**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F), de la documentación integrada en el expediente unitario de dichas obras. Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **02 (dos) Contratos** Números **SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F**, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas de acuerdo al periodo de ejecución contractual. De acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-139F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0627)** y del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-150F** se encontraron las notas de BESOP del período del 09 de abril de 2019 al 02 de mayo de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 06 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, tal y como lo señala el artículo 46 último y penúltimo párrafo. **(Visible a Foja 0627)**; de la documentación integrada en los expedientes unitarios de dichas obras. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645) CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, de la Investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la **C. Karen Inés López Pinto**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-139F y SOPyC-OBRA-2018-150F; presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

13.-C. Juan Humberto Salinas Gutiérrez, Residente de Obra del Contrato Número **SOP-OBRA-2018-001F**. Cargo que acredita a través de los siguientes documentos: Notas de Bitácora Electrónica y Acta de Entrega de Obra; documentos firmados por el Arq. Juan Humberto Salinas Gutiérrez. **(Visible a Fojas 1370-1381, 1396-1397)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2011 a la fecha (activo). **(Visible a Fojas del 1878 al 1879)**
Período de la Irregularidad: Del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Período de ejecución del Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F). **(Visible a Fojas 1370-1395)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Juan Humberto Salinas Gutiérrez**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando el período contractual se encontraba fenecido desde el **01 de enero de 2019** (para el Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F), de la documentación integrada en el expediente unitario de dicha obra. Ocasionalmente con esta omisión que en el período de verificación se conociera que en **01 (un) Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F**, en el expediente unitario de dicha obra, se encontró integrada la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obras Públicas, pero la cual se considera extemporánea de acuerdo al período de ejecución contractual, así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública. De acuerdo a lo siguiente: Del Contrato de Obra Número **SOP-OBRA-2018-001F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 25 de marzo de 2019 al 28 de marzo de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0627)**; de la documentación integrada en el expediente unitario de dicha obra. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Juan Humberto Salinas Gutiérrez**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOP-OBRA-2018-001F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada



en el período de la Verificación, se observó que no se encontraba integrada adecuadamente la Bitácora Electrónica (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

14.-C. Mario Alfredo Hernández García, Residente de Obra de los Contratos Números **SOP-OBRA-2018-002F** y **SOPyC-OBRA-2018-142F**. Cargos que acreditan a través de las Responsivas de Residente de Obra, de fechas 21 de diciembre y 01 de diciembre de 2018, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 1424 y 1537)**

Con período del cargo del 01 de enero de 2018 a la fecha actual (activo). (Cuenta con baja por renuncia con fecha 31 de diciembre de 2018; sin embargo, se presenta Formato de Nominas de Sueldo de fechas 30 de diciembre de 2019 y 28 de agosto de 2020). Este funcionario público, es personal adscrito a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica. **(Visible a Fojas del 1920 al 1925)**

Período de la Irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Periodo de ejecución del Contrato Número SOP-OBRA-2018-002F). **(Visible a Fojas 1398-1419)**
- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-142F). **(Visible a Fojas 1492-1532)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Mario Alfredo Hernández García**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOP-OBRA-2018-002F y SOPyC-OBRA-2018-142F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los períodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números SOP-OBRA-2018-002F y SOPyC-OBRA-2018-142F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **02 (dos) Contratos** Números **SOP-OBRA-2018-002F y SOPyC-OBRA-2018-142F**, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas de acuerdo al periodo de ejecución contractual; así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública. De acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOP-OBRA-2018-002F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 12 de junio de 2019 al 13 de junio de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 21 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0628)**, y del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-142F** se encontraron las notas de BESOP del período del 08 de enero de 2019 al 14 de abril de 2019 aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0628)**, de la documentación integrada en los expedientes unitarios de dichas obras. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Mario Alfredo Hernández García**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOP-OBRA-2018-002F y SOPyC-OBRA-2018-142F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio



encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

15.-C. Julián Conde Torres, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-117F**. Cargo que se acredita a través de la Constancia de Nombramiento de Residente de Obra de fecha 13 de noviembre de 2018 signada por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a foja 1462)** Con período del cargo del 16 de junio de 1994 a la fecha (Activo). **(Visible a fojas del 1886 al 1888)**
Período de la Irregularidad: Del 14 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 14 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, (Período de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F). **(Visible a Fojas del 1446 al 1458)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Julián Conde Torres**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando el período contractual se encontraba fenecido desde el **01 de enero de 2019** (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F). Ocasionando con esta omisión que en el período de verificación se conociera que en **01 (un) Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-117F**, en el expediente unitario de dicha obra, se encontró integrada la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obras Públicas, pero la cual se considera extemporánea de acuerdo al período de ejecución contractual, así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública. De acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-117F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los períodos del 05 de marzo de 2019 al 19 de marzo de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 14 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0628)**; de la documentación integrada en el expediente unitario de dicha obra. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Julián Conde Torres**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2016-117F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

16.-C. Rodolfo Ruiz Narcía, Residente de Obras de los Contratos Números **SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-144F y SOPyC-OBRA-2018-145F**. Cargos que acreditan a través de las constancias de responsiva de obra de fechas 01 de diciembre de 2018, signadas por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Fojas 1491, 1591 y 1616)**
Con período del cargo del 01 de junio de 2014 a la fecha (Activo). **(Visible a fojas del 1895 al 1898)**
Período de la irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.



- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-144F y SOPyC-OBRA-2018-145F). **(Visible a Fojas 1463-1486, 1567-1586 y 1592-1611)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el C. **Rodolfo Ruiz Narcía**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-144F y SOPyC-OBRA-2018-145F, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando los periodos contractuales se encontraban fenecidos desde el **01 de enero de 2019** (para los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-144F y SOPyC-OBRA-2018-145F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **03 (tres) Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-144F y SOPyC-OBRA-2018-145F**, en el expediente unitario de dichas obras, se encontraron integradas las Bitácoras Electrónicas y Seguimiento de Obras Públicas, pero las cuales se consideran extemporáneas de acuerdo al periodo de ejecución contractual; así como también se encontraron justificaciones para el no manejo de la BESOP, pero sin la debida autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública. De acuerdo a lo siguiente: Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-141F**, se encontraron integradas las notas de BESOP de los periodos del 17 de diciembre de 2018 al 25 de marzo de 2019, aun cuando el periodo contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0628)**; del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-144F** se encontraron las notas de BESOP del periodo del 06 de marzo de 2019 al 03 de junio de 2019 aun cuando el periodo contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0628)**; y del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-145F** se encontraron las notas de BESOP del periodo del 17 de diciembre de 2019 al 03 de junio de 2019 aun cuando el periodo contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Visible a Foja 0628)**; de la documentación integrada en los expedientes unitarios de dichas obras. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el C. **Rodolfo Ruiz Narcía**, en su calidad de Residente de Obra de los Contratos Números SOPyC-OBRA-2018-141F, SOPyC-OBRA-2018-144F y SOPyC-OBRA-2018-145F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el periodo de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

17.-C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-143F**. Cargo que acredita a través del Nombramiento y Aceptación del Cargo de Residente de Obra de fecha 01 de diciembre de 2018, signada por el entonces Subsecretario de Obras Públicas. **(Visible a Foja 1566)**

Con periodo del cargo del 01 de marzo de 2011 a la fecha (Activo). **(Visible a Fojas del 1905 al 1906)**
Período de la irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.



- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-143F). **(Visible a Fojas 1538-1561)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que la **C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-143F**, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando el período contractual se encontraba fenecido desde el **01 de enero de 2019** (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-143F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **01 (un) Contrato** se encontraron parcialmente integradas las notas de la Bitácora Electrónica (BESOP), así como también se considera extemporánea al periodo de ejecución contractual. Del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-143F**, se encontraron parcialmente integradas las notas de BESOP de la 11 a la 18 de fechas 25 de septiembre de 2019 y notas de la 19 a la 21 de fechas 27 de septiembre de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; **(Visible a Foja 0628)**; de la documentación integrada en el expediente unitario de dicha obra. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. **(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que la **C. Nayely Guadalupe Iris Pérez Pérez**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-143F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). **(Visible a Fojas del 1648 al 1649)**

18.-C. Francisco Abidan Ángel Díaz, Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-143F**. Cargo que acredita a través de los siguientes documentos: Notas de Bitácora Electrónica y Acta de Recepción de Obra; los cuales contienen el nombre y firma de dicho servidor público. **(Visible a Fojas 1538-1548, 1562-1565)**

Con período del cargo del 01 de febrero de 2007 a la fecha (Activo). **(Visible a Fojas del 1913 al 1914)**
Período de la irregularidad: Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

- **Del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018** (Periodo de ejecución del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-143F). **(Visible a Fojas 1538-1561)**

Ahora bien, en caso concreto, se advierte que el **C. Francisco Abidan Ángel Díaz**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número **SOPyC-OBRA-2018-143F**, presuntamente incurrió en una omisión en el ejercicio de sus funciones, **“Toda vez no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP) de las obras de acuerdo a la normatividad aplicable”**, aun cuando el período contractual se encontraba fenecido desde el 01 de enero de 2019 (para el Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-143F). Ocasionando con esta omisión que en el periodo de verificación se conociera que en **01 (un) Contrato** se encontró parcialmente integradas las notas de la Bitácora Electrónica (BESOP), así como también se considera extemporánea al periodo de ejecución contractual. Del Contrato de Obra



Número **SOPyC-OBRA-2018-143F**, se encontraron parcialmente integradas las notas de BESOP de la 11 a la 18 de fechas 25 de septiembre de 2019 y notas de la 19 a la 21 de fechas 27 de septiembre de 2019, aun cuando el período contractual correspondía del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; (**Visible a Foja 0628**); de la documentación integrada en el expediente unitario de dicha obra. Contraviniendo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; y artículos 46, antepenúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; correlacionado con el primer párrafo del **artículo 7, fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

(Visible a Fojas 1680, 1655 y 1645)

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del Libro Segundo, denominado Disposiciones Adjetivas, Título Primero, De la investigación y Calificación de las Faltas Administrativas Graves y No Graves, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control determina que el **C. Francisco Abidan Ángel Díaz**, en su calidad de Residente de Obra del Contrato Número SOPyC-OBRA-2018-143F, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**, en términos del artículo **49 fracciones I y V**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ya que a la fecha de revisión efectuada en el período de la Verificación, se observó que no se encontraban integradas adecuadamente las Bitácoras Electrónicas (BESOP). (**Visible a Fojas del 1648 al 1649**)

Ahora bien, en cuanto a los **CC. Cirilo Peralta Pineda, Nelly Yadira Torres Barrionuevo, Roemberg Macías Ozuna, Jesús David Gutiérrez Moreno y Sergio Vargas Zea**, en su calidad de Jefe del Departamento de Construcción de Obras Viales y Complementarias, Jefa del Departamento de Obras Inducidas y mantenimiento de Obras, Jefe del Departamento de Obras Inducidas y Mantenimiento de Obras, Jefe del Departamento de Espacios Públicos, Obras Emergentes y Monumentos Históricos y Jefe del Departamento de Edificios Públicos, respectivamente; este Órgano Interno de Control, observó que de acuerdo a las normatividades como lo son Reglamento Interno, Manuales, y Dictámenes, inherentes a la extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obras Públicas, que aplicaron en el momento de las presuntas irregularidades, no encuadran acorde a las funciones de los servidores públicos anteriormente señalados, aunado a lo anterior; es importante manifestar que las fechas de dichas normatividades, data de años anteriores, y éstas se han ido modificando en el transcurso del tiempo; por lo cual se omitió fincar presunta responsabilidad administrativa, toda vez que no existen los elementos jurídicos para la acreditación de la presunta responsabilidad que en su momento pudieron haber sido acreedores dichos servidores públicos.

VII.- Pruebas que se ofrecen.

a).- DOCUMENTAL consistente en documentos originales y copia certificadas consistentes en 05 tomos, (**Tomo 01**) Folio del 0001 al 0519; (**Tomo 02**) Folio del 0520 al 1024; (**Tomo 03**) Folio del 1025 al 1537 y (**Tomo 04**) Folio del 1538 al 2020; haciendo un total de **2020 fojas** útiles, deducidas del **Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por actos u omisiones**, del Ente Verificado antes Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas; Rubro Verificado: "**Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero de la Extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas**", Ejercicio 2018; a través del Número de Orden **029/2019 (Estatal)**, y en el que se puede constatar de manera específica fojas marcadas con los folios del **Tomo I Fojas del 0282 al 0284 y del 285 al 0426; del Tomo I Fojas del 0429 al 0430 y 0431 al 0623; y del Tomo II Fojas del 0625 al 0628 y 0629 al 1643**; la existencia de la falta administrativa que se les atribuye a los multicitados ex funcionarios y funcionarios Públicos. Prueba que se relaciona con todos los apartados del presente informe.-----



b).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de los nombramientos de los citados ex funcionarios y funcionarios Públicos: **1).- C. Carlos Cami Trigo**, nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016; **2).- C. RoembergMacías Ozuna** nombramiento de fecha 16 de junio de 2018; **3).-C. Nancy Andrea Becerra Sandoval** nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018; **4).-C. Ramiro Ernesto Villafuerte Trujillo**, nombramientos de fecha 08 de diciembre de 2018; **5).-C. Mariana Fabiola Navarro Mora**, nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017. Los anteriores suscritos por el C. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Arq Julio César De Coss Tovilla, Arq. Daniel Flores Navarro, en su carácter de Secretarios de Obra Pública y Comunicaciones y Secretario de Obras Públicas. **6).-C. Mario Luis Gutiérrez Rodríguez**, nombramientos de fechas 23 de abril, 01 de agosto y 22 de agosto de 2018. **7).-C. EderseinJimenezAlvarez**, nombramientos de fecha 23 de abril, 08 de octubre y 06 de diciembre de 2018; **8).- C. Jorge Luis Martínez Sánchez**, nombramientos de fechas 01 de diciembre y 06 de diciembre de 2018; **9).-C. Rosana Torres Aguiñaga**, nombramientos de fechas 01 de diciembre y 06 de diciembre de 2018; **10).-C. María Fabiola Constantino Hernández**, nombramientos de fechas 01 de diciembre y 06 de diciembre de 2018; **11).-C. Antonio Ortega Salazar**, nombramientos de fechas 01 de diciembre y 06 de diciembre de 2018; **12).-C. Karen Ines López Pinto**, nombramientos de fechas 01 de diciembre y 06 de diciembre de 2018; **13).-C. Juan Humberto Salinas Gutiérrez**, sin nombramientos; **14).- C. Julián Conde Torres**, nombramiento de fecha 13 de noviembre de 2018, **15).- C. Rodolfo Ruiz Narcía**, nombramientos de fecha 01 de diciembre de 2018; **16).- C. Nayely Guadalupe Iris PérezPérez**, nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2018; **17).-C. Francisco Abidan Ángel Díaz**, sin nombramiento; **18).- C. Mario Alfredo HernándezGarcía**, nombramientos de fechas 01 de diciembre de 2018 y 21 de diciembre de 2018; y**19).- C. Wulbert Antonio Hernández Ruiz**, nombramientos de fechas 23 de abril, 01 de agosto y 22 de octubre de 2018. Nombramientos otorgados: Para los puntos 1)y 5), por el Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda; para el punto 2) por el Arq. Daniel Flores Navarro y para los puntos 3) y 4), por el Arq. Cesar Julio De Coss Tovilla. Los nombramientos para los Residentes de Obra fueron otorgados por el C. Julio César Farrera Esponda en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas y por el C. Walter Frank KronthalGutiérrez en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas.

Pruebas que se relacionan con todos los apartados del presente informe. **(Visible en Fojas 298, 320, 338, 356, 374, 398, 422, 445, 476, 504, 536, 558, 577, 597, 619, 701, 744, 779, 809, 852, 898, 935, 964, 992, 1020, 1048, 1077, 1104, 1131, 1161, 1189, 1219, 1246, 1275, 1276,1306,1341, 1365, 1424, 1462, 1491, 1537, 1566, 1591, 1616, 1643, 1721, 1731, 1741, 1750 y 1759).**-----

c).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.-----

d).-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.-----

Por lo expuesto, a usted **Subsecretario Jurídico y de Prevención**, atentamente solicito: -----

PRIMERO.- Se tengan por interpuesto el presente informe, en contra de los presuntos responsables, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.-----

SEGUNDO.- Ordene sean emplazados en sus domicilios particulares y/o en el laboral que han quedado señalados en la fracción IV inciso a), para efecto de comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, en fecha y hora que se señalen.-----

TERCERO.-Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la comisión de la Presunta Falta Administrativa en la que incurrieron los Servidores Públicos, por incurrir en la OMISIÓN en párrafos antes descritos. -----

CUARTO.-Se reciban las actuaciones originales por la autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y el duplicado certificado quede en poder de esta Autoridad. -----

QUINTO.- Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden.

IX.- Firma autógrafa de la Autoridad Investigadora
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 21 de Mayo de 2021.



Por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones
Autoridad Investigadora
Vo. Bo.

Ing. Arturo de Jesús Paniagua Cruz
 Contralor Interno

La firma que antecede corresponde al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 de Mayo de 2021, correspondiente a la Verificación No. 029/2019, a los **“Cierres Administrativos a los Contratos de Obras del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fortalecimiento Financiero de la Extinta Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones hoy Secretaría de Obras Públicas”**, Ejercicio 2018. -----“

-----*firma ilegible*-----

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

Visto el estado procesal que guardan los autos y una vez analizadas las documentales que integran el procedimiento administrativo citado al rubro, en ellos se advierte que **Antonio Ortega Salazar**, en la actualidad no ha sido notificado de la irregularidad administrativa que se le atribuye; esto en razón, primeramente, de que en el domicilio particular que obra en autos específicamente en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de esta Secretaría (**autoridad investigadora**), ha sido razonado por los motivos expuestos en la respectiva documental, llevándose a cabo la devolución de los documentos a diligenciar; y en segundo lugar, derivado de los requerimientos que realizara esta autoridad a diversas dependencias de gobierno, en respuesta a dicho requerimiento proporcionaron domicilios diversos al que obra en autos, los cuales fueron razonados por los motivos que se expresan en dicha documental, por lo tanto, no es posible dar cumplimiento al proveído de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en relación a la notificación para poder ser emplazado a la audiencia inicial a **Antonio Ortega Salazar**; por lo que al efecto, esta autoridad **acuerda**: de conformidad con lo previsto en el artículo 208, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se programa dicha diligencia para el día **miércoles 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 11:00 once horas**; por lo que, en consideración a lo anterior, se ordena con fundamento en el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; para mejor proveer y salvaguardar las garantías constitucionales de **Antonio Ortega Salazar**, **REALICESE NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS**, la cual deberá publicarse en **TRES OCASIONES** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, precisándose que éstas se realicen los días **miércoles 22 veintidós y 29 veintinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y miércoles 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós**; en virtud de que las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior, a fin de que comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: planta baja, mesa número 5, sito en: Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo a la siguiente fecha y horario:



PRESUNTO	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
Antonio Ortega Salazar	26 de enero de 2022	11:00

Para que asista al desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. - - - - -

Por otra parte, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad en lo preceptuado por los artículos 3 fracciones IX, XV y 85, fracción XXXVI, así como los artículos 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales, solicítese que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por el Enlace de Transparencia de esta Secretaría, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas, así también, los datos personales recabados en la diligencia, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS), para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad/>". - - - - -

Seguidamente, gírese oficio a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, solicitando realice las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la Audiencia Inicial de **Antonio Ortega Salazar** y tenga a bien remitir la constancia de dichas publicaciones. - - - - -

Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 116, 117, y 208 fracción IV de la Ley de la materia, y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a través del **medio que se estile, notifíquese copia simple del presente acuerdo al Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas**, en su carácter de **Tercero Llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, en el domicilio ubicado en: **Edificio "A" de la Unidad Administrativa, Colonia Maya, de esta Ciudad**, a fin de de que la persona designada comparezca debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, debiendo presentar oficio de nombramiento, original y copia simple de su cédula profesional, así como copia certificada del nombramiento del otorgante, en los términos que señalan los artículos 106, párrafo tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, sito en: **Boulevard Los Castillos, número 410, Dirección de Responsabilidades, mesa de trámite número 5, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad**, a las **11:00 once horas del día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia inicial** y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Antonio Ortega Salazar**, presentado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones dependiente de esta Secretaría, en calidad de **Autoridad Investigadora**; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, para consulta las constancias del expediente administrativo, apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrá por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que en su oportunidad se dicte. - - - - -



De la misma manera, a través del medio que se estile, notifíquese a la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones (**autoridad investigadora**) la **copia simple del presente acuerdo**, en el domicilio ubicado en: **Unidad Administrativa, Edificio Anexo al Edificio "A", Colonia Maya, de esta Ciudad Capital**, la fecha y lugar en que tendrá verificativo la audiencia inicial programada para las **11:00 once horas del 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós**, a la que deberá acudir, apercibida que de no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer más pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga. -----

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, se le exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originaria de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, todas las partes, en el escrito que presenten deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, **exclusivamente para el presunto responsable** se le hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, o en caso de presentar a un abogado defensor particular, deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional, apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados con que cuenta esta autoridad, quedando sujeta a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie, **dejando a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** -----

Por otra parte, con fundamento en los artículos 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 55 fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se hace del conocimiento que en caso de que **Antonio Ortega Salazar**, no cuente con abogado defensor que le asista en dicha diligencia, esta autoridad le designará un abogado de oficio a efecto de no transgredir sus derechos y llevar a cabo dicha audiencia; por lo que, gírese atento memorándum al Titular de la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que asista en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia inicial, haciéndole saber que el profesionista designado deberá traer consigo documento que acredite tener capacidad legal, para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias en que intervengan, tal como reza el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos. -----

----- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** -----



Así lo acordó, mandó y firma el **Licenciado Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades ante los testigos de asistencia **Licenciados Ana Luisa Bielma Noriega y Ricardo Carlos Madrigal Aguilar**, ante quienes firma para constancia. - -”

----- *firmas ilegibles* -----

Lo anterior, a efecto de que comparezca a las **11:00 once** horas del día **26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós**, para el desahogo de la audiencia inicial, en la que podrá asistir de manera personal o por escrito y/o acompañado de su abogado defensor.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Licenciado Juan Carlos Castro Alegría.-Director de Responsabilidades.- Rúbrica.-

Primera Publicación



Publicación No. 2348-A-2021**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
Fiscalía de Distrito Metropolitano
Unidad de Investigación y Judicialización Zona Oriente
*“2021, Año de la Independencia”*Expediente: **C.I. 0281-101-0201-2017**

A QUIEN CORRESPONDA Y/O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

P R E S E N T E**E D I C T O**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de la Carpeta de Investigación Numero **0281-101-0201-2017**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 y 231 del código nacional de procedimiento penales, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II, inciso A) y B) de la Ley De Bienes Asegurados, Abandonado Y Decomisado Para el Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha **01 de junio del año 2017 dos mil diecisiete fue puesto a disposición de esta Representación Social el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO PLATINA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MZR-45-62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE SERIE 3N1JH01S74L078607, MOTOR NUMERO K4MM742Q090100, MODELO 2004.** Sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su legal propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el mismo, **apercibiéndolo que deberá presentarse ante esta representación social** de la Fiscalía de Distrito Metropolitano adscrito a la Unidad Integral de Investigación Zona Oriente, ubicada en boulevard Paso Limón, numero 1581, colonia Paso Limón, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con horarios de oficinas de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y días sábados de 10:00 a 13:00 horas, con la finalidad de que para acredite la propiedad del vehículo con documento idóneo en original o manifieste lo que a su derecho corresponda en un término de 90 días naturales siguientes a la notificación, para realizar la devolución del mismo o darle destino legal correspondiente, ya que en caso de no comparecer el propietario a ejercer su derecho puede causar abandono a favor de la Fiscalía o del Estado, según corresponda, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al numeral 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

A T E N T A M E N T E**LIC. DARCY CRUZ JIMÉNEZ JIMÈNEZ.- FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- Rúbrica.***Primera Publicación.*

Publicación No. 2349-A-2021**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Fiscalía de Asuntos Especiales

Unidad de Investigación y Judicialización de la Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez**“2021, Año de la Independencia”****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Averiguación Previa Número **071/FECDO/2012**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 24 de Abril del año 2012 dos mil doce,, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO** del bien mueble **1.-** Un vehículo marca VOLKSWAGEN, tipo JETTA, color ROJO, modelo 2007, numero de serie 3VWRV09M77M610206, con placas de circulación DRH 9087 Particulares del Estado de Chiapas, **2.-** Un vehículo marca NISSAN, tipo URVAN, color BLANCA, con placas de circulación numero DPX-2032 particulares del Estado de Chiapas, con número de serie JN1AE56508X000646; afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, sito en Boulevard Bosques de la Trinidad #622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Noviembre del 2021.**LICENCIADO FAJIV ZENAZIR TRUJILLO REYES. Fiscal del Ministerio Público Investigador.-
Rúbrica.***Primera Publicación.*

Publicación No. 2350-A-2021**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
Fiscalía de Distrito Norte
Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Reforma**C.I. 487-074-0802-2016**

Reforma, Chiapas; a 12 de Noviembre de 2021.

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Norte, que de los autos de la **Carpeta de Investigación número 487-074-0802-2016**, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas; 231 y 232 del Código Nacional de Procedimiento Penales; y 51 Bis de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; notifico a Usted que con fecha 12 de Noviembre del 2021, ésta Autoridad decreta en favor del Estado, el abandono del **VEHICULO MARCA MAZDA, TIPO MAZDA 3, DE COLOR NEGRO, MODELO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WSZ3472, PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE SERIE 3MZBM2L75FM182329.**

Lo que se notifica al propietario, interesado o Representante Legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN ESQUINA FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO DE LA COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, CHIAPAS; edificio que corresponde a las oficinas de la Unidad de Investigación y Justicia Restaurativa del municipio de Reforma, Chiapas; en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la indagatoria correspondiente.

ATENTAMENTE**LIC. CLAUDIA REBECA ALFARO CARVALLO. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
INVESTIGADOR 04, REFORMA, CHIAPAS. Rúbrica.-***Primera Publicación.*

Publicación No. 2351-A-2021**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
Fiscalía de Asuntos Especiales
Unidad de Investigación y Judicialización de la Fiscalía de Asuntos Especiales
Tuxtla Gutiérrez*“2021, Año de la Independencia”***EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Averiguación Previa: **125/FECDO/2013**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 17 diecisiete de Octubre del 2013, dos mil trece, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del Vehículo Tipo MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, COLOR NEGRA, TIPO RX-Z, CON PLACAS DE CIRCULACION 6WCM5, SERIE 3UK-022592**; afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, sito en Boulevard Bosques de la Trinidad #622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Noviembre del 2021.**LICENCIADO LUIS ALBERTO MARTINEZ MOLINA.- FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**
INVESTIGADOR NUMERO 01.- Rúbrica.*Primera Publicación.*

Publicación No.2352-A-2021**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

**Fiscalía de Asuntos Especiales
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez**

E D I C T O**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Carpeta de Investigación Número **0132-101-3401-2021**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 24 de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del inmueble ubicado en CALLE SEGUNDA PONIENTE NORTE, ENTRE SEGUNDA Y TERCERA AVENIDA NORTE, SIN NÚMERO, DEL BARRIO LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, así como el menaje, objetos y demás bienes muebles que se encuentran en el interior del inmueble**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, sito en Boulevard Bosques de la Trinidad número 622, Colonia Ampliación Plan de Ayala Sur, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51 Bis de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. PAOLA CELAYA CRUZ.FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. - Rúbrica.-

Primera Publicación.



Publicación No. 2353-A-2021**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Fiscalía de Asuntos Especiales

Unidad de Investigación y Judicialización de la Fiscalía de Asuntos Especiales Tuxtla Gutiérrez***“2021, Año de la Independencia”*****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:****P R E S E N T E**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Asuntos Especiales, que de los autos de la Averiguación Previa: **103/FECDO/2014-07**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 21 veintiuno de Julio del 2014, dos mil catorce, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del Vehículo MARCA CHEVROLET CRUZE, TIPO SEDAN DE COLOR GRIS, DE 4 PUERTAS, SERIE NUMERO KL1PD5C57BK528222, CON PLACAS DE CIRCULACION WRC-98-36 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO**; afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Asuntos Especiales, sito en Boulevard Bosques de la Trinidad #622, Fraccionamiento Bosques de la Trinidad, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Carpeta de Investigación y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Noviembre del 2021.**LICENCIADO LUIS ALBERTO MARTINEZ MOLINA.- FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
INVESTIGADOR NUMERO 01.- Rúbrica.***Primera Publicación.*

Publicación No. 2354-A-2021

**FISCALIA DE DISTRITO FRONTERIZO COSTA
"2021, Año de la Independencia"****EDICTO****FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, TAPACHULA CHIAPAS. -----**

En el exhorto número **260/2019**, relativo al juicio penal instruido en contra de **FRANCISCO JAVIER GARCIA VELÁZQUEZ** alias "**EL GARVEL**", por el delito de **ROBO AGRAVADO**; la Ciudadana Licenciada **ISABEL ROBLES ZÁRATE**, en fecha 12 doce de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se requiere a los **CC. ANTONI JOVANI LOPEZ ZACARIAS Y MARTIN ESCALANTE AVENDAÑO**, comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, sito en Carretera Tapachula-Huixtla, Kilometro 12.5, Fraccionamiento Pumpuapa sin número, debidamente identificados con credencial oficial y copias de las mismas, **así como con cubrebocas de manera obligatoria y respetando las medidas sanitarias ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, lo anterior, esto es, a la diligencia señalada a las **11:00 once horas del día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós**, **apercibiéndoles**, que en caso de no comparecer sin causa justificada o bien manifestar el impedimento legal que para ello tengan, se les impondrá una medida de apremio consistente en 20 veinte unidades de medida y actualización a razón de \$89.62, del cual de la multiplicación del valor de una UMA y el número de unidades impuestas se obtiene la cantidad de \$1, 792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), por ende en términos de los artículo 90 y 203 parte in fine del Código de Procedimientos Penales, publíquese por edictos por tres veces el presente acuerdo en un periódico oficial del Estado, para efectos de que los **CC. ANTONI JOVANI LOPEZ ZACARIAS Y MARTIN ESCALANTE AVENDAÑO**, se enteren de la fecha y hora en que deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado; lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

("Al calce dos firmas ilegibles")

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas a 12 de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

LIC. SARA GEORGINA GUZMAN GUILLEN.- **Rúbrica..-**

Primera Publicación.



Publicación No. 2355-A-2021

Cuadernillo de Orden Número: 205/2021

EDICTO

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

En el cuadernillo de orden penal número **205/2021**, se emitió acuerdo de 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual, el juzgador ordena el desahogo de la diligencia de **CAREOS PROCESALES**, entre los testigos de cargo **VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, con el testigo de descargo **MIGUEL BAUTISTA RODRÍGUEZ**, señalándose para tal efecto las **12:00 doce horas, del 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós**, asimismo, se celebren los **CAREOS PROCESALES** entre los testigos de cargo **VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, con el testigo de descargo **GUADALUPE CASTELLANOS SÁNCHEZ**, señalándose para tal efecto las **12:00 diez horas, del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós**, de igual manera, ordenó la diligencia de **CAREOS PROCESALES** entre el procesado **JOSÉ LUIS BAUTISTA GÓMEZ y/o LUIS BAUTISTA GÓMEZ o JOSÉ LUIS BAUTISTA LÓPEZ**, y los testigos de descargo **VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, señalándose para tal efecto las **14:00 doce horas, del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós**. -----

Para efectos que los testigos de cargo **VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, se enteren de lo ordenado en el proveído y así lograr la comparecencia de los testigos en cita, a ese Órgano jurisdiccional, ordena con fundamento en el ***artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas***, hacer la citación correspondiente por medio de **EDICTO**, en la inteligencia, que este correrá a costa de la **Fiscalía General del Estado de Chiapas**, en razón a lo anterior, hace entrega de las copias certificadas de este proveído al Ministerio Público Adscrito, a fin de hacer los trámites necesarios para la publicación del edicto antes citado.-----

“...En razón a lo anterior y tomando en consideración que, esta Representación Social adscrita debe dar cumplimiento a la publicación de edicto ordenado por el juzgador en proveído de *10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno*, esta Fiscalía adscrita en salva guarda de los derechos humanos de las partes, y como lo ordena el juzgador en autos del cuadernillo de orden penal número **205/2021**, ordena el desahogo de la diligencia de **CAREOS PROCESALES**, entre los testigos de cargo **VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, con el testigo de descargo **MIGUEL BAUTISTA RODRÍGUEZ**, señalándose para tal efecto las **12:00 doce horas, del 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós**, asimismo, se celebren los **CAREOS PROCESALES** entre los testigos de cargo **VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, con el testigo de descargo **GUADALUPE CASTELLANOS SÁNCHEZ**,



señalándose para tal efecto las **12:00 diez horas**, del **28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós**, de igual manera, ordenó la diligencia de **CAREOS PROCESALES** entre el procesado **JOSÉ LUIS BAUTISTA GÓMEZ y/o LUIS BAUTISTA GÓMEZ o JOSÉ LUIS BAUTISTA LÓPEZ**, y los testigos de descargo **VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA**, y **FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, señalándose para tal efecto las **14:00 doce horas**, del **28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós**; quienes deberán comparecer ante el despacho del **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en **Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, debidamente identificados en la fecha y hora indicada, **con todas las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 "COVID-19"**. - - - - -

Para efectos que los **CC. VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, se enteren de lo ordenado en el referido proveído y así lograr la comparecencia de los antes citados, ante el Órgano jurisdiccional, con fundamento en el **artículo 21º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y 73, 74 y 75, fracción XII, de su Reglamento**, solicito a usted, hacer la citación correspondiente por **medio de edicto**, mismo que será publicado en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** por única ocasión; en ese sentido, se remite el oficio correspondiente al **FISCAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, acompañando el edicto condigno, **a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo**, y como lo solicita la juzgadora, debiendo informar el cumplimiento dado al presente, dentro del término de **05 cinco días**; esto implica remitir las constancias correspondientes que justifiquen dicha publicación, mismas que comenzaran a computarse a partir del recibo del oficio que al efectos se le remita; para estar en condiciones de justificar ante el órgano jurisdiccional haber realizado dicha publicación...". - - - - -

Como lo ordena la juzgadora publicar en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** por **única ocasión**; en nombre de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, a efectos que los **CC. VERÓNICA JIMÉNEZ BAUTISTA, MARIANO LÓPEZ GÓMEZ y FERNANDO BAUTISTA GÓMEZ**, se entere de lo ordenado en el proveído de **10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**. - - - - -

Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

LIC. JAVIER ROLANDO MALDONADO RODRÍGUEZ. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- Rúbrica.-



Publicación No. 2356-A-2021

Expediente Número: 172/2017.

EDICTO

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 06 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

En el expediente penal número **172/2017**, la C. jueza del Juzgado Segundo Penal Para la Atención de Delitos Graves de los Distrito Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, emitió acuerdo de fecha **29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, en el cual, se establece la imposibilidad de realizar la comparecencia de la parte **ofendida** de nombre **JOSÉ ANTONIO DAHMLOW FRANK** para la diligencia de **LECTURA DE DERECHOS** en la cual se le harán saber **los derechos que le consagra el artículo 137 bis del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Chiapas**, misma diligencia que se encuentra pendiente de llevarse a cabo; en consecuencia y toda vez que en diversas resoluciones emitidas por el tribunal de alzada en el que se ordena agotar los medios para la localización de peritos, y testigos, para efectos de evitar dilaciones procesales, en aras de lograr una adecuada celeridad del procedimiento, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 de Código Procesal Penal en el Estado, que establece la obligación del Juzgador rector del proceso penal de efectuar los trámites y procedencia necesaria para la pronta y eficaz administración de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se ordena la citación del ofendido **JOSÉ ANTONIO DAHMLOW FRANK**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **12:30 HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, para llevar a cabo la citada diligencia de **LECTURA DE DERECHOS**, debiéndose citar al ofendido a través de **EDICTO**, en la inteligencia, **que éste correrá a costa de la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, en razón de lo anterior, para su debido cumplimiento se hizo entrega de las copias certificadas del citado proveído al Ministerio Público Adscrito, a fin de realizar los trámites necesarios para la publicación del edicto antes citado.-----



“...En razón a lo anterior y tomando en consideración que, esta Representación Social adscrita debe dar cumplimiento a la **publicación de edicto** ordenado por la C. Jueza del Juzgado Segundo Penal, en acuerdo de **29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, esta Fiscalía adscrita en salva guarda de los derechos humanos de las partes, y como lo ordena la juzgadora en autos de la causa penal **156/2017**, se ha señalado las **12:30 horas del día 24 veinticuatro de enero de 2022**, para que comparezca el ofendido de nombre **JOSÉ ANTONIO DAHMLow FRANK**, a la diligencia de **LECTURA DE DERECHOS** en la cual se le harán saber **los derechos que le consagra el artículo 137 bis del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Chiapas**, que se celebrará en la fecha y hora indicada; testigo que deberá comparecer ante el despacho del **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en **Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, debidamente identificado a la diligencia programada, **con todas las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 “COVID-19”**. - - - - -

Para efecto de que el **C. JOSÉ ANTONIO DAHMLow FRANK**, se entere de lo ordenado en el referido proveído y así lograr la comparecencia del antes citado, ante el Órgano jurisdiccional, con fundamento en el **artículo 21º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y 73, 74 y 75, fracción XII, de su Reglamento**, solicito a usted, hacer la citación correspondiente por **medio de edicto**, mismo que será publicado en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** por única ocasión; en ese sentido, se remite el oficio correspondiente al **FISCAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, acompañando el edicto condigno, **a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo**, debiendo informar el cumplimiento dado al presente; esto implica remitir las constancias correspondientes **con anticipación a la fecha de la diligencia programada**, que justifique dicha publicación, misma obligación que comenzará a surtir efectos legales a partir del recibo del oficio que se le remita; para estar en condiciones de justificar ante el órgano jurisdiccional haber realizado dicha Publicación...”.- -

Como lo ordena la juzgadora publicar en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** por **única ocasión**; en nombre de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, a efectos de que el **C. JOSÉ ANTONIO DAHMLow FRANK**, se entere de lo ordenado en el proveído de fecha **29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**.-



Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 06 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

LIC. NEFTALÍ ARCE MARROQUÍN. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- **Rúbrica.**



Publicación No. 2357-A-2021**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO****CARPETA DE INVESTIGACIÓN 0017-034-0606-2017.****E D I C T O****A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. Que de los registros de la Carpeta de Investigación número **0017-034-0606-2017**, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República; 92 de la Constitución Política del Estado Chiapas; 131 Fracciones XXIII, XXIV, 217 Párrafo Primero, Segundo y Cuarto, 229, 230 Párrafo Primero y Segundo Fracción I, 231, 232 Párrafo Primero y Tercero, 236 Párrafo Primero y Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 51 Párrafo Quinto del Código de Penal para el Estado de Chiapas; 22, 23, 24 Fracción III, 28, 34 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; **notifico** a usted que el 15 de abril de 2019 se aseguró formalmente el automotor **MARCA NISSAN, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE 5N1AR18UX6C673307, TIPO PATHFINDER, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRV-34-05 DEL ESTADO DE CHIAPAS, MODELO 2006**, afecto a la Carpeta de Investigación en mención.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a las oficinas de esta Representación Social, sito en **Libramiento norte y Rosa del Oriente, número 2010, Colonia el Bosque, 3º piso del edificio central de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, donde se pondrá a su disposición copia del registro de aseguramiento, y manifieste lo que a su derecho convenga. En ese sentido se apercibe a quien se considere titular de algún derecho del bien mueble en mención, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y, así mismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono en favor de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Código Penal Vigente para el Estado de Chiapas, en concordancia con el numeral 231 Párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 06 de diciembre de 2021.

A T E N T A M E N T E**LIC. FEDERICO GUILLERMO PALACIOS DAHMLOW.-FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
INVESTIGADOR -TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NÚMERO UNO. Rúbrica.**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0510-D-2021****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.****E D I C T O.****DEMANDADO: JAVIER PEREZ VIZA Y GUILLERMINA CRUZ SESMA.**

En el expediente número: **502/2020**, relativo al **JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JAVIER PEREZ VIZA Y GUILLERMINA CRUZ SESMA**. El juez segundo del ramo civil de este distrito judicial, mediante **auto de 06 de Octubre del 2021**, con fundamento en el artículo 121 del código de procedimientos civiles en el estado, ordeno LA NOTIFICACION de los ciudadanos **JAVIER PEREZ VIZA Y GUILLERMINA CRUZ SESMA**; por edictos que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES; en el entendido que el término concedido a los demandados para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento respecto del contrato de cesión de derechos entre BBVA BANCOMER, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A DE INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como se acredita con el testimonio numero 1426, Libro 18, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Alfonso Bolaños Cacho Martínez, Notario Publico 127, del Estado de Nuevo León y que éste último es el nuevo titular de los derechos sobre el crédito, o bien manifiesten lo que a su derecho convenga.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; Octubre 14 del 2021.**SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- Rúbrica.***Tercera y Última Publicación.*

Publicación No. 0514-D-2021**Edicto**

**CC. Julio Irecta Álvarez y José Ángel Morales López.
Donde se encuentren.**

En autos del juicio agrario número **740/2019**, promovido por **Medardo Pérez García y otra**, del núcleo ejidal denominado **“Michoacán”**, municipio de **La Trinitaria**, Chiapas, en contra de Ustedes, la rescisión de los contratos de fechas uno de mayo de dos mil cinco, seis de julio de dos mil cinco y, siete de julio de dos mil cinco, respecto de las parcelas números **333 Z-4 P1/1, 334 Z-4 P1/1, 335 Z-4 P1/1, 336 Z-4 P1/1, 337 Z-4 P1/1 y 338 Z-4 P1/1**, amparadas con los certificados parcelarios números **8494, 8280, 8163, 8182, 8154 y 8074**, respectivamente, del ejido denominado **“Michoacán”**, municipio de **La Trinitaria**, Chiapas; el pago de daños y perjuicios que se hayan originado en virtud de la falta de pago en que recayó el demandado al incumplir con sus obligaciones contraídas y que deberán de cuantificarse en la etapa de ejecución de sentencia, así como el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. En acuerdo dictado por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno y en virtud de que se desconoce el domicilio en que se encuentren, con fundamento legal en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordenó emplazarlos a juicio con el carácter de demandados por medio de **EDICTOS**, para que comparezcan a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, misma que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, ubicadas en la 1ª Avenida Poniente Sur número 4, Colonia Centro de la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **DIARIO DE CHIAPAS**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en los **Estrados** de este Tribunal y en la **Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez y de La Trinitaria**, Chiapas, esto último en razón que los últimos domicilios de los citados demandados se encontraban localizados en dichos municipios respectivamente; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación para que produzcan su contestación a la demanda, opongan excepciones, defensas y ofrezcan pruebas a su favor a más tardar el día de la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la ley de la materia, cuya fecha y hora para su celebración ha quedado señalada en líneas que anteceden, haciéndoles



saber que en dicha diligencia se desahogarán las pruebas que ofrezcan y recibirán los alegatos que formulen las partes, en el caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se les admitirán pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por estrados de este Unitario; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de la demanda y sus anexos correspondientes, para que se impongan de los mismos.

Comitán de Domínguez, Chiapas, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

El secretario de acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 54. Lic. Jorge Cruz Chacón.

Rúbrica.-

Segunda Publicación



Publicación No. 0515-D-2021

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA
EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 172/2016.

**MARLIESE EDELMANN AYALA
y HANSS EDELMANN AYALA
DONDE SE ENCUENTREN**

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZALEZ DÍAZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 172/2016, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE ASUNCION ROBLES RAMIREZ, EN CONTRA DE EVERARDO EDELMANN AYALA, MARLIESE EDELMANN AYALA, HANS EDELMANN AYALA Y ELBA LUZ AYALA RODRIGUEZ, CON FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEIDO EL CUAL LITERALMENTE DICE.

- - Por cuanto de autos se advierte que mediante proveído veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dejó INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO respecto de HANSS EDELMANN AYALA, en cumplimiento amparo en revisión número 516/2018, así también del proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve, en acatamiento a la ejecutoria de amparo número 118/2019, se dejó INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO respecto de MARLIESE EDELMANN AYALA, quedando incólume el emplazamiento y demás actuaciones practicadas por lo que respecta a los diversos demandados EVERARDO EDEMALNN AYALA y ELBA LUZ AYALA RODRÍGUEZ, es procedente señalar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley, únicamente respecto a los demandados primeramente mencionados, así como efectuar la calificación de pruebas respectiva.

- - - Por otra parte, atendiendo a que con motivo a la reanudación de las actividades jurisdiccionales después de la suspensión de plazos y términos ordenada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y ante la determinación del Consejo de la Judicatura contenida en el Acuerdo General 7/2021, consistente en restablecer los términos y plazos procesales y a la vez limitar el máximo de personas concentradas en las sedes judiciales, para evitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que constituye un acto de responsabilidad dirigido a proteger la salud y la integridad de los empleados de los órganos jurisdiccionales y al público en general, la agenda de diligencias se encuentra saturada, por lo que no es posible señalar fecha y hora para la audiencia de ley dentro de los veinticinco días que señala artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de ley que refiere el citado numeral, en la que se desahogarán las pruebas admitidas y preparadas, quedando citadas las partes por medio del presente



proveído para que si a sus intereses conviene comparezcan a la misma.
- - - De conformidad con el artículo 466, del citado ordenamiento civil, se procede a calificar las pruebas ofertadas por la parte actora en escrito de demanda, admitiéndose de legal todas y cada una de ellas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral y estar relacionadas con los puntos controvertidos.

- - - No se califican pruebas de los demandados MARLIESE EDELMANN AYALA y HANSS EDELMANN AYALA, en virtud de que no dieron contestación a la demanda.
- - - PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- - - I.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número veintiún mil doscientos dieciocho, volumen trescientos diecinueve, de seis de abril de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA, Titular de la Notaría Pública número treinta y seis en el Estado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - - II.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en primer testimonio de la escritura pública número dieciocho mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, Notario Público número cincuenta y seis del Estado; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - - III.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el certificado de libertad de gravamen de veinte de febrero de dos mil quince; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - - IV.- LA CONFESIONAL.- A cargo de los demandados MARLIESE EDELMANN AYALA y HANSS EDELMANN AYALA, facultándose al ACTUARIO JUDICIAL notifíquese personalmente a los referidos absolventes para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado debidamente identificados a absolver posiciones, de manera personalísima, no por conducto de apoderado legal alguno, en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley señalada en líneas que anteceden, apercibidos que de ser omiso sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316, y 329 fracción I, del ordenamiento civil antes invocado.- - - V.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - - VI.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca al oferente; la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva.

- - - Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

- - - Asimismo, en audiencia de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en virtud de que no obran las publicaciones correspondiente del proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en los periódicos ordenados, se dejó de llevar a cabo la citada audiencia, por lo que se señalaron de nueva cuenta las **CATORCE HORAS DEL DIA TRECE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, para su desahogo, ordenándose publicar el contenido del auto de admisión de pruebas, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas; previniéndose a la parte actora en este acto para que exhiba con oportunidad las publicaciones respectivas, de nueva cuenta por conducto del Actuario Judicial Adscrito,



notifíquese a los demandados, la nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley correspondiente, para que comparezcan al desahogo de la confesional a su cargo en la hora y fecha señalada, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo serán declarados confesos, de las posiciones que al efecto sean calificadas de conformidad con lo dispuesto por los numerales 316 y 329, fracción I de la Legislación Civil en cita.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, NOVIEMBRE 24 DE 2021.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. - **Rúbrica.**-

Segunda Publicación.



Publicación No. 0516-D- 2021

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

E D I C T O

**C. JOSE ALFREDO GAMBOA MESA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

- - - - EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUN, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **1052/2019** DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION PROMOVIDO POR **GLADI DEL ROSARIO PEREZ JIMENEZ** EN CONTRA DE JOSE ALFREDO GAMBOA MESA, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCION I Y II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **JOSE ALFREDO GAMBOA MESA**, MEDIANTE LA PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TERMINO DE **09 NUEVE DIAS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN **SENTIDO NEGATIVO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERA DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.
TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS A 6 SEIS DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. MARIA ELENA LOPEZ RIOS.SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación.



Publicación No. 0517-D-2021**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS.****EXPEDIENTE NÚMERO: 36/2019.****C. GEILLY ARUMI FIGUEROA NOLASCO.**

DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 36/2019 del índice de este Juzgado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por **CIRO FIGUEROA ORELLANA**, albacea de la sucesión legítima a bienes de **DOLORES ORELLANA GARCÍA**, en contra de **GEILLY ARUMI FIGUEROA NOLASCO**, Licenciado **OSCAR ALVARADO FLORES**, **Notario Público Número 145 del Estado y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas**, el Juez del conocimiento en Sentencia Definitiva de diez de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 615 y 617 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, ordenó la publicación de los puntos resolutive de dicha Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse por listas y en los estrados de este Juzgado, por lo que a continuación se transcriben dichos puntos resolutive:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA**, promovido por **CIRO FIGUEROA ORELLANA**, como albacea de la sucesión legitima, a bienes de **DOLORES ORELLANA GARCÍA**, en contra de **GEILLY ARUMI FIGUEROA NOLASCO**, licenciado **OSCAR ALVARADO FLORES**, **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 145 DEL ESTADO; y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados no contestaron la demanda declarándose la correspondiente rebeldía; en consecuencia,-----

SEGUNDO.- Se declara nula la escritura pública número 877 ochocientos setenta y siete, volumen 8 ocho, elaborada por el notario público 145 ciento cuarenta y cinco del Estado de Chiapas, Licenciado Oscar Alvarado Flores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Huixtla, registro 9853, de fecha 11 de julio de 2017, folio real 24243, con antecedente registral de fecha 27 de octubre de 1964, sección 1, tomo DPR, libro 1-1964, observaciones: se adjudica a favor de **GEILLY ARUMI FIGUEROA NOLASCO**, en su carácter de cesionario del heredero **HIPOLITO FIGUEROA ORELLANA**.-----

TERCERO.- Toda vez que en el presente juicio se tramitó el emplazamiento por edictos respecto de la demandada **GEILLY ARUMI FIGUEROA NOLASCO**, se ordena publicar los resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, además de notificarse por listas y en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.-----



CUARTO.-Se ordena elaborar oficio dirigido al Notario Público número 145 ciento cuarenta y cinco del Estado, licenciado Oscar Alvarado Flores, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, para efectos de que en el Protocolo correspondiente, efectúe la cancelación de la escritura pública número 877 ochocientos setenta y siete, volumen 8 ocho, elaborada por el notario público 145 ciento cuarenta y cinco del Estado de Chiapas, y tildarla de nula.-----

QUINTO: Se ordena al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que una vez que esta resolución cause ejecutoria, cancele el registro de inscripción de dicho contrato, haciendo las anotaciones correspondientes, de conformidad con artículo 248 del Código Civil del Estado, ya que la inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos conforme a las leyes, según lo dispone el numeral 2978 del mismo ordenamiento legal aquí invocado.-----

SEXTO: No se condena a los demandados al pago de costas en este juicio.-----

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. -----

Huixtla, Chiapas; siete de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. DEMETRIA MAGALY CHACÓN CRUZ.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica**

Primera Publicación.



Publicación No. 0518-D-2021

JUZGADO PRIMERO DE RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

EDICTO.
FRANCISCO HIPOLITO TREJO TREJO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente número **727/2018** radicado en este juzgado, con fecha 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno se dictó sentencia definitiva y toda vez que el demandado FRANCISCO HIPOLITO TREJO TREJO fue emplazada por edictos se ordenar notificar por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, elegida por MARÍA BERTHA PORRAS DOMÍNGUEZ, en contra de FRANCISCO HIPÓLITO TREJO TREJO y ORALIA EMA TREJO TREJO, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos y procedencia de su acción, y los demandados dieron contestación a la demanda; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara vencido el plazo de pago y se condena a FRANCISCO HIPÓLITO TREJO TREJO, a pagar a la parte actora dentro del término de 5 CINCO DIAS contados a partir del siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta sentencia, el pago de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal pendiente de pago.

TERCERO.- En términos del considerando V quinto, se condena a FRANCISCO HIPÓLITO TREJO TREJO como mutuuario, a pagar a la parte acreedora por concepto de intereses moratorios; que serán calculados sobre el monto insoluto de la suerte principal a razón del 3% tres por ciento mensual, reducido de oficio por esta autoridad, a partir del día siguiente al vencimiento del documento base de la acción (Contrato de Mutuo con Hipoteca); que lo es, por la cantidad total de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que multiplicada esta cantidad por el interés moratorio a razón del 3% (TRES POR CIENTO), resulta la cantidad de \$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de interés mensual, esta cantidad a su vez, multiplicada por 31 treinta y un meses de mora, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del documento base de la acción, que lo es del 5 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 4 cuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, periodo que se actualiza por meses completos, hasta la presentación de la demanda, arroja la suma total de \$325,500.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salvo omisión o error aritmético y dejándose establecido que para el cobro de los subsecuentes intereses moratorios, lo será por la cantidad de \$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de interés mensual, el que se podrá cuantificar a partir del día 5 cinco de agosto de 2018 dos mil dieciocho, hasta el pago total del adeudo, mediante el incidente respectivo, que a petición de parte interesada, se llegare a tramitar.



CUARTO.- Se condena al demandado FRANCISCO HIPÓLITO TREJO TREJO, al pago de costas en esta instancia, en términos del considerando QUINTO de esta resolución.

QUINTO.- Se les concede a FRANCISCO HIPÓLITO TREJO TREJO, el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que sea ejecutable la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora, hasta donde basten a cubrir la condena impuesta.

SEXTO.- Asimismo y advirtiéndose de autos, que el codemandado FRANCISCO HIPÓLITO TREJO TREJO, fue emplazado por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena la notificación de este fallo, con respecto a los puntos resolutivos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, ante el licenciado JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.



Publicación No. 0519-D-2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA
EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020.**

**BANCO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE
E HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
DONDE SE ENCUENTREN.**

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZALEZ DÍAZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 14/2020, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES VALDIVIA MARTINEZ, EN CONTRA DE BANCO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE E HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO LO SIGUIENTE:

- - Analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que han sido buscadas las demandadas, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las referidas demandadas, en términos de lo ordenado en proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieren alguna que hacer valer, apercibidas que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, OCTUBRE 26 DE 2021.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. **Rúbrica.** -

Primera Publicación



Publicación No. 0520-D-2021**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
EDICTO****PARA:- MIRIAM ELIZABETH ZERON CAMACHO.**

---- En el expediente 467/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por HERIBERTO ZERON ROCHA, por su propio derecho, y apoderado legal de LIDIA ZERON ROCHA en contra de MIRIAM ELIZABETH ZERON CAMACHO y de YENNY YAMIR ZERON CAMACHO, por propio derecho y como apoderada de HERIBERTO ZERON CAMACHO,; el Juez del conocimiento con auto de siete de julio del dos mil veintiuno. y del tres de octubre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación del presente edicto en relación a las pruebas admitidas en auto de siete de julio de dos mil veintiuno, habiéndose admitido las siguientes:-

--- DE LA PARTE ACTORA:

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en la copia simple de la escritura pública número 14,863 catorce mil ochocientos sesenta y tres, Volumen 563 quinientos sesenta y tres, a nombre del C. Heriberto Zerón González; la copia simple de la escritura número 38,045 treinta y ocho mil cuarenta y cinco, mismo que contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga Heriberto Zerón Camacho, a favor de Yenny Yamir Zerón Camacho; el original de la escritura pública número 39,356 treinta y nueve mil, trescientos cincuenta y seis, mismo que contiene la radicación de la Sucesión Intestamentaria y declaración de herederos a bienes del Cujus Heriberto Zerón González; el original de la escritura pública número 39,572 treinta y nueve mil quinientos setenta y dos, mismo que contiene inventario, avalúo y adjudicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Heriberto Zerón González.

LA CONFESIONAL.- A cargo de MIRIAM ELIZABETH ZERON CAMACHO y de YENNY YAMIR ZERON CAMACHO.-

LA TESTIMONIAL- a cargo de JESÚS EDUARDO MORENO GÓMEZ y ANDRÉS ALEJANDRO GÓMEZ ESTRADA;-

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

PRUEBAS DE LA DEMANDADA YENNY YAMIR ZERON CAMACHO.-

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la escritura pública número 39,572 treinta y nueve mil quinientos setenta y dos, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, misma documental que exhibió la parte actora.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

SE DEJA DE ADMITIR PRUEBAS DE MIRIAM ELIZABETH ZERÓN CAMACHO, POR CUANTO QUE SE LE DECRETÓ LA REBELDÍA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.-**Rúbrica.**



Publicación No.0521-D-2021

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS.**

EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2012.

EDICTO.

C. GILBERT ROBLERO RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTRE

En expediente 467/2012 del índice de este Juzgado, relativo al **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **GILBER MARÍN ROBLERO GONZÁLEZ**, en contra de **GILBERT ROBLERO RAMÍREZ y SARA RAMÍREZ VÁZQUEZ**, el Juez del conocimiento por auto de quince de octubre de dos mil veintiuno, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazar a Juicio por edictos al citado demandado **GILBERT ROBLERO RAMÍREZ**; las Publicaciones se harán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, prefiriéndose el que se edita semanalmente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas; veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. CINTHIA ANAIS GORDILLO FUENTES. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica**

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón